

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE. 12 DE OCTUBRE DE 2023. [1]

## SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el 5 de octubre del año en curso.

Pág. 11

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 18

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 30

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 37

- Presentación de la iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Pág. 38

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 57

- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Pág. 60

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 68

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar las fracciones de la I a la XIII al artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Pág. 70

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida)

Pág. 73

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 74

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 81

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforma el artículo 11 y se adiciona un Capítulo X

al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo, con un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 84

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González a dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 108

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 315, 316, 317 y 318 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 110

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 117

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones

de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Pág. 119

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 140

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 143

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de

Bienestar para restablecer la política pública en materia de estancias infantiles.

Pág. 144

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para exponer el punto de acuerdo en referencia)

Pág. 148

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Salud de Guanajuato, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, y a la Secretaría de Salud Federal, para que dentro de sus alcances y atribuciones fortalezcan sus servicios de salud para tener mayor acceso, cobertura y garantizar el derecho a la salud de las mujeres embarazadas de cualquier edad así como realizar campañas permanentes de difusión de la importancia de monitorear y acudir al médico durante el embarazo, con el objetivo de seguir reduciendo las defunciones fetales en nuestro Estado.

Pág. 151

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González, para dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 153

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 156

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al presidente municipal de Salvatierra para que en su calidad de responsable de la administración pública municipal, colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el pasado viernes 29 de

septiembre del año en curso, en la sede del palacio municipal, en que el regidor Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió un incidente que lo tiene en estado de salud grave, asimismo, se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que se garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso, para las víctimas, directas e indirectas y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 165

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución)

Pág. 167

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 169

- Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 170

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 29 de junio al 24 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 173

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 492/LXV-I).

Pág. 176

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)

Pág. 213

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 214

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a cinco iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura (*EXP. 64382*); la segunda, a efecto de adicionar un g) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (*ELD 133/LXV-I*); la tercera, a efecto de reformar el h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y adicionar un artículo 31 bis, presentada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (*ELD 411/LXV-I*); la cuarta, mediante la cual se

reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un b) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (*ELD 526/LXV-I*); y la quinta, por la que se adiciona un h), recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis (*ELD 539/LXV-I*), todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Pág. 217

(Sube a tribuna la diputada Cristina Márquez Alcalá para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 246

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 248

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 250

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 251

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 251

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 252

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 254

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al

Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (ELD 328/LXV-PPA).

Pág. 256

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 501/LXV-I).

Pág. 261

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 276

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 277

- Asuntos generales.

Pág. 279

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 279

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 280

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 281

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en

asuntos de interés general)

Pág. 283

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.**



- **La Presidencia.-** Se pide a la Secretaría certificar el cuórum, conforme al registro de asistencia, del sistema electrónico, así mismo se solicita a la secretaria a pasar lista de asistencia al diputado que participara en esta sesión a distancia, a distancia a través de la herramienta tecnológica, a quien se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia, durante el desarrollo de esta, informe a la Asamblea, que se solicitó justificar las insistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a la Sesión Solemne, celebrada el 5 de octubre del año en curso, de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena y de los diputados Cuauhtémoc Becerra González y David Martínez Mendizábal a la presente sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica en consecuencia se tienen por justificadas las inasistencias.

- **La Secretaría.-** ¿Diputado César Larrondo Díaz? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** presente diputado César Larrondo Díaz, buenos días, para todas y a todos, **(Voz) diputado presidente,** buenos días, la asistencia es de 23 diputadas y diputados Señor Presidente hay cuórum.



- **La Presidencia.**- Siendo las **10:34** (Diez horas con treinta y cuatro minutos) de la mañana se abre la sesión.

(se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día)



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

- Orden del día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el 5 de octubre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. VI.- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar las fracciones de la I a la XIII al artículo 73 de la Ley de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforma el artículo 11 y se adiciona un Capítulo X al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo, con un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato. X.- de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 315, 316, 317 y 318 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. XI.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. XII.- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2022. XIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Bienestar para restablecer la política pública en materia de estancias infantiles. XV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Salud de Guanajuato, al Instituto de Salud Pública del Estado de

Guanajuato, y a la Secretaría de Salud Federal, para que dentro de sus alcances y atribuciones fortalezcan sus servicios de salud para tener mayor acceso, cobertura y garantizar el derecho a la salud de las mujeres embarazadas de cualquier edad así como realizar campañas permanentes de difusión de la importancia de monitorear y acudir al médico durante el embarazo, con el objetivo de seguir reduciendo las defunciones fetales en nuestro Estado. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al presidente municipal de Salvatierra para que en su calidad de responsable de la administración pública municipal, colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el pasado viernes 29 de septiembre del año en curso, en la sede del palacio municipal, en que el regidor Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió un incidente que lo tiene en estado de salud grave, asimismo, se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que se garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso, para las víctimas, directas e indirectas y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.-** Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVIII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 29 de junio al 24 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa

por la que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (*ELD 492/LXV-I*). **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a cinco iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura (*EXP. 64382*); la segunda, a efecto de adicionar un g) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (*ELD 133/LXV- I*); la tercera, a efecto de reformar el h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y adicionar un artículo 31 bis, presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (*ELD 411/LXV-I*); la cuarta, mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un b) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (*ELD 526/LXV-I*); y la quinta, por la que se adiciona un h), recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis (*ELD 539/LXV-I*), todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporen en el presupuesto de

egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (ELD 328/LXV-PPA). XXII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 501/LXV-I). XXIII.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias secretario, doy cuenta de la incorporación siendo las 10:42 de la mañana (**Diez con cuarenta y dos minutos**) de la diputada Alma Edwviges Alcaraz de la diputada Dessire Angel, del diputado Gerardo Fernández de la diputada Martha Lourdes Ortega, del diputado Rolando Fortino Alcántar y del diputado Víctor Manuel Zanella, la propuesta de orden del día está a consideración si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico y quién se encuentra a distancia si está por la afirmativa manifiéstalo levantando su mano. ¿Diputada Katya? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Irma? ¿Diputada Cristina?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y ORDINARIA CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.<sup>2</sup>**

**ACTA NÚMERO 76  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO  
SESIÓN SOLEMNE  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL  
5 DE OCTUBRE DE 2023  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL  
ÁNGEL SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la sesión solemne previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de veintinueve diputadas y diputados. Se incorporaron durante el desarrollo de la sesión las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Edith Moreno Valencia y Dessire Ángel Rocha. Se

<sup>2</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

[939/02 Actas\\_nu\\_mero\\_76\\_77\\_sesio\\_n\\_solemne\\_y\\_ordi\\_naria\\_5\\_octubre\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

registraron las inasistencias de las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Martha Lourdes Ortega Roque, así como del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -  
-----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión solemne a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés. - La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica -en la modalidad electrónica- por unanimidad, con veintiocho votos, sin discusión. -----

La presidencia designó como comisión de protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar e incorporar al salón de sesiones al arquitecto J. Jesús Oviedo Herrera, Secretario de Gobierno en representación del Gobernador del Estado, a la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, al Comandante del Ejército Mexicano General de División Diplomado de Estado Mayor Celestino Ávila Astudillo, en representación del General Luis Crescencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional y al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Jorge Antonio Maldonado Guevara, Director del Heroico Colegio Militar. Y a efecto de que la comisión de protocolo cumpliera con su encomienda, la presidencia decretó un receso. ----- Al ingresar los funcionarios y la comisión de protocolo al salón de sesiones, la presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie y, una vez instalados en sus lugares, se reanudó la sesión, solicitando la presidencia permanecer de pie, para proceder a declarar formalmente la sesión como solemne, con fundamento en el artículo ciento cuarenta y siete -fracciones segunda y quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectuar un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la inscripción de la leyenda *2023, año del bicentenario del Heroico Colegio Militar*. - - - - - Declarada formalmente la sesión como solemne, la presidencia solicitó a los presentes permanecer de pie, a

efecto de rendir -con el saludo civil- honores a la Bandera Nacional. Al concluir los honores, la presidencia solicitó a los asistentes ocupar sus lugares. -----  
-----

La secretaria, por instrucciones de la presidencia, dio lectura al acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación. Concluida la lectura, la presidencia entregó el acuerdo referido al Comandante del Ejército Mexicano, quien acudió en representación del Secretario de la Defensa Nacional, para lo cual solicitó previamente a los asistentes ponerse de pie. -----

- En actos sucesivos, se registraron las intervenciones del Director del Heroico Colegio Militar, de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, del Representante del Gobernador del Estado, así como de la presidencia del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos sesenta y ciento cuarenta -tercer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - Agotadas las intervenciones, se decretó un receso a fin de llevar a cabo la develación de la inscripción de la leyenda en conmemoración del Bicentenario del Heroico Colegio Militar, en el vestíbulo principal del recinto oficial, para lo cual la presidencia invitó a las diputadas y a los diputados acompañarlos a dicho acto. -----  
- Reanudada la sesión, -de pie todos los asistentes- se entregaron dos reconocimientos al Director del Heroico Colegio Militar, por parte del representante del Gobernador del Estado y de la presidencia del Congreso del Estado, respectivamente. Enseguida, se proyectaron dos videos alusivos a la conmemoración del bicentenario de la fundación del Heroico Colegio Militar. - - - - - Acto seguido, -de pie todos los asistentes- se entonaron, primeramente, el Himno del Heroico Colegio Militar y enseguida el Himno Nacional Mexicano. -----  
-----Con los

honores correspondientes se despidió al Lábaro Patrio. -----

La presidencia pidió a la comisión de protocolo acompañar al Secretario de Gobierno, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, al Comandante del Ejército Mexicano y al Director del Heroico Colegio Militar, a abandonar el salón de sesiones. -----

Agotados los asuntos listados en el orden del día, la presidencia levantó la sesión, agradeció la presencia de los asistentes y citó a las diputadas y los diputados a la sesión ordinaria a celebrarse enseguida. -----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente sesión solemne se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe.-----

DIPUTADO MIGUEL  
ÁNGEL SALIM ALLE  
Presidente

DIPUTADO  
CUAUHTÉMOC BECERRA  
GONZÁLEZ  
Vicepresidente

DIPUTADO ALDO IVÁN  
MÁRQUEZ BECERRA  
Primer secretario

DIPUTADA JANET  
MELANIE MURILLO  
CHÁVEZ  
Segunda secretaria

**ACTA NÚMERO 77  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL  
5 DE OCTUBRE DE 2023  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia justificó las inasistencias de las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Hades Berenice Aguilar Castillo a la sesión solemne celebrada en esta fecha, con fundamento en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, registrándose la presencia de treinta un diputadas y diputados. Durante el desahogo de los puntos cinco y seis del orden del día se incorporaron a la sesión, respectivamente, las diputadas Dessire Ángel Rocha y Alma Edwviges Alcaraz Hernández. Se registraron las inasistencias de las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Hades Berenice Aguilar Castillo y Laura Cristina Márquez Alcalá, mismas que se justificaron por la presidencia en razón de los oficios remitidos previamente, en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cincuenta minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Una vez lo cual se puso a discusión, registrándose la intervención del diputado David Martínez Mendizábal quien propuso retirar el punto doce, correspondiente a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se exhorta al Gobernador del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implemente una política pública integral y transversal enfocada en combatir la violencia y recuperar la paz a través de la promoción de la justicia social. Sometido a votación el orden del día con la modificación propuesta resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y un votos. En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión celebrada el veintisiete de septiembre del año en curso. En la misma modalidad, en votación económica, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin

discusión, el acta de referencia, con treinta votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del año en curso, se aprobaron las designaciones de las ciudadanas Marisela Herrera Aguirre y Lisbeth Anel Villalvazo Millán como Consejeras del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la presidencia informó que se encontraban en disponibilidad de acudir al salón de sesiones a rendir la protesta, por lo que resultaba oportuno llamarles. Con ese motivo, designó a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al salón de sesiones a las personas referidas. Una vez lo cual, la presidencia tomó la protesta a las ciudadanas; y pidió a la comisión de protocolo acompañarlas a abandonar el salón de sesiones cuando lo estimaran pertinente. -----

La presidencia dio cuenta de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ELD 571/LXV-I), y con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Alejandro Arias Ávila, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un Capítulo Cuarto al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 572/LXV-I). Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a Ofelia Patiño Antonio, Olivia Antonio de Jesús, Eduardo Alexander Salinas y María Luisa Vázquez Pérez, así como a Judith Rebeca Aboytes Baltazar y Clara Baltazar Becerra, integrantes del Centro de Atención Múltiple del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, invitados de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción quinta del artículo ochenta de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 573/LXV-I). Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a la ciudadana Elizabeth Blancarte Vela, regidora del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, invitada del diputado Ernesto Millán Soberanes; así como al grupo de alumnos de la materia de argumentación jurídica y de la materia de cabildeo y técnica legislativa de la Universidad de Guanajuato, invitados de la diputada Noemí Márquez Márquez. -----

La diputada Yulma Rocha Aguilar, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por las diputadas Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque por la que se reforma el artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 574/LXV-I). Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia la turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen. De igual forma, la remitió para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima segundo

párrafo- y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. A continuación, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de desempeño practicadas: Al Poder Judicial del Estado, al Programa Presupuestario *E056 Medios Alternativos de Solución de Controversias* (ELD 330/LXV-IRASEG); al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al Programa Presupuestario *E032 Conciliación de Conflictos Laborales* a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato (ELD 331/LXV-IRASEG); a los Programas Presupuestarios *S003 Podemos* (ELD 332/LXV-IRASEG) y *E010 Yo Puedo, Guanajuato Puede* (ELD 333/LXV-IRASEG) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; al Programa Presupuestario *E057 Vocación Docente*, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato (ELD 334/LXV-IRASEG); al Programa Presupuestario *M004 Subsistema de Ingreso al Servicio Civil de Carrera* a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (ELD 335/LXV-IRASEG); al Programa Presupuestario *E042 Calentadores Solares* a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (ELD 336/LXV-IRASEG); y al Programa Presupuestario *S018 Confío en ti* a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable (ELD 337/LXV-IRASEG); y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Comonfort (ELD 338/LXV-IRASEG) y Salamanca (ELD 339/LXV-IRASEG); así como los relativos a la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción ciudadana respecto a la calidad de los servicios públicos de Abasolo (ELD 340/LXV-IRASEG), Acámbaro (ELD 341/LXV-IRASEG), Apaseo el Alto (ELD 342/LXV-IRASEG), Apaseo el Grande (ELD 343/LXV-IRASEG), Atarjea (ELD 344/LXV-IRASEG), Celaya (ELD 345/LXV-IRASEG), Comonfort (ELD 346/LXV-IRASEG), Coroneo (ELD 347/LXV-IRASEG), Cortazar (ELD 348/LXV-IRASEG), Cuerámbaro (ELD 349/LXV-IRASEG), Doctor Mora (ELD 350/LXV-IRASEG), Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (ELD 351/LXV-IRASEG), Guanajuato (ELD 352/LXV-

IRASEG), Huanímaro (ELD 353/LXV-IRASEG), Irapuato (ELD 354/LXV-IRASEG), Jaral del Progreso (ELD 355/LXV-IRASEG), Jerécuaro (ELD 356/LXV-IRASEG), León (ELD 357/LXV-IRASEG), Manuel Doblado (ELD 358/LXV-IRASEG), Moroleón (ELD 359/LXV-IRASEG), Ocampo (ELD 360/LXV-IRASEG), Pénjamo (ELD 361/LXV-IRASEG), Pueblo Nuevo (ELD 362/LXV-IRASEG), Purísima del Rincón (ELD 363/LXV-IRASEG), Romita (ELD 364/LXV-IRASEG), Salamanca (ELD 365/LXV-IRASEG), Salvatierra (ELD 366/LXV-IRASEG), San Diego de la Unión (ELD 367/LXV-IRASEG), San Felipe (ELD 368/LXV-IRASEG), San Francisco del Rincón (ELD 369/LXV-IRASEG), San José Iturbide (ELD 370/LXV-IRASEG), San Luis de la Paz (ELD 371/LXV-IRASEG), San Miguel de Allende (ELD 372/LXV-IRASEG), Santa Catarina (ELD 373/LXV-IRASEG), Santa Cruz de Juventino Rosas (ELD 374/LXV-IRASEG), Santiago Maravatío (ELD 375/LXV-IRASEG), Silao de la Victoria (ELD 376/LXV-IRASEG), Tarandacuao (ELD 377/LXV-IRASEG), Tarimoro (ELD 378/LXV-IRASEG), Tierra Blanca (ELD 379/LXV-IRASEG), Uriangato (ELD 380/LXV-IRASEG), Valle de Santiago (ELD 381/LXV-IRASEG), Victoria (ELD 382/LXV-IRASEG), Villagrán (ELD 383/LXV-IRASEG), Xichú (ELD 384/LXV-IRASEG) y Yuriria (ELD 385/LXV-IRASEG), correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós. Una vez lo cual, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.- - El diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que informe a esta Soberanía si ya se llevó a cabo la firma del Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y, en caso, de que aún no se haya efectuado remitir un informe de las causas por las cuales no se ha llevado a cabo (ELD 337/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el

artículo ciento dieciocho -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Cuauhtémoc Becerra González, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice los ajustes necesarios al calendario del proceso electoral local ordinario dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro, derivado de la sentencia emitida dentro de la acción de inconstitucionalidad 47/2023 promovida por MORENA (ELD 338/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - -  
- La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - -

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, suscrita por ella y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo mesas de análisis y opinión de las autoridades que señala la ley de migración y su reglamento, a fin de reorientar la política migratoria del país; y al Instituto Nacional de Migración a fin de que en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, asista de manera puntual a los migrantes con la garantía de los derechos que se les reconocen, entre ellos, recibir atención médica, psicológica, a una asesoría legal, a comunicarse vía telefónica, a la no discriminación, a denunciar si han sido víctimas de delito, a recibir un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal, entre otros. (ELD 339/LXV-PPA). Agotada la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse participaciones se recabó votación económica, en la modalidad

electrónica-, y resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. Posteriormente, se sometió a discusión en lo general el punto de acuerdo. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, y resultó aprobado el punto de acuerdo por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y seis votos en contra, registrándose los votos razonados en contra, de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Alma Edwviges Alcaraz Hernández -a quien la presidencia le solicitó concluir su participación al haberse agotado su tiempo-, voto razonado a favor, de la diputada Yulma Rocha Aguilar y del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes. Acto continuo, se sometió a discusión el punto de acuerdo en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el punto de acuerdo y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración para los efectos conducentes. -----

La secretaria, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones legislativas de Administración, Medio Ambiente, Turismo y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; así como de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con el artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado (ELD 340/LXV-PPA). Concluida la lectura, y una vez puesta a consideración, al no registrarse participaciones, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, y resultó aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y tres votos. La presidencia declaró modificada la integración de las comisiones legislativas de Administración, Medio Ambiente, Turismo y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; así como de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, conforme a la propuesta aprobada. - - - - -



La presidencia en actos sucesivos concedió el uso de la tribuna a la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como a los diputados Gerardo Fernández González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; David Martínez Mendizábal, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes expusieron los posicionamientos de la Representación y Grupos Parlamentarios. - En el apartado de asuntos generales no se registraron participaciones. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados, que se registraron las inasistencias a la sesión de las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Hades Berenice Aguilar Castillo y Laura Cristina Márquez Alcalá, mismas que se justificaron por la presidencia en razón de los oficios remitidos previamente, con fundamento en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y haberse retirado con permiso de la presidencia la diputada Martha Edith Moreno Valencia. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como los escritos donde se solicitó justificar las inasistencias de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá a la presente sesión; así como de las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Hades Berenice Aguilar Castillo a la sesión solemne realizada en esta fecha y a la presente sesión. Damos fe. - - - - -

**MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas, de la Sesión Solemne y Sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del año en curso mismas que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y quien se encuentra ahí distancia si está por la afirmativa manifiéstelo lo levantando su mano. ¿Diputado Arias? ¿Diputado poncho?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 27 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se procede a someter a consideración de este pleno las

actas de referencia si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría de que en votación económica a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte y si son de aprobarse las actas.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueban las actas a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 29 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente el acta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.<sup>3</sup>**

ASUNTO	ACUERDO
<b>I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.</b>	
<b>1.01</b>	
El director general de Gestión Integral de Materiales y	<b>Enterados y se informa que se turnó</b>

Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remite respuesta a la solicitud información sobre las acciones de remediación a los residuos tóxicos que aún se encuentren dentro de la empresa Química Central de México, S.A de C.V.

**a la Comisión de Medio Ambiente.**

**2.01**

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.**

**2.02**

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con el Instituto para la

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.**

<sup>3</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30940/03\\_Extracto\\_-\\_12-octubre-2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30940/03_Extracto_-_12-octubre-2023_.pdf)

<p>Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>		<p>Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades atiendan prioritariamente el desarrollo de los proyectos hídricos necesarios, con los que se garantice el derecho humano al agua; y para que, en sus propuestas de presupuestos de egresos para el año siguiente, contemplen recursos suficientes para la realización de los proyectos hídricos.</p>	
<p><b>2.03</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>2.05</b> La titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información, sobre las acciones emprendidas para atender y salvaguardar a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</b></p>
<p><b>2.04</b> El subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los titulares del Poder</p>	<p><b>Enterados.</b></p>	<p><b>2.06</b> El director de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración comunica la enajenación, por lo que remite copia certificada del apéndice electrónico de la escritura pública número</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>

<p>11173, de fecha 14 de julio del año en curso, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública número 27 del partido judicial de León, Gto., en cumplimiento al Decreto Legislativo número 182, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, de fecha 30 de diciembre de 2022.</p>			<p>General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>a la Comisión para la Igualdad de Género.</b></p>
<p><b>2.07</b> La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p><b>2.1</b> La magistrada María Dolores López Loza comunica su designación como presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con efectos a partir del pasado 29 de septiembre.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>2.08</b> El secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>		<p><b>2.11</b> La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</b></p>
<p><b>2.09</b> La Dirección General Jurídica de la Fiscalía</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó</b></p>		<p><b>2.12</b> La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>

<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 1 y un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 1 y 3 y adicionar un Título Cuarto, integrado por los artículos del 53 al 66, a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer y tercer ordenamientos.</p>	
<p><b>2.13</b></p> <p>La presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>		<p><b>2.15</b></p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p><b>2.14</b></p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>		<p><b>2.16</b></p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
			<p><b>2.17</b></p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 1 y un apartado C a la fracción XV del</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>

<p>artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 1 y 3 y adicionar un Título Cuarto, integrado por los artículos del 53 al 66, a la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del Artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>Legislatura, mediante el cual acuerda conmemorar el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: 2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.</p>	
<p><b>2.18</b></p> <p>El fiscal general del Estado de Guanajuato remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación, y la inscripción en letras doradas de la leyenda 2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>		<p><b>2.2</b></p> <p>La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>2.19</b></p> <p>El fiscal general del Estado de Guanajuato remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta</p>	<p><b>Enterados.</b></p>		<p><b>2.21</b></p> <p>El Auditor Superior del Estado comunica el inicio del Análisis de la Información Financiera Trimestral al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2023.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
			<p><b>2.22</b></p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</b></p>

<p>consulta de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.</p>		<p>se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b></p>		<p><b>3.04</b> El director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades del municipio de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.01</b> La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la séptima modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>	<p><b>3.05</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.02</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.06</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.03</b> El secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		

<p>Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.07</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 73 bis 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>	<p><b>3.1</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.08</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>	<p><b>3.11</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.09</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.12</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>



<p>primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.13</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>	<p><b>3.17</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.14</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.18</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Secretario de Salud, para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Salud Pública, correspondiente a esta propuesta de punto de acuerdo y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</b></p>
<p><b>3.15</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		
<p><b>3.16</b></p>			

<p>que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.</p>			<p>Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p><b>3.19</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>		<p><b>3.21</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p><b>3.2</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>		<p><b>3.22</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>

<p>garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>		<p>financiamientos; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de julio de 2022.</p>	
<p><b>3.23</b></p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.25</b> El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica la aprobación del Segundo Informe de Gobierno que guarda la Administración Pública Municipal 2021-2024.</p>	<p><b>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</b></p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>		<p><b>3.26</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.24</b></p>	<p><b>Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>	<p><b>3.27</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p>La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., solicitan la revocación del Decreto Legislativo número 92, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento de Moroleón, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, uno o varios</p>		<p><b>3.28</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</b></p>

<p>consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p>Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.29</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.32</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>
<p><b>3.3</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.33</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., informa sobre las acciones realizadas respecto al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p><b>3.31</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>		

saludables y prevenir su consumo.		dirigió los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria, así como la clausura de la misma.	
<b>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados</b>			
<b>4.01</b>		<b>4.04</b>	
La Décima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur remite copia del acuerdo por el que se presenta ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Enterados.</b>	La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional; así como la celebración de apertura del mismo.	<b>Enterados.</b>
<b>4.02</b>		<b>IV. Correspondencia de particulares</b>	
La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí comunica la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional; asimismo, la elección e integración de la Mesa Directiva del primer y segundo periodos ordinarios, lapsos del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2023; y del 1 de febrero al 30 de junio de 2024.	<b>Enterados.</b>	<b>5.01</b>	
		La Fundación Redes de Amor A.C., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.	<b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b>
<b>4.03</b>		<b>5.02</b>	
La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que	<b>Enterados.</b>	La Casa Hogar para Ancianos del municipio de Silao de la Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.	<b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b>

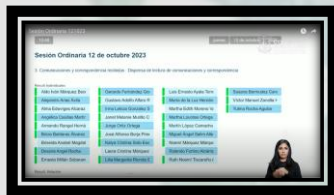
- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaría de que en votación económica a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa manifiéstelo levantando su mano.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>4</sup>**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL FIN DE OTORGAR LA FACULTAD A LOS PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES CONSTITUIR UN GOBIERNO DE COALICIÓN.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
P R E S E N T E**

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con él suscriben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para establecer como facultad de las presidentas o presidentes municipales conformar un gobierno de coalición, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A lo largo de las últimas décadas, el sistema democrático en México se ha ido modernizando, sin embargo, a pesar de los grandes avances conseguidos por la sociedad, hoy ha encontrado importantes

<sup>4</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

941/04\_Iniciativa\_GPPRI\_adic\_fracc\_XXVI\_art\_77\_LOM\_Gobierno\_de\_Coalicio\_n\_65309\_12\_OCT\_2023.pdf

resistencias, principalmente por la política de división y encono que se ha priorizado desde el régimen, como una estrategia para imponer una visión de las cosas, sobre todas las demás.

Conscientes de que, es obligación de las fuerzas políticas, como expresiones legítimas de la sociedad seguir impulsando el desarrollo democrático del país y las libertades que como mexicanos nos hemos dado, es que, estamos convencidos que solo sobre la base de la unidad y los acuerdos podremos solucionar los grandes problemas que aún encuentran arraigo a lo largo de la geografía nacional.

En ese entendido, es primordial que continuemos en la lucha de concebir nuevas estructuras en el ejercicio del poder que consideren los distintos ámbitos del quehacer gubernamental, con el principal propósito de superar el divisionismo que, en no pocas ocasiones, ha tenido como repercusión la polarización entre los distintos sectores de la sociedad.

Ante tal reto, distintas fuerzas políticas dentro de las que se encuentra el Partido Revolucionario Institucional y la sociedad organizada, buscamos tender puentes de entendimiento y colaboración que nos ayuden a vencer las diferencias que se han profundizado en este sexenio y con ello renovar el pacto social que, deteriorado, ha facilitado el avance de problemáticas, como la falta de gobernabilidad en algunas partes del país, la inseguridad y la ausencia generalizada de resultados.

Como ejemplo de esos esfuerzos surgió, en su momento, el denominado "Pacto por México", que logró obtener importantes avances en la consolidación de un sistema que fuese descentralizando el ejercicio del poder, con reglas claras e instituciones soportadas por la máxima construcción que tenemos como mexicanos y mexicanas, nuestra Constitución Política, y que hoy son parte de los contrapesos al gobierno.

Así, en el año de 2014 se estableció dentro del marco constitucional, la figura del gobierno de coalición que, desaprovechada por el actual gobierno federal, dio muestra de que, aún en la actualidad hay quienes, ostentándose como liberales prefieren continuar con un sistema caracterizado por la hegemonía política, que ya no tiene lugar en el México moderno, lo que nos llama a seguir construyendo gobiernos más abiertos que ejemplifiquen que nuestros objetivos comunes son mas que nuestras diferencias.

Dicha reforma política brindó al titular del Ejecutivo Federal la posibilidad de optar por la conformación de un Gobierno de Coalición en donde, en ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República estableciera un gobierno abierto a la integración política, bajo el marco de un acuerdo de voluntades sobre el que se establezcan las bases, programas y objetivos compartidos.

La referida reforma instituyó la fracción XII del artículo 89 de la Constitución Federal, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*I a XVI ...*

*XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

*El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición*

No obstante, a pesar de la resistencia del partido predominante, en el seno de la unidad y el consenso, se ha erigido una esencia reformadora que ha ido impulsándose en algunas entidades federativas, en donde a través de sus

procesos legislativos, se ha ido incorporando la figura del gobierno de coalición dentro de sus constituciones locales, instaurando como facultad de sus gobernadores, la de optar por un gobierno de éstas características en similares condiciones al orden federal, pero, acorde a su naturaleza local, pues cabe mencionar que en las entidades federativas no se concibe una estructura bicameral por evidentes razones.

Conforme a dicha tendencia, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del corriente año, los iniciantes presentamos la Iniciativa por la que se pretende expedir la Ley de Gobierno de Coalición del Estado de Guanajuato, para establecer las bases sobre las que el Gobernador(a) de nuestra entidad tenga dicha facultad, misma que siguiendo su trámite legislativo fue turnada para su estudio en comisión.

En ese orden de ideas, consideramos indispensable dotar de dicha facultad a las presidencias municipales de nuestro estado, con el objetivo de establecer el sustento normativo para que, de optar por esta figura, las administraciones municipales puedan obtener los beneficios que esta oportunidad concibe para impulsar los programas y políticas municipales.

Con relación a este orden de gobierno, el mismo se encuentra dotado de autonomía y personalidad jurídica reconocidos en la Carta Fundamental, que de acuerdo con las fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Federal establecen que:

*Artículo 115. Los estados...*

*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no*

*habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Por su parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se reconoce su autonomía de acuerdo con lo establecido en los numerales 106 y 107 que señalan:

*ARTICULO 106.- El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.*

*ARTICULO 107.- Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.*

Bajo el contexto anterior, debe destacarse que a diferencia de los órdenes federal y estatal, el municipio se encuentra gobernado por un ayuntamiento, el cual es representado por los(as) Presidentes(as) Municipales, que a su vez son titulares de la administración



pública municipal y ejercen las facultades ejecutivas tendientes a llevar a cabo el control, administración de los recursos públicos y cumplimiento de los programas municipales, conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo, el texto fundamental impone a las legislaturas de los estados la potestad de establecer la legislación concerniente a la base organizativa del municipio, la cual se erige en nuestra entidad, en la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato en donde, se establecen, entre otras cosas, las atribuciones de los miembros del órgano de gobierno del municipio, los ayuntamientos, así como las atribuciones y obligaciones de sus miembros.

No obstante, si bien, es el ayuntamiento el órgano colegiado de gobierno que posee la rectoría sobre el municipio libre, las facultades ejecutivas y directivas sobre la administración municipal recaen en la persona que ostenta el cargo de Presidente(a) municipal, pues a diferencia de los otros órdenes, no existe una división de poderes en este, que conciba al ejecutivo del carácter de ente unipersonal.

Por ello, la facultad de poder optar por establecer un gobierno de coalición en el orden municipal debe recaer sobre la persona titular de la presidencia municipal, en su calidad de jefe de la administración pública conforme a las atribuciones que le competen y que están contenidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

*Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones*

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;
- II. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;*
- III. *Presidir las sesiones del Ayuntamiento,*

*en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;*

- IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V. *Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;*
- VI. *Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*
- VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;
- VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios
- IX. *Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;*
- X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI. *Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;*
- XII. *Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a esta Ley y al reglamento interior;*
- XIII. *Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que*

- sean necesarios;
- XIV. *Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;*
- XV. *Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;*
- XVI. *Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;*
- XVII. *Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- XVIII. *Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;*
- XIX. *Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;*
- XX. *Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;*
- XXI. *Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;*
- XXII. *Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y*
- XXIII. *Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;*
- XXIV. *Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- XXV. *Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y*

*Adolescentes; y*

XXVI. *Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

En ese tenor, el jurista Jorge Carlos Adame García afirma en su obra “El Derecho Municipal en México” que, sobre el Presidente Municipal *“recaen las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento. Asume además la conducción política de la corporación municipal por lo que su papel directivo habrá de ser fundamental en la conciliación de los intereses de los diversos grupos sociales de la demarcación”*<sup>5</sup>

Siendo esta afirmación, la premisa sobre la que se sustenta la presente iniciativa, porque precisamente el objeto primordial del gobierno de coalición es que mediante la dirección del ejecutivo y en uso de sus facultades se puedan impulsar objetivos comunes a través del consenso con las distintas fuerzas políticas y la distribución de compromisos entre las partes, además, por si fuera poco, de establecerse esta figura en nuestra entidad, Guanajuato marcaría la pauta para su implementación en los municipios, pues hasta el momento no tenemos conocimiento de que se haya contemplado esta figura en algún otro lugar.

Este instrumento puede resultar de gran utilidad para el ejercicio del gobierno municipal, pues no existe otro que materialice y conjugue la cercanía entre el accionar del gobierno y la implementación de directrices normativas, pues gracias a la cercanía de este orden de gobierno con la población se podrían implementar acciones rápidamente visibles para la población, como muestra de que la unidad genera rápidos e importantes resultados.

En cuanto a la celebración del convenio, en caso de actualizarse el supuesto anterior, el mismo, además de ser legitimado por el titular de la presidencia municipal, debe ser

<sup>5</sup> Adame. J. El Derecho Municipal en México, Porrúa, México, 2011.

aprobado y firmado por las representaciones estatales de las fuerzas coaligadas, debido a que son éstas las que conforme a la normativa electoral poseen personalidad jurídica en las entidades del país, que para el caso de nuestra entidad, es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la que sustenta en su artículo 23 lo siguiente:

*Artículo 23. Se consideran como partidos políticos, para los efectos de esta Ley:*

*I. Los estatales que se constituyan y obtengan su registro conforme a las disposiciones de la presente Ley, y*

*II. Los nacionales que se constituyan y obtengan su registro en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.*

Así mismo, en función de la autonomía municipal, se concibe que cada municipio establezca las bases para la celebración del convenio de coalición, conforme a su reglamento respectivo, por lo que se considera en la presente, establecer dentro de su régimen transitorio, un término de 180 días para que los municipios expidan la reglamentación correspondiente.

Por todo lo anterior, la y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, contemplamos necesario que se establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como facultad del presidente municipal, optar por establecer un Gobierno de Coalición que contribuya a la construcción de un sistema democrático más abierto y plural, en el que el consenso y la corresponsabilidad funcionen como catalizadores para entregar más y mejores resultados a la ciudadanía.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer como facultad del(as) Presidentes(as) municipales del Estado de Guanajuato la posibilidad de optar por un gobierno de coalición; y

2. Contribuir al fortalecimiento democrático y privilegiar las coincidencias, el acuerdo y la suma de voluntades para impulsar el progreso de nuestra entidad desde el orden municipal.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:
XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y	I a XXV...
XXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables	XXVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el ayuntamiento.

	<p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, el cual se deberá enviar al ayuntamiento para su conocimiento.</p> <p>El convenio será firmado por el presidente municipal y los dirigentes estatales de las fuerzas políticas coaligadas y, establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados, así como las causas de disolución de este.</p> <p>XXVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Transitorios Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo. - Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para expedir el reglamento tendiente a regular el proceso de celebración del convenio de gobierno de coalición.</p>		<table border="1" data-bbox="862 128 1396 317"> <tr> <td data-bbox="862 128 1101 317"></td> <td data-bbox="1101 128 1396 317"> <p>Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado</p> </td> </tr> </table> <p>De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Impacto jurídico:</b> Se otorga a los(as) presidentes(as) municipales la facultad, de optar por constituir el Gobierno de Coalición.</li> <li>II. <b>Impacto administrativo:</b> La presente iniciativa no posee impacto administrativo dado que no se establece la imposición de modificar la estructura orgánica, ni operativa de las administraciones públicas municipales.</li> <li>III. <b>Impacto presupuestario:</b> La presente iniciativa no posee impacto presupuestario.</li> </ol> <p><b>Impacto social:</b> Se establece la facultad de los(as) Presidentes(as) municipales de optar por establecer un gobierno de coalición, impulsando el pluralismo dentro de la administración pública municipal, el consenso de las fuerzas políticas y el compromiso de impulsar un programa en común que beneficie a los municipios.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p>		<p>Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado</p>
	<p>Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado</p>				

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXV...

XXVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el ayuntamiento.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, el cual se deberá enviar al ayuntamiento para su conocimiento.

El convenio será firmado por el presidente municipal y los dirigentes estatales de las fuerzas políticas coaligadas y, establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados, así como las causas de disolución de este.

XXVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para expedir el reglamento tendiente a regular el proceso de celebración del convenio de gobierno de coalición.

**Tercero.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO  
AGOTIA**

**DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA  
DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO  
REYES**

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado Alejandro Arias Ávila, dar

lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 4 de la orden del día. (ELD 575/LXV-I)

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



### Diputado Alejandro Arias Ávila

- Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados a quienes nos siguen por medios electrónicos el proponente quien conmigo suscriben integrantes del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta, por la que se pretende establecer como facultad de las y los presidentes municipales conformar gobiernos de coalición acorde a la siguiente exposición de motivos:

- En las últimas décadas el sistema democrático en México se ha ido modernizando, sin embargo a pesar de los grandes avances conseguidos por la sociedad hoy encontramos importantes resistencias debido a la política de división y encono, conscientes de que es obligación de las fuerzas políticas como expresiones legítimas de la sociedad, seguimos impulsando el desarrollo democrático del país y las libertades, que como mexicanos nos hemos dado, es que estamos convencidos que solo sobre la base de la unidad y los acuerdos podremos solucionar los grandes problemas que aún encuentran arraigo a lo largo de la geografía nacional, en ese entendido es primordial que continuemos en la lucha de concebir nuevas estructuras en el ejercicio del poder de los distintos ámbitos gubernamentales, con el

propósito de superar el divisionismo que ha polarizado a la sociedad.

- Ante tal reto distintas fuerzas políticas y la sociedad organizada buscamos tender puentes de entendimiento y colaboración para conformar un pacto social renovado como ejemplo de esos esfuerzos en el año 2014 se dio al Ejecutivo Federal la posibilidad de optar por conformar un gobierno de coalición, una figura que tiende a descentralizar el ejercicio del gobierno y que presenta una gran oportunidad en el México moderno, conforme a dicha tendencia en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre pasado los iniciantes presentamos la iniciativa por la que se pretende expedir la Ley de Gobierno de Coalición del Estado de Guanajuato, para establecer las bases sobre las que el gobernador o gobernadora de nuestra entidad tenga dicha facultad.

- En ese orden de ideas, consideramos indispensable que también se dote de esa atribución a las presidencias municipales de nuestro estado, con el objetivo de establecer el sustento normativo para que, de optar por esta figura, las administraciones municipales puedan obtener los beneficios que esta oportunidad, que esta oportunidad concibe para impulsar los programas y políticas municipales.

- En tanto se concibe que, dicha atribución sea de las y los presidentes municipales acordé a sus facultades ejecutivas y directivas contenidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pues como lo precisa el jurista Jorge Carlos Adame García, en su obra el derecho municipal en México, sobre el Presidente Municipal, recae en las principales responsabilidades de la adecuada administración del ayuntamiento, asume además la conducción política, de la corporación municipal, por lo que su papel directivo, habrá de ser fundamental, en la conciliación de los intereses de los diversos grupos sociales de la demarcación.

- Siendo esta afirmación, la premisa que sustenta la presente iniciativa, porque el objeto primordial del gobierno de coalición, es impulsar objetivos comunes a través del consenso de las distintas fuerzas políticas de

establecerse esta figura en nuestra entidad, Guanajuato marcaría la pauta de su implementación en los municipios, pues hasta el momento no tenemos conocimiento de que se haya contemplado, así, en algún otro lugar.

- Por lo anterior, la y los diputados del Partido Revolucionario Institucional contemplamos necesario que se establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como facultad del Presidente Municipal, optar por establecer un gobierno de coalición que contribuya a la construcción de un sistema democrático abierto y plural en el que el consenso y la corresponsabilidad funcionen como catalizadores para entregar más y mejores resultados a la ciudadanía, al respecto la presente iniciativa colma los alcances del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, por lo anteriormente, expuesto la y los diputados del PRI, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

- Decreto

- Primero.- Se adiciona una fracción vigésimo sexta, al artículo 77 recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para establecer cómo facultad, de las presidentas o presidentes municipales conformar un gobierno de coalición.

- Es cuanto presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de Asuntos municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

## INSTITUCIONAL.<sup>6</sup>

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**GUANAJUATO**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Todos los días a todas horas, en todas partes, escuchamos la palabra Constitución y hablamos de problemas constitucionales, ello en todos los medios de comunicación, en todo espacio público y privado, es el tema de todos los días.<sup>7</sup>

Sin embargo, poco se conoce su verdadera esencia, su concepto verdadero, el alcance y contenido del mismo y a la par existe un sinfín de significados y corrientes que hacen de la palabra Constitución una ambigüedad presente.

Al acercarse al estudio de la Constitución se han desarrollado, en demasía, teorías o corrientes que abordan su desarrollo a través de características particulares que las distinguen unas de otras. De esta manera, se ha llegado hablar, por ejemplo, de neoconstitucionalismo conceptual o normativo, o constitucionalismo garantista, así como de constitucionalistas populares, o aquellas que utilizan diversos adjetivos como constitucionalismo democrático, o constitucionalismo popular mediado, e incluso el llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano.<sup>8</sup>

Es tanto el acercamiento al estudio del Derecho Constitucional que, incluso Adrián Vermeule, profesor de Derecho De Harvard se ha declarado partidario de lo que él denomina el *constitucionalismo del bien común* donde:

*“... el principal objetivo del constitucionalismo del bien común no es, desde luego, maximizar la autonomía individual o minimizar el abuso de poder (un objetivo incoherente en cualquier caso), sino asegurarse de que el gobernante disponga del poder necesario para gobernar bien...”<sup>9</sup>*

Este análisis de la Constitución que se ha venido realizando, parte de muchas interrogantes, siendo una de ellas ¿Cuál es el objeto de la Constitución?

En busca de responder cada una de las interrogantes de la materia del Derecho Constitucional, se ha señalado que este:

*“...tiene por objeto la Constitución política y social del Estado... la*

<sup>6</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30942/05\\_Iniciativa\\_GPPRI\\_Ley\\_del\\_Centro\\_de\\_Estudios\\_Const\\_del\\_Edo\\_de\\_Gto\\_65319\\_12\\_OCT\\_2023\\_3.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30942/05_Iniciativa_GPPRI_Ley_del_Centro_de_Estudios_Const_del_Edo_de_Gto_65319_12_OCT_2023_3.pdf)

<sup>7</sup> Cfr. Lasalle, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?* Edit. Colofón. México 2006. Pág. 5.

<sup>8</sup> Alterio, Ana Micaela. *Corrientes del Constitucionalismo Contemporáneo a Debate*. IJUNAM, pp. 229-230.

<sup>9</sup> Cfr. Vermeule, *Beyond Originalism*, op cit. Fukuyama, Francis. *El liberalismo y sus desencantos. Cómo defender y salvaguardar nuestras democracias liberales*. Trad. Jorge Paredes. Edit. Ariel. 2023. Pág. 135.

*Constitución política se refiere, por una parte, a la organización y al funcionamiento del gobierno o sea del poder que dirige la vida del grupo; por otra parte, a la organización de la libertad política, es decir, a la participación de los ciudadanos. en el gobierno. Por Constitución social, se entiende la que se refiere al orden social considerado como un orden individualista que reposa sobre la doble base de las libertades individuales, comprendiendo en ella la de fundación, y de las ideas objetivas que han formado la civilización".<sup>10</sup>*

**Ignacio Burgoa, señalaba que:**

*"El estudio de una Constitución obviamente comprende el de todas sus disposiciones agrupándolas sistemáticamente en diversas instituciones o materias que aquella establece o regula. Por ende, la comprensión didáctica del Derecho Constitucional debe abarcar todas las instituciones o materias que en el Constitución se encuentran normadas o previstas por modo fundamental o básico...*

...

*Con vista a la concurrencia normativa mencionada, que se revela en que una o más materias están ordenadas por la Constitución y por la citada legislación, fácilmente se comprende que el Derecho Constitucional es una disciplina específica fundamental, y que las demás, frente a la regulación constitucional de sus respectivas materias, son disciplinas derivadas.*

...

*Al afirmar que el objeto del Derecho Constitucional es el estudio de una*

*Constitución específica, no pretendemos, ni por asomo, dar a entender que su tarea investigadora se contraiga a un mero comentario de las disposiciones que integran dicho ordenamiento, pues esta inadmisiblesuposición relevaría a tal disciplina de todo carácter científico. Lo que queremos es enfatizar es que el estudio de la Constitución debe obedecer a una metodología en que concurren diversos puntos de vista para lograr su análisis exhaustivo mediante el examen sistemático de todas y cada una de las normaciones que comprende. No se trata, por ende, de señalar las materias que abarca o pueda abarcar el objeto del Derecho Constitucional, como lo ha pretendido generalmente la doctrina, sino de estudiar una Constitución específica en cuanto a la regulación total que instituye".<sup>11</sup>*

Es tan amplio el estudio del Derecho Constitucional que existen un sinnúmero de definiciones sobre su contenido, por ejemplo, a partir de una visión pluralista del mismo, Gustavo Zagrebelsky establece que:

*"... el derecho constitucional es un conjunto de materiales de construcción, pero el edificio concreto no es obra de la Constitución en cuanto tal, sino de una política constitucional que versa sobre las posibles combinaciones de esos materiales..."<sup>12</sup>*

Con el mismo fin, Peter Haberle desarrolló que:

*"... se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológica-cultural, por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia, donde la constitución es entendida como orden jurídico fundamental del Estado y la sociedad,*

<sup>10</sup> Cfr. Hauriou, Maurice. *Principio de Derecho Público y Constitucional*. Pág.2 op. Cit. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. 20. Edición. Pág. 23.

<sup>11</sup> Cfr. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. 20. Edición. Pp. 24-26.

<sup>12</sup> Cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Edit. Trotta. Pág. 15.



posee una validez jurídica formal de naturaleza superior".<sup>13</sup>

En el mismo sentido, una concepción interesante de la Constitución es la que realiza Carlos Santiago Nino, entendiéndola como *convención*:

*"La concepción de la Constitución desde el punto de vista externo como una práctica social implica pensar en ella como una regularidad de conductas y actitudes: las conductas de los jueces y de los ciudadanos en general de identificar las normas que cumplen con ciertas condiciones positivas y negativas, procesales y sustantivas, como normas legítimas; las actitudes de criticar a quienes no observan o aplican esas normas y de avalar a quienes lo hacen. Por cierto, que esa regularidad de conductas y actitudes puede estar ahusada por la producción de ciertos actos lingüísticos a través de un determinado texto, pero en este sentido de Constitución ella trasciende a aquellos actos y aquel texto y está constituida por la regularidad ulterior de conductas que ellos generan. Esta naturaleza convencional de la Constitución justifica que se profundice en la caracterización de las convenciones o prácticas sociales.*

...

*Las características distintivas de este movimiento comunitario son las siguientes: los juicios de justicia y acerca de los derechos individuales presuponen ciertas concepciones del bien; las concepciones del bien son inherentemente sociales; cada comunidad se define por tradiciones y convenciones que inciden en la concepción del bien que es válida para la comunidad; la*

<sup>13</sup> Cfr. Häberle, Peter. *El estado constitucional*. UNAM, México. 2003. P.3 op. Cit. De Paz González, Isaac. *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*. Edit. Porrúa. México. 2016. Pág. 11.

<sup>14</sup> Nino, Carlos Santiago. La constitución como convención. En *Una teoría de la justicia para la democracia*. Hacer

*crítica moral depende, por lo tanto, de la práctica moral que constituye las convenciones y tradiciones en una sociedad. En el contexto de esta concepción, la Constitución adquiere una considerable relevancia para el razonamiento práctico en la medida en que ella puede verse como la convención constitutiva de una comunidad."*<sup>14</sup>

Bajo ese esquema, de mostrar algunas de las concepciones que sobre el Derecho Constitucional se ha desarrollado, Robert Alexy sostiene:

*"Según la teoría de los principios una buena Constitución tiene que combinar estos dos aspectos; debe ser tanto un orden fundamental como un orden marco. Esto es posible, si, en primer lugar, la Constitución ordena y prohíbe algunas cosas, es decir, establece un orden marco; si, en segundo lugar, confía otras cosas a la discrecionalidad de los poderes públicos, o sea, deja abiertos márgenes de acción; y, en tercer lugar, si, mediante sus mandatos y prohibiciones decide aquellas cuestiones fundamentales para la sociedad, que pueden y deben decidirse por una Constitución".*<sup>15</sup>

De acuerdo con Luigi Ferrajoli:

*"... en los Estados modernos la constitución corresponde a la norma de reconocimiento que es definida como o bien la norma institutiva del conjunto de las normas que forman un ordenamiento, o bien la norma deóntica de grado supraordenado a ellas."*<sup>16</sup>

Y donde, a fin de ser democrática, la constitución debe reunir las siguientes condicionantes:

*justicia, pensar la igualdad y defender libertades*. Edit. Siglo veintiuno editores. Pp.25-27

<sup>15</sup> Cfr. Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. 2ª Edición. Centro de estudios políticos y constitucionales. Trad. Carlos Bernal Pulido. Madrid. 2017. Pág. 20.

<sup>16</sup> Cfr. Ferrajoli 2011 en López Sterup, Henrik. *Protección judicial de los derechos sociales. El diálogo entre teoría y praxis*. Edit. Tirant lo blanch. México 2018. Pág. 154.

*“a. las normas formales que establecen la forma de producción de las normas y la distribución de los poderes públicos.*

*b. las sustantivas, referidas a las garantías de los derechos fundamentales y de la paz”.*<sup>17</sup>

Con lo anterior, podemos establecer que el estudio del Derecho Constitucional es amplio, que de él se desprenden un sinnúmero de visiones que atienden a las circunstancias cambiantes de las sociedades que se analizan.

Aunado pues, a esta amplia gama de concepciones, confluyen características esenciales en el contenido de las Constituciones de los Estados, así, encontramos la protección y garantía de los derechos fundamentales, por un lado, y por el otro, las normas constitucionales que dan vida a la forma de gobierno y administración de un Estado.

Ahora bien, acercarse al estudio del Derecho Constitucional puede realizarse a través de diferentes métodos, Francisco M. Mora Sifuentes ha sostenido:

*“El gran problema de la ciencia del Derecho o de la metodología jurídica radica, a mi juicio, no en la imposibilidad de una tipología u ordenamiento semántica de todo lo que bajo dichos rótulos ha sido englobado. Mas bien, el problema del método en el Derecho deviene de un problema previo a saber: el de su conceptualización. Esto es tanto como afirmar que la representación del objeto y la forma de aproximarnos a él es y ha sido variable.”*<sup>18</sup>

En ese sentido, y ante la variabilidad de los métodos que se pueden emplear ante el fenómeno del Derecho Constitucional, Ignacio Burgoa señalaba:

*“La metodología didáctica del Derecho Constitucional debe emplearse mediante la utilización concurrente de distintos métodos de investigación aplicados a cada uno de los grupos de preceptos constitucionales que prevean y regulen básicamente las diferentes materias que implican su contenido. Tales métodos deben ser primordialmente los siguientes:*

- A) El lógico-jurídico de interpretación de las prescripciones constitucionales para desentrañar los principios que involucran y fijan su sentido, alcance y operatividad;*
- B) El histórico, que estriba en comparar las citadas prescripciones normativas con las que les precedieron en el decurso de la vida de un pueblo, a fin de señalar la evolución que han experimentado las diversas materias normadas constitucionalmente;*
- C) El crítico-valorativo de las propias prescripciones en atención a los aspectos social, político y económico del ser, modo de ser y querer ser del pueblo o nación que estructura, así como desde el punto de vista de las teorías filosóficas, políticas, sociales y económicas que justifiquen o condenen su contenido”.*<sup>19</sup>

Sin duda que el estudio del fenómeno del Derecho Constitucional busca responder las grandes interrogantes que día con día se presentan y que tienen como base fundamental su íntima relación con la Constitución de un Estado.

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 155.

<sup>18</sup> Cfr. Mora Sifuentes, Francisco M. La cuestión del método en el Derecho. Una introducción a su problemática. En Mora Sifuentes, Francisco M. *Cuestión de método(s). Ensayos*

*sobre metodología e investigación jurídica.* Edit. Tirant lo blanch. México 2023. Pág. 33.

<sup>19</sup> Cfr. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano.* Edit. Porrúa. 20. Edición. Pág. 26.

De las grandes interrogantes, encontramos aquella conocida como *la dificultad contramayoritaria u objeción democrática frente al modelo constitucional*. Al respecto Luis Prieto Sanchís refiere:

*“... entre el criterio democrático, según el cual las decisiones colectivas han de adoptarse por mayoría, y el criterio constitucional que excluye determinadas cuestiones de esa esfera colectiva y que condiciona cómo y, a veces, también qué puede o debe decidirse por mayoría, se advierte una lógica tensión”.*<sup>20</sup>

En el mismo sentido Jeremy Waldron se pregunta si los jueces deberían tener la facultad de derogar leyes cuando están convencidos de que violan los derechos individuales, y de esta manera, considera:

*“A los tribunales les preocupa la legitimidad de sus decisiones y por eso enfocan su ofrecimiento de razones en hechos que tiendan a mostrar que están legalmente autorizados -por la Constitución, una ley o un precedente- a tomar la decisión que se proponen tomar...”*

...

*Distraídos por los temas de legitimidad, los tribunales se enfocan en lo que otros tribunales han hecho o en el lenguaje de la carta de derechos, mientras que los legisladores -no obstante, sus vicios- al menos tienden a ir directamente al meollo del asunto”.*<sup>21</sup>

Francisco Javier Ansuátegui Roig explica:

<sup>20</sup> Prieto Sanchís, Luis. *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Edit. Trotta. Madrid. 2014. Pág. 138.

<sup>21</sup>Cfr. Waldron, Jeremy. *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*. Edit. Siglo veintiuno editores. Argentina 2018. Pp. 96-97.

<sup>22</sup>Ansuátegui Roig, Francisco Javier. Sobre la tensión entre constitucionalismo y democracia. En Coordinador Mora

*“El constitucionalismo contemporáneo, o neoconstitucionalismo, constituye un óptimo escenario en el que reaparece la tensión entre razón y voluntad. Esta se reproduce en la relación entre Derecho y el poder, una relación característica durante muchos siglos de la reflexión propia de la filosofía del Derecho. La razón es la de la Constitución y los derechos incluidos en ella. La voluntad es la expresión de algunas exigencias éticas fuertes, nace de la mayoría de los que toman las decisiones en el marco de un sistema democrático. Por tanto, puede haber una tensión para que la que las decisiones de la mayoría significan un potencial peligro, y una voluntad mayoritaria que puede verse limitada en sus posibilidades por las razones constitucionales.”*<sup>22</sup>

En contrasentido, a lo anterior, Ronald Dworkin en la relación entre derechos y democracia comenta:

*“... el ideal de la decisión judicial, en el modelo de los derechos, es que, en la medida de lo posible, al acudir a la justicia, los ciudadanos puedan disponer de manera efectiva de los derechos morales de los que gozan. Por lo tanto, una decisión que toma en cuenta dichos derechos será superior, desde el punto de vista de este ideal, que una que especula acerca de qué habrá hecho el órgano legislativo si hubiera hecho algo.”*<sup>23</sup>

Sin embargo, el mismo autor también expone el argumento de la democracia, según el cual:

*“...los jueces no son elegidos o reelegidos en sus cargos, y es conveniente que así*

Sifuentes, Francisco M. *Democracia2. Ensayos de filosofía política y jurídica*. Edit. Fontamara. 2ª Edición. México 2017. Pág. 171.

<sup>23</sup>Cfr. Dworkin, Ronald. *Una cuestión de principios*. 2ª Edición. Edit. Siglo veintiuno editores. Argentina 2012. Pág. 34.

*sea, porque las decisiones que toman aplicando las normas vigentes a casos particulares deben permanecer al margen del control popular. Pero de esto se sigue que no deben adoptar decisiones independientes para modificar o ampliar las normas, porque estas únicamente deben tomarse bajo el control popular”.*<sup>24</sup>

Es innegable la existencia de esta gran interrogante, donde muchos teóricos del Derecho han fijado su postura y buscan dar sus respuestas a favor o en contra o a través de argumentos que medien la tensión entre las mismas.

*“En realidad, como se ha hecho notar y se ha venido insistiendo, de lo que se trata no es ya propiamente de una polémica todo o nada respecto a cada uno de sus elementos en juego: Constitución rígida vs. Constitución flexible; garantía jurisdiccional de la Constitución sí vs. garantía jurisdiccional de la Constitución no. Los mayores problemas de los mecanismos contramayoritarios se dan precisamente cuando se combinan tanto la rigidez (o intangibilidad) constitucional con la garantía de la Constitución”.*<sup>25</sup>

*“Conviene, pues, ser consciente de que la combinación de estas tres circunstancias (menor legitimidad democrática de origen del juez constitucional, rigidez de la Constitución y controvertibilidad interpretativa del texto constitucional) forman el telón de fondo sobre el que se proyecta el debate contemporáneo acerca de cómo debe actuar el juez constitucional en el proceso de la ley. El principio de la corrección funcional pretende expresar de manera sintética la exigencia de respetar la democracia cuando la actuación del juez se produce*

*en un escenario caracterizado por esas tres circunstancias”.*<sup>26</sup>

Es preciso referir que, la anterior gran interrogante que se presenta en el Derecho Constitucional no es la única, sino que, en el estudio de la Constitución se presentan más cuestionamientos que van desde la proliferación del lenguaje de los derechos:

*“Por una parte, quienes buscan introducir nuevos derechos suelen apelar a la necesidad de proteger ciertos derechos morales preexistentes que no han sido reconocidos por las leyes. Por otra parte, quienes pretenden oponerse a cualquier cambio y a negarse a la introducción de nuevos derechos en el sistema jurídico suelen alegar que los nuevos (sobre todo tratándose de derechos sociales) violan los derechos morales individuales”.*<sup>27</sup>

También, las interrogantes a resolver versan sobre el contenido, alcance, protección y las garantías constitucionales que se han desarrollado sobre los derechos, o bien, si los medios de control de constitucional son realmente efectivos para hacer justiciables la amplia variedad de derechos fundamentales presentes en la Constitución.

Asimismo, existen interrogantes sobre la estructura normativa de las disposiciones constitucionales, a la par de aquellas que cuestionan el cómo habrá de interpretarse “x” o “y” disposición.

Un tema no menos importante es aquél sobre el poder constituyente creador de la Constitución y aquél que aborda el tema de los derechos fundamentales y sus restricciones (a través del uso de la proporcionalidad):

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 36.

<sup>25</sup> Cfr. Mora Sifuentes. Francisco M. *legalismo y constitucionalismo*. Edit. Tirant lo blanch. México 2021. Pág. 408.

<sup>26</sup> Cfr. Ferreres Comella, Victor. *Justicia constitucional y democracia*. 3ª Edición. Edit. Centro de estudios políticos y constitucionales. Madrid. 2021. Pág. 52.

<sup>27</sup> Cfr. Cruz Parceró, Juan Antonio. *El lenguaje de los derechos*. Edit. Trotta. México. 2012. Pág. 153.

*“En la base de la comprensión moderna de los derechos se encuentra la distinción entre el supuesto de hecho del derecho fundamental y la justificación de su restricción la cual determina el ámbito de su protección o realización.”<sup>28</sup>*

Como se aprecia, de todo este desarrollo doctrinal, es tanto estudio el que amerita el Derecho Constitucional y tan relevante su impacto en el Estado, que la presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato que tenga como principales funciones:

1. Elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional.
2. Realizar, promover y publicar, en su caso, estudios sobre cualesquiera materias relacionadas con el contenido del derecho constitucional.
3. Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Ciencia Política, Historia de las Ideas Políticas e Historia Política del Estado de Guanajuato, y materias conexas de Derecho público.
4. Desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas en los apartados precedentes.
5. Prestar asistencia y asesoramiento a los tres Poderes del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y

Ayuntamientos que se lo soliciten.

6. Realizar cuantos cometidos se le soliciten por parte de los Tres Poderes del Estado.

Los estudios y trabajos académicos-científicos que se puedan desarrollar, dentro del centro de estudios constitucionales que se pretende crear, deben asumir una trascendencia teórica y práctica que permita a los operadores de la norma jurídica buscar resolver las dificultades y grandes interrogantes técnicas que contiene el Derecho Constitucional y que, sin duda, permeen en todo el ámbito público y privado, siendo el primero de ellos al que le corresponde que por parte de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato sea aplicado de acuerdo con la técnica jurídica que permita el fortalecimiento de las instituciones jurídicas que dan vida al Estado, así como llevar a cabo el adecuado respeto, protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales, a la par de atender las obligaciones internacionales o bien, el cumplimiento de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las recomendaciones emitidas por los órganos de protección nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

La necesidad de la Creación de este Centro de Estudios Constitucionales deviene a la ubicuidad del tema constitucional en todo espacio público y privado, la innegable importancia que el Derecho Constitucional tiene en todo Estado Democrático y que, sea a partir de su análisis y conocimiento el punto de partida para dar respuesta a las grandes interrogantes que giran sobre el tema y que sin duda, forman parte del cuestionamiento público al que deben dar respuesta los Poderes del Estado, los Organismos Públicos y Ayuntamientos.

<sup>28</sup> Cfr. Barak, Aharon. *Proporcionalidad*. Edit. Palestra. Perú. 2021. 1ra. Reimpresión. Pág. 159.

No pasa desapercibido que Estados como Querétaro han implementado un instituto de esta naturaleza o bien, que, en Madrid, España, se encuentra un Centro que impulsa el estudio del Derecho Constitucional, así con la constitución del Centro de Estudios Constitucionales, nuestro Estado se posiciona en la vanguardia que permitirá mejorar la aplicación normativa que repercute, siempre, con su aplicación, en la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos guanajuatenses.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa prevé el establecimiento de un título primero que establece las disposiciones generales de la Ley, así como la constitución del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato como un Organismo Público Descentralizado, las funciones, atribuciones su patrimonio y la estructura interna que le permita el desarrollo de las facultades que se le establecen, previéndose, que será la Junta de Gobierno del Centro quien emita la reglamentación interna- operativa que habrá de implementarse para el adecuado funcionamiento.

Como se establece en el principio de la presente propuesta legislativa, el Derecho Constitucional permea en todos los espacios públicos y privados, es ubicuo, es decir, está presente en todas partes, de ahí la necesidad e importancia de que los operadores de la norma constitucional sean auxiliados o bien acompañados por los estudios o trabajos académicos-científicos que sobre él se desarrollen en el Centro de Estudios Constitucionales que en la presente se propone.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se crea la Ley del

Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa sin duda que tiene un impacto administrativo, pues el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato debe contar con una estructura administrativa que permita la operación y funcionamiento para el mejor ejercicio de las atribuciones que de la Ley se desprendan.

III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para el ejercicio de las atribuciones y funciones que la Ley le encomiende al Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato deberán destinarse los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su debido funcionamiento, de esta manera, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el Constitucionalismo del Estado de Guanajuato, mismo que se conforma de instituciones jurídicas que permean en el ámbito público y privado de las personas, los estudios y trabajos

académicos que se desarrollen fortalecerán toda atribución de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ÚNICO.** - Se crea la Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

**LEY DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.**

**Título Primero  
Disposiciones  
generales  
Capítulo Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

**Artículo 2.** Se crea el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como un centro público de investigación creado en aras de fortalecer el desarrollo de la vida constitucional de nuestro Estado.

El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato tendrá como domicilio legal la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**Artículo 3.** El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión estatal, nacional e internacional.
2. Contribuir al análisis y debate científico generado en torno al derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, a fin de propiciar el mejor entendimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como la promoción y fortalecimiento de la cultura constitucional.
3. Realizar, promover y publicar, en su caso, estudios sobre cualesquiera materias relacionadas con el contenido del derecho constitucional.
4. Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Ciencia Política, Historia de las Ideas Políticas e Historia Política del Estado de Guanajuato, y materias conexas de Derecho público.
5. Desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas en los apartados precedentes.
6. Prestar asistencia y asesoramiento a los Tres Poderes del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y Ayuntamientos que se lo soliciten.
7. Realizar cuantos cometidos se le

soliciten por parte de los Tres Poderes del Estado.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Director: al director del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
2. Centro de Estudios: al Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
3. Junta de Gobierno o Junta: a la Junta de Gobierno del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
4. Ley: la Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato; y
5. Reglamento: el Reglamento Interior Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.

**Título Segundo**  
**Del Centro de Estudios**  
**Capítulo I**  
**De las atribuciones**

**Artículo 5.** El Centro de Estudios desarrolla sus actividades en un marco de estricto carácter científico y rigor metodológico, ajeno a cualquier doctrina política o religiosa y respetando los principios del derecho fundamental de libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas.

**Artículo 6.** Para el efectivo cumplimiento de su objeto, el Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y promover tareas de estudio e investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y

derechos fundamentales. Las actividades de investigación se dividirán en las siguientes líneas temáticas o colecciones:

- a) Clásicos del Derecho Constitucional;
  - b) Constitución y Derechos;
  - c) Constitución y Democracia;
  - d) Constitucionalismo Contemporáneo; y
  - e) Filosofía del Derecho Constitucional.
2. Elaborar, promover, editar, difundir y publicar estudios sobre las materias y líneas de investigación a que se refiere la fracción precedente, realizados por sus investigadores o por investigadores externos nacionales y extranjeros, promoviendo el trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas de carácter académico o editorial, para facilitar la edición y coedición de obras especializadas;
  3. Organizar y llevar a cabo eventos de naturaleza académica para lograr el cumplimiento de sus objetivos;
  4. Convocar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;
  5. Fungir como órgano técnico y de consulta en las actividades relacionadas con su objeto y atribuciones, que le encomienden los Poderes Públicos del Estado;
  6. Coordinar, convenir o concertar con las dependencias y entidades públicas, con los gobiernos Federal y de los Estados, autoridades municipales, universidades, instituciones y asociaciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, instituciones y asociaciones privadas y con personas



- físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, las tareas y acciones de intercambio científico y académico que coadyuven al cumplimiento de su objeto o al eficaz ejercicio de sus atribuciones;
7. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, y en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto del Centro de Estudios, en los términos que señale la normatividad aplicable;
  8. Organizar y celebrar congresos, simposios, foros, cursos, seminarios, talleres, y en general, todo tipo de actividades académicas y de difusión, relacionadas con el derecho constitucional o que abonen al cumplimiento del objeto del Centro de Estudios;
  9. Otorgar reconocimientos y distinciones académicas a las personas sobresalientes en la docencia y la investigación en el estudio del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, y
  10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II

### Del patrimonio del Centro de Estudios

**Artículo 7.** El patrimonio del Centro de Estudios estará integrado por:

1. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su funcionamiento;

2. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
3. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
4. Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
5. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
6. Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
7. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
8. Por las aportaciones en bienes y servicios que en ejercicio de sus atribuciones sean convenidas con otras entidades públicas o privadas;
9. Por aportaciones, fideicomisos constituidos, contratos de depósito bancario de títulos de administración, de los rendimientos que produzcan dichos instrumentos, así como de las donaciones que se hagan a favor del Centro de Estudios;
10. Por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus funciones provenientes de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios como cursos, seminarios, diplomados o conferencias especiales en las disciplinas académicas de su competencia, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones a fin de recuperar el costo de reproducción para garantizar un mínimo de continuidad en sus tareas; y

1. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

### Título Tercero

#### De la estructura del Centro de Estudios

#### Capítulo I

#### De los órganos del Centro de Estudios.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el Centro de Estudios contará con los siguientes órganos:

1. La Junta de Gobierno;
2. La Dirección;
3. La Secretaría;
4. El Consejo Académico Consultivo;
5. El Claustro de Letrados;
6. El personal académico y administrativo; y
7. Un Órgano Interno de Control.

El Centro de Estudios contará además con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

#### Capítulo II

#### De la Junta de Gobierno

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno del Centro de Estudios, es su Órgano máximo de Gobierno y se integra por:

1. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que éste designe;
2. Dos Vicepresidentes siendo el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado.

3. Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro de Estudios;

4. Seis Vocales, que serán:

- a) Secretario de Gobierno;
- b) Secretario de Cultura;
- c) Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado;
- d) Un Magistrado del Poder Judicial del Estado, designado por el Magistrado Presidente.
- e) Rector de la Universidad de Guanajuato.
- f) Procurador Estatal de los Derechos Humanos.

A consideración del Presidente, se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, especialistas en la materia de que se trate y en general a profesionales del derecho que tengan vinculación con los estudios constitucionales nacionales o extranjeros, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 10.** El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director del Centro de Estudios, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia de que se trate.

Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico podrá participar solo con voz.

Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente con el carácter de permanente para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones de la Junta.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente o Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

**Artículo 12.** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de esta, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

**Artículo 13.** El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por la persona que designe como su suplente y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario Técnico.

**Artículo 14.** Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos

de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Fijar las políticas y lineamientos generales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el Centro de Estudios, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los programas nacionales y estatales
2. Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior y sus modificaciones;
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro de Estudios que le presente el Director, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;
4. Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros del Centro de Estudios;
5. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director;
6. Aprobar los planes y programas anuales del Centro de Estudios;
7. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
8. Aprobar el calendario de sesiones; y
9. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos

que resulten aplicables.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
2. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
3. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Centro de Estudios cumpla con los objetivos que le competen;
4. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Ser el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
2. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
3. Entregar la convocatoria de cada sesión a los miembros de la Junta de Gobierno, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
4. Organizar las sesiones y elaborar las actas, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;

5. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
6. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
7. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
8. Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
9. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
10. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta; y
11. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

### Capítulo III

#### Del Director del Centro de Estudios

**Artículo 18.** La Dirección del Centro de Estudios estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Estudios, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

**Artículo 19.** Para ser Director del Centro de Estudios se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener título de Licenciado en Derecho y tener título de Posgrado en Derecho, ya

- sea a nivel maestría o doctorado;
3. Contar con experiencia profesional en el ámbito del derecho constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, que acredite la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento de esta rama del Derecho;
  4. Contar con experiencia académica y de investigación, al haber publicado o coordinado obras de carácter científico en instituciones académicas o centros de investigación públicos o privados, en editoriales con reconocimiento nacional o internacional, o bien al haber obtenido su titulación con trabajo de investigación por tesis en la rama del Derecho Constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento;
  5. Contar con experiencia docente en derecho constitucional y materias afines, en universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con prestigio nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, y;
  6. Gozar de buena reputación.
- académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios;
  5. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios, así como dirigir las tareas de los académicos investigadores;
  6. Nombrar y remover al personal del Centro de Estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  7. Presidir el Consejo Académico Consultivo y el Claustro de Letrados, con voz y voto;
  8. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Académico Consultivo en los asuntos de su respectiva competencia;
  9. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales, y
  10. Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.** Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

1. Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Centro de Estudios;
2. Representar al Centro de Estudios con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con su objeto;
3. Diseñar, dirigir y designar los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios;
4. Supervisar el cumplimiento y la realización de los proyectos

## Capítulo IV

### De la Secretaría

**Artículo 21.** El Centro de Estudios contará con un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta que el Director someta a su consideración.

**Artículo 22.** Para ser Secretario del Centro de Estudios se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener título de Licenciado en Derecho y título de Posgrado en Derecho, ya sea a

nivel maestría o doctorado;

3. Contar con experiencia profesional, académica y docente en el ámbito del derecho constitucional y materias afines, de por lo menos tres años anteriores al nombramiento, y
4. Gozar de buena reputación.

**Artículo 23.** El Secretario del Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los proyectos de programas académicos, de investigación y de difusión del Centro de Estudios, bajo la supervisión del Director;
2. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios, así como las tareas específicas de los investigadores, siguiendo los lineamientos que determine el Director;
3. Llevar el registro de la documentación oficial del Centro de Estudios, así como el archivo de sus actividades;
4. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
5. Cuidar que se cumplan puntualmente las decisiones del Director, el Reglamento y el objeto del Centro de Estudios, y
6. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, la Junta de Gobierno o el Director.

## Capítulo V

### Del Consejo Académico Consultivo

**Artículo 24.** El Consejo Académico Consultivo del Centro de Estudios estará integrado por ocho profesionales del Derecho que hayan

realizado actividades de investigación, docentes o profesionales que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento del derecho constitucional y materias afines, así como su constancia en las actividades académicas.

Los miembros del Consejo Académico Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del Centro de Estudios, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 25.** El nombramiento como Consejero Académico Consultivo será honorario y tendrá una duración de hasta seis años.

**Artículo 26.** El Consejo Académico Consultivo del Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Director en la elaboración de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios, y en todas aquellas cuestiones académicas relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
2. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Centro de Estudios y valorar los protocolos que presenten los investigadores;
3. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
4. Emitir opiniones o recomendaciones respecto del óptimo funcionamiento del Centro de Estudios, y
5. Las demás que le sean conferidas en esta

Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

La estructura y funcionamiento del Consejo Académico Consultivo serán los establecidos en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

## Capítulo VI

### Del Claustro de Letrados

**Artículo 27.** El Claustro de Letrados se integrará por:

1. El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
2. El Director del Centro de Estudios, quien tendrá voto de calidad, y
3. El Rector de la Universidad de Guanajuato.
4. Cinco profesionales del Derecho que tengan título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado, y que hayan realizado aportes profesionales, docentes y académicos en la rama de derecho constitucional, de reconocida trascendencia en el Estado;

Serán designados por el Director del Centro de Estudios y su encargo tendrá una duración de tres años, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión;

5. La estructura y atribuciones del Claustro de Letrados serán las establecidas en el Reglamento respectivo.

El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Claustro y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

## Capítulo VII

### Del Órgano Interno De Control

**Artículo 28.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Centro de Estudios proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos del Centro de Estudios están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 29.** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

1. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

2. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
3. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
4. Ejecutar sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
5. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
6. Apoyar dentro del Centro de Estudios, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Centro de Estudios, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
7. Ejercer función de auditoría, rigiéndose

por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;

8. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y
9. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

## Capítulo IX

### Del régimen laboral del Centro de Estudios

**Artículo 30.** Las relaciones laborales del Centro de Estudios y su personal se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### Titulo Cuarto

#### De las suplencias

#### Capítulo Único

#### Disposiciones generales

**Artículo 31.** Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director será suplido por el Secretario del Centro de Estudios.

En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe la Junta de Gobierno.



**Artículo 32.** Los titulares de las unidades administrativas del Centro de Estudios, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Director.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato deberá iniciar operaciones a partir de los 365 días a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno deberá expedir dentro de los 30 días siguientes al inicio de las operaciones del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato el Reglamento Interno.

**GUANAJUATO, GTO., A 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.  
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto número 5 de la orden del día. (ELD 576/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



### Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

- Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados con el permiso de la presidencia, el día de hoy, me permito exponer la presente iniciativa, cuyo fin, es la creación de un Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato, lo anterior, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- Todos los días a todas horas, en todas partes, escuchamos la palabra constitución y hablamos de problemas constitucionales, sin embargo, poco se conoce su verdadera esencia, su concepto verdadero, el alcance y contenido del mismo y a la par existe un sinfín de significados y corrientes que hacen de la palabra constitución una ambigüedad presente, al acercarse al estudio de la constitución, se han desarrollado en demasía teorías o corrientes que abordan su desarrollo a través de características particulares, que las distinguen, unas de otras.

- De esta manera, se ha llegado a hablar, por ejemplo, de neo constitucionalismo conceptual o normativo o con constitucionalismo garantista, así como de constitucionalistas populares o aquellos que utilizan diversos adjetivos como constitucionalismo democrático o constitucionalismo popular mediado e incluso el llamado y nuevo constitucionalismo latinoamericano.

- El análisis de la constitución que se ha venido realizando parte de muchas interrogantes siendo una de ellas ¿cuál es el objetivo de la constitución? Ignacio Burgoa, señalaba que, el estudio de una constitución obviamente comprende el de todas sus

disposiciones, agrupándolas sistemáticamente en diversas instituciones o materias que aquella establece o regula, por otro lado, es tan amplio el estudio del derecho constitucional, que existe un sinfín de definiciones sobre su contenido, por ejemplo, a partir de una visión pluralista del mismo Gustavo Zagrebelsky, establece el derecho constitucional es un conjunto de materiales de construcción pero el edificio concreto no es obra de la construcción, en cuanto tal, si de una política constitucional que versa sobre las posibles combinaciones de estos materiales con el mismo fin Peter Häberle, desarrolló que se caracteriza por la dignidad humana, como premisa antropológica música cultural, por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia, donde la constitución es entendida como un orden jurídico fundamental del estado y la sociedad posee una validez jurídica formal de naturaleza superior, en el mismo sentido una concepción interesante de la constitución, es la que realiza Carlos Santiago Nino, entendiéndola como convención, la concepción de la Constitución, desde el punto de vista externo como una práctica social, implica pensar en ella como una regularidad de conductas y actitudes, las conductas de los jueces y de los ciudadanos en general, de identificar las normas que cumplen con ciertas condiciones positivas y negativas, procesales y sustantivas, como normas legítimas.

- Las actividades de criticar a quienes no observan o aplican esas normas y de avalar a quienes lo hacen, podemos establecer que el estudio del derecho constitucional, es amplio, que de él se desprenden un sinfín de versiones que atienden a las circunstancias cambiantes de las sociedades que se analizan, aunado pues, a esta amplia gama de concepciones, confluyen características esenciales en el contenido de las constituciones de los estados, así encontramos la protección y garantía de los derechos humanos, por un lado y por el otro, las normas constitucionales que dan vida a la forma de gobierno y administración de un estado, ahora bien, acercarse al estudio del derecho constitucional puede realizarse a través de diferentes métodos Francisco Mora Cifuentes, ha sostenido, el gran problema de

la ciencia del derecho o de la metodología jurídica, radica a mi juicio, no en la imposibilidad de una tipología u ordenamiento semántico, de todo lo que bajo dichos rótulos han sido ha sido englobado, más bien, el problema del método en el derecho, deviene de un problema previo a saber, el de su conceptualización, esto es, tanto, como afirmar que la representación del objeto y la forma de aproximarnos a él, es y ha sido variable.

- Sin duda que el fenómeno del derecho constitucional, busca responder las grandes interrogantes que día con día se presentan y que tienen como base fundamental su íntima relación con la constitución de un estado.

- De las grandes interrogantes, encontramos aquella conocida como la dificultad contra mayoritaria u objeción democrática frente al modelo constitucional al respecto Luis prieto Sánchez, refiere entre el criterio democrático, según el cual, las decisiones colectivas, han de adaptarse por mayoría y el criterio constitucional que excluye determinadas cuestiones de esa esfera colectiva y que condiciona cómo y a veces también que puede o debe decidirse por mayoría se advierte una lógica tensión.

- En el mismo sentido, Jeremy Waldron, se pregunta si los jueces deberían tener la facultad de derogar leyes, cuando están convencidos de que violan los derechos individuales y de esta manera considera, a los tribunales les preocupa la legitimidad de sus decisiones y por eso enfocan su ofrecimiento de razones en hechos que tiendan a mostrar que están legalmente autorizados por la constitución a tomar la decisión que se proponen tomar.

- También, las interrogantes a resolver, versan sobre el contenido alcance protección y las garantías constitucionales que se han desarrollado sobre los derechos o bien si los medios de control constitucional son realmente efectivos para ser justiciables, la amplia variedad de derechos fundamentales presentes en la constitución, así mismo, existen interrogantes sobre la estructura normativa de las disposiciones constitucionales a la par de aquellas que cuestionan cómo habrá de interpretarse X o Y disposición, un tema no menos importante,

es aquel sobre el poder constituyente creador de la Constitución y aquel que aborda el tema de los derechos fundamentales y sus restricciones a través del uso de la proporcionalidad, en la base de la comprensión moderna de los derechos se encuentra la distinción entre el supuesto de hecho del derecho fundamental y la justificación de su restricción la cual determina el ámbito de su protección a realizar, señala Aharon Barak, cómo se aprecia, es tanto estudio el que amerita el derecho constitucional y tan relevante su impacto en el estado que la presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un centro de estudios constitucionales del Estado de Guanajuato, que tengan como principales funciones.

- Número uno. - Elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión estatal, nacional, como internacional.

- Dos. Realizar, promover y publicar en su caso, estudios sobre cualesquiera materias relacionadas con el contenido del derecho constitucional.

Tres. Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre el derecho constitucional, teoría del estado o teoría de la constitución, ciencia, política, historia, de las ideas políticas e historia política del estado de Guanajuato y materias conexas de derecho público.

- Cuatro. Desarrollar ciclos cursos de enseñanza, especializadas en las materias citadas en los apartados precedentes.

- Cinco.- Presentar asistencia y asesoramiento a los tres poderes del estado de Guanajuato; así como a los organismos autónomos y ayuntamientos que lo soliciten.

- Seis.- Realizar cuantos cometidos se le soliciten por parte de los tres poderes del estado los estudios y trabajos académicos científicos que se puedan desarrollar dentro del centro de estudios constitucionales que se pretende crear, deben asumir una trascendencia teórica y práctica que permita a los operadores de la norma jurídica, buscar, resolver las dificultades y grandes

interrogantes técnicas que contiene el derecho constitucional y que sin duda permean en todo el ámbito público y privado, siendo el primero de ellos al que le corresponde que por parte de los poderes públicos del Estado de Guanajuato sea aplicado de acuerdo con la técnica jurídica que permita el fortalecimiento de las instituciones jurídicas que dan vida al estado; así como llevar a cabo el adecuado respeto, protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales a la par de atender a las obligaciones internacionales o bien el cumplimiento de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como las recomendaciones emitidas por los órganos de protección nacionales e internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa prevé el establecimiento de un título primero, que establece disposiciones generales de la ley, así como la Constitución del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado, las funciones, atribuciones, su patrimonio y la estructura interna, que le permitan el desarrollo de las facultades que se le establece, previéndose que será la Junta de Gobierno del Centro, quien emita la reglamentación interna operativa que habrá de implementarse para el adecuado funcionamiento, como se establece en el principio de la presente propuesta legislativa el derecho constitucional permea en todos los espacios públicos y privados, es ubico, es decir, está presente en todas partes, de ahí la necesidad e importancia de que los operadores de la norma constitucional sean auxiliados o bien acompañados por los estudios o trabajos académicos, científicos, que sobre él se desarrollen en el centro de estudios constitucionales que en la presente se propone, pues con la creación del Centro de Estudios Constitucionales, nuestro estado se posiciona en la vanguardia que permitirá mejorar la aplicación normativa que repercute siempre con su aplicación y en la esfera jurídica de los derechos de todos los ciudadanos guanajuatenses.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción XIX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>29</sup>**

**Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**  
**Sexagésima Quinta Legislatura**  
**P r e s e n t e**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 99 fracción II, 100 fracción III, 101, 103 Bis fracción VI; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7, los párrafos segundo, quinto, sexto, noveno y décimo al artículo 101, recorriéndose respectivamente los subsecuentes en su orden, la fracción VII al artículo 103 Bis, 103

<sup>29</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30943/06\\_Iniciativa\\_GPPAN\\_ref\\_y\\_adic\\_Ley\\_de\\_Salud\\_65329\\_12\\_OCT\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30943/06_Iniciativa_GPPAN_ref_y_adic_Ley_de_Salud_65329_12_OCT_2023_.pdf)

Ter y 103 Quater de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, se dio un parteaguas de la forma de concebir los derechos humanos en el sistema jurídico, estableciéndose de manera explícita nuevos métodos para su interpretación y aplicación, a través de la imposición de ciertos deberes genéricos y específicos a cargo de todas las autoridades del país, todo, con el objeto de que el Estado mexicano evolucionara a un Estado Constitucional de Derecho.<sup>30</sup>

De igual manera, en su párrafo tercero del artículo 1° Constitucional establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con el bloque de constitucionalidad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

Bajo esa perspectiva, el 13 de octubre de 2011 se publica el decreto de reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer de manera explícita el derecho humano a la alimentación, además, una reforma al artículo 27 Constitucional para establecer el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos como una directriz del Estado para el desarrollo rural integral y sustentable de la nación.

<sup>30</sup> Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Proceso Legislativo. Diario Oficial de la Federación, 10 de junio del 2011, p. 356. <http://www.diputados.gob.mx>

Luego entonces, el reconocimiento del derecho a la alimentación se encuentra explícitamente establecido en el tercer párrafo del artículo 4° Constitucional que a la letra señala: "... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

De esta forma, nuestra Carta Magna no solo hace un reconocimiento de este derecho, sino que, en correlación con el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional, establece la obligación expresa del Estado de garantizar su cumplimiento.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 se reafirmó el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y se instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación, además se ratificó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. En los años posteriores, se creó un grupo de trabajo intergubernamental a fin de elaborar un conjunto de directrices para alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, se reconoció que, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla.

En 2004, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura «FAO» aprobó las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación, que recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para

abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Debido a lo anterior, desde 2006, la «FAO» ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

Así mismo, en septiembre de 2021, se celebró la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios para buscar sensibilizar y establecer compromisos y medidas mundiales que transformen los sistemas alimentarios con el objetivo de erradicar el hambre, reducir las enfermedades relacionadas con la alimentación y proteger el planeta.<sup>31</sup>

Es de suma importancia, señalar que la salud de las personas se resiente por causa de una alimentación poco saludable, muchas veces porque no tienen acceso a alimentos adecuados y aceptables.

Un factor importante fue la pandemia COVID 19 que mostró las deficiencias de nuestros sistemas alimentarios que suponen una amenaza contra la vida y los medios de subsistencia de personas de todo el mundo, por lo que es de suma urgencia transformar los sistemas alimentarios y el medio ambiente para que sean saludables, nutritivos e, incluso, sostenibles.

En el caso de México existe una alimentación mixta, resultado de una oferta homogénea abundante, altamente disponible y accesible en productos alimenticios ultra procesados que opaca la oferta de alimentos tradicionales, frescos y naturales, que tiene como efecto el consumo de dietas pobres en calidad y no necesariamente en cantidad, es decir, la mayoría de las personas tiene acceso a una cantidad suficiente o excesiva de calorías, pero no necesariamente obtiene los nutrientes adecuados para su correcto desarrollo en el caso de niñas, niños y

<sup>31</sup><https://www.derechoalimentacion.org/agenda/cumbre-de-naciones-unidas-sobre-sistemas->

[alimentarios#:~:text=El%202023%20de%20septiembre%20de,objetivo%20de%20erradicar%20el%20hambre%2C](https://www.derechoalimentacion.org/agenda/cumbre-de-naciones-unidas-sobre-sistemas-alimentarios#:~:text=El%202023%20de%20septiembre%20de,objetivo%20de%20erradicar%20el%20hambre%2C)

adolescentes, y para una salud óptima en el caso de adultos, principalmente en la población de escasos recursos, sin pasar por alto que el ingreso es uno de los factores principales que afectan la calidad de la alimentación, aunado a que las familias que enfrentaron la pandemia fueron las más afectadas al reducir el gasto en alimentos adecuados, suficientes y nutritivos para destinarlos a la compra de medicamentos o insumos para atender la problemática que acarreo el COVID 19.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición «ENSANUT» 2021, que forma parte del Sistema Nacional de Encuestas de Salud, los resultados obtenidos fueron los siguientes:<sup>32</sup>

- En menores de cinco años del estado de Guanajuato se encontró una prevalencia de 8% para baja talla, 1.3% de emaciación (malnutrición), 5.1% de bajo peso y 5% presentaron sobrepeso y obesidad.
- Para la población escolar de 5 a 11 años la prevalencia de sobrepeso más obesidad fue de 41%.
- En la población de 1 a 4 años de edad se reportó un consumo habitual de bebidas endulzadas (86%) y botanas (60.9%), cifras muy cercanas o incluso mayores que algunos alimentos saludables como lácteos (67.8%) y frutas (59.9%).
- Para los escolares de 5 a 11 años, la proporción que consumió bebidas endulzadas fue de 96% y 67.6% botanas dulces y postres; mientras que 77% consumía agua de manera habitual.
- La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 12 a 19 años se encontró en 41.6%, lo cual resulta compatible con el porcentaje de adolescentes que reportaron consumir

bebidas endulzadas de manera habitual (94.8%), proporción que resulta mayor a la encontrada para agua (66.8%).

- La prevalencia de sobrepeso y obesidad en población de 20 años y más de la entidad se encontró en 73% y la de hipertensión arterial total de 41.3% para hombres y 58.6% considerando el hallazgo en encuesta y el diagnóstico médico previo; es de resaltar que 42.3% de los hipertensos encontrados en localidades rurales no contaban con diagnóstico médico previo.
- En cuanto al consumo de grupo de alimentos de manera habitual se encontró que una importante proporción consume alimentos no recomendables como las bebidas endulzadas (86.8%).

Por lo que respecta a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición «ENSANUT» 2022<sup>33</sup>, para el Estado de Guanajuato los resultados obtenidos fueron los siguientes:

- En menores de cinco años se encontró una prevalencia de 7.6% para baja talla, 1% de emaciación, 3.1% de bajo peso y 19.1% presentaron sobrepeso más obesidad.
- Para la población escolar de 5 a 11 años la prevalencia de sobrepeso más obesidad fue de 39.9%, y para la población de 12 a 19 años se encontró 36.4%.
- En los niños de 1 a 4 años la prevalencia de anemia fue de 5.2% y en niños de 5 a 11 años de 5%.
- En la población de menores de 20 años de edad, se reportó un consumo habitual de bebidas endulzadas (90.8%) y botanas (66%); mientras que el porcentaje de consumidores de frutas y verduras fue de (55.3 y 25.1%, respectivamente).
- En la población de 20 años y más, la

32

[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut\\_Gto\\_2021\\_DIGITAL\\_9ago\[1\].pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago[1].pdf)

33

[https://spmediciones.mx/libro/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-continua-2022\\_148759/](https://spmediciones.mx/libro/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-continua-2022_148759/)

prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se encontró en 70.6% y la prevalencia de hipertensión arterial (hallazgo + diagnóstico previo) fue de 50% en hombres y de 58.4% en mujeres.

- En los adultos de 20 a 29 años, se observó que 87.6% no habían sido diagnosticados con Hipertensión Arterial «HTA», sino hasta que fueron identificados con «HTA».
- Finalmente, la prevalencia de diabetes mellitus en adultos fue de 13.4% y en cuanto a las dislipidemias 21% de la población tuvo colesterol alto, 43.7% triglicéridos altos, 32.8%, colesterol (bueno) de lipoproteínas de alta densidad «HDL» bajo, 15.3% colesterol no «HDL» alto y 9.9% colesterol (malo) de lipoproteínas de baja densidad «LDL» alto.

Dicha encuesta concluye que, aunque se han realizado esfuerzos importantes en políticas públicas para disminuir el consumo de bebidas endulzadas y alimentos no recomendables, resulta necesario fortalecer las estrategias y buscar alternativas para aumentar el número de consumidores de alimentos recomendables como leguminosas, frutas y verduras.

De un análisis comparativo de estas encuestas, que abarcan los periodos 2021 y 2022, podemos concluir que el mayor porcentaje de consumidores de alimentos no recomendables son fuente de azúcares libres, grasas no saludables y sodio, los cuales representan un riesgo de sobrepeso y obesidad, resistencia a la insulina, diabetes, dislipidemias e hipertensión, entre otras enfermedades crónicas no transmisibles, y en consecuencia existe un deterioro en la calidad de la dieta en la población infantil que afecta negativamente el estado nutricional, ya sea por deficiencias de micronutrientes, desnutrición crónica o morbimortalidad por enfermedades infecciosas.

Por otra parte, es importante resaltar que si bien nuestra legislación local en materia de salud contempla conceptos de nutrición y alimentación nutritiva, es necesario transitar a conceptos más amplios como el de alimentación adecuada, suficiente y de calidad, ya que, si bien ambos conceptos pudieran ser sinónimo uno de otro, la realidad es que la alimentación se conceptualiza como la acción de comer cuando tenemos hambre, mientras que la nutrición consiste en el proceso biológico dentro del organismo que, para llevarse a cabo, es necesario haberse alimentado.

En otras palabras, si la alimentación es un proceso en el cual introducimos alimentos a nuestro organismo, éstos deben ser adecuados, necesarios y suficientes, con la finalidad de que la degradación de aquellos alimentos y su metabolización, sean aprovechados para nutrir a nuestro cuerpo y en consecuencia tener una salud y un desarrollo apropiado.

Bajo esa óptica, resulta necesario fortalecer el marco jurídico desde la legislación, en el ámbito de las competencias, para que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, amplie la difusión e impulse en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación adecuada, suficiente y de calidad, así como la activación física de las y los guanajuatenses.

Por ello proponemos, transitar a un esquema más amplio de los conceptos de nutrición sana, alimentación nutritiva con la finalidad de hacer conciencia en las y los guanajuatenses respecto a los beneficios que obtiene al alimentarse de manera adecuada, suficiente y de calidad.

Aunado a lo anterior, sin duda un tema de suma importancia es la activación física, que repercute positivamente tanto a corto como a largo plazo. Entre otros beneficios a corto plazo, se puede resaltar que ayuda a dormir

mejor, reduce la ansiedad y la presión arterial; por su parte, a largo plazo, se puede destacar que ayuda a reducir el riesgo a desarrollar demencia, Alzheimer y depresión; además, a prevenir enfermedades del corazón, derrame cerebral y diabetes tipo 2; así mismo, contribuye a bajar el riesgo de 8 tipos de cáncer: vejiga, seno, colon, endometrio, esófago, riñón, pulmón y estómago; de igual manera, nos ayuda a mantener un peso adecuado, huesos sanos y a mantener el equilibrio y la coordinación de nuestro cuerpo.<sup>34</sup>

Por ello, queremos apostarle a que la activación física se integre como parte de la educación de la salud, donde no solo el Estado genere acciones o condiciones de mejora en la salud de las y los guanajuatenses sino que en esa corresponsabilidad con la sociedad y con la participación de los padres, tutores o responsables de nuestras niñas, niños y adolescentes se involucren en los trabajos que despliegue el Estado a fin de combatir la desnutrición, generar buenos hábitos no solo de alimentación sino de activación física de las y los guanajuatenses; con ello, se fortalece el marco normativo que establece la fracción I del artículo 86 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, respecto a la obligación que tienen las personas que ejercen la patria potestad, tutela, guardia o custodia, para garantizar el derecho alimentario que comprende, entre otros, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición.

En ese sentido, conscientes de que los elementos clave para la prevención de enfermedades son una alimentación adecuada, suficiente y de calidad, combinada con hábitos saludables, como la práctica de ejercicios o actividad física, por ello proponemos que la Secretaría de Salud del

Estado elabore, implemente y promueva programas y se emita guías de rutina para el fortalecimiento de la activación física, lo cual vincula y robustece las atribuciones que señala el artículo 9 fracción I de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, donde la participación de la Secretaría de Salud en coadyuvancia con la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, impulsan el modificar hábitos de sedentarismo en el hogar, la escuela y el trabajo para mejorar la salud y prevenir enfermedades; lo que de manera conjunta con las campañas de difusión para concientizar a las y los ciudadanos para que adopten hábitos de alimentación saludable, abonaría a que, por una parte, todos estemos bien informados y, por otra, en esa medida poco a poco cambiemos nuestra alimentación con la finalidad de prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las y los guanajuatenses.

Adicionalmente a estas acciones, se propone implementar módulos de atención nutricional y un sitio web o una aplicación móvil atendidos por profesionales con la finalidad de brindar información relacionada con la prevención de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como, recomendaciones para fomentar una alimentación saludable y la activación física.

Por último, como parte de las acciones en materia de educación de la salud, proponemos que la Secretaría de Salud de manera conjunta con la Secretaría de Turismo y los ayuntamientos, fomentaran que en los establecimientos de venta de alimentos, como fondas de comida rápida, restaurantes o tiendas de autoservicio, ofrezcan alimentos saludables acorde a las guías alimentarias, esto con la finalidad de cerrar brechas de manera conjunta acciones en beneficio de la salud de las y los guanajuatenses, con estas

34

[https://www.cdc.gov/physicalactivity/basics/spanish/pdfs/Health\\_Benefits\\_PA\\_Adults\\_Spanish\\_Mar2021\\_H.pdf](https://www.cdc.gov/physicalactivity/basics/spanish/pdfs/Health_Benefits_PA_Adults_Spanish_Mar2021_H.pdf)



acciones se contribuye a la educación en la salud de las y los guanajuatenses.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 3, denominado «Salud y bienestar» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, se pretende fomentar la cultura preventiva, de atención temprana y hábitos saludables para enfermedades no transmisibles, con énfasis en la prevención de la obesidad adulta e infantil, basada en la alimentación adecuada, suficiente y nutritiva.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «Salud y Desarrollo Social», con el propósito de fortalecer los esquemas de interpretación de una alimentación nutritiva al desdoblarse dichos conceptos con la finalidad de generar una cultura de prevención en salud, lo que nos permitirá contar con una vida saludable.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone reformar y adicionar algunos supuestos a diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.
- II. **Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos.
- III. **Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la

generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las y los guanajuatenses, al atenderse el rubro relativo a mejorar las condiciones de salud, en específico las relacionadas con la alimentación adecuada y nutritiva, así como la activación física de las y los guanajuatenses para que mejoren su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 99 fracción II, 100 fracción III, 101, 103 Bis fracción VI; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7, los párrafos segundo, quinto, sexto, noveno y décimo al artículo 101, recorriéndose respectivamente los subsecuentes en su orden, la fracción VII al artículo 103 Bis, 103 Ter y 103 Quater de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

I. a XIV.

**XIV Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;**

**XV. a XX.**

**Artículo 99.** La promoción de la salud comprende:

I.

II. **Alimentación adecuada, suficiente y de calidad, activación física y nutrición;**

III. a VII.

**Artículo 100.** La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II.

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, alimentación adecuada, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades; y

IV.

**Artículo 101.** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación adecuada, suficiente y de calidad, y la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Los casos detectados de desnutrición serán atendidos conforme a los programas que para tal fin se diseñen.

**Derogado.**

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de **evaluar las condiciones individuales de alimentación de los estudiantes, así como** combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, **la alimentación adecuada, suficiente y de calidad**, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada activación física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

**La Secretaría de Salud del Estado elaborará, implementará y promoverá programas para el fortalecimiento de la activación física, con la participación de la Secretaría de Educación y la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, así como de los sectores social y privado.**

**La Secretaría de Salud del Estado y la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, emitirán guías de rutinas de activación física para modificar hábitos de sedentarismo en el hogar, la escuela y el trabajo.**

La Secretaría de Salud formulará un...

La Secretaría de Salud en coordinación...

**La Secretaría de Salud del Estado promoverá el establecimiento de módulos de atención nutricional en las instituciones de salud de los sectores público y privado, a fin de que las personas interesadas puedan acudir a solicitar información sobre medidas de prevención de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.**

La Secretaría de Salud del Estado implementará un sitio web o una aplicación móvil mediante la cual se brindará información y recomendaciones para fomentar la adopción de hábitos alimentarios saludables y la realización de actividad física.

**Artículo 103 Bis.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a V.

VI. En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato impartirá, en los meses de enero y septiembre de cada año, pláticas o cursos de capacitación dirigidos a los padres de familia sobre la preparación adecuada de alimentos balanceados y con mayores contenidos nutricionales, por profesionales de la nutrición de la Secretaría de Salud y con la especialidad correspondiente, con la finalidad de implementar hábitos, prácticas y una cultura de alimentación adecuada, suficiente y de calidad, y activación física en beneficio de los educandos, y

VII. Difundir e impulsar en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación adecuada, suficiente y de calidad, así como la activación física.

**Artículo 103 Ter.** A los padres, tutores y a quienes corresponda la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, les corresponde:

I. Promover hábitos saludables en las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado a través de orientación y educación sobre los efectos y consecuencias de la mala nutrición y el sedentarismo;

II. Incorporar la práctica de la alimentación correcta a la dieta de las niñas, niños y adolescentes, así como actividad física regular; y

III. Solicitar a las instituciones de salud

la prevención, diagnóstico y atención integral de desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria de las personas menores que estén bajo su cuidado.

**Artículo 103 Quater.** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de Turismo y los ayuntamientos, fomentará que los establecimientos destinados a la venta de comida rápida, restaurantes y tiendas de autoservicio ofrezcan alimentos saludables y bebidas de bajo contenido en azúcar.

#### TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Para la implementación del sitio web o de la aplicación móvil, la Secretaría de Salud tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 11 de octubre de 2023  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional  
*Firma electrónica*

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador,  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip.  
Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana  
Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja  
Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez,

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla, Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita a la diputada Angélica Casillas Martínez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto número 6 de la orden del día. (ELD 577/LXV-I)

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



#### **Diputada Angélica casillas Martínez**

- Muy buenos días, con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las y los compañeros diputados a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan, gracias por su presencia sean bienvenidos.

- Cada año, el 16 de octubre, la Organización de las Naciones Unidas, para la agricultura y la alimentación por sus siglas FAO, celebra el

“Día Mundial de la Alimentación” con tres claros propósitos, el primero dar a conocer los problemas relacionados con el hambre, segundo sensibilizar y fortalecer la solidaridad contra la desnutrición y los problemas asociados, por último, invitar a todos los países a trabajar y proporcionar recursos necesarios para erradicar el hambre en el mundo.

- El tema elegido para este 2023, es cultivar, nutrir y preservar juntos, en el marco de esta conmemoración el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, propone la presente iniciativa para fortalecer el andamiaje jurídico en materia de educación, para la salud con la finalidad de adquirir una cultura de alimentación adecuada y equilibrada, así como de activación física como elementos necesarios de prevención de enfermedades no transmisibles y mantener el cuerpo sano, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es un derecho reconocido de manera explícita en nuestra Carta Magna, que trae como consecuencia que el estado está obligado a garantizar su cumplimiento.

- Con la pandemia COVID 19, salieron a relucir las deficiencias de nuestros sistemas alimentarios, que resultaron ser, una amenaza contra la salud, contra la vida y los medios de subsistencia, los que nos llevó, a ser conscientes de la necesidad de transformar nuestra alimentación e incluso cuidar el medio ambiente, para que los alimentos sean sostenibles, pero también saludables y nutritivos, y es, que en México, con una alimentación mixta, resultado de una oferta homogénea, abundante altamente disponible y accesible en productos alimenticios, ultra procesados, hace invisible la oferta de alimentos tradicionales frescos y naturales.

- En consecuencia, la mayoría de los mexicanos, de los guanajuatenses, tienen acceso a alimentos cuyo consumo implica una cantidad suficiente o excesiva de calorías, pero que no necesariamente obtienen los nutrientes adecuados para su correcto desarrollo, en el caso de niños y adolescentes para una salud óptima en el caso de adultos, principalmente en la población de escasos recursos.

- Es importante resaltar, que nuestra legislación local, en materia de salud, contempla la nutrición y alimentación nutritiva, sin embargo, es necesario transitar a conceptos más amplios como el de alimentación adecuada suficiente y de calidad, si bien, ambos conceptos pudieran ser sinónimo uno de otro, la realidad es que la alimentación implica la acción de comer, cuando tenemos hambre, mientras que la nutrición es un proceso biológico, dentro del organismo, que aprovecha los nutrientes en nuestro cuerpo para tener salud y un desarrollo apropiado.

- Bajo esa visión, la iniciativa, busca fortalecer el marco jurídico, desde la legislación, para que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, amplíe la difusión e impulse en los entornos, familiar, escolar, laboral y comunitario, la alimentación adecuada suficiente y de calidad.

- Así, como fomenta el consumo diario de frutas y verduras que aportan vitaminas y minerales necesarios para mantener el cuerpo sano, recordemos que una de las causas que han propiciado la mala alimentación y que contribuye a la desnutrición, es la falta de hábitos alimentarios, y el desconocimiento de qué alimentos nos aportan los nutrientes necesarios, suficientes, y de calidad, es decir, diariamente al consumir alimentos no hay conocimiento claro de sus contenidos nutricionales, calorías, cantidades de sodio o azúcar que pueden ser más perjudiciales a nuestro organismo.

- Hace unos meses, me llamó la atención, un modelo comparativo, muy descriptivo en el consultorio médico de este Congreso, como la bebida Justin, con un contenido de azúcar de 71 g, por supuesto la coca cola con una aportación de 41 g de azúcar, el yogurt 30 g, la leche jersey 29.5 g y sorprendentemente el Yakult, que tan solo 80 ml su contenido de azúcar es de 12.9 g, por consiguiente resulta pertinente y necesario que desde temprana edad se enseñen hábitos de alimentación balanceada y saludable, queremos seguir apostando a la prevención, con la finalidad de combatir enfermedades, como la obesidad, hipertensión, colesterol o diabetes entre otros, ya que el costo humano de las

enfermedades no transmisibles, es insostenible, tienen un costo incalculable, que no solo afecta a la salud sino también la productividad del trabajo y prosperidad económica, lo que implica, un incremento en el gasto por adquisición de medicamentos para atender las causas.

- La propuesta, busca que a través de la Secretaría de Salud se fomente la activación física de las y los guanajuatenses con la que se logra reducir a largo plazo el riesgo a desarrollar, demencia, alzheimer, depresión, además de prevenir enfermedades del corazón entre otras, de ahí, que se pretenda fortalecer a las instituciones para que la activación física forme parte de la educación de la salud donde no solo el estado genere acciones de mejora en la salud de las y los guanajuatenses, en esa corresponsabilidad, la participación de los padres, tutores o responsables de nuestras niñas niños y adolescentes, sea esencial en los trabajos que ponga en marcha el estado, a fin, de combatir la desnutrición, generar buenos hábitos, no solo de una alimentación adecuada, sino de activación física de las y los guanajuatenses, es importante, que todas y todos estemos bien informados, por ello, se busca que la Secretaría de Salud del Estado, en participación con la Secretaría de Educación y la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, elabore, implemente y promueva programas y emita guías de rutina para el fortalecimiento de la activación física con el propósito de modificar hábitos de sedentarismo, en el hogar, la escuela y el trabajo, acorde a sus capacidades, necesidades y posibilidades físicas.

De manera adicional, se propone implementar módulos de atención nutricional y un sitio web o una aplicación móvil atendidos por profesionales de la nutrición con la finalidad de brindar información relacionada con la prevención de la desnutrición el sobrepeso y la obesidad.

- Así, como recomendaciones para fomentar una alimentación saludable y la activación física, por último proponemos que la secretaria de salud de manera conjunta con la Secretaría de Turismo y los ayuntamientos fomenten en los diversos establecimientos de venta de alimentos que sean saludables, con la finalidad de realizar de manera conjunta

acciones en beneficio de la salud de las y los guanajuatenses, la salud nos garantiza una vida plena “demos el alimento adecuado y activemos nuestro cuerpo”

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONAR LAS FRACCIONES DE LA I A LA XIII AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>35</sup>

**Miguel Ángel Salim Alle**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Congreso Del Estado De Guanajuato  
LXV Legislatura  
Presente.

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforma la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato** y , en atención a la siguiente:

## Exposición de motivos

En Guanajuato, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 31.9% de la población son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, convirtiéndose así en el séptimo estado con mayor población en dicho rango de edad.

A partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, niños y adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos, ya que de conformidad con el artículo 4º se establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”<sup>36</sup>

Este sector está protegido por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que determina que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” por lo que México se encuentra obligado a garantizar y proteger los derechos de la infancia.

Por lo tanto, se deben crear las condiciones favorables encaminadas al sano desarrollo de la niñez y adolescencia para garantizar plenamente todos sus derechos, mismos que se encuentran descritos en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tal es el caso del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Si bien, la seguridad jurídica es, en palabras del doctor José Luis Soberanes, la prerrogativa que tiene todo ser humano (esto circunscribe a niñas, niños y adolescentes) a vivir en un Estado de derecho, bajo la vigencia

<sup>35</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

944/07 Iniciativa GPMORENA ref y adic LNNAEG 6533  
0\_12 OCT 2023 .pdf

<sup>36</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

***La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. (Cillero Bruñol, Miguel. 2006)***

Respecto a protecciones específicas, esta iniciativa pretende incorporar elementos que abonan a garantizar el derecho a la seguridad jurídica, como el proporcionar información clara y sencilla para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, esto con el objetivo de que haya una mayor comprensión, presentándose en formatos accesibles de fácil lectura, así como el proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete cuando sea necesario. Ya que se deben solventar todas las consideraciones específicas para cada caso, considerando aspectos como el estado psicológico.

Es fundamental, que aquellos que se encuentren en un procedimiento judicial o administrativo lo entiendan y tengan el acompañamiento necesario, implementándose medidas para protegerlos de sufrimientos durante su participación y garantizando el resguardo de su intimidad y datos personales, protegiendo y vigilando siempre el interés superior de la niñez, ya

que no se puede establecer el mismo trato que a los adultos, es necesario que cuenten con asistencia profesional.

Así mismo, el Comité de los Derechos del niño, en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México<sup>37</sup>, recomienda que se implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, así como asegurar su acceso a la justicia, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables.

Por ello, se considera oportuno actualizar y armonizar el marco normativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato con la Ley General, reforzando el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, con la finalidad de que los procedimientos tanto de carácter jurisdiccional o administrativo o cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, se lleven a cabo de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se reforma el segundo párrafo del artículo 73 y se adicionan las fracciones de la I a la XIII al artículo 73, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa.

<sup>37</sup> Observación general N° 12 y N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.

- III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.
- IV. Impacto social: Se fortalece el derecho de seguridad jurídica y del debido proceso de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 73 y se adicionan las fracciones de la I a la XIII del artículo 73, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes...

Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos

- accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
  - V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en la presente Ley;
  - VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
  - VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y;
- XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

### TRANSITORIOS



**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 12 de Octubre de 2023.

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia  
Grupo Parlamentario de Morena**

- **La Presidencia.-** Enseguida se solicita a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto 7 del orden del día. **(ELD 578/LXV-I)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida)**



**Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

- Muchas gracias diputado presidente, muy buenos días, compañeras y compañeros medios de comunicación y a la ciudadanía que nos ve a través de las diferentes plataformas digitales, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, quien suscribe diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en esta legislatura, en el marco del "Día Internacional de la Niña" y siendo Guanajuato el primer lugar en corrupción de menores y de los estados más peligrosos e inseguros para las niñas y los niños.

- Me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la

presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente en Guanajuato según datos del censo de población y vivienda del 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 31.9% de la población son niñas niños y adolescentes de 0 a 17 años, convirtiéndose así en el séptimo estado con mayor población en dicho rango de edad, a partir de la Reforma Constitucional del 2011 las niñas, los niños y los adolescentes mexicanos y los que se encuentran en territorio nacional, son sujetos de derecho, ya que de conformidad con el artículo 4, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

- Este sector está protegido por los tratados internacionales como la convención sobre los derechos del niño ya que determina que los estados parte, adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.

- Por lo que México, se encuentra obligado a garantizar y proteger los derechos de las infancias, por otro lado, se deben crear las condiciones favorables encaminadas al sano desarrollo de la niñez y adolescencia, para garantizar plenamente, todos sus derechos, mismos que se encuentran descritos en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tal, es el caso del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

- Respecto a protecciones específicas, esta iniciativa pretende incorporar elementos que abonan a garantizar el derecho a la seguridad jurídica, como el proporcionar información clara y sencilla para las niñas los niños y los adolescentes, sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia, de su participación en el mismo, esto con el objetivo de que haya una mayor comprensión, presentándose en formatos accesibles, de fácil lectura, así como de proporcionar la asistencia de un traductor o un intérprete cuando sea necesario, ya que se deben solventar, todas las consideraciones específicas para cada caso

considerando aspectos como el estado psicológico.

Es fundamental, que aquellos que se encuentren, en un procedimiento judicial o administrativo, lo entiendan y tengan el acompañamiento necesario, implementándose medidas para protegerlos de algún sufrimiento durante su participación y garantizando el resguardo de su intimidad, los datos personales, protegiendo y vigilando siempre el interés superior de la niñez ya que no se puede establecer el mismo trato que a los adultos y es necesario que cuenten con asistencia profesional.

- Así mismo, el comité de los derechos del niño, en las observaciones finales, sobre los informes periódicos, cuarto y quinto consolidados de México, recomienda que simplemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes; así como asegurar, su acceso a la justicia, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables.

- Por ello, se considera oportuno, actualizar y armonizar el marco normativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la Ley General, reforzando el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, con la finalidad, de que los procedimientos tanto de carácter jurisdiccional, como administrativo o cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, se lleven a cabo, de conformidad con su edad, con su desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la iniciativa ya expuesta, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento**

<sup>38</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

**en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>38</sup>

**Diputado Miguel Ángel Salim Allé.**  
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
PRESENTE

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes:**

#### **Consideraciones**

#### **Poder legislativo y control político**

El Estado se manifiesta a través de una instancia política, es decir, a través del

conjunto de instituciones públicas que conforman el aparato en que se condensan el poder y recursos del propio Estado<sup>39</sup>.

En los Estados democráticos modernos, ese aparato institucional se ha configurado desde el republicanismo y la división de poderes. Salvo algunas legítimas excepciones, los Estados democráticos de nuestro continente conformaron un cuerpo político que divide al poder público en tres partes interdependientes: legislativa, ejecutiva y judicial.

de la instancia política que constituye al Estado<sup>40</sup>. Por esto, el pensamiento republicano entendió a este poder como una instancia suprema del poder público por encima del cual únicamente se encuentra el pueblo, de cuyo voto emana<sup>41</sup>.

En nuestro país, la división tripartita de poderes existió siempre al margen de las luchas entre proyectos políticos, que en nuestra historia política se materializaron como la pugna entre liberales y conservadores. En lo específico, es posible señalar que el Poder Legislativo siempre estuvo presente y fue reconocido tanto por liberales como por conservadores debido a su carácter innato de organismo representativo de la ciudadanía, lo que le hacía indispensable para sostener la legitimidad del poder<sup>42</sup>.

Por esto, desde el proyecto constitucional de 1917 se reconoció la necesidad de garantizar, entre otras, la función de control político del Poder Legislativo. Sin embargo,

la larga época de autoritarismo en nuestro país debilitó políticamente el funcionamiento del Legislativo.

Fue hasta el proceso de democratización iniciado en 1988 en el que se rompió la mayoría calificada acrítica del PRI, cuando comenzó a expresarse en él la pluralidad, convirtiéndose en un factor determinante de la vida democrática de nuestro país<sup>43</sup>.

A partir de entonces comenzó una relativa tendencia de ampliación en las facultades de los poderes legislativos relacionadas con el control político de los ejecutivos. Ejemplo de esto, a nivel federal, son la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo<sup>44</sup>; la de aprobar la decisión que tome el Poder Ejecutivo respecto a terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre tratados internacionales y convenciones diplomáticas<sup>45</sup>; así como la de aprobar el informe anual que envíe el Ejecutivo sobre las actividades de la Guardia Nacional<sup>46</sup>, y analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y sus informes anuales, entre otras facultades.

### **Régimen de control sobre la estrategia de seguridad pública nacional**

Específicamente en lo que corresponde al control sobre la estrategia de seguridad pública se tiene que, constitucionalmente, la

<sup>39</sup> Osziak, Oscar. (2007). "Formación histórica del Estado en América Latina. Elementos teórico-metodológicos para su estudio". En Acuña, C. (comp.) *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*, (Páginas 115 – 142). Buenos Aires: Proyecto de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Pág. 117.

<sup>40</sup> Gauthier, Florence. (2014). "La importancia de saber por qué la revolución francesa no fue una revolución burguesa". En *Sin Permiso*, disponible en: <https://www.sinpermiso.info/sites/default/files/textos/fgauth1.pdf>

<sup>41</sup> Locke, John. (1941). *Ensayo sobre el gobierno civil*. México: FCE. Págs. 85-97.

Godoy Arcaya, Óscar. (2004). "Libertad y consentimiento en el pensamiento político de Locke". En *Revista de Ciencia Política*, vol. XXXIV, núm. 2. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/revcipol/v24n2/art09.pdf>

<sup>42</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. (1993). *Ciudadanos Imaginarios*. México: Colmex.

<sup>43</sup> Cortez Salinas, Josafat. (2008) "El Poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política". En *Revista Casa del Tiempo*, época IV, núm. 13. México: UAM.

<sup>44</sup> Artículo 74, Fracción VII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionada en 2014.

<sup>45</sup> Artículo 76, fracción I, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionada en 2007.

<sup>46</sup> Artículo 76, fracción IV, Op. Cit., adicionado en 2019.

seguridad pública está a cargo de los tres niveles de gobierno, y tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, el orden público y la paz social. Del mismo modo, se especifica que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos<sup>47</sup>.

A nivel federal, el Poder Legislativo tiene la facultad constitucional de aprobar la *estrategia nacional de seguridad pública* al inicio del mandato del presidente de la República; a la par, el presidente debe informar anualmente sobre el estado que guarde la misma<sup>48</sup>. En este sentido, el Senado tiene como facultad exclusiva el análisis y aprobación de dicha estrategia previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo<sup>49</sup>, y el presidente tiene la facultad de presentar ante el Senado dicha estrategia en el primer año de su mandato en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso.

Así, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene entre sus responsabilidades la formulación de dicha *estrategia nacional de seguridad pública*<sup>50</sup>. Esto se da en un marco federalista en el que se entiende que, en tanto facultad concurrente, la seguridad pública nacional atañe no sólo a la federación, por lo cual la estrategia rectora debe ser validada por la representación popular de las entidades.

En este sentido, a nivel nacional, el actual Gobierno Federal construyó una Estrategia Nacional de Seguridad Pública<sup>51</sup> avalada el 25 de abril de 2019 por el Senado, a partir de un diagnóstico con 8 objetivos y 9 estrategias específicas de acuerdo con lo siguiente.

**Objetivos**

<sup>47</sup> Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>48</sup> Artículo 69, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>49</sup> Artículo 76, fracción XI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Erradicar la Corrupción y Reactivar la Procuración de Justicia
2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.
3. Pleno Respeto y Promoción de los Derechos Humanos.
4. Regeneración Ética de la Sociedad.
5. Reformular el Combate a las Drogas.
6. Empezar la Construcción de la Paz.
7. Recuperación y Dignificación de los Centros Penitenciarios.
8. Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz.
<b>Estrategias específicas</b>
A) Nuevo Modelo Policial.
B) Prevenir el delito.
C) Estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana.
D) Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad.
E) Estrategia de combate al mercado ilícito de hidrocarburos.
F) Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera en el abatimiento de estos delitos.
G) Estrategia para agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.
H) Estrategia para combatir el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras.
I) Estrategia para abatir el tráfico de armas.

Con base en esta estrategia, se informa año con año al Senado acerca de las acciones y avances obtenidos en cada objetivo y estrategia específica. Así, de cada uno de los

<sup>50</sup> Artículo 30 Bis, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<sup>51</sup> Presidente de la República. (2019). *Estrategia nacional de seguridad pública*. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia\\_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed_1_.pdf)

Sesión Ordinaria 12 de octubre de 2023

informes anuales, presentados en abril, se han desprendido acciones relevantes para cada uno de los objetivos: desde el impulso de reformas relevantes, hasta la construcción de la Guardia Nacional, pasando por acciones relativas a la reorganización de centros penitenciarios, la atención a víctimas y grupos históricamente discriminados, búsqueda de personas desaparecidas, mesas de coordinación en materia de seguridad pública y judicialización de casos, entre otros.

Elemento INEP	1er Informe (jul 2022)	2do Informe (jul 2022)	3er Informe (jul 2022)	4to Informe (jul 2023)
Objetivo 1. Erradicar la Corrupción y Reactivar la Transparencia y Acceso a la Información	Plano de focalización de la OIG	Reformas legales	Acciones preventivas para combatir la corrupción	Automas legales para combatir la Corrupción
Objetivo 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.	Programa Microcréditos de Emergencia	Programa de apoyo al empleo	Beneficio para la prevención del delito	Programa de desarrollo territorial
Objetivo 3. Plano de apoyo y promoción de los DDHH	Acciones de difusión de la cultura de DDHH	Acciones en materia de prevención de la tortura	Acciones en materia de prevención de la tortura	Acciones en materia de prevención de la tortura

Objetivo 4. Regeneración ética de la sociedad.	Fortalecimiento de la formación ética y ética.	Centros de Justicia para las Mujeres	Centros de Justicia para las Mujeres	Centros de Justicia para las Mujeres
Objetivo 5. Reforzar el combate a las drogas.	Programa de retención y deshabituación.	Regulación de sustancias.	Programa de retención y deshabituación.	Regulación de sustancias.
Objetivo 6. Impulsar la construcción de la paz.	Acciones en materia de construcción de paz y promoción de DDHH	Medios de justicia transicional	Medios de justicia transicional	Medios de justicia transicional

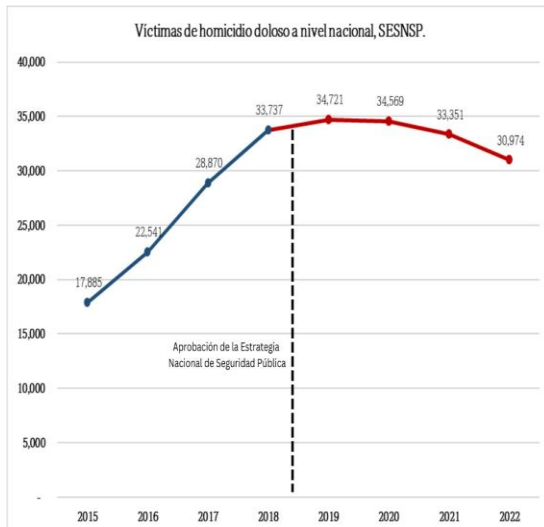
Objetivo 7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios.	Capacidad instalada de los CENPEN	Recuperación de los Centros Penitenciarios	Capacidad instalada de los CENPEN	Recuperación de los Centros Penitenciarios
Objetivo 8. Seguridad pública, seguridad nacional y paz.	Acciones contra la delincuencia organizada	Registros de información	Registros de información	Registros de información

Cooperación Internacional	Protección Civil	Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Estado de la Fuerza
Estrategia Específica A) Nuevo Modelo Policial	Modelo de Ley Estatal de Justicia Cívica	Modelo de Ley Estatal de Justicia Cívica	Modelo de Ley Estatal de Justicia Cívica	Modelo de Ley Estatal de Justicia Cívica
Estrategia Específica B) Prevención del delito	Recursos federales para programas de prevención	Recursos federales para programas de prevención	Recursos federales para programas de prevención	Recursos federales para programas de prevención
Estrategia Específica C) Estrategias focalizadas en las regiones y	Acciones con el Consejo Coordinador Empresarial	Acciones con el Consejo Coordinador Empresarial	Acciones con el Consejo Coordinador Empresarial	Acciones con el Consejo Coordinador Empresarial

Estrategia Específica D) Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en las Entidades Federativas	Programa con Prioridad Nacional	Programa con Prioridad Nacional	Programa con Prioridad Nacional	Programa con Prioridad Nacional
Estrategia Específica E) Estrategia de combate al delito de Hidrocarburos	Acciones con la FGR	Acciones con la FGR	Acciones con la FGR	Acciones con la FGR
Estrategia Específica F) Estrategia de combate al ORPE	Acciones de la UIF	Acciones de la UIF	Acciones de la UIF	Acciones de la UIF

Estrategia Específica G) Agilizar los procedimientos de extinción de dominio	Acciones del Instituto para Derivar al Pueblo los Recursos Federales	Acciones del Instituto para Derivar al Pueblo los Recursos Federales	Acciones del Instituto para Derivar al Pueblo los Recursos Federales	Acciones del Instituto para Derivar al Pueblo los Recursos Federales
Estrategia Específica H) Combatir el robo de autopropiedad y pasajeros en carreteras	Plan carreteras seguro para combatir los robos	Plan carreteras seguro para combatir los robos	Plan carreteras seguro para combatir los robos	Plan carreteras seguro para combatir los robos
Estrategia Específica I) Abatir el tráfico de armas	Operativos conjuntos	Operativos conjuntos	Operativos conjuntos	Operativos conjuntos

De esta forma, con una intervención pública coordinada, planificada y explícita, se ha logrado contener la violencia y la delincuencia en lo que va del sexenio. Sólo por ejemplificar, en términos de homicidios dolosos, se detuvo la marcada tendencia al alza y comenzó la reducción paulatina, tal como puede observarse con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Por su parte, el secuestro ha tenido una disminución muy importante, reduciendo sus víctimas en 53.5% desde que inició el



sexenio.

### Estrategia Estatal de Seguridad Pública

Lamentablemente, en el ámbito local, pocas de las nuevas facultades de control político han encontrado eco en los regímenes jurídicos locales. Tal es el caso del control sobre la política de seguridad pública, tarea concurrente donde el Gobierno del Estado tiene una incidencia importante.

En este sexenio del gobierno estatal, se anunció el diseño e implementación de una *Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana 2018-2024*; sin embargo, a diferencia de la estrategia nacional, no es posible localizar con facilidad dicho documento. Sin embargo, derivado de un exhorto emitido por el Senado de la República, en 2021, el gobierno estatal informó que dicha estrategia se compone de 5 etapas: 1) un decálogo de compromisos institucionales, 2) una estrategia de operativos policiales para desarticular grupos criminales, denominada *golpe de timón*, 3) una agenda transversal entre dependencias mediante la publicación del programa de gobierno, 4) programas especiales como el de prevención social de la violencia y la delincuencia, y 5) una actualización del planteamiento de la prevención y operativo policial conforme las otras cuatro etapas<sup>52</sup>.

Más allá de esto, Gobierno del Estado no volvió a hacer referencia a la Estrategia como un todo hasta el 4to informe de gobierno, cuando lo hizo en estos términos:

Impulsamos la Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana 2018–2024, consistente en las siguientes etapas: Decálogo de Compromisos Institucionales, Golpe de Timón, Agenda Transversal a través del Programa de Gobierno, Programas Especiales y Por un Guanajuato Seguro<sup>53</sup>.

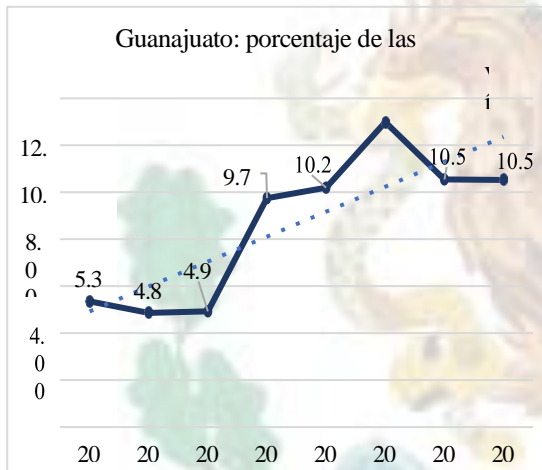
Lo anterior supone que la planeación y coordinación de la seguridad pública a cargo de las autoridades estatales se proyecta como una serie de actividades desarticuladas que el gobierno estatal anuncia esporádicamente en reacción a la violencia que vive la ciudadanía guanajuatense: el *decálogo de seguridad*, el *golpe de timón*, o *Guanajuato seguro*, no sólo aparecen como intervenciones públicas dispersas al carecer de un documento integrador

<sup>52</sup> García Muñoz Ledo, Libia. (2021). *Oficio número S.G. 808/2021*. Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/infosen/CCTP/RESPUESTAS/2021-09-02/DGPL\\_1326\\_GUANAJUATO\\_ACTOS\\_DELICTIVOS\\_COVID.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/infosen/CCTP/RESPUESTAS/2021-09-02/DGPL_1326_GUANAJUATO_ACTOS_DELICTIVOS_COVID.pdf)

<sup>53</sup> Sinhué, Diego. (2022). "Contigo Sí Recuperamos la Paz en el Estado". En *4to Informe de Gobierno*. Disponible en: <https://4toinformeds.guanajuato.gob.mx/index.php/seguridad/>

público y validado socialmente, sino que tampoco se le evalúa anualmente ni se informa sistemáticamente de las acciones o avances registrados en cada una de ellas.

Todo ello abona a que Guanajuato sea la entidad más violenta, para lo cual basta referir que acumulamos más del 10% de las víctimas de homicidio doloso ocurridos en todo el país.



### Propuesta

Por todo lo anterior, las y los iniciantes consideramos que la planificación estructurada de las intervenciones públicas estatales en materia de seguridad ganaría en eficacia una estrategia explícita avalada y revisada anualmente por el Congreso del Estado.

En este sentido, la presente propuesta plantea incorporar un nuevo mecanismo de control político por parte del Poder Legislativo, específicamente en materia de seguridad pública. Concretamente, se propone que este Congreso tenga la facultad de analizar y aprobar una Estrategia Estatal de Seguridad Pública en el primer año del mandato de la gobernadora o gobernador del Estado, así como los respectivos informes que cada año remita.

En caso de ser aprobada la presente iniciativa, se prevén los siguientes impactos de

conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa no se crean nuevas estructuras administrativas.
- III. **Impacto presupuestario:** de la presente iniciativa no se desprende un impacto presupuestario directo.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se genera una nueva facultad de control político sobre la política de seguridad pública, contribuyendo a incrementar la vigilancia y mejora continua de las intervenciones públicas en la materia.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se adicionan una fracción XII Bis al artículo 63 y dos párrafos al artículo 78; se reforma la fracción V del artículo 77; lo anterior de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.** Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XII. ...

**XII Bis. Analizar y aprobar la Estrategia Estatal de Seguridad Pública y sus respectivos informes anuales, previa comparecencia del Gobernador del Estado.**

**La Estrategia a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser analizada y, en su caso,**

**aprobada a más tardar el último día de febrero del año inmediato a su presentación;**

XIII. a XXXIV. ...

**ARTÍCULO 77.** Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. a IV. ...

**V.** Rendir ante el Congreso del Estado, los informes y estrategia a que se refiere el Artículo 78 de este Ordenamiento;

VI a XXVI. ...

Los actos...

Dentro de...

Salvo...

**ARTÍCULO 78.** El Gobernador...

Los grupos...

El Congreso...

En el primer año de su mandato, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Gobernador presentará ante el Congreso del Estado, para su aprobación, la Estrategia Estatal de Seguridad Pública, e informará anualmente sobre el estado que guarde.

En caso de que la Estrategia o los informes a los que se refiere el párrafo anterior no sean aprobados, el Gobernador deberá reformularlos en un periodo no mayor a quince días para volver a presentarlos ante el Congreso.

**SEGUNDO.** Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La Secretaría de Seguridad Pública...

I. En materia de Seguridad Pública:

a) ...

b) Formular, conducir y evaluar la **Estrategia Estatal de Seguridad Pública, así como** las políticas y programas **en la materia**, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

c) a m) ...

II. a V. ...

**TERCERO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 119 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones...

I a III. ...

**IV. Lo relacionado con la Estrategia Estatal de Seguridad Pública y sus respectivos informes anuales; y**

**V. Otros análogos...**

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que se menciona en el punto número 8 de la orden del día. **(ELD 579/LXV-I)**

- Adelante diputada.

**(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**





### Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Con su venia diputado presidente, un gusto saludarle a ustedes la Mesa Directiva compañeras compañeros medios de comunicación quienes nos siguen a través de las redes sociales, muy buen día tengan, acudo a esta tribuna el día, para presentar, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de seguridad pública, estas tres leyes.

- El estado se manifiesta, a través de una instancia política, es decir, a través de un conjunto de instituciones públicas que conforman el aparato en que concentran el poder y recursos del propio estado, casi todos los estados democráticos modernos de nuestro continente conforman un cuerpo político que divide el poder público en tres partes independientes, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, en este sentido el Poder Legislativo, se ha entendido como la conciencia social, somos la conciencia social, la representación popular del estado, por ello doctrinalmente el Poder Legislativo, es una instancia suprema de poder público por encima del cual únicamente se encuentra el pueblo, solamente el pueblo, el pueblo que través del voto nos dio su confianza para esta representación popular, en nuestro país, la división de poderes existió siempre, al margen de las luchas entre proyectos políticos que nuestra historia política se materializaron como la pugna entre los liberales y los conservadores, esta lucha pues, de tantos años, a pesar de las

diferencias ideológicas el Poder Legislativo siempre ha estado presente, pues justamente en el Poder Legislativo, recae la representación del pueblo y con dicha representación, es posible legitimar el poder, así pues, desde el proyecto constitucional de 1917 se reconoció la necesidad de garantizar entre otras cosas la función de control político del Poder Legislativo, sin embargo, la larga época de autoritarismo en nuestro país, debilitó políticamente el funcionar y el deber ser del Poder Legislativo, fue hasta el proceso de democratización iniciando en 1988 cuando ya el PRI, no logra tener una Cámara aplastante, tanto en Cámara de Diputados, como en Senadores, cuando empezó a expresarse un poco más el Poder Legislativo, la pluralidad convirtiéndose en un factor determinante, en la vida democrática de nuestro país, a partir de este momento se comenzó a formar una incipiente, un incipiente, sistema de pesos y contrapesos, en el país que se fue materializando poco a poco con la ampliación de las facultades de los poderes legislativos, para poder ahora sí, ejercer el control político sobre los poderes ejecutivos, tanto federal y también en los niveles estatales, a nivel federal, algunos ejemplos de este tipo de control lo encontramos por ejemplo en la facultad que tiene la Cámara de Diputados de aprobar el plan nacional de desarrollo que presenta el Presidente de la República, al inicio de su sexenio, la facultad exclusiva del Senado de la República de aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República, así como modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre dichos tratados internacionales y convenciones diplomáticas y algo importante, la facultad también del Senado de aprobar el informe anual que envíe el Presidente de la República sobre las actividades de la Guardia Nacional, así como analizar y aprobar importantísimo, la estrategia nacional de seguridad pública, específicamente, en lo que corresponde al control, sobre la estrategia de seguridad pública se tiene, que, constitucionalmente la seguridad pública está a cargo de los tres niveles de gobierno y tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades la integridad y el patrimonio de las personas, el orden público y la paz social, del mismo modo se especifica muy claramente que la

seguridad pública comprende la prevención, la investigación en materia de seguridad pública un tema que hemos insistido mucho en este congreso, la investigación y la persecución de los delitos, repito prevención, investigación de los delitos y la persecución de los mismos, a nivel federal a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que forma parte del Poder Ejecutivo, le corresponde formular la estrategia nacional de seguridad pública y el Poder Legislativo, fijense bien, el Poder Legislativo, hace, fórmula, la estrategia de seguridad pública y el Poder Legislativo, tiene la facultad constitucional de aprobar dicha estrategia al inicio del mandato del Presidente de la República y a la par, y el Presidente debe informar anualmente sobre el estado que guarda dicha estrategia, repito, el Ejecutivo hace la estrategia de Seguridad Pública, el Legislativo la revisa y en su caso el autoriza y posteriormente el Ejecutivo regresa a dar cuentas al legislativo de cómo va con esa estrategia de seguridad pública, sí, no se va el Ejecutivo solito, con el tema de seguridad es un tema muy delicado, este proceso será un en un marco federalista, en el que se entiende que la seguridad pública nacional, atañe no solamente a la federación, pues, por lo cual, es una estrategia rectora que debe de ser validada por la representación popular de las entidades federativas a través de los senadores, en este sentido, a nivel nacional, el actual Gobierno Federal construyó una estrategia nacional de seguridad pública avalada el pasado 25 de abril del 2019, por el Senado, a partir de un diagnóstico con 8 objetivos y 9 estrategias específicas.

- Con base en esta estrategia, se informa año, con año, al senado pues, al Senado de la República van y le rinden cuentas, acerca de las acciones, acerca de los avances que se obtuvieron en cada objetivo y la estrategia específica, por lo tanto de cada uno de los informes anuales presentados en abril se han desprendido acciones relevantes, para cada uno de los objetivos, desde por ejemplo, pues hay que impulsar, las reformas relevantes en materia de seguridad pública, han dicho el poder legislativo federal y se ha avanzado, en esta materia, la construcción, por ejemplo, de la guardia nacional, hasta donde sí, hasta donde no, se va revisando el comportamiento de la misma, pasando por acciones relativas, por ejemplo, a la

reorganización de los centros penitenciarios que ha sido un tema eje también en este las mañaneras de nuestro presidente Andrés Manuel, cómo, cómo, se organizaban anteriormente con la iniciativa privada a estos centros de rehabilitación, por Dios la atención a víctimas y grupos históricamente que estaban discriminados, la búsqueda de las personas desaparecidas, las mesas de coordinación en materia de seguridad pública y la judicialización de casos, entre muchos otros temas que se están discutiendo y que se discuten temporalmente en el Senado de la República y ese poder, ejerce ese poder, de contrapeso, que debe de hacer.

De esta forma, con una intervención pública coordinada, planificada, explícita, se ha logrado contener la violencia y la delincuencia en lo que va de este sexenio, solo por ejemplificar, en términos de homicidios dolosos se detuvo la marcada tendencia a la alta y comenzó la reducción paulatina y sostenida pasando de 33 mil homicidios dolosos a nivel nacional en el 2018 a 30 mil 900 en el 2022 y aquí está, aquí está, (presenta grafica) la muestra de cómo los homicidios han venido bajando, aquí es cuando toma el cargo el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y cómo ha ido cayendo, hasta llegar a 30 mil y son cifras oficiales, amigas y amigos no son cifras inventadas.

- Así mismo el secuestro, ha tenido una disminución muy importante, el secuestro, que fue un flagelo terrible y ha sido un flagelo terrible de nuestra sociedad, también se ha ido disminuyendo, sus víctimas, por ejemplo, se tiene una disminución del 53.5% desde que inició el sexenio del presidente, que está, aquí está, cuando toma en el 2018 y cómo se ha ido disminuyendo 1629 se cierra el 2019 y se cierra el 2022 con 724, aquí están los resultados de la estrategia de seguridad, y existe pues, una estrategia de seguridad, lamentablemente en el ámbito local, en el ámbito estatal, qué es lo que nos encontramos, nos encontramos con muy pocas facultades de control político que se encuentran legisladas y lejos estamos de tener una política de seguridad, vaya ni siquiera tener una estrategia de seguridad pública o en el estado de Guanajuato para incidir en la disminución de la violencia en este sexenio del Gobierno Estatal, se anunció

el diseño e implementación pues del llamado golpe de timón, que nomás quedó en eso, pues en un buen anuncio, en buenos espectaculares, en una campaña publicitaria tremenda y hasta ahí se murió el asunto, no hubo más, una estrategia evidentemente fallida, una estrategia integral de seguridad ciudadana 2018-2024 que a diferencia de la estrategia nacional, no es posible localizar con facilidad dicho documento, cuando lo empiezas a buscar en transparencia, no es tan fácil y la transparencia, bueno pues, no es una práctica, tan común en Guanajuato aunque se diga contrario.

Sin embargo, derivado de un exhorto que se emitió por el Senado de la República en el 2021, empujado por senadores de Morena, por cierto, el Gobierno Estatal, informó públicamente, pues la estrategia y dijo que ese componía de 5 etapas.

Número uno. - Dijo que era un decálogo de compromisos institucionales estoy hablando de la estrategia del Gobierno del Estado decálogo de compromisos institucionales.

- Dos. Estrategia de operativos policiales para desarticular grupos criminales denominada el golpe de timón.

- Tres.- Una agenda transversal entre dependencias mediante la publicación del programa de gobierno; y luego

- Cuatro- Programas especiales como el de prevención social de la violencia y la delincuencia; y

- Cinco- Una actualización del planteamiento de la prevención y operativo policial conforme a las otras cuatro etapas, se percibe bastante hueco con todo respeto, esta estrategia del Gobierno del Estado, más allá de esto, pues el Gobierno del Estado, no volvió a ser jamás, ninguna referencia a la estrategia de seguridad pública, como parte de un plan integral, como un todo, hasta el cuarto Informe de Gobierno, en el que solamente refirió las etapas que componían la supuesta estrategia de seguridad.

- No hubo resultados pues, no hubo un análisis, no hubo una evaluación de la estrategia de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato, lo anterior, nos permite suponer que la planeación y la Coordinación

de la Seguridad Pública a cargo de las autoridades estatales se proyecta como una serie de actividades, desarticuladas un poco de ocurrencias que el gobierno estatal anuncia esporádicamente en reacción a los alarmantes niveles de violencia que vive la ciudadanía guanajuatense y cuáles son esos alarmantes estados situación de violencia, primer lugar en homicidios dolosos, primer lugar en homicidios culposos, primer lugar en asesinato de policías primer lugar en asesinato de niñas niños y adolescentes primer lugar en lesiones dolosas contra la mujer así, el decálogo de seguridad, el llamado golpe de timón o Guanajuato seguro, no solo aparecen como intervenciones públicas, dispersas mediáticas, llenas de anuncios por todo el estado que no sirven de nada, sino que carecen de un documento integrador, de un documento público y validado socialmente, tampoco se les evalúa anualmente, tampoco informan sistemáticamente de las acciones o de los avances registrados en materia de seguridad pública, en este sentido debemos recordar que lo que no se mide, no se controla y lo que no se controla, pues no se mejora, como podemos saber si las etapas de la estrategia o todo el conjunto de estas acciones están dando resultados y no tenemos informes de ello, peor aún no contamos con un documento que agrupe y desarrolla en qué consisten cada una de estas etapas, de la estrategia de seguridad, cómo pues se pueden esperar resultados en materia de seguridad, cuando ni siquiera hay una estrategia clara en materia de Seguridad Pública, esta situación es un detonante más para que Guanajuato se mantenga en los primeros niveles de inseguridad de todo lo que ya dije anteriormente y sea la entidad calificada como la más violenta del país, no olvidemos pues que acumulamos el 10% de las víctimas de homicidio doloso que ocurren en todo el país.

- Por todo lo anteriormente expuesto, y en conjunto y en concordancia con todo este discurso las y los iniciantes integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que la planeación estructurada de las intervenciones públicas estatales en materia de seguridad se consolida se consolidaría de manera más eficiente, sí se desarrolla una estrategia, estrategia de Seguridad Pública, que sea aprobada y que

sea revisada anualmente por el Congreso del Estado, recordemos que es justamente este Congreso quien posee la representación de las y los guanajuatenses, es por ello, que esta propuesta pretende incorporar un nuevo mecanismo de control político de parte de este Poder Legislativo, específicamente en materia de seguridad pública, concretamente se propone que este Congreso, al igual que en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, tenga la facultad de analizar ya aprobar la estrategia estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, en el primer año de mandato de la gobernadora, del Gobernador del Estado, así como los respectivos informes que año con año se remitan, revisarlos, analizarlos, discutirlos y mejorarlos, para lo cual se proponen adiciones y modificaciones a los artículos 36, 77, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, en un estado, en el que los niveles de inseguridad de violencia, están fuera de control, es necesario, que democratizemos también la Seguridad Pública, no puede ser, nada más, que esté en manos de dos o tres personitas que no han hecho nada, que establezcamos los mecanismos necesarios, para que las y los ciudadanos estén enterados y que formen parte de las decisiones, de las acciones que se tomarán a fin de pacificar a nuestra entidad la participación ciudadana y la aplicación de un sistema de pesos y contrapesos necesario en este estado son dos de los mecanismos más eficientes para aumentar los niveles de confianza en el gobierno y por lo tanto su inclusión en nuestras leyes, en nuestras leyes debe de ser una prioridad.

- Es cuanto diputado presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracciones I y II de nuestra Ley**

<sup>54</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

**Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X AL TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, CON UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>54</sup>

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 11 y se adiciona un capítulo X al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo y el artículo 168-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos**

La discriminación y violencia contra la comunidad de la diversidad sexual y de género en México son una realidad preocupante. A pesar de los avances jurídicos y legislativos en la última década, incluida la legalización del matrimonio igualitario en diversos estados de la república y el

reconocimiento de la identidad de género, la comunidad LGBTQ+ sigue enfrentando obstáculos en su vida cotidiana.

Estos obstáculos, por lo general, tienen su origen en la valoración positiva que la sociedad le asigna a la heterosexualidad, así como a la hipotética congruencia que se cree conveniente relacionar entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue determinado al nacer, o bien a las características físicas que se consideran normales.

Derivado de dicha ideología, los miembros de esta comunidad sufren actos discriminatorios en sus diferentes entornos de vidas, como lo son el hogar, escuela, e instituciones. Las y los jóvenes LGBT enfrentan a menudo el rechazo de sus familias y comunidades que reprueban su orientación sexual o identidad de género.

Esto puede resultar en altos niveles de exclusión social, pobreza, y jóvenes sin hogar. De igual forma, sufren de acoso escolar a manos de sus compañeros o compañeras, y maestros o maestras lo cual conlleva a la deserción escolar.

Sin duda, el estigma y la discriminación que enfrentan los integrantes más jóvenes de esta comunidad tiene efectos negativos en su autoestima, y están asociados a tasas más altas de depresión y suicidio, si a eso le sumamos la discriminación de los profesionales de salud y las restricciones en el acceso a la información, se crean barreras que obstaculizan el acceso de niños, niñas y jóvenes LGBT a sus derechos más fundamentales<sup>55</sup>.

Pero esto no es nuevo, las disputas sobre lo que es aceptable o no socialmente respecto a la sexualidad son infinitas. Los acuerdos sobre lo que resulta razonable se

han construido sobre las bases del reconocimiento de la igualdad como derecho a tener derechos. El primer uso del término “derecho” está dirigido a la humanidad como tal y nos obliga a reconocer la pertenencia a

algún grupo humano. Es un imperativo moral tratar a todos los seres humanos como personas pertenecientes a algún grupo humano y tener derecho a la protección de estos<sup>56</sup>.

En el ámbito internacional, los problemas persisten en las diferentes latitudes de nuestro planeta, son cuantiosos los países en los que asumir una orientación sexual, identidad y expresión de género implica tolerar todos los días la discriminación. La cual se basa en la orientación sexual de la persona ya sea por quién siente atracción; en su identidad de género, por cómo se define como persona, al margen de su sexo biológico; en su expresión de género por cómo expresa su género al vestirse, peinarse o maquillarse y cómo se desenvuelven en la sociedad; en sus características anatómicas y fisiológicas. por ejemplo, sus genitales, cromosomas, órganos reproductivos o niveles hormonales.

Sin duda, resulta increíble que en la actualidad esta comunidad todavía vea coartada su libertad para expresar su identidad de género por el propio Estado que debería ser garante de ellos.

Ejemplo de ello, es que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo se consideran delito en 64 países, y en 6 de ellos, como Brunéi, Irán, Mauritania, Nigeria, Arabia Saudita y Yemen pueden castigarse con la pena de muerte. Incluso en los lugares en los que esta legislación tan restrictiva no llega a aplicarse, su mera

<sup>55</sup> Ante la discriminación y vulneración de sus derechos, los jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección. Comité de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas. <https://hchr.org.mx/comunicados/ante-la-discriminacion-y-vulneracion-de-sus-derechos-los->

jóvenes-lgbt-e-intersex-necesitan-reconocimiento-y-proteccion/

<sup>56</sup> S. Benhabib, *The rights of others. Aliens, residents and Citizens*. Cambridge/New York, Cambridge University Press, 2004, p. 266.

existencia refuerza los prejuicios contra la población LGTBI, que se siente desprotegida ante actos de hostigamiento, chantaje y violencia<sup>57</sup>.

Cuando la discriminación viene desde el estado, la violencia se refleja con mayor constancia entre los integrantes de la sociedad, ejemplos de ello hay muchos, como el ataque al club Pulse en Orlando, Florida, en 2016, donde 49 personas LGBTQ+ perdieron la vida en un acto de terrorismo, un ataque que hasta el día de hoy sigue siendo uno de los peores y más aberrantes de la historia.

Por otro lado, tenemos ejemplos de violencia, pero por parte del estado, como lo es Uganda, donde en pleno 2023, el parlamento ugandés aprobó la ley conocida como el "Acto Antihomosexual" incito persecuciones y violencia generalizada. Esta ley institucionaliza el odio y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>58</sup>.

Estos ejemplos, ilustran de manera clara la amenaza continua que enfrenta la comunidad LGBTQ+ en diferentes partes del mundo.

En México, los derechos a la libre sexualidad se han reconocido de manera paulatina, esto gracias a la reivindicación social de diferentes grupos organizados. Sin embargo, los informes sobre agresiones, acosos, discriminación laboral y social son alarmantes, los datos oficiales muestran que las agresiones violentas hacia esta comunidad han aumentado en los últimos años.

<sup>57</sup> 08 de junio de 2023. Mapa mundial de la homofobia: 64 países criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo. CNN Español.

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/06/08/homofobia-paises-criminalizan-relaciones-personas-mismo-sexo-orix/>

<sup>58</sup> 22 de marzo de 2023. Uganda: La ley antiLGBTI que criminaliza la actividad sexual entre personas del mismo sexo deber ser rechazada. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/uganda-la-ley-antilgbiti->

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, actualmente, 5.0 millones de habitantes en México, de 15 años y más de edad, se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTI+. Lo que equivale al 5.1 % de la población en el país. El 81.8 % se asume parte de esta población por su orientación sexual, mientras que el 7.6 %, por su identidad de género y 10.6 %, por ambas.

Dicha encuesta estima también que en Guanajuato se cuenta con una población aproximada de 222,957 personas de la comunidad de la Diversidad Sexual y de género.

Esta misma encuesta nos dice que el 28.5% de la población de 12 a 29 años declaró haber sido discriminada. De este, 5.2% declaró haberlo sido por su orientación sexual, mientras que 37.3% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminado<sup>59</sup>.

Estos son datos devastadores que reflejan la violencia y el odio que sufren los integrantes de la comunidad sexual y de género todos los días.

Según la plataforma Visible, que es la encargada de documentar la incidencia de violencia y discriminación cometidos hacia las personas LGBTQ+ en México, ha documentado en el estado de Guanajuato desde 2017, 218 casos de agresiones hacia la comunidad, entre las que destacan 14 homicidios, seis de ellos perpetrados en el 2021<sup>60</sup>. Uno en lo que va de este año,

que-criminaliza-la-actividad-sexual-entre-personas-del-mismo-sexo-deber-ser-rechazada/

<sup>59</sup> Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021.

<sup>60</sup> 01 de enero de 2023. Montes Rafael. Visible, la plataforma que transparenta la violencia contra la comunidad LGBT. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/visible-plataforma-transparenta-violencia-comunidad-lgbt>

siendo el caso de una persona que murió en los separos de Salamanca, supuestamente por suicidio, pero que se pide investigar a fondo cómo sucedieron los hechos<sup>61</sup>.

A esto, debemos sumarle datos expuestos en el último informe de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato que, sin duda, son alarmantes, según cifras oficiales, en 2022 se iniciaron 638 carpetas de investigación por delitos en contra de miembros de la comunidad LGBTQI+, de las cuales solo 31 consiguieron auto de vinculación a proceso y de esas, NINGUNA consiguió una sentencia firme a favor de las víctimas.

Esto es sin duda, muestra clara del desinterés y la opacidad de las autoridades para resolver los delitos que tienen que con la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Si algo nos han dejado claro en los últimos años, es que tanto el poder Ejecutivo, gran parte del poder Legislativo (quien tiene la mayoría), y el poder Judicial, ve a los miembros de la comunidad LGBTI como un grupo sin importancia, el cual pueden seguir invisibilizando y negado, bajo el yugo de su organización patriarcal y heteronormativa.

Mientras los máximos poderes del Estado siguen vulnerando sus derechos e invisibilizando a los miembros de esta comunidad, es más probable que las autoridades tengan un completo desinterés en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, basados en los prejuicios y la discriminación.

La administración pública en todos sus niveles se encuentra condicionada por políticas, normas y planes que se implementan sin haber descifrado la

compleja realidad del país y específicamente de nuestro Estado.

Esa manera de hacer política, administrar justicia o de impulsar estrategias de desarrollo, muchas veces termina fracasando porque esas iniciativas o esas normas, fueron concebidas por constructos filosóficos, económicos y sociales propios de culturas que no encajan con la nuestra.

En 2006, en respuesta a patrones de abuso bien documentados, un distinguido grupo de expertos internacionales en derechos humanos se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para delinear

un conjunto de principios internacionales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. El resultado fueron los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de Derechos Humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Dichos Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados.

Contempla también que todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no.

<sup>61</sup> Abril 2023. Explora las estadísticas y denuncia incidentes de violencia y discriminación cometidos hacia las personas LGBTQ+ en Guanajuato. Visible.

Muestra clara de la obligación que tenemos como estado de garantizar los derechos fundamentales de las personas de la diversidad sexual, bajo los principios fundamentales contenidos este instrumento, como en los diversos criterios como el Informe Especial sobre los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales en México.

Este informe establece el marco regulatorio para la protección de las personas LGBTI, las atribuciones de las autoridades federales y estatales, así como una serie de recomendaciones sustanciales para cumplir con estas obligaciones.

Dentro de las recomendaciones inherentes a los poderes legislativos de los estados, encontramos una que resulta vital para la presente iniciativa, esta recomendación establece que se deben iniciar con los procesos legislativos correspondientes para adecuar y reformar los ordenamientos con el fin de que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

Mientras que, dentro de las inherentes a todas las autoridades, establece que, conforme a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; se deben establecer políticas públicas en relación con la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género de todas las personas.

Estas no se deben limitar a la capacitación de los servidores públicos. También deben establecerse políticas claras de inclusión y no discriminación, así como mecanismos que evalúen el impacto tanto de la capacitación como de las medidas establecidas.

Nuestro país se ha caracterizado por ser un Estado que entiende y protege, en la mayoría de los casos los derechos humanos, tan es así que nuestra carta magna contempla en sus primeros numerales los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como al disfrute universal de los derechos humanos.

Tal como se mencionaba en supra líneas, tenemos la obligación de continuar con este avance, para ello es necesario contar con mecanismos que fortalezcan la coordinación y cooperación entre los diversos de actores y aplicadores de la norma.

Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, este instrumento tiene por objeto fundamental que pueda ser utilizado por las personas juzgadoras como una caja de herramientas que facilite y guíe su actuación en casos que involucran la orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales

Este protocolo también establece los crímenes de odio, con el fin de incluir agresiones basadas en el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio o la discriminación.

El concepto de crímenes de odio ha permeado en los instrumentos jurídicos y en el discurso público. Con este se hace referencia a los delitos que son cometidos contra las personas seleccionadas intencionalmente como víctimas debido a sus características reales o percibidas como la raza, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, identidad de género u orientación sexual

Y tal como lo establece este protocolo, los Estados tienen la obligación de abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera puedan crear situaciones



discriminatorias de hecho o de derecho, directa o indirectamente. Tal deber incluye la obligación de adoptar las medidas positivas necesarias para revertir o cambiar situaciones discriminatorias contra determinado grupo de personas.

Esto implica que, ante sociedades que pudieran resultar intolerantes con las OSIEGCS de las personas, las autoridades estatales entre las que se encuentran las personas juzgadoras no pueden utilizar la existencia de discriminación social como justificación para perpetuar tratos discriminatorios. Al contrario, deben enfrentar dichas expresiones de intolerancia y discriminación para prevenir y erradicar la exclusión.

En efecto, en un Estado democrático de derecho, tanto el legislativo como las personas juzgadoras deben buscar la eliminación de las diversas formas de discriminación e intolerancia que existen en la sociedad. Esto pues, como ya se señalaba, la percepción social que hace sobrevivir un estereotipo o prejuicio se sustenta en una compleja red de leyes y normas que perpetúan el rechazo hacia ciertos grupos<sup>62</sup>.

Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTI+ en México, las personas de la diversidad sexual y de género sufrieron 305 hechos violentos motivados por el odio de 2019 a 2022, incluyendo asesinatos, desapariciones, atentados a la vida y suicidios.

Tan solo en 2022, el Observatorio documentó 22 desapariciones y 62 homicidios, atentados, y suicidios, con la mayoría de las víctimas como personas de entre 25 y 29 años, mujeres trans y hombres homosexuales. La coordinadora del

Observatorio Ximena Manríquez expuso que por cada caso documentado hay otros tres que no se contabilizan, por lo que sin duda la cifra es mucho mayor.

Las mujeres trans fueron las víctimas más numerosas, con 48 transfeminicidios. Esta cifra equivale al 55.2 por ciento de los casos totales. Estas cifras nos permiten estimar una tasa de 15 homicidios por cada cien mil habitantes transgénero. Esta cifra es superior a la tasa general de homicidios de mujeres cis reportada por el INEGI en 2021, que equivale a 6 por cada cien mil habitantes<sup>63</sup>.

Como podemos observar, uno de los grandes problemas para conocer la magnitud y gravedad de los homicidios en razón de discriminación por orientación sexual y de género, es su imprecisión en los registros oficiales. En Guanajuato necesitamos que esta problemática se aborde de manera transversal, requerimos de trabajo especializado por parte de las autoridades que permitan dar cuenta de sus rasgos, frecuencia y de las condiciones en que se produce, además de develar las tendencias de su comportamiento. Para así erradicar definitivamente estas conductas que laceran la convivencia pacífica en nuestra sociedad.

Y es que el homicidio es una clara violación de los derechos humanos: el derecho a la vida, reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A III, del 10 de diciembre de 1948) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976), ambos instrumentos ratificados por el Estado mexicano. Esto nos obliga como

<sup>62</sup> Septiembre 2022. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. Pág. 263.

<sup>63</sup> Mayo 2023. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. LOS RASTROS DE LA VIOLENCIA POR PREJUICIO: VIOLENCIA LETAL Y NO LETAL CONTRA PERSONAS LGBT+ EN MÉXICO, 2022.

legisladores a actuar con ética y equidad, para dar a cada quien lo que merece en el marco legal en el que estamos constituidos.

Si bien, todas las personas se encuentran sometidas a una serie de riesgos a lo largo de toda su vida, y existen diversos factores que pueden llevar a la muerte un individuo, algunos grupos están más expuestos a la violencia y las maneras en que ésta se torna una amenaza para su vida no es una cuestión aleatoria, ya que depende de la forma en que estos sectores estén conceptualizados en la sociedad. Partiendo de esta premisa la muerte ya no es de orden natural.

Por ello hablar de violencia en contra de personas que manifiestan diferentes orientaciones o preferencias sexuales impuestas históricamente implica centrar nuestra atención en la discriminación y la violencia que padecen hombres y mujeres en las distintas esferas en las que se desenvuelven, ya sea en el seno familiar, la comunidad, en el plano sentimental, en lo laboral, escolar, y hasta institucional y bajo que modalidades la sufren. Y considerar que esta violencia es resultado de relaciones asimétricas fundadas en paradigmas sociales, en materia de acceso a recursos, derechos, oportunidades y capacidades.

Para este sector poblacional sus decisiones y preferencias constituyen un factor de riesgo, ya que sobre estos se fundamentan conductas discriminatorias, que pueden convertirse en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades. Que termine vulnerando su salud, sus capacidades, causando denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño físico y/o psicológico, hasta el grado de atentar contra su vida ocasionando la muerte.

El peligro es latente no solo en los espacios públicos, porque tratándose de la violencia basada en por razones de orientación

sexual, no hay un adentro y un afuera ya que en buena parte de los casos —como se ha expuesto— en el hogar también sufren diversas formas de violencia, incluida la privación de la vida.

Hablar de homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales implica abordar esta problemática desde las situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de derechos, que desarrollan mecanismos para perpetuar la segregación y exclusión de este sector al ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, podemos encontrar ciertas características que ayudan a distinguir cuando un homicidio no solo fue por una cuestión aleatoria. Por principio se trata un acto resultante de una serie de vejaciones violentas, que ya han vulnerado previamente diversos derechos de la víctima e infringido una serie de agresiones constituyentes de delito como abusos verbales y físicos, violación, lesiones, agresión psicológica, privación de la libertad, entre otras. En este sentido resulta expresión una legitimada por una percepción social hostil y degradante en contra de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.

La arbitrariedad e inequidad social se incrementan y afianzan con la impunidad social y del Estado en cuanto a la procuración e impartición de justicia en lo que hace a estos delitos. Por ello, la necesidad de encontrar alternativas tangibles que den solución a esta problemática, a fin de dar certeza y seguridad a la sociedad en su conjunto.

Actualmente, podemos encontrar conductas similares como agravantes en los delitos de homicidio y lesiones en diversas entidades, estas medidas, no permiten

resolver la compleja realidad que representan los ataques de odio en razón de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, lo que sigue acrecentando el problema de discriminación y que estas conductas se sigan replicando.

Por otro lado, el tipo penal específico lo podemos encontrar en tres estados, Colima, Oaxaca y Sinaloa, donde configuran una serie de conductas que tipifican el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, inclusive, podemos encontrar capítulos completos que catalogan los crímenes de odio motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

Estado que cuentan con legislación en la materia			
Estado	Código Penal		
QUERETARO	<p>CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES</p> <p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. El delito se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos, ácido o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento, crueldad o por motivos depravados o <b>de</b></p>		<p><b>odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima</b> (Ref. P. O. No. 39, 27-V-22) Se entiende por odio manifiesto, que la víctima presente signos de violencia sexual o mutilaciones o quemaduras o asfixia o existan antecedentes o datos previos al hecho, que establezcan que hubo amenazas o acoso contra la víctima relacionadas a su preferencia sexual o identidad de género. (Ref. P. O. No. 91, 4-XII- 15)</p> <p>V. a VI. ...</p>
		QUINTANA ROO	<p>CAPITULO V Disposiciones Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones</p> <p><b>ARTICULO 106.-</b> Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <p>I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio;</p> <p>... ... ...</p>

	<p>...</p> <p>Hay odio cuando el agente lo comete motivado por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; lengua; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud;</p> <p><b><u>características sexuales; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; expresión de género;</u></b> estado civil; ocupación o actividad de la víctima. Párrafo adicionado POE 21-10-2021</p> <p>II. al VI. ...</p>			<p>perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; <b><u>orientación sexual; identidad de género;</u></b> estado civil; ocupación o actividad.</p>
<p>SAN LUIS POTOSI</p>	<p>CAPÍTULO IV Reglas Comunes para el Homicidio y las Lesiones</p> <p><b>ARTICULO 144.</b> El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel</p>		<p>SAN LUIS POTOSI</p>	<p>CAPÍTULO IV Reglas Comunes para el Homicidio y las Lesiones</p> <p><b>ARTICULO 144.</b> El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación;</p>

	<p>ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; <b>orientación sexual; identidad de género;</b> estado civil; ocupación o actividad.</p>		<p>carácter de calificadas cuando se cometan:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Por motivos de odio, derivados del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, <b>preferencias sexuales o identidad de género</b> de la víctima.</p>	
			<p>COLIMA</p> <p>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL</p> <p>CAPÍTULO I HOMICIDIO</p> <p><b>ARTÍCULO 123 Bis.</b> <u>Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por los menos uno de los siguientes supuestos.</u></p>	
<p>VERACRUZ</p>	<p>CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES</p> <p><b>Artículo 144.-</b>El homicidio y las lesiones tendrán el</p>		<p>NAYARIT</p> <p>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 361.-</b> Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>I. al VI. ...</p>	

	<p>VII. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por:</p> <p>a) <u>Su orientación sexual;</u></p> <p>b) <u>Su identidad o expresión de género;</u></p>			<p>alguna de las siguientes circunstancias donde el activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión:</p>
<p>BAJA CALIFORNIA</p>	<p>CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</p> <p><b>ARTÍCULO 151 BIS.-</b> Concepto de Odio.- Se actúa con odio cuando el sujeto activo realiza la conducta en contra de la víctima motivado por su:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b><u>VII. Sexo, orientación sexual o identidad de género;</u></b></p> <p>VIII. al XIII. ...</p>		<p>OAXACA</p>	<p><b>ARTÍCULO 292 Bis.-</b> Comete el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por lo menos uno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Que a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previous o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan</p>
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL</p> <p>CAPÍTULO I HOMICIDIO</p> <p><b>Artículo 131.</b> Agravantes del homicidio por discriminación. Cuando en el homicidio concurra</p>			

<p>sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>IV. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto active en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>V. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, homofobia, transfobia o misoginia;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. Haya existido entre el active y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VIII. Se trate de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ, activista o que forme parte</p>	<p>de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual;</p> <p>IX. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su Fallecimiento.</p> <p>Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida.</p> <p>La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los</p>
--	--

<p>modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.</p> <p><i>(Artículo adicionado mediante decreto número 2904, aprobado por la LXIV Legislatura el 22 de octubre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 51 tercera sección de fecha 18 de diciembre del 2021)</i></p> <p><b>ARTÍCULO 292 Ter.-</b> A quien cometa el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por</p>		<p>consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma.</p> <p>Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</p>	<p>TAMAULIPAS</p> <p>CAPITULO II HOMICIDIO CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO</p> <p><b>ARTÍCULO 346 Bis.-</b> También será considerado homicidio calificado cuando:</p>
--	--	--	---



	<p>I. al IV. ...</p> <p>V.- Existe odio: cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; <b>orientación sexual;</b> <b>identidad de género;</b> estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>			<p>una o más de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII.- Cuando los delitos se cometan por motivos de odio.</p> <p>Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por motivos o razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, <b>preferencias sexuales,</b> estado civil o cualquier otra clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de la víctima. se presume que existen dichos motivos o razones cuando el sujeto activo del delito se ha manifestado de manera personal o por medios electrónicos en contra de las víctimas que pertenezcan a alguna de las categorías antes</p>
<p>NUEVO LEON</p>	<p>CAPITULO III HOMICIDIO</p> <p>CAPITULO VI REGLAS COMUNES PARA LESIONES, LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y HOMICIDIO</p> <p><b>Artículo 316.-</b> Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años de edad y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo</p>			

	descritas.			ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.
PUEBLA	<p>SECCIÓN SEGUNDA HOMICIDIO SECCIÓN CUARTA REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO</p> <p><b>Artículo 323.-</b> El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio. Para los efectos de los artículos 309 y 330 Bis, se considera que existen lesiones por razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 338 de este Código.</p> <p><b>Artículo 330.-</b> Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, <u>preferencias sexuales, apariencia física,</u> estado civil, creencia religiosa,</p>		SONORA	<p><b>CAPITULO II HOMICIDIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 258.-</b> Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada o asalto, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.</p> <p><u>Quando el homicidio sea cometido en contra de un hombre o una mujer por razón de su identidad y expresión de género u orientación sexual,</u> se sancionará con prisión de treinta a cincuenta y cinco años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
			CHIHUAHUA	<p><b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y</b></p>

	<p align="center"><b>LESIONES</b></p> <p><b>Artículo 136.</b> El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo:</p> <p>I. al X. ...</p> <p><u><b>XI. Cuando se cometa por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.</b></u></p> <p>XI. al XII. ...</p>			<p>calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, <u>por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima</u>; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.</p> <p>...</p>
<p align="center"><b>DURANGO</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, FEMINICIDIO Y LESIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 147.</b> El homicidio y las lesiones son</p>		<p align="center"><b>CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 138.</b> El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración</p>

	<p>voluntaria u odio.</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>			<p>de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona.</p> <p>Existen razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima;</p>
<p>SINALOA</p>	<p><b>CAPÍTULO I HOMICIDIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I BIS A CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134 Bis A. Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones</b></p>			<p>A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;</p> <p>Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso,</p>

<p>violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;</p> <p>La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y</p> <p>Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.</p> <p>Se entiende por comunidad</p>		<p>LGBTTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer.</p> <p>A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las</p>
---	--	--

	<p>fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>(Adic. según Dec. 594, publicado en el P.O. No. 039 del 31 de marzo de 2021)</p>			<p>I. al X. ...</p> <p>XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, <u>las preferencias sexuales,</u> <u>la</u> <u>identidad</u> o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.</p>
<p>TLAXCALA</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</b></p> <p>Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio.</p>			<p><b>Estados que no cuentan con legislación en la materia</b></p> <p>TABASCO</p> <p><b>GUANAJUATO</b></p> <p>JALISCO</p> <p>CAMPECHE</p>

CHIAPAS
GUERRERO
HIDALGO
ESTADO DE MÉXICO
YUCATAN

#### Propuesta de la iniciativa:

Como se ha referido de manera amplia, con esta iniciativa buscamos garantizar una vida libre de violencia para todas y todes las personas, esto, no solo es nuestra obligación, sino que es necesario para la construcción de un Estado garante de los Derechos Humanos.

En este sentido, se propone tipificar esta conducta toda vez que no solo se atenta contra el respeto y la protección del derecho a la vida. Se considera como ya se expresó las diversas circunstancias que rodean a la culminación de un acto de odio y persecución.

Bajo este tenor, y partiendo sobre la base del Principio de la intervención mínima del derecho penal, urge en nuestro país se tipifique fundamentalmente las violaciones a los derechos humanos. Es así como, el homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales al tener una naturaleza específica debe tipificarse de forma autónoma.

La propuesta de incorporar un concepto desarrollado desde la perspectiva sociológica y antropológica a la esfera jurídico penal, implica considerar que es una figura compleja y de naturaleza pluriofensiva, ya que un mismo delito afecta diversos bienes jurídicos.

Bajo esta tesis, la presente propuesta considera que el tipo penal de homicidios por razón de odio deberá ubicarse en un título específico, para poder así atender, bajo una perspectiva y estructura legal más

fuerte, la problemática que aún persiste en nuestro país para las personas que se identifican en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género y características.

En cuanto a la construcción de los elementos del tipo penal, resulta fundamental establecer una redacción que permita visibilizar los homicidios de este sector de la población, pero que limite la inclusión de prejuicios y estereotipos de las y los operadores de justicia encargados de investigar y sancionar esos crímenes.

A continuación, se plasman los elementos de la configuración del tipo penal:

- a) **Bien jurídico protegido:** La vida y la salud personal;
- b) **Conducta:** Acción u omisión con la intención de la muerte de otra persona;
- c) **Sujeto activo:** Este delito puede ser cometido por cualquier persona, siempre y cuando se realice por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género;
- d) **Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo tiene necesariamente que ser una persona de la comunidad de la Diversidad Sexual y de género. Pero ¿quién pertenece a esta comunidad? Tradicionalmente tendríamos que contestar: Este término hace referencia a todas las personas que tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer;
- e) **Resultado:** Privación de la vida;

- f) **Tentativa:** Tratándose de un delito de resultado material, el homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género se consuma con la producción de la muerte de otra persona distinta al autor. La tentativa resulta admisible;
- g) **Culpabilidad:** Este tipo es eminentemente doloso, esto es, con voluntad de causar el resultado;
- h) **Nexo causal:** En este tipo de delito la conducta típica es privar de la vida a una o más personas de la comunidad de la Diversidad Sexual y de género, que, a diferencia del tipo penal del homicidio, este tipo penal si describe diversas causales que señalan formas y medios de ejecución específicos, como el nexo causal entre conducta típica y el resultado típico;
- i) **Realización:** Delito por acción u omisión.
- j) **Penalidad:** Treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Es por ello por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar adecuaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en su numeral 11 y adicionar un capítulo X al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo, mismo que contempla un artículo 168-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior se materializa bajo el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo	
Legislación vigente	Propuesta

**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I.- Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153, 153-a y **168-a**, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

II. al XXIV. ...

**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I.- Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153, 153-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

II. al XXIV. ...

**Capítulo X**  
**Homicidio por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género**

**Artículo 168-a.-** Comete homicidio por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, quien prive de la vida a otra persona por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género y ocurra por los menos uno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud



	<p>discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género;</p> <p>II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, aún respecto del cadáver;</p> <p>III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>IV. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Existan elementos de odio, rechazo o discriminación</p>		<p>hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo</p>
--	---	--	--

	<p>de hablar y los modales. A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>	<p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;</p> <p><b>16.6</b> Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;</p> <p><b>16.7</b> Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; y</p> <p><b>16.b</b> Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p> <p>Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el <b>artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato</b> y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:</p>
	<p><b>TRANSITORIO ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>a) <b>Impacto jurídico.</b> Se reforma el artículo 11 y se adiciona un capítulo X al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo, mismo que adiciona el artículo 168-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>b) <b>Impacto administrativo.</b> Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.</p> <p>c) <b>Impacto presupuestario.</b> Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.</p> <p>d) <b>Impacto social.</b> Con esta iniciativa se busca garantizar todos los derechos para todas y todes las personas, garantizar su acceso a la justicia y salvaguardar el bien jurídico tutelado más sagrado, que es la vida.</p>

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 10 “Reducir la desigualdad”, dentro de sus objetivos específicos:

**10.3** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Así como su objetivo 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” en sus objetivos específicos:

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**UNICO.** Se reforma el artículo 11 y se adiciona un capítulo X al Título Primero, Sección Primera del Libro Segundo, mismo que adiciona el artículo 168-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I.- Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153, 153-a y **168- a**, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

### Capítulo X

**Homicidio por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género**

**Artículo 168-a.-** Comete homicidio por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, quien prive de la vida a otra persona por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género y ocurra por los menos uno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género;
- II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, aún respecto del cadáver;
- III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- IV. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la

víctima;

- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2023**  
**El Diputado y la Diputada integrantes del**  
**Grupo Parlamentario del Partido Verde**  
**Ecologista de México**

Dip. Gerardo Fernández González  
 Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

- **La Presidencia.-** Se solicita enseguida el diputado Gerardo Fernández González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 9 del orden del día. **(ELD 580/LXV-I)**

**(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González a dar lectura a la iniciativa en referencia)**



**- Diputado Gerardo Fernández González -**

- Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva. Muy buen día. Saludo a mis compañeras, a mis compañeros, a los asesores, a los que nos acompañan el día de hoy en el Pleno y por supuesto a los que nos siguen por todos los medios electrónicos.

- Este día, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, sometemos a consideración de esta Asamblea una iniciativa que propone reformar el Código Penal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de prever en la legislación penal el homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, mismo que proponemos sea calificado como delito grave. Lo anterior con base en los motivos que expongo a continuación:

- La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son características que conforman algunos de los aspectos esenciales de la vida de las personas, sin embargo, abordar esta temática continúa siendo una incidencia en temas sensibles para la sociedad guanajuatense, ya que se encuentra arraigado en nuestro estado una valoración positiva de que la sociedad le asigna a la heterosexualidad, así como a la hipotética congruencia que se cree conveniente relacionar entre la identidad de género de las personas y el sexo que fue determinado al nacer, o bien, las

características físicas que se consideran normales han derivado en crecientes actos discriminatorios en la población LGBT, quienes en su entorno social como son el hogar, la escuela e instituciones, día a día enfrentan el rechazo de familiares comunidades que reprueban su orientación sexual o identidad de género.

- La discriminación y violencia en contra de la comunidad de la diversidad sexual y de género en nuestro estado son una realidad preocupante que lamentablemente ha llegado a ser normalizada, pues basta con analizar el material documental y estadístico para arribar a la conclusión de que las personas LGBT son blanco de violencia sexual y de género, agresiones físicas, maltrato y tortura, detenciones arbitrarias, acusaciones de conducta inmoral, desviada o antinatural y de limitación, restricción o exclusión de goce de los derechos de reunión, expresión e información, y discriminación y odio en su grado más extremo que culmina con homicidios.

- Es patente que poseemos la obligación de implementar la progresividad y no el estancamiento de los mecanismos que fortalecen la coordinación y cooperación entre los diversos actores aplicadores y garantes de la norma a favor de la comunidad LGBT, con la finalidad de buscar la eliminación de las diversas formas de discriminación e intolerancia que existen en la sociedad. Esto pues como ya se señalaba la percepción social que hace sobrevivir un estereotipo o prejuicio, se sustenta en una compleja red de leyes y normas que perpetúan el rechazo hacia ciertos grupos.

- Resulta increíble que en la actualidad exista una parte de la población que vea coartada su libertad para expresar su orientación sexual o identidad de género, y es el propio estado que debería ser garante de ella. Aplazar la garantía de esta libertad es inhumano, puesto que esta necesidad de exigencia no se trata de casos paradigmáticos ni de temas basados en tendencias novedosas, es simplemente el cumplimiento de los derechos humanos y las garantías derivadas de la supremacía constitucional.

- En México los derechos a la libre sexualidad se han reconocido de manera paulatina, esto gracias a la reivindicación social de diferentes grupos organizados, sin embargo, los informes de agresiones, acosos, discriminación laboral y social son alarmantes. Los datos oficiales muestran que las agresiones violentas hacia esta comunidad ha aumentado en los últimos años. Según la plataforma "Visible" que es la encargada de documentar la incidencia de violencia y discriminación cometido en contra de las personas LGBT en México, ha documentado que en Guanajuato, desde 2017, más de 200 casos de agresiones hacia la comunidad, entre las que destacan 14 homicidios, 6 de ellos perpetuados en 2021, uno en lo que va de este año, siendo el caso de una persona que murió en los separos de Salamanca, supuestamente por suicidio, pero se ha pedido se investigue a fondo cómo sucedieron los hechos.

- A esto debemos sumarle datos expuestos por el último informe de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que sin duda también es alarmante. Según cifras oficiales, solamente en 2022, es decir el año pasado, se iniciaron más de 600 carpetas de investigación por delitos en contra de miembros de la comunidad de LGBT, de las cuales sólo 31 consiguieron un auto de vinculación a proceso y de estas 31, ninguna consiguió una sentencia firme en favor de las víctimas.

- Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio Contra las Personas LGBTI en México, las personas de la diversidad sexual y de género sufrieron más de 300 hechos violentos motivados por el odio de 2019 a 2022, incluyendo asesinatos, desapariciones, atentados contra su vida y "suicidios".

- Tan sólo en 2022, el observatorio documentó 22 desapariciones, 62 homicidios atentados y suicidios, con la mayoría de las víctimas como personas entre 25 y 29 años, mujeres trans y hombres homosexuales. Las mujeres trans fueron las víctimas más numerosas, con 48 trans feminicidios. Esta cifra equivale a más del 55% de los casos totales. Estas cifras nos permiten estimar una tasa de 15 homicidios por cada 100 mil habitantes transgénero.

Esto es, sin duda, muestra clara del desinterés y la opacidad de las autoridades para resolver los delitos que tienen en contra de la comunidad de la diversidad sexual y de género. Si algo nos ha dejado claro los últimos años, es que, tanto el Poder Ejecutivo y una buena parte del Legislativo y el Poder Judicial, ve a los miembros de la población LGBT como un tema, un grupos sin importancia, al cual pueden seguir invisibilizando, negando, bajo el yugo de la organización patriarcal y heteronormativa.

- Para este sector poblacional, sus decisiones y preferencias constituyen un factor de riesgo, ya que sobre estos se fundamentan conductas discriminatorias que pueden convertirse en amenazas en contra de su seguridad, sus libertades e incluso su vida.

- Hablar de homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, implica abordar esta problemática desde las situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas, que desarrollan mecanismos para perpetuar la segregación y exclusión de este sector al ejercicio pleno de sus derechos.

- En este sentido, podemos encontrar ciertas características que ayudan a distinguir cuando uno homicidio no solo fue por una cuestión al aleatoria. Por principio se trata de un acto resultante de una serie de vejaciones violentas, que ya han vulnerado previamente derechos de la víctima e infringido una serie de agresiones constituyentes de delitos como abusos verbales y físicos, violaciones, lesiones, agresión psicológica, privación de la libertad, de entre otros.

- En este sentido, resulta expresión una legitimada por percepción social, hostil y degradante, en contra de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales. La arbitrariedad e inequidad social se incrementan y afianzan con la impunidad social y del estado, en cuanto a la procuración e impartición de justicia, en lo que hace a estos delitos. Por ello, la necesidad de encontrar alternativas tangibles que den solución a esta problemática, a fin de dar certeza y seguridad a este grupo en conjunto.

- La salvaguarda y el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual han sido en todo momento preocupación y ocupación prioritaria del Grupo Parlamentario del Partido Verde, en especial por la apremiante necesidad para el reconocimiento del derecho a la vida, su protección, restablecimiento, atención y garantía hacia los colectivos minoritarios de la diversidad sexual y de identidad de género.

- Desde nuestra esfera de acción, desde esta denominada casa del pueblo, los diputados del Partido Verde seguimos en la incontrastable lucha por promover e implementar en el ámbito legislativo, normar y establecer el reconocimiento y protección de los derechos al matrimonio, la familia, la ciudadanía, educación, salud, seguridad social, trabajo, justicia, integridad, seguridad personal y sobre todo, como es en el caso de la presente iniciativa, esta reforma que busca garantizar su vida.

- De tal modo, que exista punibilidad y punición a la conducta, que en grado de tentativa o de consumación, se realice con la finalidad de privar de la vida en razón de discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género del sujeto pasivo.

- La función legislativa a favor de la comunidad LGBT, no solo debe constreñirse al reconocimiento legal e implementación de acciones afirmativas de la diversidad sexual e identidades de género en un ámbito de igualdad social, sino que, resulta indispensable la adopción de medidas en el ámbito de aplicación del derecho penal, a fin de definir el delito, señalar las penas aplicables para el homicidio en razón de discriminación, basada en la orientación sexual o identidad de género, por lo que se propone tipificar de forma autónoma la conducta de homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.

- Bajo esta tesitura, la presente propuesta considera que el tipo penal de homicidio por razón de odio, deberá ubicarse en un título

específico, para poder así atender bajo una perspectiva y estructura legal más fuerte, la problemática que aún persiste en nuestro país, para las personas que se identifican en razón de orientación sexual, identidad y expresión de género y características.

- En cuanto a la construcción de los elementos del tipo penal, resulta fundamental establecer una relación que permita visibilizar los homicidios de este sector de la población, pero que limite la inclusión de prejuicios y estereotipos de las y los operadores de justicia encargados de investigar y sancionar estos delitos, con el objeto de ser la voz de quienes a veces no la tienen y garantizar que todas las personas en Guanajuato gocen en plenitud de sus derechos humanos, presentamos esta iniciativa y esperamos encontrar la coincidencia con los demás grupos y representaciones parlamentarias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

*Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 315, 316, 317 Y 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.<sup>64</sup>**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 315, 316 SEGUNDO PÁRRAFO, 317 Y 18 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA**

<sup>64</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

**ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A EFECTO DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA TENGA PROCEDENCIA ÚNICAMENTE CUANDO EL RETARDO SE DEBA A CAUSA INJUSTIFICADA DE LA SALA O JUZGADO MUNICIPAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PARA QUE, EN CASO DE PROCEDER, SE INCREMENTE EL PLAZO DE CINCO A QUINCE DÍAS PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.**

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES** proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 315, 316, 317 Y 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A EFECTO DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA TENGA PROCEDENCIA ÚNICAMENTE CUANDO EL RETARDO SE DEBA A CAUSA INJUSTIFICADA DE LA SALA O JUZGADO MUNICIPAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PARA QUE EN CASO DE PROCEDER, SE INCREMENTE EL PLAZO DE CINCO A QUINCE DÍAS PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PROYECTO,** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La justicia de propia mano es una prohibición constitucional, que siempre debe ser considerada por los Tribunales encargados de administrar justicia, pues constituye un mandato dirigido a los particulares que se traduce en el hecho de que nadie se encuentre en aptitud jurídica de conocer y

resolver unilateralmente los litigios de que forman parte, de imponer su posición forma imperativa a la contraparte o a los terceros con interés jurídico en un determinado negocio, ni de exigir y obtener coactivamente su determinación a los demás, cuando la exigencia se traduzca en una conducta positiva de dar, hacer o no hacer, sino después del acogimiento de su pretensión en un proceso jurisdiccional, llevado a cabo ante los tribunales competentes y con apego a las leyes aplicables, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y desahogando la garantía de audiencia

Esto es así, debido a que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo señala en forma textual:

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”*

Como se podrá apreciar, del texto antes transcrito, el primer párrafo prohíbe a los gobernados hacerse justicia por propia mano o por sí mismos, sin que el constituyente haya precisado el significado específico asignada a la palabra “*justicia*”, lo cual ha generado incertidumbre e interpretaciones variadas en la práctica forense.

Sin embargo, recurriendo al método de interpretación sistemático revela que, la expresión hacer justicia, en el contexto de este imperativo constitucional se identifica con la actividad correspondiente a los tribunales jurisdiccionales, pues su relación ideológica con el segundo párrafo de este mismo precepto constitucional, en cuanto a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, saca a

la luz el sentido de la comunicación inmersa en el precepto antes transcrito.

Así, si bien es cierto, por un lado, el particular no tiene derecho a hacerse justicia por sí mismo, por el otro, tienen el derecho fundamental de exigir a los tribunales su administración o impartición pronta.

Lo anterior, hace visible que, la labor vedada a los particulares o gobernados radica precisamente en la inherente por su naturaleza a los juzgadores, en ejercicio de la función jurisdiccional, pues que el Constituyente ha establecido la sintonía o relación lógica de identidad entre los contenidos asignados a las frases hacer justicia, administrar justicia e impartir justicia.

En consecuencia, consideramos que el Constituyente planteó el enunciado hacer justicia refiriéndose al ejercicio de la función jurisdiccional.

Por ende, la función jurisdiccional constituye el poder para llevar a cabo el conjunto de actos dispuestos y ordenados en procedimientos secuenciales e integrados en procesos coherentes previstos legalmente, realizados ordinariamente por tribunales creados, organizados y regulados por el Estado, en ejercicio de su poder soberano, y que tiene por objeto conocer y decidir los litigios sometidos a su consideración, mediante actuaciones y resoluciones obligatorias y exigibles para las partes litigantes, e imperativamente ejecutables coactivamente, de ser necesario.

A su vez, este precepto constitucional preserva los derechos fundamentales de acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, entre otros.

En tal orden de ideas el acceso a la justicia significa que cuando hay un daño se restituya a la víctima en forma integral el daño causado. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros, en el "Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá" que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que

las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal, las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Formalidades esenciales del procedimiento dentro de las que se encuentran los presupuestos necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, tal como lo establecen los artículos 1º y 17 de la Carta Fundamental y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se reconoce el derecho de acceso a la impartición de justicia y acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, como derechos fundamentales, incluso hoy en día, con perspectiva de género.

No obstante, debemos recordar que algunos derechos fundamentales no son absolutos, y habrá circunstancias o situaciones establecidas en la ley que hagan la excepción, siempre que exista una justificación jurídica razonable.

Así, a la obligación de los juzgadores a resolver en forma pronta y expedita dentro de los términos establecidos en la ley, cuando no lo hacen, algunos cuerpos normativos contienen herramientas procesales que, sin ser recurso, se utilizan para impulsar el dictado de resoluciones o pronunciamiento de sentencias. Tal es el caso del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en sus artículos 315 al 318 regula la excitativa de justicia, en la forma siguiente:

**"Artículo 315.** *Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo*



*que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo.”*

**“Artículo 316.** *Recibida la excitativa de justicia por el presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala o al Magistrado que corresponda, quienes deberán rendirlo dentro de tres días.*

*El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.*

*Cuando un Magistrado en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Pleno aplicará la sanción administrativa que corresponda.”*

**“Artículo 317.** *Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”*

**“Artículo 318.** *Recibida la excitativa de justicia por el secretario del Ayuntamiento, solicitará informe al juez, quien deberá rendirlo en un plazo de tres días.*

*El secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo de cinco días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliera con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.*

*Cuando un juez en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Ayuntamiento aplicará la sanción administrativa que corresponda.”*

De los preceptos antes invocados se desprende que la excitativa de justicia se promueve por parte interesada, cuando la resolución no se dicta dentro de los plazos fijados en dicho código o cuando el Magistrado del Tribunal de Justicia

Administrativa no formula el proyecto respectivo.

La excitativa se presenta de manera ordinaria ante el órgano superior de la autoridad jurisdiccional que lleva el asunto, como en este caso, se presenta ante el Pleno, cuyo presidente solicita un informe a la Sala que debe responder dentro tres días.

Con el informe el presidente da cuenta al Pleno, el que si encuentra fundada la excitativa otorgara un plazo de cinco días para que la Sala omisa y algún Magistrado designado pronuncien resolución o formule el proyecto correspondiente.

Y en el caso de que un Magistrado hubiere sido sustituido se impondrá una sanción administrativa, debiéndose entender que previo procedimiento en su contra. Dichas reglas se establecen en los numerales 315 y 316.

En tanto, los artículos 317 y 318, señalan las mismas reglas o procedimiento ante el Ayuntamiento Municipal y términos en el caso de los Juzgados Administrativos Municipales.

Ahora bien, en materia administrativa, si bien es cierto, conforme a lo señalado al inicio de la presente iniciativa, el gobernado tiene derecho a una justicia pronta y expedita, conforme a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso, incluyendo el derecho de audiencia, es decir, a que se resuelvan sus asuntos dentro de los términos o plazos fijados por las leyes; también cierto es, que existen causas que justifican el retardo en el dictado de resoluciones, así como el pronunciamiento de las sentencias, como lo han sido la pandemia COVID 19, que es de todos conocido que interrumpió toda actividad laboral, industrial, comercial y la jurisdiccional, entre otras, y que a la fecha se sigue contando en el estado de Guanajuato con casos de este tipo de afectaciones a la salud de las personas, lo que indiscutiblemente justifica el retardo en la administración de justicia.

A nuestro juicio podría también debe tomarse en cuenta como causa justificada en

el retraso en el pronunciamiento de resoluciones administrativas dictadas por el Tribunal o juzgados municipales en nuestra entidad, sino también la sobrecarga de trabajo que presentan dicho Tribunal y en ocasiones los propios juzgados, lo que impide materialmente, por el número de expedientes que se llevan el desahogo expedito de los asuntos, lo que a nuestra consideración es una causa que justifica el dictado fuera de plazo establecido en la ley de decisiones jurisdiccionales o administrativas, por lo que es una cuestión que consideramos debe ser incorporado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior lo consideramos así, pues si bien es cierto, la justicia debe ser retardada lo menos posible, también cierto es que, la justicia es impartida por órganos jurisdiccionales representados o materializados por personas, que también deben tener ciertas consideraciones que justifiquen el retraso en la administración de justicia, se reitera, como lo es la sobrecarga de trabajo.

Sobrecarga de trabajo, que no en pocas ocasiones ha generado enfermedades físicas y de carácter psicológico a quienes prestan sus servicios en estos órganos del estado, debido al constante estrés que se vive ante la exigencia de cumplir dentro de los plazos establecidos en ley para dictar el mayor número de resoluciones y formulación de proyectos, y no en pocas ocasiones, sacrificando su vida familiar a la que también tienen derecho a disfrutar.

Otra causa que retarda la justicia pueden ser la constante rotación del personal, las reasignaciones de mesa o el cambio de titulares, lo que genera que quienes asumen las nuevas tareas deben estudiar desde el inicio los asuntos, aun cuando estos se encuentren el estado de dictado de sentencias, a efecto de hacer un pronunciamiento congruente, legal, acucioso y de cierta calidad jurídica.

plazos fijados por las leyes; también cierto es, que existen causas que justifican el retardo en el dictado de resoluciones, así como el

pronunciamiento de las sentencias, como lo han sido la pandemia COVID 19, que es de todos conocido que interrumpió toda actividad laboral, industrial, comercial y la jurisdiccional, entre otras, y que a la fecha se sigue contando en el estado de Guanajuato con casos de este tipo de afectaciones a la salud de las personas, lo que indiscutiblemente justifica el retardo en la administración de justicia.

A nuestro juicio podría también debe tomarse en cuenta como causa justificada en el retraso en el pronunciamiento de resoluciones administrativas dictadas por el Tribunal o juzgados municipales en nuestra entidad, sino también la sobrecarga de trabajo que presentan dicho Tribunal y en ocasiones los propios juzgados, lo que impide materialmente, por el número de expedientes que se llevan el desahogo expedito de los asuntos, lo que a nuestra consideración es una causa que justifica el dictado fuera de plazo establecido en la ley de decisiones jurisdiccionales o administrativas, por lo que es una cuestión que consideramos debe ser incorporado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior lo consideramos así, pues si bien es cierto, la justicia debe ser retardada lo menos posible, también cierto es que, la justicia es impartida por órganos jurisdiccionales representados o materializados por personas, que también deben tener ciertas consideraciones que justifiquen el retraso en la administración de justicia, se reitera, como lo es la sobrecarga de trabajo.

Sobrecarga de trabajo, que no en pocas ocasiones ha generado enfermedades físicas y de carácter psicológico a quienes prestan sus servicios en estos órganos del estado, debido al constante estrés que se vive ante la exigencia de cumplir dentro de los plazos establecidos en ley para dictar el mayor número de resoluciones y formulación de proyectos, y no en pocas ocasiones, sacrificando su vida familiar a la que también tienen derecho a disfrutar.

Otra casa que retarda la justicia pueden ser la constante rotación del personal, las reasignaciones de mesa o el cambio de titulares, lo que genera que quienes asumen las nuevas tareas deben estudiar desde el inicio los asuntos, aun cuando estos se encuentren el estado de dictado de sentencias, a efecto de hacer un pronunciamiento congruente, legal, acucioso y de cierta calidad jurídica.

Es importante hacer referencia a los datos que obran en la página del propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el cual cuenta con cinco Salas, una especializada en sistema anticorrupción, por lo que en realidad para los asuntos ordinarios de nulidad funcionan cuatro Salas, con una carga excesiva de trabajo que se observa en sus datos estadísticos:<sup>65</sup>

Pues de enero de 2014 a junio de 2019, se registraron 16 399 expedientes. Y el promedio por Sala ha sido de aproximadamente de 3400 a 4000. En tanto la Sala especializada sólo ha tramitado 1259 expedientes en el mismo periodo. En el mismo periodo citado el Tribunal resolvió 12,960 expedientes, quedando pendientes de resolver 3,245 expedientes. Habiéndose reasignado 194 expedientes. Por lo que, al hacer una simple operación aritmética de los 3245 expedientes pendientes, entre las cinco Salas, da un total de 649 expedientes por Sala. Lo cual es una carga desmedida, que refleja la necesidad de incremento de Salas en ese Tribunal. Lo que es una razón fundamental de la presente propuesta.

Por lo anterior, también la presente iniciativa propone que el plazo que deba dar el órgano superior a la Sala o juzgado municipal es necesario incrementarlo a quince días, lo cual estimamos es un plazo razonable, conforme a las cargas de trabajo actuales, en lugar de los cinco que se conceden para el dictado de la resolución o la presentación del proyecto. Lo anterior, se considera que no lesiona el derecho fundamental de acceso a la justicia del gobernado, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente propuesta.

Es por ello, que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, si bien, no comparte la idea de una derogación de dicha figura, que es aplicable aun cuando las disposiciones legales no la contemplen, estima que debe paliarse en el sentido de que dicha excitativa sea procedente siempre y cuando no exista causa justificada razonable que acredite las razones de retardo en el dictado de la resolución o de la formulación del proyecto, coadyuvando así legalmente a lograr un equilibrio entre el derecho fundamental del gobernado a su derecho fundamental de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, con los derechos fundamentales que también tienen los servidores públicos que laboran en los órganos administrativos a una vida profesional saludable y a su integridad física y psicológica en el ámbito laboral.

**Por ello, se propone la reforma a los artículos 315, 316 segundo párrafo, 317 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:**

*“Artículo 315. Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo, sin causa justificada.”*

*“Artículo 316. Recibida la excitativa de justicia por el presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala o al Magistrado que corresponda, quienes deberán rendirlo dentro de tres días.*

*El presidente dará cuenta al Pleno y si éste no encuentra justificado el retraso, declarará fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.*

<sup>65</sup> consultable en [Datos Abiertos - TJA - Tribunal de Justicia Administrativa - \(tjagto.gob.mx\)](https://datos.abiertos-tja-tribunal-de-justicia-administrativa-tjagto.gob.mx)

*Quando un Magistrado en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Pleno aplicará la sanción administrativa que corresponda.”*

*“Artículo 317. Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda en forma injustificada dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”*

*“Artículo 318. Recibida la excitativa de justicia por el secretario del Ayuntamiento, solicitará informe al juez, quien deberá rendirlo en un plazo de tres días.*

*El secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste no encuentra justificado el retraso, declarará fundada la excitativa, otorgará un plazo de quince días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliere con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.*

*Quando un juez en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Ayuntamiento aplicará la sanción administrativa que corresponda.”*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se regula la herramienta procesal, a efecto de que el gobernado siga conservando su derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, para una justicia pronta y expedita; derecho fundamental del gobernado que consideramos debe ser equilibrado con el derecho a la preservación del derecho a una vida saludable física y psicológica de quienes imparten justicia. Pues la excitativa de justicia sólo procederá cuando no existe causa justificada para resolver o formular el proyecto dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, otorgando a la autoridad omisa, un plazo de quince días para el dictado de la resolución o la presentación del proyecto respectivo.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se toma una acción legislativa para entender que, si el estado no ha generado la creación de más Salas del Tribunal de Justicia Administrativa ante el excesivo incremento de asuntos, al igual que los Municipios, no han creado más juzgados municipales, las excesivas cargas de trabajo, no desemboquen en personal afectado en su salud física y psicológica debido al alto estrés para cumplir el dictado de resoluciones o formulación de proyectos dentro de los plazos legales, lo que afecta la calidad de la justicia administrativa en el Estado y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 315, 316 segundo párrafo, 317 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

*“Artículo 315. Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo, sin causa justificada.”*

*“Artículo 316. Recibida la excitativa...*

*El presidente dará cuenta al Pleno y si éste no encuentra justificado el retraso, declarará fundada la excitativa, otorgará un plazo que*

no excederá de **quince días** para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.

Cuando un Magistrado.”

“**Artículo 317.** Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda **en forma injustificada** dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”

“**Artículo 318.** Recibida la excitativa...

El secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste **no encuentra justificado el retraso, declarará fundada la excitativa, otorgará un plazo de quince días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliera con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.**

#### TRANSITORIOS.

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2023.  
Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.  
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.  
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

- **La Presidencia.**- A continuación se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto número 10 del orden del día. (ELD 581/LXV-I)- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a dar lectura a la iniciativa en referencia)



#### - Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -

- Muchas gracias Presidente, con su permiso. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, al igual que a los que nos ven por los medios de comunicación.

- Acudo a esta Soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propone la reforma a los artículos 315, 316 segundo párrafo, 317 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de que la excitativa de justicia tenga procedencia únicamente cuando el retardo se deba a causa injustificada de la Sala o Juzgado municipal en materia administrativa y para que, en caso de proceder, se incremente el plazo de 5 a 15 días para el dictado de la resolución o presentación del proyecto, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y segundo, señala en forma textual: que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes”

- El primer párrafo de este dispositivo constitucional, prohíbe a los gobernados hacerse justicia por propia mano o por sí mismos, lo que representa la inadmisión de la venganza privada, en ilación por su relación ideológica con el segundo párrafo de este mismo precepto constitucional, se

entiende que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia en forma pronta y expedita, dentro de los plazos establecidos en ley, por lo que, por un lado, el particular no tiene derecho a hacerse justicia por sí mismo, por el otro tiene el derecho fundamental de exigir a los tribunales su impartición propia.

- En tal sentido, este precepto constitucional preserva los derechos fundamentales de los gobernados de acceso a la justicia, la tutela y el debido proceso, entre otros.

- Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso Baena Ricardo, y otros contra Panamá, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del estado que pueda afectarles.

- No obstante, debemos recordar que algunos derechos fundamentales no son absolutos y habrá circunstancias o situaciones establecidas en la Constitución o en la ley que hagan la excepción, siempre que exista una justificación jurídica razonable, tal es el caso de la justicia pronta, puesto que su administración depende de varios factores reales y de hecho que presentan en la práctica. Así, en el caso de que los tribunales no proporcionen la jurisdicción en forma pronta, es decir, dentro de los plazos establecidos en la ley y el gobernado tiene a su alcance una herramienta procesal, que sin ser recurso, constituye una forma de impulsar el desarrollo del proceso mediante la formulación de sentencia o presentación de un proyecto.

- Con base en lo anterior, debemos considerar que en materia administrativa en nuestra entidad, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, regula la figura procesal de “excitativa de justicia” la cual opera por el simple hecho de que una resolución o un proyecto no se presente dentro de los límites establecidos por los plazos que dicho código establece, contemplando incluso sanciones al

magistrado o juzgador municipal que reitere su conducta al ser sustituido para formular un proyecto.

- Por lo que, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera que la “excitativa” debe operar exclusivamente cuando no existe una justificación razonable y en caso de proceder, se otorgue al Magistrado o Juez omiso, un plazo de 15 días en lugar de los 5 días que actualmente se otorga.

- Ahora bien, en materia administrativa en esta entidad, si bien es cierto conforme a lo señalado al inicio de la presente iniciativa, el gobernado tiene derecho a una justicia pronta y expedita, es decir, a que se resuelvan sus asuntos dentro de los términos o plazos fijados por las leyes, también es cierto que existen causas que justifican el retardo en el dictado de resoluciones, así como el pronunciamiento de las sentencias, como lo ha sido la pandemia de COVID 19 y que a la fecha se sigue contando con casos de este tipo de afectaciones a la salud de las personas, lo que indiscutiblemente justifica el retardo de la administración de justicia.

- Un elemento más que consideramos afecta a la justicia pronta es el sobrecargado de trabajo, que no en pocas ocasiones ha generado enfermedades físicas y de carácter psicológico a quienes prestan los servicios en estos órganos del estado, debido al constante estrés que se vive ante la exigencia de cumplir dentro de los plazos establecidos en la ley para dictar el mayor número de resoluciones y formulación de proyectos, sacrificando su vida familiar a la que también tienen derecho a disfrutar.

- Otra causa que retarda la justicia, pueden ser la constante rotación de personal, las reasignaciones de mesa o el cambio de titulares, lo que genera que quienes asumen las nuevas tareas deben estudiar desde el inicio los asuntos, aun cuando estos se encuentren en estado de dictado de sentencias, a efecto de hacer un pronunciamiento congruente, legal, acucioso y de cierta calidad jurídica.

- Es por ello que en la presente iniciativa presentamos datos estadísticos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Guanajuato, de lo que se desprende la carga excesiva de trabajo que cada sala desahoga en forma anual y que no obstante la falta de salas o su regionalización, sigue cumpliendo su tarea de ejercer la función de administrar justicia.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente decreto.

- Único. Se reforman los artículos 315, 316 segundo párrafo y 317 y 318 segundo párrafo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 315. Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el pleno del tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que el afectado señala este libro o el magistrado proponente no formula el proyecto respectivo sin causa justificada.

- Artículo 316, segundo párrafo. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este no encuentra justificado el retraso, declara fundada la excitativa y otorgará un plazo que no excederá de 15 días para que la sala o el magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto respectivamente, si no cumpliere con dicha obligación, el presidente designará al magistrado que habrá de sustituirlo.

- Artículo 317. Tratándose de los juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda en forma injustificada dentro del plazo que el afectado señala este libro.

- Artículo 318, segundo párrafo. El Secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si este no encuentra justificado el retraso, declara fundada la excitativa, otorgará un plazo de

15 días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliere con dicha obligación el ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.

- Transitorios.

- Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, Presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>66</sup>**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio legislativo.

**Dessire Ángel Rocha**, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la

<sup>66</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2 fracciones I y II, epígrafe del artículo 7; artículo 9, 10, 13 fracción VI, 17 fracciones IV, VII y IX, 19 fracciones I, II, VI, VII, IX, 20 fracciones I, II y VI, 21, 23 fracciones I, II, III y IV, 24 fracciones II y III, 25 fracción I; se adicionan las fracciones II-A, II-B, XII-A y XII-B del artículo 3, un artículo 7 Bis y uno 7 Ter, de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato para ampliar la protección a personas buscadoras y personas defensoras del medio ambiente.**

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

### Exposición de motivos

**Los derechos humanos se defienden.** En México, es una obligación constitucional de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, para defender los derechos humanos, el Estado no basta. Frente a una realidad que excede a las instituciones y sus marcos jurídicos, las personas han tenido que participar para defender los derechos humanos propios y ajenos. “Nada humano me es ajeno”, frase escrita por PUBLIO TERENCIO, podría ser el lema con el que los derechos humanos convocan para construir justicia y paz social.

La categoría de persona defensora de derechos humanos es de reciente data. Su origen puede localizarse en las luchas por los derechos civiles y políticos posteriores a la Segunda Guerra Mundial y en el contexto del final de la Guerra Fría<sup>67</sup>. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) discutió la importancia de las personas defensoras de derechos humanos entre 1984 y 1998, lo que derivó en que su Asamblea General adoptara la resolución 53/144,

titulada *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*<sup>68</sup>, mejor conocida como la *Declaración de los defensores de DDHH*. En este documento, se concluye que la defensa de los derechos humanos les concierne a todas las personas. Esto no es un impedimento para que la ONU haya propuesto una definición nominal sobre quién es una persona defensora de derechos humanos:

**La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los DDHH.** Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de DDHH, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de DDHH tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. (OHCHR /Naciones Unidas)<sup>69</sup>

Con base en esta definición, las personas defensoras de derechos humanos pueden actuar desde la sociedad civil, la academia o bien, desde el ámbito gubernamental. Sin embargo, desempeñar actividades de defensa de derechos humanos representa, en algunos contextos, una situación de vulnerabilidad para las personas que ejercen

<sup>67</sup> Neier, A. (2012). *The international human rights movement: a history*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

<sup>68</sup> Naciones Unidas. (1999). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades*

*fundamentales universalmente reconocidos*. Asamblea General, resolución 53/144, 8 de marzo de 1999.

<sup>69</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en URL: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>, fecha de consulta 29 de agosto de 2023.



la defensa y también para las personas periodistas.

El Estado mexicano, para adecuar su marco constitucional y legal, aprobó el 25 de junio de 2012 la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, la cual contiene un mecanismo para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

A los pocos años, los diversos mecanismos contemplados en la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* se saturaron, lo que obligó a que las entidades federativas diseñaran su propia ley local en la materia. Guanajuato aprobó *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 26 de octubre de 2017, es decir, esta ley está por cumplir seis años de su vigencia.

Desde ese entonces, la realidad guanajuatense se ha modificado pues la violencia -lamentablemente- se ha acendrado, la desaparición de personas se ha convertido en un problema visible para el Estado, incluso fue necesario que en 2020 se aprobaran dos dispositivos normativos para hacerle frente a la crisis: *Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato* y *Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato*.

Los grupos de personas buscadoras y defensores de derechos ambientales han procurado, salvaguardado y defendido los derechos humanos en Guanajuato, sin embargo, el marco jurídico actual y los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos no consideran las necesidades específicas y

dificultades particulares que estos grupos enfrentan. Por ello, es necesario agregar disposiciones que favorezcan a sus respectivas funciones y propósitos.

**Personas buscadoras.** Las familias de personas desaparecidas toman labores que competen a los Estados para asegurar sus derechos y los de sus seres queridos. En Guanajuato, como en otras entidades en México, son las personas buscadoras quienes realizan acciones exhaustivas en defensa de derechos como la libertad, la integridad personal y la seguridad jurídica, tanto para las personas a quienes están buscando como para ellas mismas.

En este Congreso se estudian iniciativas para, precisamente, reconocer la búsqueda como un derecho humano y su contraparte, el derecho a ser buscado.

**Derechos humanos y búsqueda de personas desaparecidas.** La búsqueda de personas desaparecidas no se circunscribe únicamente a fuentes documentales y periodísticas, sino principalmente en la escucha de las voces motivadas por el dolor y la indignación ante las desapariciones. Estos sentimientos no solo surgen de las preocupaciones por sus familiares, también tienen lugar por la sistemática omisión del gobierno en turno y la frustración continua ante la falta de respuestas sobre sus casos<sup>70</sup>. El problema de la desaparición de personas ha provocado el surgimiento de colectivas en diversas partes de México, conformadas por familiares de las víctimas que demandan justicia y encontrar a sus personas queridas que desaparecieron<sup>71</sup>.

La desaparición forzada de personas, sea que tuviera participación directa o consentimiento de agentes estatales, se considera por organismos internacionales como una grave violación a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que la desaparición forzada viola de manera continua y múltiple varios derechos que los Estados tendrían que asegurar: la libertad, integridad personal, seguridad jurídica,

<sup>70</sup>Martínez, Miguel y Díaz, Francisco. (2021). La búsqueda de personas en tiempos de pandemia. Desaparición forzada y resistencias colectivas. Recuperado en: <https://revistapai.ucm.cl/article/view/759>

<sup>71</sup> Villarreal, María. (2016). Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia. Recuperado en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642016000100007&lng=iso&tng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000100007&lng=iso&tng=es).

garantías judiciales, no solamente hacía la persona víctima, también a sus familias<sup>72</sup>.

Los miles de casos de desaparición de personas han frustrado las capacidades más fundamentales de la población para vivir, desarrollarse y emprender proyectos vitales. Hay un deterioro generalizado de los derechos civiles consecuencia de la desaparición masiva de personas.

**Personas desaparecidas en Guanajuato.** El Registro de Personas Desaparecidas y no localizadas (RNPDO) es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra información respecto de Personas Desaparecidas y No Localizadas, transmitida por autoridades a nivel federal y estatal, así como registros previos a su creación e información proveniente de bases de datos de colectivos de familiares de búsqueda de personas, organizaciones no gubernamentales, entidades federativas, estatales y organismos de derechos humanos<sup>73</sup>.

Acorde al RNPDO, en Guanajuato<sup>74</sup>, el número de personas desaparecidas y no localizadas registradas es de 2630, de las cuales 2589 están desaparecidas y 41 no localizadas. Entre las personas desaparecidas, no localizadas y localizadas registradas en Guanajuato 7915 son hombres, 8146 son mujeres y 217 son de sexo indeterminado<sup>75</sup>.

**Gráfico 1: Personas desaparecidas en Guanajuato.**

Personas desaparecidas y no localizadas en Guanajuato



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Comisión Nacional de Búsqueda<sup>76</sup>. La consulta de datos se realizó el martes 22 de agosto, por lo que la información obtenida refiere al número de casos registrados durante el periodo entre el 01 de enero de 1962 al 22 de agosto de 2023.

**Gráfico 2: Personas localizadas en Guanajuato.**

Personas localizadas en Guanajuato



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Comisión Nacional de Búsqueda. La consulta de datos se realizó el día martes 22 de agosto, por lo que la información obtenida refiere al número de

<sup>72</sup> *Ibid.*

<sup>73</sup>Gobierno de México. ¿Qué es RNPDO? Consejo Nacional de Búsqueda. Recuperado en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/rnpdo/>

<sup>74</sup>La consulta se realizó el día lunes 21 de agosto, por lo que el dato obtenido refiere al número de casos registrados durante el periodo entre el 01 de enero de 1962 al 21 de agosto de 2023.

<sup>75</sup>Gobierno de México. Contexto general. Consejo Nacional de Búsqueda. Recuperado en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

<sup>76</sup> Estadística del RNPDO. Comisión Nacional de Búsqueda. Recuperado en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

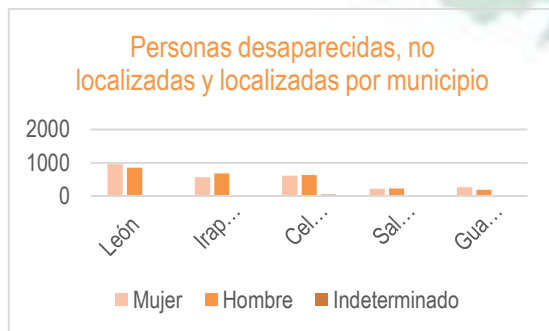
casos registrados durante el periodo entre el 01 de enero de 1962 al 22 de agosto de 2023.

En la mayoría de los casos las personas se localizan con vida, sin embargo, de un total de 16,278 casos de personas guanajuatenses pérdidas, no localizadas y localizadas en la entidad, un total de 9,024 continúan como desaparecidas o no localizadas, tan solo de los casos registrados.

Son más los familiares que siguen sin obtener respuestas sobre sus personas queridas y la situación resulta alarmante desde que existe tan solo una persona guanajuatense que esté siendo privada de su libertad y personas buscadoras que no pueden asegurar óptimas condiciones para realizar sus labores y defender todos los derechos que se ven vulnerados en situaciones de desapariciones.

Los municipios de mayor incidencia de casos de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en el estado son: León, Irapuato, Celaya, Salamanca y Guanajuato. En los casos de León y Guanajuato son más las desapariciones de mujeres, mientras que en Irapuato son más frecuentes los casos de hombres.

Gráfico 3: Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en los cinco municipios de mayor incidencia acorde a la Comisión Nacional de Búsqueda.



<sup>77</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de recepción: 16/08/2023. Fecha de contestación: 22/08/2023. Solicitud de información pública a la Institución: Secretaría de Gobierno (SG). Estado: Guanajuato. No. De folio: 111100500285823. Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de recepción: 23/08/2023. Fecha de contestación: 31/08/2023. Solicitud de información pública a la Institución: Secretaría

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Comisión Nacional de Búsqueda. La consulta de datos se realizó el martes 22 de agosto, por lo que la información obtenida refiere al número de casos registrados durante el periodo entre el 01 de enero de 1962 al 22 de agosto de 2023.

De acuerdo con datos de solicitudes de información<sup>77</sup>, desde el 10 de abril del 2019 -día en que se instaló el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato- hasta agosto de 2023, se han registrado un total de 106 solicitudes recibidas en la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

De estas, 31 solicitudes corresponden a personas defensoras de derechos humanos en su modalidad de buscadora de personas desaparecidas, a las cuales se les brindó la protección por parte del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Para agosto de 2023 aún se encontraba en proceso de evaluación de riesgo 1 caso de una persona defensora de derechos humanos en la modalidad mencionada.

**Casos de personas buscadoras asesinadas en Guanajuato.** La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) ha documentado desde 2020 hasta la fecha el asesinato de al menos cinco personas defensoras de derechos humanos que buscaban a sus familiares y la desaparición de otra persona buscadora más<sup>78</sup>.

Entre los asesinatos documentados por la ONU-DH se encuentran los de: María del Rosario Zavala Aguilar (+) el 14 de octubre de 2020 en León; Francisco Javier Barajas

de Gobierno (SG). Estado: Guanajuato. No. De folio: 111100500296223.

<sup>78</sup> ONU-DH. (2023). *ONU-DH condena enérgicamente el asesinato de Teresa Magueyal, madre buscadora de Guanajuato*. Recuperado en: <https://mexico.un.org/es/230094-onu-dh-condena-en%C3%A9rgicamente-el-asesinato-de-teresa-magueyal-madre-buscadora-de-guanajuato>

Piña (+) el 29 de mayo de 2021 en Salvatierra; Jorge Ulises Cardona Zavala (+) el 27 de junio de 2022 en León; María del Carmen Vázquez (+) el 6 de noviembre de 2022 en Abasolo; y el de Teresa Magueyal (+) el 2 de mayo de 2023 en Celaya. Se registra también la desaparición de Catalina Vargas, quien buscaba a su hijo y fue vista por última vez el 17 de julio en León.

Es urgente que las personas buscadoras sean incluidas de manera expresa en la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato* para que puedan activar los diversos mecanismos de medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que contiene la legislación local.

**Personas defensoras de derechos ambientales.** Los derechos ambientales son derechos humanos. Procurar un medio ambiente sano es básico para que las personas puedan desarrollarse y vivir de forma óptima. Proteger el medio ambiente es salvaguardar los derechos humanos de toda la población que se beneficie o afecte por las condiciones ambientales de un territorio.

**Derechos ambientales.** El Programa de Naciones Unidas por el Medio Ambiente definió a los derechos ambientales como “cualquier proclamación de un derecho humano a las condiciones ambientales de una calidad específica”<sup>79</sup>. Los derechos humanos y el medio ambiente están relacionados, ya que no pueden disfrutarse los primeros sin que exista un entorno seguro, limpio y saludable; al mismo tiempo una gobernanza ambiental sostenible necesita del respeto a los derechos humanos.

Los derechos ambientales se constituyen de (1) derechos sustantivos, aquellos en los que el medio ambiente tiene un efecto directo sobre la existencia o goce de los mismos derechos<sup>80</sup>; y (2) derechos procesales, que

incluyen tres derechos fundamentales de acceso: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia.

JOHN H. KNOX como relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, presentó en 2018 los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente<sup>81</sup>, estableciendo las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionados con el disfrute de un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

Entre esos principios se encuentran los siguientes:

1. Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.
2. Los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales.
3. Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.
4. Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.

<sup>79</sup> ONU. What are environmental rights? UN environment programme. Recuperado en: <https://www.unep.org/explore-topics/environmental-rights-and-governance/what-we-do/advancing-environmental-rights/what>

<sup>80</sup> Componen derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, la libertad de asociación y no discriminación; derechos económicos y sociales como derecho a la salud, alimentación y un nivel de vida adecuado; derechos

culturales como el derecho a acceder a lugares religiosos; y derechos colectivos que se afectan por la degradación del entorno natural, como los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

<sup>81</sup> Knox, John. (2018). Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Naciones Unidas. Recuperado en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issue/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issue/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)

Los derechos ambientales entonces se vuelven base para asegurar el respeto de los derechos humanos desde la vida, la salud y un medio ambiente sano, hasta la libertad de expresión, asociación y participación pública.

Es necesario que las personas puedan ejercer sus derechos mientras protegen los de su comunidad; esto requiere de su inclusión en la toma de decisiones y que puedan ser informados de manera óptima, con acceso a información ambiental necesaria para conocer la calidad del entorno en donde viven, además de los proyectos y programas gubernamentales que arriesgan los ecosistemas naturales de sus territorios.

Los defensores ambientales deben poder ejercer su derecho ciudadano de denunciar injusticias relacionadas a problemas ambientales sin temer por consecuencias negativas sobre sus vidas e integridad.

**Acuerdo de Escazú.** El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe tiene como objeto asegurar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y de acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación en América Latina y el Caribe, para contribuir a la protección del derecho de todas las personas, tanto de generaciones presentes como futuras, a vivir en un medio ambiente sano y tener acceso a un desarrollo sostenible<sup>82</sup>.

El 22 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto promulgatorio del Acuerdo de Escazú<sup>83</sup>, por medio del cual se busca: (1) garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en poder de las autoridades competentes, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad; (2) que las autoridades

competentes difundan y pongan a disposición del público la información ambiental relevante para sus funciones; (3) asegurar el derecho de participación del público en la toma de decisiones ambientales sobre la base de los marcos normativos nacionales e internacionales; y (4) el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

El Acuerdo, como fue publicado en el *DOF*, establece que se deberá garantizar un entorno seguro y favorable en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin ser objeto de amenazas, restricciones o inseguridad. De igual manera, se decreta que se tomarán las medidas convenientes y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos:

1. Derecho a la vida
2. Integridad personal
3. Libertad de opinión y expresión
4. Derecho de reunión y asociación pacíficas, y
5. Derecho a circular libremente.

También se deberá asegurar su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales firmadas y ratificadas por México en el ámbito de los derechos humanos, los principios constitucionales del país y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Asimismo, se tomarán medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar casos de ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos que se contemplan en el Acuerdo de Escazú.

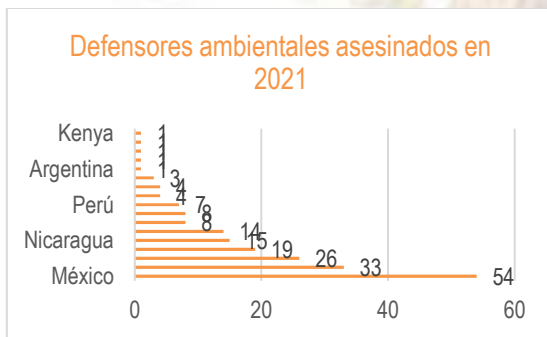
Personas defensoras ambientales. La organización internacional Global Witness en

<sup>82</sup> ONU. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. CEPAL. Recuperado en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

<sup>83</sup> Diario Oficial de la Federación: 22/04/2021. Recuperado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)

su reporte sobre defensores ambientales<sup>84</sup> reveló que, en 2021, a nivel global, mueren alrededor de cuatro defensores ambientales a la semana. Los ataques contra ambientalistas son perpetrados por gobiernos, empresas privadas y actores no gubernamentales, además de los asesinatos, estos actos abarcan amenazas, violencia, intimidación, campañas de odio o desprestigio y la criminalización. Este problema ocurre en todas las regiones del mundo y en casi todos los sectores.

**Gráfico 4: Asesinatos a nivel global de personas defensoras de derechos ambientales.**



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Global Witness.

El reporte de Global Witness expone que México fue el país con el mayor número de personas defensoras ambientales asesinadas en 2021 con 54 casos, a diferencia de los 30 registrados el año anterior. Más del 40% de los casos de asesinatos fueron en contra de personas indígenas y más de un tercio del total fueron desapariciones forzadas también. Se reportan 154 casos de asesinatos a personas defensoras ambientales desde 2012, de los cuales 131 sucedieron entre 2017 a 2021, lo cual ha hecho del país uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras ambientales.

En el reporte anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2021<sup>85</sup>, se informó que, en México, a pesar de las medidas gubernamentales que se tomaron por los problemas con las comunidades respecto a la construcción del proyecto Tren Maya, la Comisión continuó recibiendo denuncias de extorsión, amenazas e intimidaciones contra personas de comunidades y pueblos indígenas para obtener su consentimiento para la construcción del tren. Al mismo tiempo se intensifican los ataques armados y las situaciones de violencia a las que se enfrentan pueblos y comunidades indígenas en diferentes localidades de varios estados del país. Además de los asesinatos, a las personas las desaparecen, destruyen y queman sus casas, además de que esto ha provocado desplazamientos de miembros de las comunidades.

Con base en la respuesta de una solicitud de información<sup>86</sup> dirigida a la Secretaría de Gobierno del Estado, en Guanajuato no ha existido un caso de una persona defensora de derechos ambientales o ambientalista que solicite la activación del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, en la entidad existen varios problemas ambientales para los que la población se ha manifestado en favor de mejorar las condiciones ambientales del entorno guanajuatense.

En Dolores Hidalgo se han presentado protestas contra la Minería a Cielo Abierto y el Extractivismo del Agua, conformadas por personas y organizaciones que habitan la Cuenca de la independencia y que han organizado manifestaciones pacíficas en Dolores Hidalgo para buscar que las autoridades declaren el territorio de dicha cuenca como libre de este tipo de industria

<sup>84</sup> Global witness. Decade of Defiance. Ten years of reporting land and environmental activism worldwide. Recuperado en: [https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-of-defiance/?gclid=CjwKCAjwloynBhBbEiwAGY25dE1R9\\_wjbor3raQ4sWPaTDPyEAOr9AxENW-yDaBL-V46RinOsEJFEBoCt7QQAyD\\_BwE#a-global-analysis-2021](https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-of-defiance/?gclid=CjwKCAjwloynBhBbEiwAGY25dE1R9_wjbor3raQ4sWPaTDPyEAOr9AxENW-yDaBL-V46RinOsEJFEBoCt7QQAyD_BwE#a-global-analysis-2021)

<sup>85</sup> IACHR. (2021). Chapter IV.a Human Rights Development in the Region. Paragraph 709. Recuperado de: <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2021/Chapters/A2021cap4A-en.pdf>

<sup>86</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de recepción: 16/08/2023. Fecha de contestación: 22/08/2023. Solicitud de información pública a la Institución: Secretaría de Gobierno (SG). Estado: Guanajuato. No. De folio: 111100500285823.

extractiva, una amenaza socioambiental a la región norte del estado<sup>87</sup>.

De la misma forma, el municipio de Salamanca ha presentado problemas de contaminación atmosférica que han afectado la vida de sus habitantes; en 2022, Joel Berlín Izaguirre, presidente del Patronato para la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato, había mencionado que el incumplimiento de los proyectos y programas establecidos en la mejora de la calidad del aire, fueron causantes de que la calidad del aire en el municipio fuera cada vez peor<sup>88</sup>.

A diferencia de las personas buscadoras, aún no se presenta en Guanajuato el asesinato de personas defensoras de derechos ambientales, sin embargo, es idóneo que exista un supuesto expreso en la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato* para que, en caso de ser necesario, estas personas puedan recurrir a los mecanismos de protección de la ley guanajuatense.

Las personas defensoras de derechos humanos en su modalidad de buscadoras de personas desaparecidas y defensoras de derechos ambientales deben ser consideradas en sus necesidades particulares y situaciones específicas dentro de la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato*, por lo cual se proponen las siguientes adiciones y reformas:

**Comparativo de reformas y adiciones propuestas**

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Iniciativa Naranja
<b>Objeto de la Ley</b> <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de	<b>Objeto de la Ley</b> <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de

orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.	orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos, <b>incluidos los ambientales</b> , para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos, <b>personas buscadoras</b> y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.
<b>Fines de la Ley</b> <b>Artículo 2.</b> Los fines de la presente Ley son: I. La prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos; II. La protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan	<b>Fines de la Ley</b> <b>Artículo 2.</b> Los fines de la presente Ley son: I. La prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico, <b>la búsqueda de personas</b> , y la defensa de los derechos humanos y <b>ambientales</b> ; II. La protección de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b> , <b>personas buscadoras</b>

<sup>87</sup> Grieta. 23 de nov. 2021. POPLab. Recuperado de: <https://www.grieta.org.mx/index.php/2021/11/23/marcha-n-por-alejar-de-dolores-hidalgo-el-proyecto-de-mina-a-cielo-abierto-guanajuato/>

<sup>88</sup> El Sol de Salamanca. 24 de noviembre de 2022. Recuperado de: <https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/sin-rumbo-remediacion-de-problemas-ambientales-en-salamanca-9232297.html>

<p>ejerger su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;</p> <p>III. a IV. (...)</p>	<p>y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;</p> <p>III. a IV. (...)</p>			<p>físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la búsqueda de personas desaparecidas;</p>
<p><i>Glosario</i> <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. (...) II. (...)</p>	<p><i>Glosario</i> <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. (...) II. (...)</p>			<p>XII-B. Personas defensoras de derechos ambientales: las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos ambientales;</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>II-A. Derechos ambientales:</b> son toda proclamación de un derecho humano a disfrutar de condiciones ambientales de una calidad específica;</p>			<p>XIII. a XIV. (...)</p>
<p>III. a XII. (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>II-B. Información ambiental:</b> cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;</p>		<p><i>Derechos de las personas defensoras de derechos humanos</i></p> <p><b>Artículo 7.</b> La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:</p>	<p><i>Derechos de las personas defensoras de derechos humanos, ambientales y personas buscadoras</i></p> <p><b>Artículo 7.</b> La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. a XII. (...)</p>		<p>I. a VII. (...)</p>	<p>I. a VII. (...)</p>
<p>XIII. a XIV. (...)</p>	<p><b>XII.A. Personas buscadoras:</b> personas</p>			



<p>Sin correlativo</p>	<p><b><i>Derechos de las personas defensoras de derechos ambientales</i></b>                  Artículo 7 Bis. Además de los contenidos en el artículo 7, esta Ley reconoce específicamente a las personas defensoras de derechos medioambientales los siguientes derechos:                  I. Participar públicamente en la toma de decisiones relativas a actividades específicas con impacto medioambiental, como:                  a) Planes, programas y políticas relativos al medio ambiente,                  b) Elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente vinculantes de aplicación general relativas al medio ambiente;                  II. Acceder a la justicia en asuntos ambientales;                  III. Acceder a información ambiental actualizada y que sea útil para el desempeño de sus funciones como personas defensoras</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p>de derechos ambientales;                  IV. Difundir información ambiental o datos por medios tradicionales o digitales.    <b><i>Derechos de las personas buscadoras</i></b>                  Artículo 7 Ter. Además de los contenidos en el artículo 7, esta Ley reconoce específicamente a las personas buscadoras los siguientes derechos:                  I. Ser informadas de manera inmediata de cualquier progreso o avance en los casos de búsqueda que soliciten;                  II. Movilizarse, individualmente o en grupos, de forma libre y segura para realizar su labor de búsqueda de personas;                  III. Difundir información o datos que les sean de utilidad y ayuda en su labor de búsqueda por medios tradicionales o digitales.    <b><i>Acceso a la información pública</i></b>                  Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, los periodistas y las personas defensoras de</p>
			<p><b><i>Acceso a la información pública</i></b>                  Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, los periodistas y las personas defensoras de</p>	<p><b><i>Acceso a la información pública</i></b>                  Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, los periodistas, las personas defensoras de derechos humanos, ambientales y</p>

<p>derechos humanos tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p> <p>(...)</p>	<p><b>personas buscadoras</b> tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p> <p>(...)</p>		<p>una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.</p>	<p>actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.</p>
<p><b>Acceso a eventos</b> <b>Artículo 10.</b> Los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.</p> <p>También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.</p> <p>Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en los actos anteriores,</p>	<p><b>Acceso a eventos</b> <b>Artículo 10.</b> Los periodistas, las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b> y <b>personas buscadoras</b> tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.</p> <p>También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.</p> <p>Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b>, <b>personas buscadoras</b> y periodistas en los</p>		<p><b>Acciones de los convenios</b> <b>Artículo 13.</b> Los convenios de coordinación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y</p> <p>VII. (...)</p>	<p><b>Acciones de los convenios</b> <b>Artículo 13.</b> Los convenios de coordinación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b>, <b>personas buscadoras</b>, y periodistas; y</p> <p>VII. (...)</p>
<p>También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.</p> <p>Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en los actos anteriores,</p>	<p>También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.</p> <p>Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b>, <b>personas buscadoras</b> y periodistas en los</p>		<p><b>Atribuciones del Consejo Estatal</b> <b>Artículo 17.</b> El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas</p>	<p><b>Atribuciones del Consejo Estatal</b> <b>Artículo 17.</b> El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos,</p>

<p>defensoras de derechos humanos y periodistas;</p> <p>V. a VI. (...)</p> <p>VII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos; y</p> <p>X. (...)</p>	<p><b>ambientales, personas buscadoras y periodistas;</b></p> <p>V. a VI. (...)</p> <p>VII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras, y periodistas;</b></p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico, la defensa de los derechos humanos, <b>ambientales y la búsqueda de personas desaparecidas;</b> y</p> <p>X. (...)</p>		<p>II. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;</p> <p>III. a V. (...)</p> <p>VI. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;</p> <p>VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en la materia;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Promover procesos de formación continua para las</p>	<p>trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras y periodistas;</b></p> <p>III. a V. (...)</p> <p>VI. Realizar el monitoreo estatal <b>desagregado</b> de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras y periodistas,</b> con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;</p> <p>VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras y periodistas,</b> elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en <b>cada una de las materias;</b></p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b></p>
<p><b>Atribuciones de la Secretaría Técnica</b>  <b>Artículo 19.</b> La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;</p>	<p><b>Atribuciones de la Secretaría Técnica</b>  <b>Artículo 19.</b> La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras y periodistas,</b> e informar al Consejo Estatal;</p> <p>II. Recibir y dar el</p>			

<p>personas defensoras de derechos humanos y periodistas; X. a XIII. (...)</p>	<p>y periodistas; X. a XIII. (...)</p>		<p>III. a V. (...) Sin correlativo</p>	<p>VI. Se violenten los derechos de búsqueda de personas desaparecidas y de defensa de derechos ambientales a través de una acción u omisión, censura o represión.</p>
<p><b><i>Agresiones</i></b> <b>Artículo 20.</b> Las agresiones se configurarán cuando:  I. Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;  II. Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos;</p>	<p><b><i>Agresiones</i></b> <b>Artículo 20.</b> Las agresiones se configurarán cuando:  I. Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas;  II. Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística, <b>de búsqueda de personas desaparecidas,</b> defensa de los derechos humanos o <b>ambientales;</b>  III. a V. (...)</p>		<p><b><i>Atención a través de las medidas</i></b> <b>Artículo 21.</b> En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, de las personas defensoras de derechos humanos o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.  (...)</p>	<p><b><i>Atención a través de las medidas</i></b> <b>Artículo 21.</b> En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, <b>de las personas buscadoras,</b> de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales</b> o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.  (...)</p>
			<p><b><i>Medidas de prevención</i></b> <b>Artículo 23.</b> Las medidas de prevención deberán:  I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;</p>	<p><b><i>Medidas de prevención</i></b> <b>Artículo 23.</b> Las medidas de prevención deberán:  I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas;</p>

<p>II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;</p> <p>III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y</p> <p>IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>	<p>II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas;</p> <p>III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y</p> <p>IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas.</p>		<p>II. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;</p> <p>III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo; y</p> <p>IV. (...)</p>	<p>derechos humanos, <b>ambientales, personas buscadoras</b> y periodistas;</p> <p>III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, <b>ambientales, protección de personas buscadoras</b>, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo; y</p> <p>IV. (...)</p>
<p><b>Medidas preventivas</b> <b>Artículo 24.</b> Las medidas preventivas incluyen:</p> <p>I. (...)</p>	<p><b>Medidas preventivas</b> <b>Artículo 24.</b> Las medidas preventivas incluyen:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Acompañamiento de observadores de</p>		<p><b>Medidas de protección</b> <b>Artículo 25.</b> Las medidas de protección incluyen:</p> <p>I. Un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad;</p> <p>II. a V. (...)</p>	<p><b>Medidas de protección</b> <b>Artículo 25.</b> Las medidas de protección incluyen:</p> <p>I. Un sistema de alerta que permita a periodistas, <b>personas buscadoras</b>, personas defensoras de derechos humanos y <b>ambientales</b> solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad;</p> <p>II. a V. (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Propuesta</b></p> <p>La propuesta normativa contiene 12 reformas a artículos en distintas fracciones, considera la reforma de un epígrafe y la adición de 4 fracciones conceptuales al glosario de ley, además de la incorporación de dos nuevos artículos.</p>				

Aunque es claro que los derechos ambientales son derechos humanos, se propone hacer explícito en el objeto de la ley (artículo 1) que las actividades de defensa de los derechos humanos incluyen los derechos ambientales y constituirlos en una categoría analítica independiente. Esta consideración encuentra razón en que la titularidad de los derechos ambientales es colectiva y suele no atribuirse a una persona en concreto, por lo que el derecho podría ser de alguna manera difuso en sus afectaciones concretas, sin embargo, no hay duda de que sus impactos son interés legítimo de una o más personas que se avoquen a su defensa.

En el mismo sentido y en congruencia con el espíritu que anima la iniciativa, se agregan como personas beneficiarias de la protección normativa de esta Ley a las personas defensoras de derechos ambientales como categoría distinta y a las personas buscadoras de otras en categoría de desaparecidas, también con la intención de reconocer de forma explícita el derecho de ambas frente a la falta de reconocimiento expreso de un derecho humano fundamental de fuente constitucional.

Es innegable, que las personas buscadoras defienden derechos humanos, y sin embargo se considera que debe haber un especial pronunciamiento de su protección en la Ley que nos ocupa.

Por esto, reformas contenidas en los artículos 2, 7, 9, 10, 13, 17, 19, 20, 21, 24 y 25 pretenden este reconocimiento y distinción al nombrar en categorías distintas a la generalidad de la defensa de los derechos humanos, a las personas defensoras de derechos ambientales y a las personas buscadoras de otras en categoría de desaparecidas.

Sin embargo, las reformas no se reducen a una homologación de categorías y términos. En el caso del glosario de Ley, se propone la adición de cuatro fracciones en las que se establecen conceptos para: derechos ambientales, información ambiental, personas buscadoras y personas defensoras de derechos ambientales.

*Derechos ambientales: son toda proclamación de un derecho humano a*

*disfrutar de condiciones ambientales de una calidad específica.*

*Información ambiental: cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.*

*Personas buscadoras: personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la búsqueda de personas desaparecidas.*

*Personas defensoras de derechos ambientales: las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos ambientales.*

Para complementar de manera armónica el artículo 7 que contiene los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en general, se propone reformar su epígrafe para que se sepan incluidas en él las personas defensoras de derechos ambientales y las personas buscadoras, pero, se propone también de manera específica contar un artículo 7 Bis sobre los derechos de las personas defensoras ambientales y un 7 Ter sobre derechos de las personas buscadoras.

Para el primer caso, que pretende la protección de derechos adicionales a los contenidos en el numeral 7 a favor de las personas defensoras de derechos ambientales se propone explicitar que pueden participar de manera pública en cualquiera de las etapas de decisión e implementación de las políticas públicas medioambientales, incluidos los planes, programas, disposiciones reglamentarias o instrumentos normativos que jurídicamente

sean vinculantes y de aplicación general; acceder a información ambiental actualizada y poder difundirla para el logro de sus objetivos de defensa en contextos de acceso a la justicia.

En el caso de la norma que protegería de una manera específica a personas buscadoras se incluyen 3 garantías: (1) ser informadas de manera inmediata sobre los progresos y avances de los casos de búsqueda, (2) poder movilizarse, de manera individual o colectiva, de forma libre y segura para realizar su labor de búsqueda y (3) poder difundir la información que les sea de utilidad y ayuda en su labor de búsqueda a través de medios tradicionales o digitales.

Requiere un especial pronunciamiento el punto tercero, pues se considera fundamental proteger el derecho que las personas buscadoras tienen en el uso de la información que guía sus búsquedas, pues esa información les resulta vital y debe ser protegido ese derecho como núcleo esencial del ejercicio de las libertades de expresión, información, labor periodística y del derecho a buscar y a ser buscada.

Cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad relativa sobre el artículo 222-b del Código Penal para el Estado de Guanajuato aún vigente, consideró que la prohibición que contenía el tipo penal tenía como principales destinatarias a personas cuya función social se encuentra vinculada al ejercicio habitual del derecho a la información, por lo que un “efecto inhibitorio” derivado de la mera vigencia de esa norma penal limitaba a personas dedicadas a la búsqueda, recopilación y difusión de información.

En sentido contrario y en congruencia con la protección de las personas de las que se ocupa precisamente esta Ley, se considera de la mayor relevancia el pronunciamiento expreso de este Congreso a su favor a través de la aprobación de esta porción normativa.

Finalmente, se considera que las garantías y el deber de cuidado del Estado a favor de las personas defensoras de derechos ambientales y personas buscadoras deben trasladarse al texto normativo para que actos

que violenten sus derechos por acción, omisión, censura o represión sean considerados agresiones para efectos de la aplicación de esta Ley y poderles considerar de manera plena en la aplicación de medidas preventivas y de protección.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

### Impactos

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman los artículos 1, 2 fracciones I y II, epígrafe del artículo 7; artículo 9, 10, 13 fracción VI, 17 fracciones IV, VII y IX, 19 fracciones I, II, VI, VII, IX, 20 fracciones I, II y VI, 21, 23 fracciones I, II, III y IV, 24 fracciones II y III, 25 fracción I; se adicionan las fracciones II-A, II-B, XII-A y XII-B del artículo 3, un artículo 7 Bis y uno 7 Ter, todos ellos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no genera ningún impacto administrativo adicional al funcionamiento del mecanismo en sus términos.
- III. **Impacto presupuestario:** no se genera ningún impacto presupuestario adicional al funcionamiento del mecanismo en sus términos.
- IV. **Impacto social:** se amplía la protección de las personas buscadoras y de las personas defensoras de derechos ambientales para que, al nombrarles expresamente en la ley cuenten con el acceso efectivo a los mecanismos de protección contemplados en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

### **Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

El cambio climático está afectando a todos los países de todos los continentes. Está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas. Es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia. Gracias a los grandes cambios institucionales y tecnológicos se dispondrá de una oportunidad mayor que nunca para que el calentamiento del planeta no supere el umbral estimado.

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía. El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.

#### **Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.**

Específicamente en la siguiente meta:

- 13.3** Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

#### **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

- 16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

- 16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

- 16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

- 16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa de

#### **Decreto**

**Único.** – Se reforman los artículos 1, 2 fracciones I y II, epígrafe del artículo 7; artículo 9, 10, 13 fracción VI, 17 fracciones IV, VII y IX, 19 fracciones I, II, VI, VII, IX, 20 fracciones I, II y VI, 21, 23 fracciones I, II, III y IV, 24 fracciones II y III, 25 fracción I; se adicionan las fracciones II-A, II-B, XII-A y XII-B del artículo 3, un artículo 7 Bis y uno 7 Ter, todos ellos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos, **incluidos los ambientales**, para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

#### **Fines de la Ley**

**Artículo 2.** Los fines de la presente Ley son:



I. La prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico, **la búsqueda de personas**, y la defensa de los derechos humanos y **ambientales**;

II. La protección de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;

III. a IV. (...)

**Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

**II-A. Derechos ambientales:** son toda proclamación de un derecho humano a disfrutar de condiciones ambientales de una calidad específica.

**II-B. Información ambiental:** cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

III. a XII. (...)

**XII.A. Personas buscadoras:** personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la búsqueda de personas desaparecidas.

**XII-B. Personas defensoras de derechos ambientales:** las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos ambientales;

XIII. a XIV. (...)

(...)

**Capítulo II**

**Derechos de los periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos**

(...)

*Derechos de las personas defensoras de derechos humanos, ambientales y personas buscadoras*

**Artículo 7.** La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:

I. a VII. (...)

*Derechos de las personas defensoras de derechos ambientales*

**Artículo 7 Bis.** Además de los contenidos en el artículo 7, esta Ley reconoce específicamente a las personas defensoras de derechos medioambientales los siguientes derechos:

I. Participar públicamente en la toma de decisiones relativas a actividades específicas con impacto medioambiental, como:

- a) Planes, programas y políticas relativos al medio ambiente,
- b) Elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente vinculantes de aplicación general relativas al medio ambiente;

II. Acceder a la justicia en asuntos ambientales;

III. Acceder a información ambiental actualizada y que sea útil para el desempeño de sus funciones como personas defensoras de derechos ambientales;

IV. Difundir información ambiental o datos por medios tradicionales o digitales.

*Derechos de las personas buscadoras*

**Artículo 7 Ter.** Además de los contenidos en el artículo 7, esta Ley reconoce específicamente a las personas buscadoras los siguientes derechos:

I. Ser informados de manera inmediata de cualquier progreso o avance en los casos de búsqueda que soliciten;

II. Movilizarse, individualmente o en grupos, de forma libre y segura para realizar su labor de búsqueda de personas;

III. Difundir información o datos que les sean de utilidad y ayuda en su labor de búsqueda por medios tradicionales o digitales.

(...)

#### Capítulo IV Acceso a la información pública

##### *Acceso a la información pública*

**Artículo 9.** En materia de acceso a la información pública, los periodistas, las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales y personas buscadoras** tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

(...)

##### *Acceso a eventos*

**Artículo 10.** Los periodistas, las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales y personas buscadoras** tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.

También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.

Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

(...)

#### Capítulo V Bases de cooperación y coordinación

(...)

##### *Acciones de los convenios*

**Artículo 13.** Los convenios de coordinación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:

I. al V. (...)

VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras**, y periodistas; y

VII. (...)

##### *Atribuciones del Consejo Estatal*

**Artículo 17.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. (...)

IV. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

V. a VI. (...)

VII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras**, y periodistas;

VIII. (...)

IX. Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico, la defensa de los derechos humanos, **ambientales y la búsqueda de personas desaparecidas**; y

X. (...)

#### Capítulo VII Secretaría Técnica

(...)

##### *Atribuciones de la Secretaría Técnica*

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas, e informar al Consejo Estatal;

II. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

III. a V. (...)

VI. Realizar el monitoreo estatal **desagregado** de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;

VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en **cada una de las materias**;

VIII. (...)

IX. Promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

X. a XIII. (...)

### Capítulo VIII

#### Agresiones y atención a través de las medidas

##### *Agresiones*

**Artículo 20.** Las agresiones se configurarán cuando:

I. Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

II. Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística, **de búsqueda de personas desaparecidas**, defensa de los derechos humanos o **ambientales**;

III. a V. (...)

VI. Se violenten los derechos de **búsqueda de personas desaparecidas y de defensa de derechos ambientales a través de una acción u omisión, censura o represión.**

##### *Atención a través de las medidas*

**Artículo 21.** En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, **de las personas buscadoras**, de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales** o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.

(...)

### Capítulo IX

#### Medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección

(...)

##### *Medidas de prevención*

**Artículo 23.** Las medidas de prevención deberán:

I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y

IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas.

#### *Medidas preventivas*

**Artículo 24.** Las medidas preventivas incluyen:

I. (...)

II. Acompañamiento de observadores de derechos humanos, **ambientales, personas buscadoras** y periodistas;

III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, **ambientales, protección de personas buscadoras**, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo; y

IV. (...)

#### *Medidas de protección*

**Artículo 25.** Las medidas de protección incluyen:

I. Un sistema de alerta que permita a periodistas, **personas buscadoras**, personas defensoras de derechos humanos y **ambientales** solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad;

II. a V. (...)

#### **Transitorios**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Congreso del Estado de Guanajuato, 12 de octubre de 2023**

**Dessire Ángel Rocha**  
Diputada

- **La Presidencia.-** A continuación, se pide a la diputada Dessire Angel Rocha, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa relativa al punto número 11 de la del orden del día. **(ELD 582/LXV-I)**

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**



**Diputada Dessire Angel Rocha**

- Muchas gracias presidente, con su permiso y de la Mesa Directiva compañeras compañeros diputados, a la memoria de Tere Magueyal, “nada humano me es ajeno” esta frase, es un llamado colectivo para todas las personas que nos sentimos convocadas a construir un entorno social de paz y justicia, defendiendo los derechos humanos y en la defensa de los derechos, muchas personas han dejado su propia vida, en algunos contextos se recrudece la vulnerabilidad de las personas defensoras y en ese reconocimiento Guanajuato aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, y sus mecanismos, para garantizar su vida, integridad libertad y seguridad, fue publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2017 ya hace 6 años y desde entonces pues lamentablemente la realidad de nuestro estado ha cambiado, la violencia crece y la desaparición de personas se ha convertido en un problema visible y sensible, por lo que incluso, fue necesario que en 2020, se aprobarán dos dispositivos normativos específicos para hacerle frente a esta crisis.

- La Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, hoy, entendemos que la defensa de los derechos humanos es una labor compleja, que integra diversos grupos movimientos y objetivos, por lo que es necesario analizar sus luchas y procurar su protección. Las personas buscadoras y defensoras ambientales, trabajan por los derechos humanos, sin embargo, el marco jurídico actual y los mecanismos de protección, no consideran sus necesidades específicas y dificultades particulares, por ello es necesario agregar nuevas disposiciones que favorezcan sus causas, es así que, esta iniciativa se desarrolla sobre dos vertientes; el primer aspecto, es sobre los derechos humanos y la búsqueda de personas desaparecidas, las familias de personas desaparecidas toman labores que le competen al estado como tal, para asegurar sus derechos y los derechos de sus seres queridos.

- En Guanajuato, como en otras entidades de México son las personas buscadoras quienes realizan acciones exhaustivas en defensa de los derechos de búsqueda, memoria reparación y no repetición, en este Congreso, se estudian diversas iniciativas para reconocer la búsqueda como un derecho humano y su contraparte el derecho a ser buscado, la problemática de la desaparición de personas, ha provocado el surgimiento de colectivos en diversas partes de México, que se conforman principalmente por familiares de las víctimas que demandan justicia y encontrar a sus personas queridas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que la desaparición forzada, viola de manera continua y múltiple varios derechos que deberían asegurar los estados, como la libertad, la integridad personal, la seguridad jurídica, las garantías judiciales y no solamente a la de la persona víctima también a sus familias.

- De acuerdo con el registro de personas desaparecidas en Guanajuato, el número de personas desaparecidas y no localizadas registradas es de 2 mil 630, la situación es alarmante desde que haya existido tan solo una persona guanajuatense que está siendo privada de su libertad y buscadoras que no puedan defender sus derechos en situaciones

de desaparición, los municipios de mayor incidencia de casos de personas desaparecidas y no localizadas y localizadas en el Estado son: León, Irapuato, Celaya, Salamanca y Guanajuato, desde que se instaló el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, en abril del 2019 hasta agosto del 2023, se han registrado un total de 106 solicitudes de las cuales 31 son de personas buscadoras, de personas desaparecidas, pero lamentablemente no pudimos encontrar, ni proteger a María del Rosario Zavala Aguilar, que es de León el 14 de octubre del 2020 a Francisco Javier Barajas Piña, de Salvatierra el 29 de mayo del 202, a Jorge Ulises Cardona Zavala de León, el 27 de junio de 2022, a María del Carmen Vázquez de Abasolo, el 06 de noviembre de 2022, ni a Teresa Magueyal de Celaya, el pasado 2 de mayo de este 2023, la ONU documenta y reclama acciones de protección y no repetición para ellas y sus familiares, es urgente, como tal, que las personas buscadoras sean incluidas de manera expresa en esta Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para que puedan activar los mecanismos de medidas de prevención, de protección, y medidas urgentes que contiene la legislación local, aunque bueno, me pregunto, ¿De verdad será suficiente? sólo sé que, hay que empezar, por visibilizar la existencia de un mecanismo a su favor y enfrentarnos con su funcionamiento real para perfeccionarlo, pero no podemos ya, permanecer indiferentes frente a la crisis que vivimos y que ella se enfrentan en primera línea.

- La segunda vertiente de esta iniciativa, se dirige hacia las personas defensoras de derechos ambientales, los derechos humanos y el medio ambiente están relacionados, ya que no pueden disfrutar de los primeros, sin que exista un entorno seguro, limpio y saludable, el relator especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, presentó en 2018 los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, entre los cuales se declara, que los estados, deben establecer un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos

humanos o cuestiones ambientales, puedan actuar, sin amenazas, hostigamiento, intimidación o violencia y también que los estados, deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación a cuestiones ambientales los defensores ambientales, deben poder ejercer su derecho ciudadano de denunciar injusticias relacionadas a problemas ambientales sin temer por consecuencias negativas sobre sus vidas e integridad.

- El 22 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto promulgado torio del acuerdo de Escazú, el cual establece, que se deberá garantizar un entorno seguro y favorable en el que las personas grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan actuar, sin ser objetos de amenazas, restricciones o inseguridad, la organización internacional Global Witness, en su reporte sobre defensores ambientales, reveló que para 2021, había semanalmente alrededor de cuatro asesinatos de ambientalistas en el mundo, los ataques contra ambientalistas son perpetrados por gobiernos empresas privadas y actores no gubernamentales, los ataques van desde amenazas, violencia intimidación campañas de odio o desprestigio y criminalización también además al llegar a los asesinatos este problema ocurre en todas las regiones del mundo y casi en todos los sectores, el reporte también expuso que México fue el país con el mayor número de personas defensoras ambientales asesinadas en 2021.

- Más del 40% de los casos de asesinatos fueron en contra de personas indígenas y más de 1/3 del total fueron de desapariciones forzadas también se reportan 154 casos de asesinatos a personas defensoras ambientales desde el 2012 y se registra al país como uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras ambientales en Guanajuato, gracias a Dios y hasta el momento no ha existido un caso de una persona ambientalista que solicite la activación del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos, sin embargo, en la entidad existen varios problemas ambientales para que la población que ha, abiertamente manifestado, en favor

de mejorar las condiciones ambientales del entorno guanajuatense, lo hemos visto como en Dolores Hidalgo, que se han presentado protestas contra la minería a cielo abierto y el extractivismo del agua.

-También en la entidad hay problemas ambientales desde hace décadas, como el municipio de Salamanca en el que la contaminación atmosférica ha afectado la vida de sus habitantes, a diferencia de las personas buscadoras, aún no se presenta en Guanajuato, el asesinato de personas defensoras de derechos ambientales, para ello, entonces resulta oportuno que exista un supuesto expresó, por ello, se propone reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato de la siguiente manera:

- Primero. Hacer explícito en el objeto de la ley, que las actividades en defensa de los derechos humanos, incluyen los derechos ambientales y constituirlos en una categoría independiente.

- Dos. Hacer un especial pronunciamiento sobre la protección de las personas buscadoras como defensoras de derechos humanos.

-Tercero. Adicionar en el glosario, cuatro fracciones en las que se establecen los conceptos de derechos ambientales, información ambiental, personas buscadoras y personas defensoras de derechos ambientales.

- Cuarto. Complementar el artículo séptimo, para que sepan incluidas en él, las personas defensoras de derechos ambientales y las personas buscadoras, además de contar con artículos sobre los derechos de las personas defensoras ambientales y los derechos de las personas buscadoras.

- Cinco. Explicitar que las personas defensoras ambientales pueden participar de manera pública en cualquiera de las etapas de decisión e implementación de las políticas públicas medioambientales incluidos los planes programas disposiciones reglamentarias o instrumentos normativos que jurídicamente sean vinculantes y de aplicación general.

- También, podrán acceder a información ambiental actualizada y tendrán el derecho de difundirla; y

- Sexto. Incluir tres garantías para la protección de personas buscadoras.

- Uno. Ser informadas de manera inmediata sobre los progresos y avances de los casos de búsqueda.

- Dos. Poder movilizarse, ya sea individual o colectivamente de forma libre y segura para realizar su labor de búsqueda; y

-Tres. Poder difundir la información que le sea de utilidad y ayuda en su labor de búsqueda a través de medios tradicionales o digitales, esto último considerado de vital importancia como núcleo esencial en el ejercicio de las libertades de expresión, información labor periodística y el derecho a buscar y ser buscado, por lo tanto, tenemos la obligación de defender a quienes luchan por nuestros derechos, a quienes buscan sin descanso y exigen justicia a quienes cuidan de nuestro entorno, debemos defender a las personas más allá de lo que dictan sus obligaciones de ciudadano, es estas personas están buscando avanzar hacia la paz y al bienestar social, entonces realmente se los debemos.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106 fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE**

**GUANAJUATO RELATIVOS A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.<sup>89</sup>**

**Número de Oficio ASEG/683/2023  
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2023**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato  
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **25 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

<sup>89</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30949/12\\_INFORMES\\_ASEG.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30949/12_INFORMES_ASEG.pdf)

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio ASEG/687/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el **28 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 12 del orden del día.

**Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR PARA RESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE**



**ESTANCIAS INFANTILES.<sup>90</sup>**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
SALIM ALLE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, este Punto de Acuerdo en materia de estancias infantiles bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Todas nuestras niñas y niños tienen el derecho a ser cuidados de manera óptima. Todas las mujeres tienen el derecho a un empleo digno, a vivir una vida libre de violencias, al libre esparcimiento, en especial, ante un México, un país, con profundas desigualdades sociales, geográficas y de género.

Distintas organizaciones y tratados a nivel mundial como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Convención sobre los Derechos de los Niños (artículo 18 inciso 3), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), han recalcado la importancia de que los gobiernos cuenten con políticas públicas que aseguren cuidados en la primera infancia. Hay estudios que muestran que el desarrollo en la primera infancia mejora las habilidades

cognitivas de las niñas y los niños a largo plazo. Además, de acuerdo con el Banco Mundial, las mujeres destinan una mayor cantidad de horas al cuidado de otras personas y a labores domésticas, lo que agrava la segregación y las brechas de ingreso entre hombres y mujeres.<sup>91</sup>

Por ello, es esencial contar con estancias infantiles, pues la desaparición de las mismas impacta en su acceso al derecho universal de recibir cuidados oportuna y adecuadamente. Pero también, para las mujeres impacta de manera directa en el ámbito laboral, social, económico, educativo, en su desarrollo personal e inclusive en su salud.

Sin embargo, el gobierno federal desapareció el programa de estancias infantiles al principio del sexenio, y ahora, cinco años más tarde, existen menos recursos destinados y menos personas beneficiarias y lo peor es que no sabemos cuántas niñas y niños se han visto afectadas. Definitivamente, la desaparición del programa de estancias infantiles en México, una decisión tomada en 2019, ha tenido profundas repercusiones negativas en diversos aspectos de la sociedad mexicana.

La política para desaparecer a las estancias infantiles se centró en el tema de la corrupción y el lucro de las empresas que las administraban, pero las y los funcionarios públicos dejaron de lado los derechos de las mujeres trabajadoras, la niñez y las personas más vulnerables.

Uno de los efectos más preocupantes de la desaparición del programa de estancias infantiles es el cierre o la disminución de la calidad en muchas de estas estancias, afectando de manera significativa a nuestra niñez.

<sup>90</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30950/13\\_PPA\\_GPPAN\\_estancias\\_infantiles\\_65331\\_12\\_OCT\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30950/13_PPA_GPPAN_estancias_infantiles_65331_12_OCT_2023_.pdf)

<sup>91</sup> Disponible en: [https://imco.org.mx/pub\\_indices/2019/11/20/sin-intermediarios-en-programas-sociales-cambio-de-reglas-para-la-corrupcion-2/](https://imco.org.mx/pub_indices/2019/11/20/sin-intermediarios-en-programas-sociales-cambio-de-reglas-para-la-corrupcion-2/)

Nuestras infancias ahora están expuestas a entornos menos seguros y a un cuidado de menor calidad, lo que pone en riesgo su desarrollo y seguridad. La protección y el desarrollo de las y los niños deberían ser una prioridad indiscutible para el gobierno federal y no ha sido así.

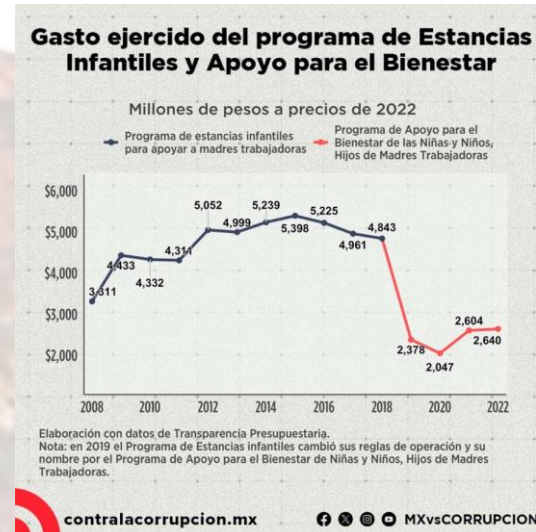
La desaparición del programa de estancias infantiles también tiene un impacto significativo en la equidad de género y ha tenido efectos negativos en las mujeres, ya que muchas madres beneficiarias del programa dependían de él para poder trabajar y mantener a sus familias. En definitiva, sin acceso a servicios de cuidado infantil, enfrentan mayores obstáculos para encontrar y mantener empleos. La desaparición del programa de las Estancias Infantiles representa un retroceso a la incorporación de las mujeres mexicanas en la fuerza laboral del país.

Además, la eliminación del programa ha llevado a que las madres tengan que asumir una mayor carga de trabajo al cuidar a sus hijas e hijos, la doble o triple jornada que deben asumir las mujeres y que se ha demostrado puede afectar no sólo su economía y acceso a oportunidades, sino también su salud física y psicológica.

También, la desaparición del programa de estancias infantiles ha afectado a las familias más necesitadas de manera desproporcionada, ya que ha dejado a las familias con menos recursos disponibles para otros gastos esenciales, como alimentación, vivienda y educación.

En términos generales, de conformidad con un estudio de Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, el programa de Estancias

Infantiles por diez años presentó resultados positivos, no obstante, con el gobierno de López Obrador tuvo una reducción presupuestaria de aproximadamente 51% en su primer cambio de modalidad, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:<sup>92</sup>



Tan solo en el estado de Guanajuato el subsidio bajo el 88%, imagínense ustedes el impacto que tiene para las mujeres de Guanajuato que van a trabajar día con día, a las mujeres trabajadoras que no pueden dejar a sus hijas e hijos al cuidado de algún integrante de la familia, a las mujeres que la única posibilidad de trabajar es dejar a sus hijas e hijos en estancias infantiles.

Además, de conformidad con ese estudio también el Padrón Único de Beneficiarios tuvo una reducción importante a partir del 2019, con una reducción del 66.7% del 2018 al 2019<sup>93</sup>.

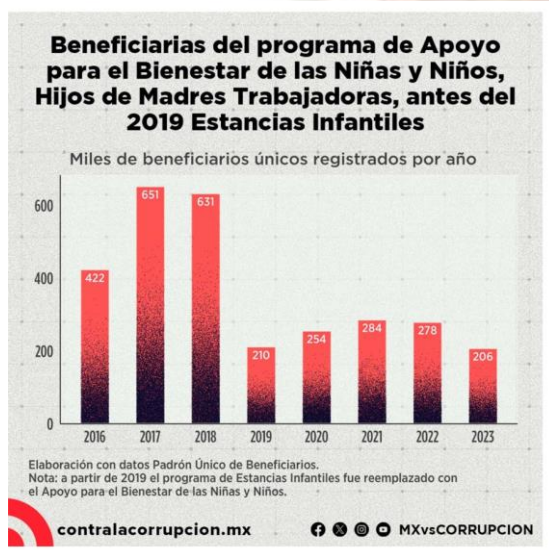
Como bien indica Natalia Torres, la modificación del programa ha hecho difícil rastrear el número de niñas y niños cubiertos por este programa, además de que hace una

<sup>92</sup> Consultable en: <https://contralacorrupcion.mx/transformacion-del-programa-de-estancias-infantiles-para-madres-trabajadoras/>

<sup>93</sup> Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/transformacion-del-programa-de-estancias-infantiles-para-madres-trabajadoras/>

anotación relevante: la entrega de este subsidio de forma directa a las madres no contempla si ese dinero será suficiente para absorber los costos de las guarderías a las cuales tienen acceso las mujeres en las diferentes localidades del país.<sup>94</sup>

Muchas mujeres, muchas familias, muchas niñas y niños, se quedaron sin el apoyo. Lo anterior de conformidad con la siguiente gráfica:



Diputadas y diputados, la desaparición del Programa de Estancias Infantiles y la creación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, revela que una mala implementación, carente de planeación, puede generar que los programas y apoyos que se realizaban de manera correcta terminen por no dar los beneficios a los sectores de la población más vulnerables. La eliminación de intermediarios en los programas sociales debe analizarse con base en diagnósticos y caso por caso para no afectar a las personas beneficiarias.

La respuesta estaba en modificar el sistema, modificar aquello que no funcionaba, no en desaparecer lo que sí funcionaba.

Con acciones como esta, a lo único que se contribuye es a ejercer violencia institucional en contra de las mujeres. Pero no sólo eso, también violenta uno de los derechos básicos de las niñas y niños, el derecho al cuidado. El derecho de las personas más vulnerables a tener una vida digna. En otras palabras, lo que vemos es que ha afectado de manera desproporcionada en el bienestar infantil, en la equidad de género y en apoyo a las familias más necesitadas.

El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, que tomó el lugar del Programa de Estancias Infantiles, ha sido desastroso, no hay subsidios suficientes, a pesar de que el cambio de modalidad del programa prometía una expansión a quienes podrían recibirlos y tampoco ha representado en un aumento de beneficiarias.

Es así que, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional solicitamos que se reconsidere la política pública de estancias infantiles para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a cuidados y educación.

Por las consideraciones previamente citadas, se expone ante esta Asamblea el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**Único.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Bienestar para restablecer la política pública en materia de estancias infantiles.

**Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2023.**  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto

<sup>94</sup> Idem.

**Coordinador**

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino  
 Dip. Balderas Álvarez Bricio  
 Dip. Bermúdez Cano Susana  
 Dip. Borja Pimentel José Alfonso  
 Dip. Casillas Martínez Angélica  
 Dip. Hernández Camarena M. Guadalupe  
 Dip. Hernández Martínez María de la Luz  
 Dip. Larrondo Díaz César  
 Dip. López Camacho Martín  
 Dip. Magdaleno González Briseida  
 Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina  
 Dip. Murillo Chávez Janet Melanie  
 Dip. Márquez Márquez Noemí  
 Dip. Rangel Hernández Armando  
 Dip. Ortiz Ortega Jorge  
 Dip. Salim Alle Miguel Ángel  
 Dip. Rionda Salas Lilia Margarita  
 Dip. Soto Escamilla Katya Cristina  
 Dip. Márquez Becerra Aldo Iván  
 Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al número 13 del orden del día. **(341/LXV-PPA)**

- Gracias, adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para exponer el punto de acuerdo en referencia)**



**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

- Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, qué gusto me da saludar a nuestros invitados e invitadas especiales. bienvenidos y bienvenidas a esta casa de ustedes. Están en confianza. Están aquí, en su casa. Bienvenidos y por supuesto saludar a todas y a todos los medios de comunicación que nos acompañan, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros.

- Pues yo vengo a hablar de un tema importantísimo, por lo que trabajamos todos los días desde nuestra casa desde nuestras familias, por lo que, buscamos ser cada día mejores en nuestro trabajo tener mejores ingresos y por supuesto mejor calidad de vida, pues por nuestras niñas nuestros niños y nuestros adolescentes.

- Ellos, tienen el derecho a ser cuidados de una manera óptima, las mujeres tenemos el derecho, a un empleo digno, a vivir una vida libre de violencias, al libre esparcimiento y en especial ante un México, ante un país, con profundas desigualdades sociales geográficas y por supuesto desigualdades de género, en muchas ocasiones, se ha recalcado sobre la importancia de los gobiernos para que cuenten con políticas públicas que aseguren cuidados en la primera infancia, de hecho, hay estudios que muestran que el desarrollo en la primera infancia, mejora habilidades cognitivas de las niñas y nuestros niños a largo plazo, por ello, es esencial contar con estancias infantiles, pues no tener estancias infantiles, por supuesto, por supuesto, que impacta en el derecho universal a recibir cuidados y oportuna y adecuadamente el desarrollo de nuestras niñas y nuestros niños, pero también, quiero decirles, para las mujeres se impactan de manera directa en el ámbito laboral, en el ámbito social y por supuesto que impacta en el tema económico, educativo, en su desarrollo personal e inclusive también impacta en su salud y, sin importar lo anterior, sin importar lo que acabo de mencionar, a Gobierno Federal pues no le importa nuestras niñas, no le importan nuestros niños y mucho menos las mujeres, porque el Gobierno Federal, desaparece, desapareció el programa de estancias infantiles al principio de su sexenio, no sé si recuerdan y ahora 5 años más tarde, existen menos recursos destinados y menos

personas beneficiarias y lo peor compañeras y compañeros, es que no sabemos cuántas niñas y cuántos niños, se han visto afectadas.

- La política para desaparecer las estancias infantiles, se centró en un tema de corrupción, eso dijo nuestro presidente y el lucro de las empresas que la administraban pero las y los funcionarios públicos dejaron de lado los derechos de las mujeres trabajadoras que por supuesto que es importantísimo, dejó también a un lado la niñez y las personas más vulnerables, repito al Gobierno Federal no le importa nuestras niñas, nuestros niños y menos el derecho de nuestras mujeres.

- Diputadas y diputados, definitivamente la desaparición del programa de estancias infantiles ha tenido profundas repercusiones, por supuesto negativas en diversos aspectos de la sociedad mexicana, fíjense uno de los efectos más preocupantes de la desaparición de ese programa es el cierre y la disminución de la calidad en muchas de estas estancias, afectando de manera, por supuesto significativa a nuestra niñez ¿Y ahora qué pasa? pues pasa, que nuestras instancias infantiles ahora están expuestas a entornos, por supuesto que a menos seguros y a un cuidado de menos calidad lo que pone en riesgo el desarrollo de nuestras niñas y niños y por supuesto que también la seguridad, la protección y el desarrollo de las y los niños debería de ser una prioridad indiscutible para el Gobierno Federal y claro, claro que no lo ha sido, pero también, un tema importante, la desaparición del programa, también tiene un impacto significativo en la equidad de género y ha tenido efectos negativos en nosotras las mujeres que queremos trabajar y ha tenido por supuesto en el sentido de que muchas madres beneficiarias del programa dependían de él para poder trabajar y mantener a sus familias.

- En definitiva, compañeras y compañeros, sin acceso a servicios de cuidado infantil, enfrentan mayores obstáculos para encontrar y mantener empleos, hoy quiero decirlo, fuerte y claro, desde este Congreso, que se escuche de norte a sur, en el país, la desaparición del programa de estancias infantiles representa un retroceso por supuesto que un retroceso enorme a la incorporación de las mujeres mexicanas, en

la fuerza laboral del país, nuestro presidente ni siquiera tiene conocimiento de la fuerza laboral que tenemos las mujeres mexicanas y además la eliminación del programa ha llevado a que las madres tengan que asumir una mayor carga al tener que cuidar a sus hijos y a sus hijas, dando como resultado la doble o triple jornada que deben asumir las mujeres y que se ha demostrado que puede no solamente afectar su tema económico y las oportunidades, sino que también fíjense, puede afectar su salud física y psicológica, también ha afectado a las familias más necesitadas de manera desproporcionada ya que ha dejado las familias con menos recursos disponibles para otros gastos esenciales como la alimentación, la vivienda, la educación, que es tan importante.

- En términos generales, quiero decirles que de conformidad con el estudio de mexicanos contra la corrupción y la impunidad el programa de estancias infantiles por 10 años presentó resultados bastante positivos, eh, no obstante, el gobierno de López Obrador, tuvo una reducción presupuestaria aproximadamente del 51% en su primer cambio de modalidad, tan solo aquí, en el Estado de Guanajuato el subsidio bajó un 88% imagínense ustedes, el impacto que tiene para las mujeres de Guanajuato, que van a trabajar todos los días, día con día, a las mujeres trabajadoras que no pueden dejar a sus hijas a sus hijos al cuidado de algún miembro de la familia, a las mujeres que la única posibilidad de trabajar era dejarlos en estas estancias infantiles, además de conformidad con ese estudio de mexicanos contra la corrupción y la impunidad, pero también el padrón único de beneficiarios, tuvo una reducción importante el 66.7% del 2018 al 2029, muchas mujeres, muchas familias, muchas niñas y niños se quedaron sin el apoyo, es muy, pero muy lamentable y por supuesto preocupante, diputadas y diputados, la desaparición del programa de las estancias infantiles y la creación del programa de apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras revela, por supuesto, pero por supuesto, que una mala, una mala implementación y claro que también una carente planeación, puede generar que los trabajos, que los programas y apoyos que se realizaban de manera correcta terminen por no dar beneficios a los sectores de población

más vulnerables y que se escuche fuerte, desde este congreso, por eso les decimos, que la eliminación de intermediarios en los programas sociales claro que debe analizarse con base a diagnósticos y caso por caso, para no afectar a las personas beneficiarias, no basta tomar decisiones con el hígado como lo hace el presidente López Obrador, la respuesta estaba pues es modificar el sistema, modificar aquello que no funciona, no desaparecer lo que sí funciona, y con acciones como esta por parte de Gobierno Federal, lo único que contribuye es a ejercer violencia institucional contra nosotras las mujeres, pero no solo eso, también violenta los derechos básicos de nuestras niñas y nuestros niños, el derecho al cuidado o amigas y amigos, el derecho de las personas más vulnerables a tener una vida digna, porque no queremos más casos como el de Laura.

- Laura, una mamá soltera y una mamá echada para adelante, mamá trabajadora, solía dejar a su hija Valentina, en una estancia infantil, pero pues la desaparición de este programa la obligó pues a renunciar a su trabajo a su empleo para cuidar a Valentina y aunque Laura quería seguir trabajando para brindar una mejor vida, una mejor calidad de vida Valentina le falta el acceso a un cuidado infantil de calidad, la dejó pues, sin otra opción que abandonar su trabajo.

- En Guanajuato, aquí en Guanajuato, muchas estancias infantiles que habían estado funcionando de manera efectiva, durante años, se vieron obligadas también a cerrar, sus puertas debido a la eliminación de subsidios con los que contaban, subsidios federales.

- En resumen, el programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras tomó el lugar de programa de estancias infantiles un programa que por supuesto, por supuesto que ha sido desastroso, no hay subsidio suficientes y tampoco ha representado un aumento a personas beneficiarias, es lamentable, muy, pero muy, lamentable y es fundamental también reconocer que estas consecuencias se deben de buscar soluciones que permitan garantizar un futuro mejor para nuestras hijas y nuestros hijos, apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad pero también

promover la igualdad de género en la sociedad mexicana la restauración de un programa de estancias infantiles efectivo, es una necesidad, una necesidad urgente, para abordar estos problemas.

- Así que, desde el Grupo Parlamentario del PAN, solicitamos que se reconsidere la política pública de estancias infantiles para el bienestar de niñas y niños, de hijos de madres trabajadoras con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a cuidados y educación.

- Por las anteriores consideraciones, se expone ante esta asamblea el siguiente punto de acuerdo.

- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Bienestar para restablecer la política pública en materia de estancias infantiles.

- Todos los días, desde el PAN, escuchen bien, todos los días, desde el PAN, lucharemos por poner siempre, siempre, por delante y en primer lugar a nuestras niñas y a nuestros niños, por supuesto a las mujeres, a las cuidadoras y a toda la sociedad en general, estamos con ustedes, seguiremos con ustedes, trabajando por ustedes y su familia, esto va por nuestro presente, pero también por nuestro futuro.

- Muchas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción XI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al equipo de Cachi Bol Gerontológico del municipio del San Luis de La Paz, invitados por el diputado Armando Rangel, ¡muchas felicidades! sean ustedes bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO, AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA QUE DENTRO DE SUS ALCANCES Y ATRIBUCIONES FORTALEZCAN SUS SERVICIOS DE SALUD PARA TENER MAYOR ACCESO, COBERTURA Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS DE CUALQUIER EDAD ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE MONITOREAR Y ACUDIR AL MÉDICO DURANTE EL EMBARAZO, CON EL OBJETIVO DE SEGUIR REDUCIENDO LAS DEFUNCIONES FETALES EN NUESTRO ESTADO.<sup>95</sup>**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

Presente.

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del **Grupo Parlamentario de *morena*** en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los artículos 168 último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

<sup>95</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30951/14\\_PPA\\_GPPMORENA\\_derecho\\_salud\\_embarazadas\\_65345\\_12\\_OCT\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30951/14_PPA_GPPMORENA_derecho_salud_embarazadas_65345_12_OCT_2023_.pdf)

De acuerdo a la organización mundial de la salud<sup>96</sup>, la mayoría de las muertes prenatales son prevenibles con una atención sanitaria de calidad durante el embarazo y el parto.

Entre las causas principales de muerte prenatal se incluyen las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto, el embarazo prolongado, las infecciones maternas como el paludismo, la sífilis y el VIH, las afecciones maternas como la hipertensión y la diabetes, y la restricción del crecimiento fetal (cuando un feto no puede alcanzar su potencial de crecimiento y, por lo tanto, su tamaño es menor de lo que debería ser). Las anomalías congénitas provocan menos del 10% de las muertes prenatales notificadas a nivel nacional en los países de ingresos altos y se desconoce la proporción exacta en entornos de bajos ingresos debido a los diagnósticos limitados. Los factores relacionados con la edad de la madre y el tabaquismo también pueden aumentar el riesgo de enfermedad materna y muerte prenatal.

Las muertes prenatales se pueden prevenir mediante la planificación familiar para evitar embarazos no deseados, buena salud y nutrición antes del embarazo y durante el mismo, y la atención respetuosa y de calidad durante el embarazo y el parto, en particular personal sanitario especializado adecuado, incluido personal de partería.

Las muertes prenatales están muy vinculadas a los determinantes sociales y económicos adversos de la salud. La prevención y la atención adaptada a las necesidades de los usuarios deben integrarse en todo el proceso de atención de la salud materna y más allá. Esto incluye la atención respetuosa y de apoyo en caso de muerte.

<sup>96</sup> Muerte prenatal, [https://www.who.int/es/health-topics/stillbirth#tab=tab\\_2](https://www.who.int/es/health-topics/stillbirth#tab=tab_2)

Es esencial escuchar las experiencias y las voces de las mujeres y sus comunidades para ayudar a abordar los problemas de estigmatización asociados a la muerte prenatal.

En México, durante el 2022, se registraron 25 mil 41 defunciones fetales, lo que traduce una tasa de 14.4 por cada 100 mil habitantes.

La tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal fue de 72.2 por cada 100 mil mujeres en edad fértil, mientras Guanajuato tiene una tasa mayor a 80 por cada 100 mil mujeres.

Las entidades federativas que presentaron las más altas tasas el año pasado fueron: San Luis Potosí (101.4), Ciudad de México (91.9) y Aguascalientes (91.0). Mientras que las tasas más bajas se registraron en Oaxaca (39.6), Quintana Roo (42.1) y Sinaloa (46.1).

En Guanajuato, con mil 545 registros en el 2022, fue el cuarto estado a nivel nacional con más defunciones fetales, revelan datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>97</sup>.

Las muertes fetales intermedias (productos de 20 a 27 semanas de gestación), con 9 mil 26 registros, es decir el 36 % del total, representaron el mayor número de casos.

En cuanto a los meses en los que se registró el mayor número, el INEGI anota que fueron mayo, con el 9 %; en junio hubo 8.7 % y en marzo, julio y agosto el porcentaje fue 8.5 % cada uno.

Respecto a las causas de la muerte fetal, el INEGI apunta que las principales

fueron que el feto o recién nacido fue afectado por factores maternos y complicaciones del embarazo, trabajo de parto o parto.

Sobre el resto de los casos, se indica que se debieron a trastornos originados en el periodo perinatal, trastornos relacionados con la duración de la gestación y el crecimiento fetal, trastornos respiratorios y cardiovasculares específicos del periodo perinatal, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, entre otras.

En el mismo sentido, el INEGI señala que, del total de las muertes fetales a nivel nacional, el 83.2 %, es decir 20 mil 828, ocurrieron antes del parto; el 15.8 %, que corresponden a 3 mil 962, fueron durante este y en el 1 % de los casos no se informó el momento.

En cuestión del sexo, el 53 % correspondió al masculino y en el 37 % al femenino, únicamente en el 10 % no se dio a conocer el sexo.

En la información proporcionada por el INEGI de igual manera se detalla que, en conjunto, la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social atendieron al 73.1 % de las madres que presentaron defunciones fetales; mientras que las unidades médicas privadas el 12.7 % de los casos.

El resto de los casos se reparten en hogares, IMSS Bienestar, ISSSTE, vía pública, otra unidad pública, SEDENA, Semar y Pemex.

De la atención médica prenatal a las madres afectadas por estas muertes fetales, se notificó que durante el embarazo el 81 %

2 Estadísticas de defunciones fetales 2022  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDF/EDF2022.pdf>



sí la recibió, el 15.3 % no la recibió y en el 3.7 % se desconoce.

Acerca de quién atendió estos casos de embarazos que terminaron en muerte fetal, el INEGI puntualizó que el 70.5 % fue por médicos ginecobstetras y el 22 % por otro tipo de médicos, en el resto de los casos fueron parteras, enfermeras y otras personas no especificadas.

En cuanto a las edades de las madres, cuyo embarazo derivó en una muerte fetal, se da a conocer que la mayoría, 11 mil 910, tenían entre 20 y 29 años.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF respaldan un llamado a la acción colectiva para poner fin a las muertes prenatales prevenibles mediante:

- Una mayor concienciación y la reducción de la estigmatización
- El apoyo a las mujeres y familias desconsoladas
- El fortalecimiento de los sistemas de salud en pro de la atención primaria de salud.
- La adaptación al contexto nacional y al local de los objetivos en materia de muertes prenatales
- La mejora de la medición de las muertes prenatales para mejorar los datos científicos y los conocimientos

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de:

### ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato gira un atento exhorto a la Secretaría de Salud de Guanajuato – Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Salud Federal, que dentro

de sus alcances y atribuciones fortalezcan sus servicios de salud para tener mayor acceso, cobertura y garantizar el derecho a la salud de las mujeres embarazadas de cualquier edad, así como realizar campañas permanentes de difusión de la importancia de monitorear y acudir al médico durante el embarazo, con el objetivo de seguir reduciendo las defunciones fetales en nuestro Estado.

### ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto. 10 de octubre de 2023.

Diputada Irma Leticia González Sánchez  
Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.** Se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto número 14 del orden del día. (ELD 342/LXV-PPA)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González, para dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo en referencia)



### Diputada Irma Leticia González

- Muchas gracias presidente, con su venia, con la venia de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes ya, antes de iniciar quisiera también que se escuchara fuerte y claro, como dice la diputada que me antecedió, la diputada Briseida, dice que se escuche fuerte y claro, sobre las guarderías, que se escuche fuerte y claro, si tan importantes para el estado las guarderías, hay dinero, hay presupuesto, prueba de ello, son los más de 50 millones que se han gastado en promocionar a quien

quieren, que sea su candidata a la gubernatura, prueba de ello, es traerse a Televisa a entrevistarla aquí al programa Hoy, así es de que, si tienen con qué si les interesa tanto.

- Bueno salud, a mis compañeras y compañeros diputados al público que nos acompaña a los medios de comunicación y a las personas que siguen esa transmisión por los diferentes plataformas digitales, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de punto de acuerdo en atención a lo siguiente, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de las muertes prenatales, son prevenibles, con una atención sanitaria de calidad durante el embarazo y el parto, entre las causas principales de muerte prenatal se incluyen las complicaciones relacionadas con el embarazo claro y el parto el embarazo prolongado, las infecciones maternas como el paludismo, la sífilis, el VIH, las afecciones maternas como la hipertensión, la diabetes, la restricción del crecimiento fetal, las anomalías congénitas, estas provocan solo un 10% de las muertes prenatales notificadas a nivel nacional en los países de ingresos altos y se desconoce la proporción exacta en torno de bajos ingresos, debido a los diagnósticos limitados que pudieran tener los factores relacionados con la edad de la madre y el tabaquismo, también pueden aumentar el riesgo de enfermedad materna y muerte prenatal las muertes prenatales se pueden prevenir mediante la planificación familiar para evitar embarazos no deseados, buena salud y nutrición durante el embarazo, la atención respetuosa y de calidad durante el embarazo y también en el parto.

- En particular, personal sanitario especializado adecuado incluido también personal de partería las muertes prenatales están muy vinculadas a los determinantes sociales y económicos adversos de la salud, la prevención y la atención, adaptada a las necesidades los de los usuarios y deben integrarse en todo el proceso de atención de la salud materna y más allá, esto incluye la atención respetuosa y de apoyo en el caso de muerte.

- Es esencial, escuchar las experiencias y las voces de las mujeres y sus comunidades para

ayudar a abordar los problemas de estigmatización asociados a la muerte prenatal, en México, durante el 2022 se registraron 25 mil 41 defunciones fetales, lo que traduce una tasa de 14.4 por cada 100 mil habitantes, la tasa nacional de embarazos que determinaron en muerte fetal fue de 72.2 por cada 100 mil mujeres en edad fértil, mientras en Guanajuato tiene una tasa mayor del 80 por cada 100 mil mujeres, esto quiere decir, hay más muertes prenatales en Guanajuato de la media nacional, las entidades federativas que presentaron las más altas tasas el año pasado fueron San Luis Potosí con 101.4, CDMX con 91.9, Aguascalientes con el 91.0, mientras que las tasas más bajas, se registraron en Oaxaca con el 39.6, Quintana Roo con el 42.1 y Sinaloa con el 46.1, en Guanajuato son 1545 registros en el 2022, fue el cuarto estado a nivel nacional, con más defunciones fetales y eso que dicen que tenemos el sistema número uno en salud en la República Mexicana.

- Revelan datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las muertes fetales intermedias productos de 20 a 27 semanas de gestación, con 9 mil 26 registros, es decir el 36% del total representaron el mayor número de casos, en cuanto a los meses en los que se registró el mayor número el INEGI, anota que fueron mayo con el 9%, en junio con el 8.7% en marzo Julio y agosto el porcentaje fue de 8.5% cada uno.

- Respecto a las causas de muerte fetal el INEGI apunta que las principales, fueron que el feto o recién nacido fue afectado por factores maternos y complicaciones del embarazo, trabajo de parto, o en el mismo parto, sobre el resto de los casos se indica que se debieron a trastornos originados en el periodo perinatal trastornos relacionados con la duración de la gestación y el crecimiento fetal, trastornos respiratorios y cardiovasculares específicos también del periodo perinatal, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas entre otras, en el mismo sentido el INEGI señala que del total de las muertes fetales a nivel nacional el 83.2%, es decir, 20 mil 828, ocurrieron antes del parto, el 15.8% que corresponde a 3 mil 962, fueron durante el parto y el 1.0% de los casos, no se informó en qué momento fue, en

cuestión del sexo el 53% correspondió al masculino y el 37% al femenino, únicamente el 10% también no se dio a conocer.

- En la información proporcionada por el INEGI, de igual manera se detalla que en conjunto la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendieron al 73.1% de las madres que presentaron defunciones fetales, mientras que las unidades médicas privadas el 12.7% de los casos reportados, el resto de los casos, se reparten en hogares en el IMSS, en Bienestar, ISSSTE, vía pública otra unidad pública SEDENA, SEMART y Pemex de la atención médica prenatal a las madres afectadas por estas muertes fetales se notificó que durante el embarazo el 81.%, sí la recibió, el 15.3% no la recibió y el 3.7% también se desconoce, acerca de quién atendió estos casos de embarazos que terminaron en muerte fetal el INEGI, puntualizó que el 70.5% fue por médicos ginecoobstetricia, el 22% por otro tipo de médicos y el resto de los casos fueron parteras, enfermeras y otras personas no especificadas, en cuanto a las edades de las madres, cuyo embarazo derivó en una muerte fetal, se da a conocer que la mayoría 11 mil 910 mujeres tenían entre 20 y 29 años, muy jóvenes.

- La organización mundial de la salud y el UNICEF respaldan un llamado a la acción colectiva para poner fin a las muertes prenatales prevenibles mediante una mayor concientización y la reducción del estigmatización el apoyo a las mujeres y familias desconsoladas, porque también ocupan de apoyo psicológico, el fortalecimiento de los sistemas de salud en pro de la atención primaria de salud, la adaptación al contexto nacional y a local de los objetivos en materia de muertes prenatales, la mejora de la medición de las muertes perinatales para mejorar los datos científicos y los conocimientos.

- Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

- Punto de acuerdo.

- Acuerdo Único. La Quincuagésima Quinta legislatura del Honorable Congreso del Estado del estado libre y soberano de

Guanajuato gira un atento exhorto a la Secretaría de Salud de Guanajuato, Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Salud Federal, que dentro de sus alcances y atribuciones fortalezcan sus servicios de salud, para tener mayor acceso cobertura y garantizar el derecho a la salud de las mujeres embarazadas de cualquier edad, así como realizar campañas permanentes de difusión, de la importancia de monitorear también y acudir al médico durante el embarazo, con el objetivo de seguir reduciendo las defunciones fetales en nuestro Estado.

- Es cuanto muchas gracias, gracias presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción de II y III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- La Presidencia.- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados, asistentes a la presente sesión, asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quién se encuentra distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida, al grupo de estudiantes del INAEBA 1014, quienes participan en la final del rally de identidad guanajuatense, sean ustedes todos bienvenidos por este Congreso ¡muchas felicidades! Jóvenes.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 15 del 17 al 22 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- De igual forma, se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 17 y 18 serán sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, la propuesta está a consideración de la asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN QUE**

**CONTIENE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.<sup>98</sup>**

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, fracción X y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso la presente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con las siguientes:

## Consideraciones

### I. Competencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

<sup>98</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

[952/15 PPA Hacienda y Fiscalización Remuneraciones Ayuntamientos 2024 65278 12 OCT 2023 .pdf](#)

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ha fijado en su artículo 10, lo que las entidades federativas deben observar en materia de servicios personales resultando aplicable para los municipios, en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

## II. Naturaleza de la resolución

En observancia a lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, por lo que se constituye en una mera recomendación.

## III. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio estructurado para el ejercicio fiscal 2024 y que fue la base para la propuesta que se formula se realizó bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

- **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se valoró y optó por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas.

- **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se acudió a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

1. **Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se analizaron los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:

### a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo.

**Antecedentes.** El Congreso del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad sólo le es dable de manera exclusiva al propio Ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, sería violentar la autonomía del Municipio y el principio de libre administración hacendaría, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaría.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al Municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa del mismo.

**Alcance de la norma.** Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera «recomendación».

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende, no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

**b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaría municipal».**

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que, tratándose del principio de libre administración hacendaría, no cabe autoridad distinta al Ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a quienes integramos esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

**c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.**

Para quienes formulamos la presente propuesta, los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la misma.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 28 dispone que el desempeño del cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público; y
- Situación socioeconómica del Municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los Integrantes del Ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada Ayuntamiento.

**2. Variables seleccionadas.** La recomendación que se presenta, toma como base la recomendación de remuneraciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2023 por este Congreso del Estado en la que se utilizó para su determinación el análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas fueron las siguientes:

**a) Indicadores socioeconómicos.** Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no son los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». De forma enunciativa pero no limitativa podemos identificarlos como población por Municipio, presupuesto de egresos por Municipio, tasa de crecimiento poblacional, índice de marginación, concentración poblacional urbana y número de localidades.

**b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública.** Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia

administrativa que se tornó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

**c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.** Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideraron como se reflejan estos indicadores respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**d) Responsabilidad de la función.** A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual se estructura la propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

**3. Estratificación de los municipios.** Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios.

#### IV. Determinación de la propuesta

No obstante lo ya señalado, dadas las condiciones económicas predominantes en el presente año, para el ejercicio 2024 resulta importante destacar que en términos del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe atender para el crecimiento de los salarios, el criterio

señalado en el artículo 10 del citado ordenamiento que establece:

«La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando...»

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por lo tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Poder Legislativo, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, al analizar los Criterios Generales de Política Económica 2024 y considerando que la metodología aquí expresada, se ha consolidado con el marco en materia de Disciplina Financiera, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2024, se consideren partiendo de la base de los montos de salarios recomendados por este Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, actualizados en los términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, para determinar el límite del crecimiento en el gasto en servicios personales a contemplar en los presupuestos de egresos municipales en el ejercicio fiscal 2024, atendiendo a los elementos siguientes:

- ▶ A nivel mundial continuará persistiendo un panorama inflacionario

complejo y de expectativas de menor crecimiento, lo que incrementa el panorama de riesgos para la economía mexicana como pueden ser una desaceleración de la economía nacional mayor a la anticipada y una persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados.

- ▶ Con datos del INEGI, en agosto de 2023 la inflación general anual continuó desacelerándose al registrar un nivel de 4.64%, sin embargo, la inflación subyacente se ha desacelerado en menor medida al registrar un nivel de 6.08% anual. En el periodo de enero a agosto de 2023, se observa una inflación general acumulada de 2.42% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.30%.

- ▶ La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral abril - junio 2023, para el cuarto trimestre de 2023 es de 4.6 % y de 3.1 % para el cuarto trimestre de 2024.

- ▶ En el marco macroeconómico 2024 de los Criterios Generales de Política Económica 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2023 es de 4.5% y de 3.8% para 2024. La Inflación promedio anual para 2023 se prevé de 5.7% y de 4.5% para 2024.

- ▶ La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2023 y 2024, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y así evitar desequilibrios presupuestales.

- ▶ El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2024,



estima para el próximo año un deflactor del 4.8%.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y al espíritu de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se determina recomendar que el porcentaje de crecimiento en el gasto en servicios personales para el ejercicio fiscal 2024 se base en el valor menor entre

1. El 3% de crecimiento real; y
2. La estimación de crecimiento del PIB real que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Además del crecimiento del PIB real se requiere considerar el crecimiento de los precios para determinar el techo de crecimiento. En este caso, se utilizan las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2024.

Es así como el Congreso del Estado en este ejercicio debe considerar como un factor porcentual adecuado para la actualización de los montos, atendiendo a un sentido de congruencia y objetividad en su alcance, el 3% sobre lo recomendado para 2023, considerando las expectativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la economía para el ejercicio fiscal 2024.

#### **V. Consideraciones finales**

El Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades

en materia presupuestaria, y en ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

No obstante, la recomendación que se propone tiene por objetivo coadyubar a que las remuneraciones que se fijen para los integrantes de los ayuntamientos se ciñan a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto público.

Para tal efecto, como ya lo señalamos previamente para la formulación de la presente recomendación partimos del estudio realizado para el ejercicio fiscal 2023, en el que se analizaron variables preponderantemente objetivas íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, con el apoyo de herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Con base en lo anterior, los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos recomendados para el siguiente ejercicio fiscal se actualizaron considerando las previsiones inflacionarias contempladas por el Banco de México y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios. Lo cual también abona a transparentar el ejercicio del gasto público, al establecer una propuesta que puede ser considerada por los ayuntamientos del Estado en la determinación de las remuneraciones de quienes los Integran.

#### **Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato**

Nos encontramos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2024, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2024.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que a la fecha se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que los honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes resultan

de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del Ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2024.

Por otra parte, el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en la propuesta que se pone a su consideración, pues la misma incide en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respecto a la meta 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Lo anterior, en atención a que la recomendación que se propone coadyuba a que exista transparencia en la aplicación de los recursos públicos, de manera específica, aquellos destinados a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula

la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2024:

Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos ejercicio 2024 (Base mensual)			
Municipio	Presidente	Síndico	Regidor
Abasolo	\$98,998.09	\$49,497.95	\$44,547.93
Acámbaro	\$110,645.18	\$55,321.49	\$49,789.12
Apaseo el Alto	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Apaseo el Grande	\$93,174.55	\$46,586.17	\$41,927.34
Atarjea	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Celaya	\$163,057.09	\$81,527.46	\$73,374.49
Comonfort	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Coroneo	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Cortazar	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Cuerámaro	\$69,880.36	\$34,939.08	\$31,444.95
Doctor Mora	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$116,468.73	\$58,233.26	\$52,409.72
Guanajuato	\$128,115.82	\$64,056.82	\$57,650.91
Huanímaro	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
Irapuato	\$163,057.09	\$81,527.46	\$73,374.49
Jaral del Progreso	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
Jerécuaro	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
León	\$174,704.19	\$87,351.00	\$78,615.68
Manuel Doblado	\$69,880.36	\$34,939.08	\$31,444.95
Moroleón	\$93,174.55	\$46,586.17	\$41,927.34
Ocampo	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
Pénjamo	\$110,645.18	\$55,321.49	\$49,789.12
Pueblo Nuevo	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Purísima del Rincón	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Romita	\$81,527.46	\$40,762.62	\$36,686.14
Salamanca	\$139,762.91	\$69,880.36	\$62,892.10
Salvatierra	\$98,998.09	\$49,497.95	\$44,547.93
San Diego de la Unión	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
San Felipe	\$104,821.64	\$52,409.72	\$47,168.53
San Francisco del Rincón	\$116,468.73	\$58,233.26	\$52,409.72
San José Iturbide	\$93,174.55	\$46,586.17	\$41,927.34
San Luis de la Paz	\$110,645.18	\$55,321.49	\$49,789.12
San Miguel de Allende	\$139,762.91	\$69,880.36	\$62,892.10
Santa Catarina	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$98,998.09	\$49,497.95	\$44,547.93
Santiago Maravatío	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Silao de la Victoria	\$128,115.82	\$64,056.82	\$57,650.91
Tarandacuao	\$58,233.26	\$29,115.53	\$26,203.77
Tarimoro	\$69,880.36	\$34,939.08	\$31,444.95
Tierra Blanca	\$52,409.72	\$26,203.77	\$23,583.17
Uriangato	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Valle de Santiago	\$104,821.64	\$52,409.72	\$47,168.53
Victoria	\$64,056.82	\$32,027.31	\$28,824.36
Villagrán	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75
Xichú	\$64,056.82	\$32,027.31	\$28,824.36
Yuriria	\$87,351.00	\$43,674.40	\$39,306.75

**Artículo Segundo.** La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2024.

**Artículo Tercero.** Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

**Artículo Cuarto.** Se exhorta a los ayuntamientos ceñirse a la presente recomendación; asimismo, a los ayuntamientos que mantienen remuneraciones menores o iguales a las establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad- y disciplina del gasto público.

**Artículo Quinto.** Comuníquese el presente Acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

**Artículo Sexto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

**Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2023**  
**Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización**  
**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández**

**- La Presidencia.-** Bajo estos términos continuamos con el desahogo de la orden del día, corresponde someter a la asamblea se

declare de obvia resolución la propuesta del punto de acuerdo referida en el punto número 15 del orden del día. **(ELD 343/LXV-PPA)**

- En los términos solicitados por las y los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra, en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la secretaria que en votación económica y a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Presidencia.**- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico quién se encuentra a distancia si está por la afirmativa maniéstelo levantando su mano.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad.

- En consecuencia, se somete a discusión el punto de acuerdo en lo general si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se instruye a la secretaria para quien votación nominal a través del sistema electrónico y a quien se encuentra distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no en general el punto de acuerdo.

**(se abre el sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta si se aprueba en lo general el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? ¿Sí puede dar su nombre y el sentido de su votación? **(Voz) diputado Cesar Larrondo, a favor (Voz) diputado Secretario, gracias diputado. ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿Tiene su micrófono cerrado diputado? ¿Si pudiera abrir el micrófono y dar el sentido de su voto? (Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto a favor, tengo problemas con el audio, a favor.**

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



**(Voz) diputado Presidente ¿Sí diputado Millán? (Voz) diputado Millán, para razonar mi voto, presidente, (Voz) diputado Presidente, tiene hasta dos minutos adelante (Voz) diputado Millán, ¿ha ya le cortaron?**

**(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para razonar su voto)**

Quisiera señalar que desde Morena rechazamos, el incremento, del 3% a los montos recomendado por el Congreso, supone mantener una recomendación de sueldos excesivamente altos, para Presidentes Municipales Síndicos y Regidores, por ejemplo, se llega al acceso a recomendar que el 2024, la Presidenta de León 2024, gane 174 mil 704 pesos, esto equivale a 807 pesos menos que el Presidente de la República, por supuesto que es abismal a diferencia en cuanto a responsabilidades, el salario medio en nuestro estado es de 4 mil 770 pesos mensuales, si se avala esta recomendación se avala, la presidenta municipal gane 36 veces más el salario promedio a la población a la que quiere gobernar, casos similar en es Irapuato, donde se plantean, a recomendar que la presidenta municipal gane, 163 mil 57 pesos mensuales, es decir, 34 veces más el promedio a la población a la que pretende Gobernar, frente a esta situación, esta propuesta incurre en una mala interpretación de la ley, cuando afirma que el crecimiento del 3% deriva de la Ley de Disciplina Financiera, lo cierto es que, el artículo 10 de esta ley, señala el límite de designación para recursos personales, esto es, la frontera de lo que se puede asignar, esto evidentemente, no es lo mismo que la obligación de incrementar las citadas en todos y cada uno de los casos, esto evidentemente no es lo mismo, que la obligación de incrementar las asignaciones en todos y cada uno de los casos, mucho menos cuando se trata de puestos de elección popular, por esto desde el Grupo Parlamentario de Morena, todos rechazamos este exhorto.

Es cuanto presidente, gracias.

- **La Secretaría.**- Señor Presidente se registraron 26 votos a favor y 4 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara

tener por aprobado los puntos que contiene el acuerdo.

*En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los 46 ayuntamientos de la entidad para su conocimiento.*

*Así como al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*De igual manera se instruye a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de este Congreso para que proceda a la publicación de la propuesta aprobada en un diario de amplia circulación de este municipio.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVATIERRA PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, COLABORE CON LA MAYOR DILIGENCIA Y DISPOSICIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL, EN QUE EL REGIDOR JORGE LUIS ZAMORA CABRERA, SUFRIÓ UN INCIDENTE QUE LO TIENE EN ESTADO DE SALUD GRAVE, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE SE GARANTICE LA PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VERDAD EN ESTE CASO, PARA LAS VÍCTIMAS, DIRECTAS E INDIRECTAS Y, EN SU CASO,

**APROBACIÓN DE LA MISMA.<sup>99</sup>****Diputado Miguel Ángel Salim Alle**Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.*Presente*

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado viernes 29 de septiembre de este año, en Salvatierra ocurrió un lamentable hecho, en que el regidor representante de *morena* en el Ayuntamiento de ese municipio, Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió una caída desde uno de los balcones del palacio municipal, situación que tiene en estado muy delicado de salud a nuestro compañero.

Ante la incertidumbre y poca información oficial que se conoce sobre los hechos, por este medio planteamos se haga un llamado a que se garantice el derecho a la justicia de Jorge Luis, con especial énfasis, en sus derechos como víctima, entre los que se encuentra el derecho a la verdad, para que conozcan él como víctima directa y sus familiares como víctimas indirectas, las circunstancias en que han ocurrido los hechos, esclareciendo lo ocurrido y en su caso, sancionando a quién resulte responsable.

La difusión del video que ilegalmente se ha filtrado entre la sociedad y medios de comunicación, debe ser parte de las investigaciones que lleve a cabo la Fiscalía del Estado, porque si ese u otros videos son parte de las pruebas, deben en todo caso resguardarse como parte de la investigación, y en caso de considerarse oportuno darlos a conocer, esto debe suceder por conducto de los agentes del ministerio público que están a cargo de la investigación.

Reprobamos que ese tipo de pruebas que aparentemente son de una cámara de videograbación del municipio de Salvatierra, hayan sido dadas a conocer, sin que eso haya ocurrido legal y formalmente por parte de la Fiscalía.

Debe investigarse por parte de la Fiscalía si se ha cumplido con las obligaciones y protocolos correspondientes a la conservación, recolección y aportación de pruebas.

Existe la versión de que Jorge Luis llega herido al palacio municipal, y en este sentido es oportuno que se aclare ¿Por qué llega a bordo de una unidad de protección civil en la parte trasera de esta, estando aparentemente lesionado? ¿Se le prestó algún tipo de ayuda o atención médica al observarse que estaba herido? ¿Se dio parte de su estado de lesión al sistema del 911, independientemente de que él hubiera decidido bajar en el domicilio del palacio municipal? ¿Ha iniciado la administración municipal alguna investigación por estos hechos? ¿Se cumplieron los protocolos municipales en la atención a una persona lesionada que ingresó al palacio municipal?

En este sentido es nuestra intención proponer que se exhorte al presidente municipal del municipio de Salvatierra, para que en su calidad de responsable de la

<sup>99</sup>[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

administración pública municipal, colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos, así mismo exhortar a la Fiscalía General del Estado para que se garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso, para las víctimas, directa e indirectas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.-** Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Presidente municipal de Salvatierra para que en su calidad de responsable de la administración pública municipal, colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el pasado viernes 29 de septiembre de este año 2023, en la sede del palacio municipal, en que el regidor Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió un incidente que lo tiene en estado de salud grave, así mismo, se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que se garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso, para las víctimas, directa e indirectas.

**En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.**

**Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**  
*Diputado*

- **La Presidencia.-** Se pide el diputado Ernesto Prieto Gallardo dar lectura a propuesta del punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto número 16 del orden del día. **(ELD 344/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución)**



#### **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

Muchas gracias, diputado Miguel Salim, procedo a compartirles a mis compañeras y compañeros legisladores al público presente que nos está escuchando y viendo también a través de las diferentes plataformas esta propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, que pongo a su consideración.

- El pasado viernes 29 de septiembre de este año en Salvatierra, ocurrió un lamentable hecho, en que el regidor representante de Morena en el ayuntamiento de ese municipio mi compañero y amigo Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió una caída desde uno de los balcones del palacio municipal, situación que lo tiene en estado delicado de salud afortunadamente ha ido mejorando, ante la incertidumbre y poca información oficial que se conoce sobre los hechos, por este medio planteamos, se haga un llamado a que se garantice el derecho a la justicia de nuestro compañero y amigo Jorge Luis Zamora Cabrera, con especial énfasis en sus derechos como víctima, entre los que se encuentra el derecho a la verdad, para que él conozca como víctima directa y sus familiares como víctimas indirectas las circunstancias en que han ocurrido los hechos esclareciendo lo ocurrido y en su caso sancionando a quien resulte responsable, la difusión del vídeo, que legalmente se ha filtrado entre la sociedad y medios de comunicación, debe ser parte de las investigaciones que lleve a cabo la fiscalía del estado, porque si ese, u otros vídeos, son parte de las pruebas, deben en todo caso resguardarse como parte de la investigación y en caso de considerarse oportuno darlos a conocer, esto debe suceder por conducto de los agentes del ministerio público, que están a cargo de la

investigación, no, por medio de filtraciones como en la que se dio lamentablemente.

- Reprobamos que este tipo de pruebas que aparentemente son de una cámara de videograbación del municipio de Salvatierra, hayan sido dadas a conocer, sin que eso haya ocurrido de forma legal y formal por parte de la Fiscalía del estado de Guanajuato debe investigarse por parte de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, si se ha cumplido con las obligaciones y protocolos correspondientes a la conservación, recolección y aportación de pruebas, existe la versión, de que mi compañero y amigo Jorge Luis Zamora Cabrera, llegó, herido al palacio municipal y en este sentido es oportuno que se aclare, ¿Por qué? llegó a bordo de una unidad de protección civil en la parte trasera de esta, estando aparentemente lesionado, ¿Se le presentó algún tipo de ayuda o atención médica a observarse que estaba herido? continuó, ¿Se dio parte de su estado de lesión al sistema del 911? independientemente de qué lo hubiera decidido bajar en el domicilio del palacio municipal? ¿Ha iniciado la administración municipal, alguna investigación por estos hechos? ¿Se cumplieron los protocolos municipales en la atención a una persona lesionada que ingresa al palacio municipal?

- En este sentido, es nuestra intención proponer que sé que se exhorte al Presidente Municipal del Municipio de Salvatierra, para que en su calidad de responsable de la administración pública municipal colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos, asimismo, exhortar a la Fiscalía General del Estado, para que se garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso para las víctimas, la víctima directa en este caso Jorge Luis Zamora Cabrera e indirectas sus familiares y amigos.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

- Punto de acuerdo.

- Único. Esta Sexagésima quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Presidente Municipal de Salvatierra, para que en su calidad de responsable de la administración pública

municipal colabore con la mayor diligencia y disposición para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el pasado viernes 29 de septiembre de este año 2023, en la sede del Palacio Municipal, en que el regidor Jorge Luis Zamora Cabrera, sufrió un incidente que lo tiene en estado delicado de salud, asimismo se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que garantice la procuración y acceso a la justicia y la verdad en este caso para las víctimas, la víctima directa y las víctimas indirectas.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la asamblea se declare a obvia resolución la propuesta del punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que afectó de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la Secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia de la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se le pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quién se encuentra a distancia si está por la afirmativa maniéstalo levantando su mano.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**





- **La Secretaría.-** Se presentaron 30 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a la discusión del punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación ¿Sí adelante, diputado Martín? **(Voz) diputado Martín López**, gracias presidente, solicito el uso de la voz para hablar a favor, y presentar una modificación al punto de acuerdo **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar del punto de acuerdo en referencia)**



Muy buena tarde, a todas y a todos estimadas compañeras diputadas diputados que están aquí presencialmente a los dos diputados que nos acompañan, vía virtual, medios de comunicación, público en general, apoyo de los distintos Grupos Parlamentarios y de Apoyo Institucional, coincido totalmente con mi compañero o diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para el caso de lo que sucedió en el incidente en el que se vio involucrado el regidor del municipio de Salvatierra Guanajuato, porque Luis Zamora Cabrera debe hacerse las investigaciones pertinentes, garantizar el derecho de acceso

a la justicia y con ello la verdad, sin embargo, la modificación que yo quiero realizar es que este exhorto será modificado en dos partes, que sea dirigido únicamente a la Fiscalía General del Estado en virtud de que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 73, es muy claro, el órgano jurisdiccional, el ministerio público, podrá solicitar de manera fundada y motivada a cualquier autoridad que colabore en un acto procedimental, así también, la Ley Orgánica de la Fiscalía, en los artículos séptimo, fracción 12,16 fracción octava, 13ª, 23, fracción octava y 32 fracción 15ª establecen de la comunicación entre las autoridades de procuración de justicia y así como con aquellas otras autoridades que puedan contribuir o colaborar en un acto procedimental que ayude a la integración de una carpeta de investigación o a encontrar elementos de prueba, por esa razón es que en una primera parte, lo que solicito de modificaciones es que este dirigido solamente a la Fiscalía General del Estado, pero también que se incluya otro caso más, un caso muy lamentable, sucedido el día de ayer, con el regidor del mismo municipio de Salvatierra, Guanajuato de nombre Alejandro Lanuza Hernández, por lo tanto, la modificación voy a permitir leer el punto de acuerdo qué se pone a consideración de esta soberanía.

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, efectúa exhorto al Fiscal General del Estado de Guanajuato, en razón de que corresponde en su ámbito competencial la investigación de los delitos, se sirva llevar a cabo las diligencias ministeriales correspondientes a fin de esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delitos, en los cuales se vieron involucrados los regidores integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra Jorge Luis Zamora Cabrera y Alejandro Lanuza Hernández, a fin de garantizar la justicia pronta en ambos casos y reitero, con ello, la verdad. Es cuanto presidente y te entrego la propuesta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Secretaría.-** Gracias diputado.

- En virtud de la propuesta presentada por el diputado Martín López Camacho, se consulta si desean hacer uso de la palabra el pro o en contra, con respecto a la misma si alguien desea hacer uso de la voz maniéstalo a esta presidencia. Se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia la modalidad convencional a efecto de aprobar o no la propuesta en referencia.

**(se abre el sistema electrónico)**

En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputado César Larrondo si puede dar su nombre y enunciar el sentido de su voto? **(Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz**, a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputado, ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo si puede dar su nombre y el sentido de su voto? por favor, **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, muchas gracias compañero diputado, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Diputada Hades? ¿Diputada Lucy?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Se tiene por aprobada la propuesta por unanimidad.

**Remítase el acuerdo aprobado al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.**

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.<sup>100</sup>**

**OFICIO: LXV/CA25/332/2023.**

**Guanajuato, Gto., a 9 de octubre de 2023.**

**Diputado  
Miguel Ángel Salim Alle Presidente del  
Honorable Congreso del Estado de  
Guanajuato  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 01 al 31 de Agosto de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los

<sup>100</sup>[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

[954/17 Transferencias y Ajustes Presupuestales Agosto 65229.pdf](#)





Header: Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección General de Administración, Análisis, Redacción, Seguimiento y Apoyo Presupuestal del 01 al 31 de Agosto de 2023.

Fecha de Comprobación	Concepto	Fecha del Pago	Importe	Año	Fecha	Cartera	Presupuesto	Año	Programa de Operación	Actividad
01/08/2023	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Header: Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección General de Administración, Análisis, Redacción, Seguimiento y Apoyo Presupuestal del 01 al 31 de Agosto de 2023.

Fecha de Comprobación	Concepto	Fecha del Pago	Importe	Año	Fecha	Cartera	Presupuesto	Año	Programa de Operación	Actividad
01/08/2023	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Header: Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección General de Administración, Análisis, Redacción, Seguimiento y Apoyo Presupuestal del 01 al 31 de Agosto de 2023.

Fecha de Comprobación	Concepto	Fecha del Pago	Importe	Año	Fecha	Cartera	Presupuesto	Año	Programa de Operación	Actividad
01/08/2023	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo de receso del 29 de junio al 24 de septiembre de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**  
**DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA**  
**VOCAL**  
**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**  
**VOCAL**

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL 29 DE JUNIO AL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**<sup>101</sup>

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

OFICIO: LXV/CA25/333/2023.

Guanajuato, Gto., a 9 de octubre de 2023.

<sup>101</sup>[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30955/18\\_Inf\\_Conceptos\\_Grales\\_de\\_los\\_edos\\_financieros\\_d](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30955/18_Inf_Conceptos_Grales_de_los_edos_financieros_d)

[e los recursos presupuestales 29 jun al 24 sept 65326.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30955/18_Inf_Conceptos_Grales_de_los_edos_financieros_d)

Table with columns: Concepto, Periodo del 29 de Junio al 24 de Septiembre de 2023, Periodo del 01 de Enero al 24 de Septiembre de 2023, 2022. Rows include Ingresos y Otros Recursos, Gastos y Otras Rendidas, and Balance Inicial.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y su responsabilidad del emisor.

Table with columns: Concepto, 2023, 2022, 2021. Rows include Activo, Pasivo, Patrimonio, and Balance Inicial.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y su responsabilidad del emisor.

Table with columns: Concepto, Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido, Hacienda Pública / Patrimonio Generado por Operaciones Anteriores, Patrimonio Generado por Operaciones, Patrimonio Generado por la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio, Total. Rows include Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2022, Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022, Balance Inicial, and Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y su responsabilidad del emisor.

Table with columns: Concepto, Origen, Aplicación. Rows include Activo, Pasivo, Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido, Hacienda Pública/Patrimonio Generado, and Balance Inicial.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y su responsabilidad del emisor.

Table with columns: Concepto, 2023, 2022. Rows include Flujos de Efectivo en Actividades de Operación, Flujos de Efectivo en Actividades de Inversión, Flujos de Efectivo en Actividades de Financiamiento, and Balance Inicial.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y su responsabilidad del emisor.

Table with columns: Concepto, Saldo Inicial, Cargas del Periodo, Abonos del Periodo, Saldo Final, Validación del Periodo. Includes sub-totals for Deuda Pública y Otros Pasivos.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Table titled 'Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 01 de Enero al 24 de Septiembre de 2023'. Columns include Denominación de las Deudas, Moneda de Contratación, Institución o País, Saldo Inicial del Periodo, Saldo Final del Periodo.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Table titled 'Estado Analítico de Ingresos Del 01 de Enero al 24 de Septiembre de 2023'. Columns include Rubro de Ingresos, Remesa, Anulaciones y Restricciones, Hechos, Derrogado, Residual, Diferencia.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

- 1 Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos
2 Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.
3 Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública...

Table titled 'Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificado por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 01 de Enero al 24 de Septiembre de 2023'. Columns include Concepto, Aprobado, Adjudicado (Presupuesto), Hechos, Derrogado, Residual, Subtotal.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

- La Presidencia.- Están a su consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración Agendados en los puntos 17 y 18 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no los informes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración, diputado César Larrondo si puede dar su nombre en el sentido de su voto, por favor, (Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz a favor, (Voz) diputado Presidente, a favor, gracias diputado ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo si puede dar su nombre y el sentido de su

voto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, muchas gracias, diputado Ernesto proyecto a favor gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Diputado Zanella?

**(se cierra el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Los informes han sido aprobados por unanimidad.



⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y EL CUARTO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII Y UN QUINTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 492/LXV-I).**<sup>102</sup>

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y EL CUARTO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII Y UN QUINTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 492/LXV-I).**

<sup>102</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30956/19\\_ELD\\_492\\_LXV-](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30956/19_ELD_492_LXV-)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Presentación de la iniciativa.

#### I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

#### I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa el 4 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, se remitió a la Comisión para la Igualdad de Género para opinión en los términos de los artículos 59 fracción X, segundo párrafo y 116 fracción V del

<sup>1</sup> [Dictamen iniciativa ref. y adic. CP feminicidio GPPAN.pdf](#)



ordenamiento precitado.

### I.3. Metodología de estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó el 16 de mayo de 2023 y, a efecto de proceder a su dictaminación, el 13 de junio del mismo año se acordó una metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Consulta y participación ciudadana. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y/o concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Reunión de la Comisión de Justicia para el análisis de cada una de las iniciativas con la participación de los funcionarios a quienes se solicite opinión, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

De acuerdo con la metodología de trabajo aprobada, se recibió la opinión por escrito del Supremo Tribunal de Justicia; la iniciativa se encuentra publicada en el portal del Congreso bajo el número de expediente legislativo digital 492/LXV-I, para consulta y opinión de la ciudadanía; la secretaría técnica elaboró y compartió a la Comisión y a los funcionarios que acudirían a reunión de análisis, el concentrado de opiniones y comparativo respectivo.

El pasado 17 de agosto, la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa en la que participaron: por parte de la Fiscalía General, la Maestra Bernardina Elizabeth Duran Isais y el Maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la Coordinación General Jurídica, los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Carlos Manuel Torres Yáñez. Cabe mencionar que del Supremo Tribunal de Justicia no pudieron acudir a la reunión por cuestiones de agenda, pero de igual forma se analizaron sus opiniones previamente enviadas.

Es importante resaltar que el análisis se llevó a cabo tanto de manera general, como en lo particular de cada uno de los supuestos normativos que las y los iniciantes proponen incorporar al tipo penal del feminicidio, a la par de las opiniones recibidas y las expuestas en dicha reunión. Al término de la reunión de análisis, la Comisión de Justicia acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de los planteamientos formulados por todos los que intervinieron con sus opiniones.

La Comisión para la Igualdad de Género formuló su opinión en términos de los artículos 59 fracción X, segundo párrafo y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### II. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa tiene como finalidad considerar otros supuestos a la hipótesis de feminicidio *de manera que abarque una amplia variedad de conductas, incluidas aquellas que ocurren fuera de una relación de pareja o sin el uso de la violencia física directa.*

Las y los iniciantes en su exposición de motivos señalan lo siguiente -de manera literal-, a efecto de justificar su propuesta de reformas a las fracciones VI, VII y al cuarto párrafo, y de adición de una fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato:

La violencia ha sido una realidad constante en la historia de la humanidad. Sin embargo, la evolución de los derechos humanos y la lucha por la igualdad y la no discriminación nos obliga a reconocer y dimensionar la violencia de género, su impacto tanto en la vida privada como en el ámbito público.

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres comienza desde la época de la Ilustración, pero es hasta inicios del siglo XX que empieza a materializarse el reconocimiento de los derechos de ciudadanía, lo que establece las bases para el resto de los derechos humanos

de las mujeres<sup>103</sup>. Las instituciones feministas, los grupos no gubernamentales y las instituciones internacionales de derechos humanos han sido actores clave en esta lucha.

La eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres es un objetivo primordial que debe ser abordado de manera decidida por la sociedad, las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal, así como, los actores involucrados en la lucha por los derechos humanos de la mujer.

El marco normativo internacional se ha ido transformando desde el reconocimiento de la igualdad formal entre hombres y mujeres hacia un enfoque que reconoce la desigualdad y discriminación estructural de las mujeres. En consecuencia, se ha hecho evidente la responsabilidad internacional de los Estados por las violaciones de derechos humanos de las mujeres, la falta de observancia de los estándares internacionales de debida diligencia y la violación a las garantías de acceso a la justicia para las víctimas, que permitan el logro de la igualdad de facto y no únicamente a través de la norma.

Por lo cual resulta evidente la obligación del Estado de respetar y garantizar el goce de los derechos humanos de las mujeres y, en particular, de combatir la violencia de género en todas sus formas. Para ello, se necesita la educación, el trabajo, la participación política y el acceso a la justicia, con la finalidad de lograr una sociedad justa, igualitaria y libre de violencia de género.

La protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas es un tema de suma relevancia que debe ser abordado de manera constante por todos los Estados, ya que tienen la obligación de adoptar disposiciones en los ámbitos administrativo, judicial y legislativo para asegurar el goce de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Dicha obligación no solo se constriñe a la generación de normas, sino que también debe estar enfocada en todas aquellas disposiciones

legales discriminatorias que sean incompatibles con la normatividad internacional en materia de derechos humanos.

Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer «CEDAW» ha realizado recomendaciones generales a los Estados para que tomen en cuenta medidas y se aseguren de que se implementen de manera efectiva, por ejemplo, la recomendación número 35<sup>104</sup>, señala la tipificación penal del delito de feminicidio, así como la estandarización de manuales y procedimientos de investigación de este delito, la capacitación especializada en perspectiva de género para los operadores del sistema y la creación de bases de datos que generen información confiable, clara y suficiente que permita conocer y analizar las dimensiones del problema y tomar medidas de acción preventiva y correctiva.

En este sentido, es importante reconocer la responsabilidad primordial que tienen los Estados en la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas, donde deben trabajar de forma activa en la eliminación de la violencia y discriminación en todas sus formas.

Por otra parte, el feminicidio es considerado como un delito grave y una violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que implica la privación de la vida de una mujer por razones de género y se relaciona con diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, física, psicológica y económica, entre otras.

Además, el feminicidio no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene un impacto en su entorno, en su comunidad y en la sociedad en general, que genera miedo, dolor y sufrimiento tanto en los familiares como en todas las personas que son testigos de estos actos de violencia.

Es cierto que el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido constante y preocupante en todo el mundo, incluyendo

<sup>103</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23302.pdf>

<sup>104</sup>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

nuestro Guanajuato. Donde la incorporación de la figura del feminicidio fue y ha sido con la intención de dar respuesta a esta problemática, reconociendo que la violencia de género es un problema estructural que requiere un enfoque específico y diferenciado.

Sin embargo, la tipificación del feminicidio por sí sola no es suficiente para resolver la violencia de género, si no va acompañada de la implementación de políticas públicas que aborden las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, como la discriminación, la desigualdad y la violencia simbólica en la cultura.<sup>105</sup>

Además, es importante que se involucre a la sociedad en su conjunto para que la violencia contra las mujeres sea vista como un problema de toda la comunidad y no sólo de las víctimas. Todos tenemos un papel que desempeñar en la erradicación de la violencia de género, especialmente en la educación y el cambio de valores y actitudes.

Por ello, como parte de la labor del legislador, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera que una actualización del marco normativo del delito de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio. Como se mencionó anteriormente, la violencia de género es un problema estructural y complejo, y los delitos asociados con ella son igualmente complejos.

Es importante que la figura del feminicidio esté diseñada de manera que abarque una amplia variedad de conductas, incluidas aquellas que ocurren fuera de una relación de pareja o sin el uso de la violencia física directa.

Derivado de lo anterior, proponemos ampliar algunos supuestos que agravan el delito de feminicidio que refiere el artículo 153 a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Por lo que, en su fracción sexta, se pretende incorporar los ámbitos laboral y docente, ya que es importante reconocer que la violencia de género puede ocurrir en diversos ámbitos, no solo en relaciones de pareja o en el hogar. La inclusión de la relación laboral, docente y otros ámbitos en los que exista discriminación y abuso de poder en contra de mujeres y niñas como una hipótesis de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio, siendo una inclusión para combatir la violencia de género y para promover la igualdad de género en el lugar de trabajo y en la educación. Al abarcar diversas hipótesis de feminicidio, se puede ofrecer una respuesta más contundente a la violencia de género, y se puede enviar un mensaje claro de que la violencia contra las mujeres y niñas no será tolerada en ninguna circunstancia. Así mismo, tomando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica el concepto de relación análoga y se sustituye por relaciones de hecho entre partes.

En lo que respecta a la fracción séptima, es importante que la hipótesis del feminicidio considere todas las posibles circunstancias en las que se puede encontrar el cuerpo de la víctima, incluidas aquellas en las que es arrojado o depositado en un espacio público como desecho, así como en fosas clandestinas u otros lugares. La forma en que se trata el cuerpo de la víctima y la intención detrás de la forma en que es depositado o arrojado puede ser un indicio importante para la investigación y determinación del feminicidio, por lo que deben incluirse estas hipótesis que son complementarias de los supuestos de exhibido y expuesto.

Además, se pretende adicionar una fracción octava en la hipótesis de feminicidio al considerar cualquier forma de explotación que el sujeto activo haya ejercido sobre la mujer como agravante, ya que la explotación puede tomar muchas formas, desde el trabajo forzado hasta la trata de personas, y todas ellas pueden implicar una

<sup>105</sup> López Guardiola Samantha Gabriela, Violencia contra las mujeres y derechos humanos. Unificación del tipo penal de Feminicidio en México.

situación de vulnerabilidad para la víctima. Por lo que, incluir la explotación como un agravante en la hipótesis del feminicidio puede ayudar a asegurar que se tomen en cuenta todas las posibles formas de violencia de género contra las mujeres y niñas.

Así mismo, debe considerarse como agravante cuando las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, como aquellas que pueden estar embarazadas, tienen una discapacidad, adultas mayores o menores de edad, ya que son más propensas a sufrir violencia de género. Por lo tanto, la inclusión de situaciones en las que las mujeres se encuentren en estado de indefensión o incapacidad en la hipótesis de feminicidio es importante para ampliar el espectro de circunstancias que se consideran como tal y donde resulta necesario que los sujetos activos sean sancionados de manera ejemplar para que se erradique la violencia en contra de las mujeres y se garantice su derecho a una vida libre de violencia. Por lo que la inclusión de estas situaciones en la hipótesis de feminicidio podría ser un paso importante para proteger a las mujeres más vulnerables. Cabe señalar que actualmente se contempla únicamente a las niñas, por lo que se ampliaría a mujeres embarazadas, mayores de edad o con alguna discapacidad. Adicionalmente, a la sanción corporal y pecuniaria que les corresponda perderán todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

De igual manera, un factor determinante para agravar la pena es introducir un elemento objetivo que consiste cuando el sujeto activo sea servidor público, pero bajo una calidad como elemento subjetivo consistente en que haya cometido el delito de feminicidio valiéndose de su condición como servidor público, ya que se espera que este tipo de personas protejan a la ciudadanía y promuevan el cumplimiento de la ley, por lo que es una conducta reprochable que va en contra de su deber, de su responsabilidad ética y moral, lo que hace que la figura del feminicidio sea especialmente agravante en estos casos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa forma parte de la revisión integral al Código Penal del Estado de Guanajuato realizada por las y los diputados de Acción Nacional, cuya actualización del marco normativo del delito de feminicidio no es una tarea sencilla, debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y de colaboración entre todas las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal, de las instituciones educativas, especialistas y de la sociedad interesada. Sin embargo, esta propuesta de iniciativa representa un paso importante en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 5, denominado «Igualdad de Género» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, consiste en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en todos los ámbitos público y privado, incluidas cualquier tipo de explotación.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al dotar de certeza y acceso a la justicia a las y los ciudadanos que sean víctimas de delito, por lo que ampliamos el abanico para considerar otros supuestos en el delito de feminicidio e incrementar la sanción cuando se trate de mujeres con mayor grado de vulnerabilidad, con ello se pretende que las instituciones impartan justicia y condenen a los sujetos activos del delito de feminicidio.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone reformar y adicionar algunos supuestos al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.

**II. Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos, ya que se considera que se llevará a cabo un proceso similar al que actualmente se realiza para la investigación y sanción de los delitos de feminicidio.

**III. Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las mujeres, al considerar otros supuestos a la hipótesis de feminicidio y bajo una política criminal penal que sancione de forma contundente y efectiva a los victimarios de las mujeres guanajuatenses.

### III. Consideraciones generales.

En el Estado de Guanajuato, el feminicidio, que es la violencia extrema hacia la mujer, ha sido objeto de atención desde la perspectiva familiar, social, jurídica y legislativa. En lo que corresponde a esta última perspectiva, el legislador guanajuatense ha sido persistente en dar respuesta a la exigencia de la sociedad que reclama justicia ante hechos y acciones que violentan a las mujeres en su forma más reprochable, la privación de la vida. No se ha mantenido estático con la sólo tipificación de este delito, sino que ha avanzado a la par de la constante evolución que este fenómeno delictivo ha desarrollado.

Por ello, el Congreso local se ha mantenido en constante revisión y actualización de la estructura típica del feminicidio, a través de diversas modificaciones que dan muestra del interés y preocupación de quienes tenemos la alta responsabilidad de legislar para mantener actualizada nuestra legislación y dar respuesta a la grave

situación que representa el incremento de la violencia feminicida, partiendo del reconocimiento del derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, lo que se muestra enseguida.

A efecto de dar contexto al tema en estudio consideramos pertinente hacer una breve referencia a los antecedentes legislativos del feminicidio en el Código Penal del Estado de Guanajuato para entender su evolución y cambios desde su tipificación, así como las alternativas planteadas para la solución del problema que exponen las y los iniciantes.

#### *Antecedentes legislativos del feminicidio en el Estado de Guanajuato.*

La incorporación del delito de feminicidio se dio con motivo de la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato, bajo el contexto de la implementación de la reforma integral en materia de justicia penal y seguridad pública en el Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, Quinta Parte, de fecha 3 de junio de 2011.

Con ello, se logró un mayor alcance y protección al derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, del abuso de poder, de la discriminación y de la intimidación hacia las mujeres; adición en la que se tuvo como marco referencial al derecho internacional vinculado con los derechos humanos, específicamente de las mujeres, como el pronunciamiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

•A dos años de la tipificación del feminicidio -en el año 2013-, el Congreso del Estado de Guanajuato, enfrentó la necesidad de llevar a cabo la modificación de este dispositivo -reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 11 de junio de 2013-, al reconocer que la principal causa para la realización y materialización de este, lo constituían

situaciones relacionadas con razones de género. De esta forma, se incorporó como parte esencial para la definición del tipo penal de feminicidio, un elemento importante que consiste precisamente en las *razones de género*, las que caracterizan este ilícito, como son las manifestaciones de odio, de misoginia, de desprecio y de crueldad hacia la mujer, que se patentizan por los métodos utilizados para privarlas de la vida. De esta forma, se recogieron conductas que pueden cometerse sobre la mujer, incluso después de privarla de la vida, que se estimaron con la suficiente antisocialidad como para estar incluidas en este tipo penal por su alta calificación. Mujer o «Convención de Belém do Pará».

Se consideró para ello, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre del año 2009 en el caso González y otras, conocido como *Campo Algodonero*, definiendo el feminicidio como el *homicidio de mujeres por razones de género*.

Sin embargo, en cuanto a la punibilidad de este delito, en la reforma aludida, se mantuvo en sus términos vigentes en ese momento, al ser considerado el feminicidio como un homicidio calificado.

•Posteriormente, en mayo de 2014, se vio la necesidad de adecuar este delito en su aspecto punitivo, para incrementar la penalidad de este tipo de actos, con el propósito fundamental de erradicar las acciones orientadas a la violencia hacia las mujeres y, desde luego, evitar la impunidad.

De esta forma, se vinculó el tipo penal de feminicidio con la punibilidad, es decir, establecer una sanción propia para este delito entre los márgenes de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Y se planteó la posibilidad que, si concurre con el delito de feminicidio otro delito, se acumulen las penas que por cada uno se impongan, precisando que la de prisión no podría exceder de setenta años. Asimismo, se previó que, si no se llegaren a probar los supuestos antes descritos, y se hubiere privado de la vida a una mujer, se aplicarían las sanciones del homicidio según la

clasificación que correspondiera -artículo 153-a-1-.

•En el 2020 se revisó de nueva cuenta el delito de feminicidio, a la luz de los estándares internacionales y nacional en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres, dando como resultado las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de julio de dicho año.

Esta reforma implicó la modificación de las fracciones II, VI y VII del artículo que contiene el delito de feminicidio.

•Otra modificación se dio en 2022 con motivo de la dictaminación de cinco diversas iniciativas que tuvieron como propósito actualizar e incorporar otros supuestos de razones de género. Cada una las propuestas se analizaron y solo se consideraron para su incorporación aquellas que se consideraron viables acordes con la sistemática de nuestra legislación penal.

Lo anterior evidencia que el fenómeno del feminicidio ha sido un tema de muchas reflexiones durante un largo proceso, en el que este Congreso del Estado ha estado atento y a través de la acción legislativa ha mandado mensajes de reproche por este tipo de conductas. En el examen de las iniciativas dictaminadas a lo largo de la historia legislativa referidas al tema que nos ocupa, el legislador guanajuatense ha estado acompañado siempre por diversos actores que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, atienden este problema.

En esta ocasión no ha sido la excepción y hemos contado con el apoyo invaluable del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General y de la Coordinación General Jurídica, quienes con sus importantes opiniones llevaron a esta Comisión, no solo a comprender y sensibilizarnos sobre este fenómeno, sino a determinar sobre la viabilidad de las propuestas normativas en el contexto de la estructura y sistemática de nuestra legislación penal como medio para resolver el problema planteado en la

iniciativa.

Bajo este contexto estimamos conveniente exponer las opiniones que se recibieron en esta Comisión como parte de la metodología de trabajo para el estudio y dictamen de la iniciativa, ya que representaron un gran soporte técnico jurídico-penal sobre la propuesta y los cambios reflejados en el presente dictamen.

### *Opiniones.*

Los magistrados integrantes del semipleno penal del **Supremo Tribunal de Justicia** compartieron su opinión:

### **CONSIDERACIONES PREVIAS A LA OPINIÓN:**

Es importante resaltar las reformas al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, las que han tenido una justificación objetiva y razonable para evitar cualquier viso de discriminación y mantener el derecho a la igualdad, así como establecer objetivamente las razones que deben consideradas como de género, de acuerdo a la situación de mayor vulnerabilidad y limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos y sobre todo a una vida libre de violencia, así como a su seguridad en el espacio público y a la libertad entre otros derechos, reconociendo las conductas que afectan no solamente la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita lo que da origen a las razones de género.

Bajo este contexto, se debe recordar que el Código Penal del Estado de Guanajuato, a partir de las reformas publicadas los años de 2011, 2013, 2020 y 2022, prevé la figura del tipo penal de feminicidio y las razones de género, buscando establecer disposiciones normativas que tengan un mayor precisión y volumen de cobertura y protección a los derechos de la mujer. Lo anterior para que las conductas que se encuadren faciliten tanto a los operadores encargados de la procuración de justicia, como en su momento, a las autoridades jurisdiccionales que habrán de valorar las conductas

relacionadas con este tipo de ilícitos, los criterios que ayuden a limitar su interpretación, aplicación y sancionamiento. Por lo que ha de establecerse supuestos específicos en agravio de la víctima, que contribuyan a una comprobación pronta de los datos que establezcan que se ha cometido ese hecho.

Se debe tener como base, el contenido de la exposición de motivos de la reforma del año 2020, tanto en la fracción VI como en la VII del artículo 152-a.

Por lo que se refiere a la fracción VI, se señaló lo siguiente:

*“Exista o haya existido entre el activo y la víctima relación íntima, de convivencia, noviazgo, sentimental, afectiva, de confianza, parentesco, matrimonio o concubinato. protección de las Mujeres que se encuentran en alguna relación sentimental-afectiva del tipo de noviazgo, matrimonio, concubinato o análoga, toda vez que, en tales circunstancias, debe imperar el respeto a su dignidad y, por lo tanto, como se aducía en el supuesto que antecede, esto contribuye a que el grado de vulnerabilidad y confianza sea mayor.”*

Por lo que se refiere a la fracción VII, se mencionó lo siguiente:

*“El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. Esta conducta posterior a la comisión del ilícito se traduce en una acción denigrante y reprochable derivada de los efectos e impactos que, de manera mediática, genera directa e indirectamente en el entorno de nuestra sociedad, así como en la percepción de sus miembros en relación a la importancia del rol social que desempeñan las Mujeres en un Estado que pretende generar condiciones de equidad de género y de oportunidades para su integral desarrollo. A mayor abundamiento, la animadversión llevada al extremo por razones de género, aún después de la privación de la vida, implica una recriminación pública que se materializa con el abandono o exhibición del cadáver, pues se trasciende del daño individual a una afectación social colectiva mucho más amplia y profunda, que la provocada por se por el propio crimen.”*

Transcripciones que deviene importantes para emitir la siguiente:

### OPINIÓN:

1.- Respecto a la reforma planteada en la Fracción VI del artículo 153-a, es pertinente señalar que de acuerdo a la reciente emisión del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al aforismo, “relación análoga” en el Amparo Directo en Revisión número ADR 324/2022, es importante procurar definir las relaciones afectivas en las diversas modalidades con las que en la actualidad se presentan siempre y cuando cumplan con el principio constitucional de taxatividad, **por lo que es viable integrar los supuestos propuestos de “LABORAL” y “DOCENTE”** no así los demás; también, se hace mención que lo mencionado en la iniciativa como “de confianza” debe suprimirse, a fin de evitar que se contenga este supuesto doble en el dispositivo en comento, dado que ya es parte integral del texto normativo vigente.

2.- Respecto a la reforma planteada en la Fracción VII del artículo 153-a, es pertinente sugerir su omisión, en atención a que lo ya contemplado en tal dispositivo, de acuerdo a lo enunciado relativo a la reforma del año 2020 que sustenta los supuestos de “expuesto o exhibido” se cumple independientemente de sea “arrojado, depositado” pues el objetivo es que aún después de la privación de la vida, implica una recriminación pública que se materializa con el abandono o exhibición del cadáver, independientemente de la forma en que se realice o bien de la forma en que se realice su ocultamiento, por lo que no se estima que sean supuestos complementarios a los ya contemplados como refiere la iniciante, por lo que se estima no viable.

3.- Respecto a la reforma planteada en la Fracción VIII del artículo 153-a, se estima no viable, puesto que debe ser precisa y no general o vaga, pues al señalarse en la forma tan amplia, no se señala específicamente a alguno de los supuestos de explotación, ya sea contenidos en la ley especial que lo es la

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, o alguna otra que pretenda el iniciante, debiéndose procurar además, verificar que no se encuentre algún supuesto ya contemplado en este tipo penal.

**4.- Respecto a la adición planteada para el último párrafo de la norma vigente, nos parece que ampliar la gama de personas vulnerables, es viable.**

Estimamos que no resulta viable la adición relativa a la naturaleza calificada del sujeto activo toda vez que en esta fracción se privilegia la condición de la Víctima del delito.

5.- Respecto a la adición de un último párrafo al artículo 153-a, nos permitimos señalar que se debe ser preciso en cuanto a los derechos que se pretende privar o limitar, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal del Estado de Guanajuato, y que, a su vez, no riña con la legislación civil, por lo que en la forma propuesta es inviable.

La **Coordinación General Jurídica** expuso su opinión en la reunión de análisis de la iniciativa y, posteriormente, la presentó por escrito en los siguientes términos:

#### 1. Introducción

1.1 La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo que tiene diversas causas, tales como los estereotipos, prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en el género<sup>106</sup>, que históricamente han ocasionado que sea invisibilizada y normalizada.

En la recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se estableció que las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia

<sup>106</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, primera edición, México, 2020, p.p. 175 y 176.



o coacción. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a pretender justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación.<sup>107</sup>

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009 en el caso *González y otras (Campo Algodonero)* contra México, determinó que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación, a la vez que precisó que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

La referida Corte, en la sentencia del caso *Guzmán Albarracín y otras* contra Ecuador, dictada el 24 de junio de 2020, reiteró su criterio en el sentido de que la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada, es una forma de discriminación que se relaciona con la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.<sup>108</sup>

Asimismo, precisó que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, lo que incluye contar con un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias. Señaló que la estrategia de prevención debe ser integral, ya que es necesario que contemple la prevención de los factores de riesgo y el fortalecimiento de las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva en casos de violencia contra la mujer.

Por otro lado, en la tesis 1a. CLXIII/2015 (10a.)<sup>109</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que existe una estrecha relación entre violencia,

discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

1.2 El artículo 1o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la igualdad, al establecer que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Ahora bien, el artículo 1 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su artículo 3 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y en su artículo 4 consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y

<sup>107</sup>

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>108</sup> Al respecto, el preámbulo de la Convención de Belém do Pará, señala: «[...] la violencia contra la mujer es una

ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres».

<sup>109</sup> Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 422.

libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden entre otros, el derecho a que se respete su vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El artículo 7, párrafo primero e inciso c., del tratado internacional de mérito, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como incluir en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Aunado a ello, el artículo 1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica), proscribe la discriminación; y en su artículo 4, dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Estas disposiciones se complementan con normas del derecho interno o doméstico, tales como la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en cuyo artículo 5, fracción IV, se reitera el concepto de «violencia contra las mujeres» contenido en la *Convención de Belém do Pará*. En su artículo 21, la ley de mérito define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En lo que respecta a nuestra entidad federativa, la fracción IX del artículo 5 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, retoma la definición de violencia feminicida que se establece en la ley general.

Además, el artículo 153-a del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, contiene la descripción típica del delito de feminicidio, la cual se actualiza cuando la víctima de un homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género.

Tal formulación normativa ha sido objeto de escrutinio judicial. En la sentencia del amparo directo en revisión 652/2015<sup>110</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el tipo penal de feminicidio contenido en el citado precepto no es discriminatorio al privilegiar la vida de la mujer sobre la del hombre, en virtud de que esa distinción obedece a una finalidad objetiva, constitucional y convencionalmente válida, pues persigue que las mujeres tengan derecho a una vida libre de violencia. En la resolución en comentario, también se estableció:

«En efecto, el legislador de esa Entidad Federativa, en aras de crear mecanismos jurídicos para que no se atente contra la vida de las mujeres, adicionó al Código Penal del Estado de Guanajuato, la descripción típica de feminicidio, con lo que reconoció que estas conductas afectan no solamente la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género.

[...]

En el caso concreto, aun cuando la tipificación del delito de feminicidio en el artículo impugnado sólo está dirigida al género “mujer” la distinción no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre hombres y mujeres en el Estado de Guanajuato, ante el gran desequilibrio en que se encuentran estas últimas. En consecuencia, la normatividad en estudio cumple con el requisito de proporcionalidad, toda vez que

<sup>110</sup> Dicha resolución dio origen a la tesis de rubro: «FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER». Décima Época, Tesis: 1a. LIV/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, marzo de 2016, Tomo I, página 979.

genera la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dicha hipótesis.

[...]

Máxime que en la exposición de motivos que dio origen al precepto impugnado, se estableció que la necesidad de reorientar el delito de feminicidio deriva, no sólo por la gravedad de la conducta desplegada por el sujeto activo, que incide de manera directa en la sensibilidad social y evidencia el repudio a las normas de convivencia colectiva, sino que también, se busca proteger bajo cualquier circunstancia, el bien jurídico superior de las mujeres y de todo ser humano -la vida-, con el firme propósito de prevenir y erradicar cualquier menoscabo en su dignidad y derechos como integrantes de una sociedad igualitaria».

Es oportuno mencionar que en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con los informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, se externó preocupación por las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, recomendando adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación.

## 2. Contenido de la iniciativa

A decir de las y los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

## 3. Comentarios

**3.1** La iniciativa en estudio tiene por objeto modificar la descripción típica del delito de feminicidio contenida en el artículo 153-a del *Código Penal del Estado de Guanajuato*.

La privación de la vida de mujeres por razones de género es un fenómeno global que, a decir de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo, siendo sus víctimas mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida.<sup>111</sup>

En atención a lo expuesto, así como al marco jurídico invocado en el apartado introductorio de este documento, se considera pertinente señalar la necesidad de realizar acciones que prevengan y erradiquen la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos y manifestaciones. En especial, el feminicidio, que se traduce, como se mencionó con antelación, en la forma de violencia de género más extrema.

Para tal efecto, si bien es pertinente llevar a cabo la revisión y actualización de las normas en que tal conducta se tipifica como delito, acorde a lo dispuesto en los artículos 7, inciso e., y 8, párrafo primero e incisos a. y b., de la *Convención de Belém do Pará*, también lo es contemplar otro tipo de acciones, como aquellas tendientes a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho a la mujer a una vida libre de violencia, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, así como eliminar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

**3.2** Sentado lo anterior, respecto al texto de los artículos propuestos en la iniciativa, se tienen los siguientes comentarios:

- **Artículo 153-a, fracción VI.** Se inserta una tabla en que se ilustra el texto actualmente en vigor y las modificaciones propuestas:

[...]

Ahora bien, en relación con la intención de adicionar el supuesto relativo a relaciones de confianza, es de mencionarse que el mismo

<sup>111</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Consultable en la liga electrónica:

<https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocolatinodeinvestigacion.pdf>

ya se encuentra previsto en la redacción en vigor de la disposición normativa en cita.

Respecto a la propuesta para insertar los supuestos consistentes en relaciones sentimentales, afectivas, laborales y docentes, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la disposición en el sentido de que el homicidio doloso de una mujer se considerará feminicidio cuando se cometa contra una persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos o atentado contra la dignidad de la pasivo, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.<sup>112</sup>

En específico, en cuanto a la hipótesis de «relación sentimental», la Sala determinó que no es ambigua, sino que cuenta con una definición o connotación específica, ya que gramaticalmente se compone de los vocablos «relación», que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona, y «sentimental», que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley; lo que lleva a sostener que el feminicidio se comete cuando prevalece una relación amorosa sin vínculos regulados por la ley. De ahí que dicho término tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la norma, a fin de que pueda autorregular su conducta.

Lo anterior, considerando, además, que en la sentencia del juicio de amparo directo en revisión 3239/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló:

«En el mismo sentido, se ha indicado que la “expresión más cruda y trágica de la violencia de género, es la que deriva en la muerte de mujeres como consecuencia de agresiones mortales **que provienen en su mayoría de la pareja sentimental, parientes, novios, amigos, es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían**; otras más, que también forman parte de la violencia de género, provienen de extraños y de grupos de delincuencia organizada [...]»<sup>113</sup>

En otro orden de ideas, no obstante que la frase «relación de hecho» es empleada en disposiciones jurídicas vigentes en otras entidades federativas<sup>114</sup>, en el caso en concreto se estima que podría no ser indispensable su inclusión al texto normativo, en virtud de que el contenido vigente de la fracción que nos ocupa alude a relaciones análogas a las enunciadas en ésta.

Finalmente, podría incorporarse el supuesto relativo a que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer una relación de pareja, sexual o de intimidad con la víctima.<sup>115</sup>

• **Artículo 153-a, fracción VII.** En esta fracción, se tiene la intención de adicionar los supuestos consistentes en que el cuerpo de la víctima sea arrojado o depositado. Sometemos a su consideración la pertinencia de precisar que ello podría realizarse en lugares públicos o en espacios libres de concurrencia; así como incorporar el supuesto en que los restos sean enterrados

<sup>112</sup> Tesis de rubro: «FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 242 BIS, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN “SE HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL”, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 653.

<sup>113</sup> La transcripción corresponde a la cita de una parte de la obra *Feminicidio en México*. Patricia Olamendi. México, INMUJERES, 2016.

<sup>114</sup> Verbigracia: Artículo 148 Bis, fracción V, del Código Penal para el Distrito Federal; artículo 124 Bis, fracción V, del Código Penal para el Estado de Colima; artículo 232-

Bis, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículo 213 Quintus, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Morelos; artículo 115 Bis, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tabasco; artículo 367 Bis, fracción I, del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 309 Bis, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Zacatecas

<sup>115</sup> Como se establece en el artículo 188, fracción IV, del *Código Penal de Coahuila de Zaragoza*; en el artículo 361 bis, fracción IX, del *Código Penal del Estado de Nayarit*; y en el artículo 394 Quinquies, fracción IV, del *Código Penal del Estado de Yucatán*.

u ocultados<sup>116</sup>, o bien, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que los desintegren.<sup>117</sup>

• **Artículo 153-a, fracción VIII.** En nuestra opinión, la porción normativa que se propone adicionar brinda mayores elementos para advertir el tipo de violencia ejercida sobre la víctima.

Es de contenido orientador la tesis XXII.P.A.18 P (10a.)<sup>118</sup>, conforme a la cual, en atención al estándar para la protección de los derechos de la mujer que fijó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (Campo Algodonero) contra México, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues de otra manera, se invisibilizaría el contexto de violencia de la víctima.

Además, no es desapercibido que el artículo 126 bis, párrafo primero, fracción VII, del *Código Penal del Estado de Chihuahua* contiene una disposición similar.

• **Artículo 153-a, penúltimo párrafo.** En cuanto a la propuesta de establecer como agravantes del delito el que las víctimas sean mujeres embarazadas, adultas mayores o con discapacidad; resulta coincidente con la regulación contenida en los códigos penales de Baja California Sur (artículo 389, segundo párrafo, fracción I); Chihuahua (artículo 126 bis, segundo párrafo, fracción IV); Estado de México (artículo 281); Oaxaca (artículo 412); y Tlaxcala (artículo 229).

El supuesto de que el sujeto activo sea una persona servidora pública y valiéndose de tal condición cometa la conducta también se encuentra previsto en los códigos penales de Baja California Sur (artículo 389, segundo

párrafo, fracción II); Estado de México (artículo 281); Sinaloa (artículo 134 Bis, sexto párrafo, fracción I); y Tlaxcala (artículo 229).

• **Artículo 153-a, último párrafo.** En relación con la propuesta de adición del último párrafo del artículo 153-a, con el objeto de establecer que el activo perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima y sus hijos, incluidos los de carácter sucesorio; existen disposiciones similares en el *Código Penal Federal* (artículo 253) y en los códigos penales de Aguascalientes (artículo 97-A); Baja California (artículo 129); Campeche (artículo 160); Chiapas (artículo 164 Bis); Coahuila (artículo 188); Colima (artículo 1624 Bis); Estado de México (artículo 281); Guerrero (artículo 135); Morelos (artículo 213 Quintus); Nayarit (artículo 361 Ter, en casos de parentesco); Nuevo León (artículo 331 Bis 2); Puebla (artículo 338 Ter); Querétaro (artículo 126 Bis); Quintana Roo (artículo 89 Bis); Sonora (artículo 263 Bis 1); Tabasco (artículo 115 Bis); y Yucatán (artículo 394 Quinquies).

No obstante, se debe considerar si con ello se estarían trastocando cuestiones de naturaleza civil, esto es, el *Código Civil para el Estado de Guanajuato* ya contempla supuestos en los que se pierden derechos con relación a la víctima en el supuesto de la comisión de algún delito:

**Art. 497.** La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;

Para los efectos de esta previsión, hay que considerar que el artículo 11 de Código Penal establece para todos los efectos

<sup>116</sup> Como se establece en el artículo 389, párrafo primero, fracción VIII, del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*; en el artículo 126 bis, segundo párrafo, fracción X, del *Código Penal del Estado de Chihuahua*; y en el artículo 394 Quinquies, fracción IX, del *Código Penal del Estado de Yucatán*.

<sup>117</sup> Tal como establece el artículo 411, fracción X, del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, así como el artículo 134 Bis, párrafo primero, fracción XI, del *Código Penal para el Estado de Sinaloa*.

<sup>118</sup> Tesis de rubro: «FEMINICIDIO. EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO, LOS DATOS DE VIOLENCIA PREVIA Y CONCOMITANTE AL ASESINATO DE UNA MUJER, SON ELEMENTOS QUE DEBEN CONDUCIR A LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN ESTE DELITO». Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo III, página 2123.

legales al feminicidio y al feminicidio en grado de tentativa como un delito grave.

**Art. 2569.** Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

**II. Delito o ingratitud;**

**Art. 2572.** Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

[...]

V. El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

Por último, se somete a su consideración, la pertinencia de incorporar el supuesto consistente en que el activo haya tenido una relación de parentesco con la víctima; dado que en la iniciativa se alude únicamente a relaciones de matrimonio, concubinato o que hayan procreado hijos.

**4. Comentario final**

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

De igual forma, la **fiscalía general** remitió su opinión posteriormente a la celebración de la reunión referida con anterioridad en la que exponen el posicionamiento institucional de dicho órgano autónomo, así como una consideración primaria; los antecedentes del tipo penal de feminicidio en nuestra entidad;

referentes sobre el feminicidio -motivos o razones de género y posicionamiento primario-; consideraciones generales en cuanto a la iniciativa y comentarios particulares.

**I. POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CONSIDERACIÓN PRIMARIA.**

El tipo penal del Feminicidio, materia de ponderación de la Iniciativa que nos ocupa, constituye la forma más extrema de discriminación y de violencia en contra de las Mujeres por razones de género, violencia que en sí misma representa una de las más graves vulneraciones de derechos humanos derivada de relaciones de poder históricamente desiguales.

En tal contexto, resulta fundamental, en el marco de la investigación, persecución y sanción de tal conducta delictiva, su debida tipificación, teniendo en cuenta los estándares internacionales en la materia, la naturaleza y fines de este específico crimen y los principios y reglas que rigen en materia penal, particularmente a la luz del Principio de Legalidad, mismo que constringe al Ministerio Público, y a las autoridades jurisdiccionales, a apegarse de forma estricta al texto vigente, pues la clasificación jurídica de los hechos delictuosos corresponde y obedece a los supuestos y extremos expresos previstos por el legislador en la norma punitiva.

Bajo tales referencias, y «*en memoria de todas las mujeres y niñas que han sido asesinadas por razones de género*», como reza el lema identificativo de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas, ratificamos la pertinencia de ejercicios de Iniciativas y estudio parlamentario como el presente, coincidiendo en tal sentido en lo general con el ánimo y objetivo substancial de la misma, presentando en lo particular reflexiones para efectos de ponderación y definición bajo la visión patentizada y unidad de miras que nos es común, consistente en contar con un tipo penal que responda a las condiciones imperantes, exigencias en la materia y bases internacionales, para cuyos fines estimamos se debe partir y tener como punto o eje orientador la definición y notas

### calificadoras del Femicidio, su génesis y finalidad.

Para tales efectos, resulta oportuno atender primeramente a referentes internacionales y nacionales específicos que inciden significativamente en el tema de referencia, particularmente los que a continuación se enuncian y sobre los que se abunda en próximos apartados:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), que en su artículo 1, define a la violencia contra la Mujer como: cualquier **acto o conducta, basada en su género**, que cause muerte, daño a sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.
- Recomendaciones 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (CEDAW) y sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, emitidas el 29 de enero de 1992, 26 de julio de 2017 y el 25 de julio de 2018, respectivamente.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), integrada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), la Organización de Estados Americanos(OEA) y la ONUMIJERES, aprobada en diciembre de 2018. Al respecto, en el punto neural que nos ocupa, el **MESECVI adopta como definición del Femicidio, «La muerte violenta de Mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión».**

Tal Ley Modelo, según su propia descripción, «tiene como finalidad generar el más alto

*estándar de protección a las mujeres...busca que los principios, contenidos y objetivos de la Convención Belém Do Pará puedan incorporarse en las legislaciones nacionales, adaptándolos a las necesidades de cada Estado, cualquiera que sea su tradición jurídica.»*, en cuyo Capítulo II se incorpora el delito de Femicidio o Feminicidio y se desarrollan circunstancias agravantes de tal acto, puntualizando en su Exposición de Motivos que: **«El elemento que caracteriza el Femicidio y que lo diferencia del homicidio de una Mujer, es que la privación de la vida se comete por razones de género. El asesinato de una Mujer por razones de género puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.»**

- Finalmente, a nivel nacional, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con colaboración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), integraron y publicaron en marzo del año en curso el documento intitulado «Modelo de Tipo Penal de Femicidio», que retoma en esencia, bajo un determinado enfoque, la citada Ley Modelo Interamericana, entre otros estudios en la materia.

Así, *grosso modo*, y a manera de premisas de análisis para el abordaje del estudio de la Iniciativa de referencia, podemos sostener que el Femicidio se actualiza en función del odio, el desprecio y la crueldad hacia la Mujer por su sola condición o razón de género, así como que a la fecha existen bases referenciales que abonan a la homologación y actualización del tipo penal, en su tratamiento y previsión legal, y circunstancias agravantes, las cuales resulta oportuno considerar para los efectos pretendidos.

## II. ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO-GTO.

Bajo la misma línea y visión de sentar bases y debida perspectiva del tema sujeto a ponderación, previo al análisis de la propuesta legislativa que nos ocupa, para mayor contextualización, estimamos necesario realizar un breve resumen del origen y desarrollo del tipo penal de Femicidio en Guanajuato:

- √ El **3 de junio de 2011** se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POGEG), Número 88, Quinta Parte, la adición del artículo 153-a al Código Penal, tipificando el delito de Femicidio, entrando en vigor el 1 de septiembre de dicha anualidad.
- √ El **11 de junio de 2013** fue publicada la (primer) reforma al numeral 153-a, mediante la cual se ampliaron las hipótesis del Femicidio, comenzando su vigencia el 15 del mismo mes y año.
- √ En el **2014**, con vigencia desde el **24 de mayo** de tal año, se reformó nuevamente el artículo 153-a, para elevar la punibilidad del Femicidio (hasta 60 años prisión, y de actualizarse concurso de delito pudiera ser de hasta 70 años).
- √ En julio de 2020, con vigencia a partir del día 14 del mismo mes y año, se reformaron las fracciones II, VI y VII del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de ampliar los supuestos de actualización del tipo penal de Femicidio (incluyendo: que la víctima presente signos de violencia sexual; que exista o haya existido con el activo relación análoga a las descritas en la fracción VI de dicho numeral, así como que el cuerpo de la víctima sea exhibido).
- √ Finalmente, la más reciente reforma realizada al tipo penal de Femicidio, se publicó el 14 de junio del 2022 en el POGEG, vigente a partir del día siguiente, misma que contempló modificaciones a las fracciones II y V, y se adicionó un párrafo cuarto, a efecto de precisar que habrá Femicidio cuando se presenten signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver; que haya existido violencia en el ámbito político; y que si la víctima fuese menor de edad las penas previstas se incrementarían hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto, en el propio numeral.

Bajo tal evolución, el texto vigente del multicitado numeral 153-a del Código Penal del Estado, es del siguiente tenor:

*«Artículo 153 a. Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:*

- I. Que haya sido incomunicada;*
- II. Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver;*
- III. Que haya sido vejada;*
- IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;*
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;*
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o*
- VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.*

*Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.*

*Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.*

*Si la víctima del delito fuese menor de edad las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior.»*

### **III. REFERENTES SOBRE EL FEMINICIDIO. (MOTIVOS O RAZONES DE GÉNERO Y POSICIONAMIENTO PRIMARIO)**

De igual manera, bajo el contexto apuntado en los apartados previos, en función de la sensibilidad y envergadura de la materia que nos ocupa, a manera de preámbulo del análisis particular a la Iniciativa en cuestión, cabe ampliar y/o profundizar sobre los diversos referentes que enmarcan el objeto



total de la propuesta de reforma que nos ocupa:

**I. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro País el 23 de marzo de 1981, por la cual los países que la han ratificado se obligan a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las Mujeres y las Niñas, así como incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta hacia la Mujer y promover la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

**II. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW**, por sus siglas en inglés), adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma que reconoce que la violencia contra las Mujeres constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se han dado entre Hombres y Mujeres, destacando que la violencia contra las Mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los Hombres; siendo éste, un problema extensivo para Niñas y Adolescentes.<sup>119</sup>

Asimismo, la citada Declaratoria dentro de sus disposiciones -artículo 4- establece que los Estados deben condenar la violencia contra la Mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; contemplando a su vez la obligación de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la Mujer. Para lograr tales objetivos, se imponen diversos deberes entre los cuales destacan:

- *«Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate*

*de actos perpetrados por el Estado o por particulares».* (Artículo 4.c.)

- *«Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.»* (Artículo 4.d.)
- *«Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.»* (Artículo 4.f.)
- *«Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.»* (Artículo 4.g)

**III. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Belem do Pará»**, de fecha 9 de junio de 1994, la cual enfatiza obligaciones

<sup>119</sup> Véase Recomendación General 35, Comité CEDAW, 26 de julio de 2017, párr. 14.

específicas, **como la adopción de medidas legislativas**, administrativas y programas, que tengan por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, a fin de que las integrantes de dicho sector poblacional víctima de violencia accedan de manera oportuna y efectiva a la justicia, resarcimiento, reparación del daño o cualquier medio de compensación.

**IV. Recomendación General número 35, sobre la violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19**, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer «CEDAW», en fecha 26 de julio de 2017, misma que se compone de los siguientes apartados:

- A. Medidas Legislativas Generales.
- B. Prevención.
- C. Protección.
- D. Enjuiciamiento y castigo.
- E. Reparaciones.
- F. Coordinación, vigilancia y recopilación de datos.
- G. Cooperación internacional.

Por lo que hace a las medidas legislativas generales, *grosso modo*, la Recomendación versa sobre los siguientes tópicos:

- a. Que todas las formas de violencia por razón de género se tipifiquen como delito.
- b. Velar por que todos los sistemas jurídicos protejan a las víctimas y porque éstas tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva.
- c. Derogar leyes que discriminen a las Mujeres.
- d. Examinar leyes para asegurarse que no creen o perpetúen las desigualdades existentes.
- e. Garantizar que las agresiones sexuales se tipifiquen como delito y que el delito de violación se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas.

Asimismo las **Observaciones Finales sobre el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, en la que

**reiteró la recomendación general número 35 al Estado mexicano**, a través de la cual, entre otras cosas, dispuso: «24. (...) c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre el feminicidio».

**V. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)**, emitida por la OEA, MESECVI y la ONUMujeres, aprobada en el mes de diciembre de 2018, misma que en el tema que nos convoca es un referente de obligada consulta para la generación de propuestas de legislación o para revisar la existente.

Respecto a dicha Ley Modelo, es de destacar que en la misma se menciona que *«La tipificación de la muerte violenta de mujeres como femicidio/feminicidio, desde el punto de vista político y jurídico, permite dar visibilidad a la máxima expresión de la violencia basada en género y jerarquizar su consideración para combatirla. Comporta, además, un ejercicio de conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en género que favorece la concienciación de la sociedad sobre las consecuencias de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, lo que permite además su registro y análisis estadístico y comparativo.»* Por su parte, como ya se ha aludido, se contempla el delito de Femicidio/Feminicidio, en su Capítulo II (artículo 5), a través de once causales (circunstancias o motivos) de actualización del mismo, en tanto que en su numeral 7 establece ocho hipótesis de agravantes.

La multicitada Ley Modelo, cabe decir, se observa fue un referente en la Iniciativa presentada el 6 de julio de 2022, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la denominación de «Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar; Sancionar y Reparar el Femicidio».

VI. «**Modelo de Tipo Penal de Femicidio**», emitido el pasado mes de marzo del 2023, por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con la colaboración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), señala que *en contextos de violencia generalizada, las expresiones de violencia contra las mujeres y los **femicidios se presentan de manera exponencial a partir de la desigualdad que viven, la recompensa que pueden significar y su utilización como objetos de placer y venganza. Que en dichos ambientes existe una motivación feminicida al considerar a las mujeres, las adolescentes y las niñas como objetos con fines sexuales, de cambio o de explotación, así como para buscar venganza y debilitar al enemigo.*** Igualmente, se especifica en tal publicación que *la saña con la que son privadas de la vida las mujeres, las adolescentes y las niñas —en un alto porcentaje de feminicidios— se puede traducir en la combinación de instrumentos y formas de realizar la agresión, reflejo de las causas del feminicidio e incluso factores contextuales, como se muestra en el Modelo de Protocolo Interamericano.*

VII. Por lo que hace a los **Referentes Doctrinarios**, es de señalar que el análisis de tal manifestación de violencia ha permitido resaltar y ubicar distinción entre el concepto de «una muerte violenta» y el «Femicidio», cada uno con específicos atributos teóricos y metodológicos para su estudio, lo cual es preciso considerar a efecto de sentar base doctrinal para efecto del abordaje de los aspectos legales que le son propios para y en la construcción de su regulación penal.

Respecto a ello, Marcela Lagarde considera que el Femicidio *«[...] sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres»*<sup>120</sup>. Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se ha pronunciado en el sentido de que la violencia contra la mujer constituye una forma de

<sup>120</sup> Lagarde, Marcela, «Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las mujeres», en Louise Bullen, Margaret y Diez Mintegui, María del Carmen (Coords. 2008), Retos Teóricos y Nuevas Prácticas, pp. 209-240. Para profundizar en el tema, entre otros, Cfr. Monárrez Fragoso, Julia Estela, «Las víctimas del feminicidio

discriminación por motivos de género y *«uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados»* y *«dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte»*.<sup>121</sup>

De la misma manera, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 21 define la violencia feminicida como *«[...] la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.»*

De todo lo anterior, podemos destacar como característica principal de un hecho delictivo de corte feminicida: fundamentalmente se actualiza cuando la **privación de la vida sea causada por cuestiones de odio, desprecio y crueldad a la Mujer por su género, cuya actualización recoge conductas que pueden cometerse incluso después de privar de la vida a la persona**, en que la **expresión de desprecio por el cuerpo de la Mujer, igualmente, no se limita a causarle la muerte, sino que va más allá de ésta** [desarrollando] **acciones posteriores a la propia muerte.**

En ese sentido de exposición, al **Femicidio** lo han de caracterizar el **odio, el desprecio y la crueldad hacia la Mujer**, lo que es patente por la motivación, *modus operandi* y/o los

juarenses: mercancías sexualmente fetichizadas», Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, núm. 46, 2006.

<sup>121</sup> Comité CEDAW (1992) Recomendación General No.19. La violencia contra la Mujer.

métodos utilizados para la privación de la vida<sup>122</sup>.

Por tanto, y retomando lo igualmente señalado en el citado «Modelo de Tipo Penal de Femicidio», *el enorme reto para las autoridades, en el ámbito legislativo, es traducir este fenómeno delictivo en elementos normativos claros y fácilmente identificables por las y los operadores jurídicos, para garantizar su aplicación efectiva en la investigación y persecución del feminicidio.*

## V. CONSIDERACIONES GENERALES EN CUANTO A LA INICIATIVA.

La violencia de género en contra de las Niñas, Adolescentes y Mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, y, por consecuencia, la vulneración de sus derechos humanos y dignidad, es un acto altamente condenable, que afecta el bienestar de toda una comunidad, máxime cuando ésta se presenta en su forma más extrema como lo es el Femicidio. Por ello, en sociedades democráticas como la nuestra, tal violencia no puede tolerarse ni debe normalizarse.

Bajo dicha tesisura, atentos a lo precisado en los previos apartados, se coincide en lo general con la enmienda planteada, atentos al objetivo substancial que le cualifica, en tanto que alinear el contenido del Código Penal del Estado (y su tipo penal de Femicidio) a estándares internacionales en la materia, desde luego es atinente.

Ahora bien, se observan que las modificaciones propuestas coinciden con la materia de reciente enmienda al artículo 325 del Código Penal Federal, publicada el 25 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación<sup>123</sup>, lo cual en principio pudiera

considerarse oportuno bajo una visión de sumar a la estandarización a nivel nacional, no obstante habría que considerar la estructura y alcances actuales del marco jurídico estatal, así como, se reitera, tener como aspecto referencial prioritario los referentes internacionales derivados de la Convención «Belem Do Pará».

Bajo tal panorama la Iniciativa planteada por el GPPAN, que busca reformar las fracciones VI y VII y el cuarto párrafo y adicionar una fracción VIII y un quinto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, si bien se engarza en la visión y política de evolución y estandarización del tipo penal de Femicidio, como consideraciones generales nos permitimos comentar:

**PRIMERA.** Se identifica que la propuesta se construye en coincidencia refleja de la reforma al artículo 325 del Código Penal Federal (publicada el 25 de abril del año curso), lo cual en principio, como se ha apuntado, pudiera considerarse atinente para efectos de abonar a la armonización a nivel nacional, no obstante, en determinados rubros habría que considerar la sistemática y texto integral del artículo 153-a de nuestro Código Penal, a fin de ajustar la redacción y enfoque que se proyecta incorporar.

**SEGUNDA.** En cualquier caso, estimamos oportuno considerar y tomar como base referencial primaria la Ley Modelo Interamericana, al ser generada por el Grupo de Expertas del MESECVI, que es la instancia especializada de

<sup>122</sup> Esta afirmación deviene en coincidencia con lo determinado en su momento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el estudio sobre la constitucionalidad del artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, respecto de la agravante contemplada cuando la víctima sea Mujer, caso en el cual, en esencia, la Corte concluyó que para que el homicidio de una Mujer sea cometido por razones de género no basta con identificar el sexo de la víctima, sino que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen, para conocer a qué tipo de violencia fue sometida la víctima, es decir, no soslayar el elemento finalista, el cual sería que la privación de la vida sea por alguna razón de género. Retomado de «CRÓNICAS del Pleno y de las Salas», Sinopsis

de Asuntos destacados de las Salas. Primera Sala, FEMINICIDIO, NO TODOS LOS HOMICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES LO CONSTITUYEN. Amparo en Revisión 5267/2014, asunto resuelto en la sesión del 9 de marzo de 2016. Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asunto\\_destacados/documento/2017-02/1S-090316-JRCD-5267.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asunto_destacados/documento/2017-02/1S-090316-JRCD-5267.pdf)

<sup>123</sup> A través de la cual se reformó el primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el tercer párrafo; se adicionó una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y se derogó el párrafo cuarto.

seguimiento de la Convención «Belém Do Pará», Tratado referente en la materia.

**V. COMENTARIOS PARTICULARES.**

Si bien se considera que la propuesta de reforma en análisis abona y complementaría la regulación del tipo penal atento a estándares internacionales, a la par de las consideraciones generales previamente apuntadas, a continuación se exponen observaciones particulares para los efectos y ponderación correspondiente de esa Comisión Parlamentaria.

**V.1. REFORMA A LA FRACCIÓN VI (INCLUSIÓN DE RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA, LABORAL, DOCENTE, DE CONFIANZA O ALGUNA RELACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES).**

En la Exposición de Motivos se señala textualmente que la reforma a la fracción sexta *pretende incorporar los ámbitos laboral y docente, ya que es importante reconocer que la violencia de género puede ocurrir en diversos ámbitos, no solo en relaciones de pareja o en el hogar. En ese sentido, la adición de la relación laboral, docente y otros ámbitos en los que exista discriminación y abuso de poder en contra de mujeres y niñas como una hipótesis de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio, siendo una inclusión para combatir la violencia de género y para promover la igualdad de género en el lugar de trabajo y en la educación.*

Así mismo, se precisa por las y los Iniciantes, que *tomando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica el concepto de relación análoga y se sustituye por relaciones de hecho entre partes.*

Bajo dicha argumentación, y para efecto de nuestro análisis, primeramente realizamos un comparativo del texto vigente y lo propuesto como modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DE REFORMA
FRACCIÓN VI ART. 153-a	FRACCIÓN VI ART.

	<b>153-a</b>
VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga;	VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio, concubinato, <b>sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;</b>

La génesis central de la fracción que nos ocupa, es regular los temas de relaciones de carácter afectivo-sentimental y de parentesco. Ahora bien, no obstante que en el Código Penal Federal –texto normativo que refleja la redacción para la Iniciativa– se concreta en la fracción IV, de su numeral 325, tal especificación respecto a que haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes; se considera que por la diversa naturaleza de los ámbitos descritos y por sistemática de nuestro Código Penal, la fracción VI debe mantenerse para el rubro de las descritas relaciones de confianza, apego mutuo, parentesco o sentimentales, mientras que lo relativo a las relaciones laborales o docentes, sería factible generar, en su caso, una fracción independiente, o bien, ligarlo con el ajuste respectivo, a la fracción que contempla temática de relaciones jerárquicas.

El planteamiento vertido resulta coincidente con la propuesta de integración de dicho supuesto en la «Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas» y el «Modelo de Tipo Penal de Feminicidio», en la cual se contemplan de forma paralela los supuestos en cuestión, como a continuación se señala:

MODELO DE TIPO PENAL DE	LEY MODELO INTERAMERICANA
-------------------------	---------------------------

	<b>FEMINICIDIO</b>					interpersonal
Relaciones de parentesco por consanguinidad o de confianza	IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho.	a. Tiene o ha tenido con la mujer una relación de pareja, con o sin convivencia, o ha intentado establecer o reestablecer una relación interpersonal con ella;				
Relaciones jerárquicas, de poder o subordinación	V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación <b>laboral, docente, religiosa, institucional</b> , o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.	k. Es en cualquier otro tipo de situaciones en la que se den las circunstancias de subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o cualquier forma de discriminación contra la mujer sea o no que exista o haya existido una relación				

Tal diversidad de temas consideramos es adecuado a fin de regular claramente el tipo de vínculos que se busca acreditar según la naturaleza de los mismos y el abordaje en cada fracción del artículo 153-a del Código Penal local.

De igual manera, y atendiendo a la determinación que esa Comisión opte, a fin de clarificar el contenido de la fracción en análisis, será necesario que en la dictaminación de la Iniciativa se especifique las características respectivas de lo que deberá entenderse por *relación íntima* y la que se adicione, ya sea *sentimental o afectiva*, o ambas, ello en aras de precisar sus diferencias y particularidades y sea punto referencial, para en su momento encuadrar la conducta en la que corresponda.

Por su parte, respecto al tema del ajuste para modificar «relación análoga» por «relación de hecho», estimamos en principio procedente tal transición, no obstante, bajo la redacción o estructura que se propone, conllevaría que la hipótesis normativa del ilícito penal se ciña a las relaciones descritas, como lo son la íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio, concubinato y, en caso de aprobarse, a las relativas de carácter sentimental, afectiva, laboral, docente, u otras relaciones de hecho, lo que consideramos generaría incertidumbre, concretamente respecto a las de carácter laboral y docente.

En ese sentido, cabe reiterar que la esencia central de la fracción, es regular los temas de relaciones de carácter afectivo-sentimental y de parentesco, escenario en el cual cobra sentido la existencia de la referencia «análoga» que se modificaría por la de «relaciones de hecho», en tanto que con ello

se busca abarcar (y proteger) a diversas relaciones de hecho en las que existe convivencia basada en una relación de confianza y apego mutuo, que trasciende a generar lazos de afecto, creando un vínculo estable, que supera lo casual o efímero.

En tal contexto, recapitulando el posicionamiento sobre lo proyectado, se coincide en otorgar la mayor claridad y certeza jurídica en el marco del tipo penal que nos ocupa, por lo que el variar el término «relación análoga» y adicionar (en sustitución) la referencia expresa a otros tipos como lo son «**sentimental, afectiva**» y «relaciones de hecho», que serían justamente análogas a las actualmente contenidas, se considera procedente, únicamente, a su vez sería menester generar una modificación de redacción de la propia fracción, a fin de establecer coherencia a la misma y considerar la inclusión de una fracción adicional en la cual se contemple como factor de razón de género las relaciones jerárquicas de tipo «laboral y docente», así como de otras.

Finalmente, por lo que respecta a la «relación de confianza», la misma ya está incorporada en el texto vigente, por tanto, es improcedente su planteamiento conforme a la Iniciativa.

## V.2. REFORMA A LA FRACCIÓN VII (INCLUSIÓN DE LAS ACCIONES ARROJAR Y DEPOSITAR EL CUERPO).

La Iniciativa plantea la reforma a la fracción VII del numeral 153-a, a efecto de incluir los verbos «arrojar» y «depositar» el cuerpo, ello en complemento de los actuales relativos «exponer» y «exhibir», argumentando para dicho ajuste que en lo que respecta a la fracción séptima, **es importante que la hipótesis del feminicidio considere todas las posibles circunstancias en las que se puede encontrar el cuerpo de la víctima, incluidas aquellas en las que es arrojado o depositado en un espacio público como desecho, así como en fosas clandestinas u otros lugares.** La forma en que se trata el cuerpo de la víctima y la intención detrás de la forma en

que es depositado o arrojado puede ser un indicio importante para la investigación y determinación del feminicidio, por lo que deben incluirse estas hipótesis que son complementarias de los supuestos de exhibido y expuesto.

Respecto a la modificación que se busca, cabe mencionar que con la reforma del 1 de junio de 2013, mediante la cual se ampliaron las hipótesis del Feminicidio en nuestro Código Penal del Estado, la fracción VII quedó integrada bajo la siguiente redacción: *Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público*, es decir, parte de lo que ahora se pretende adicionar se contemplaba en versiones previas del tipo.

Ahora bien, mediante la reforma de julio de 2020 al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de ampliar los supuestos de actualización del tipo penal de Feminicidio, se ajustó tal fracción séptima, sustituyendo la acción de «arrojar» por «exhibir» el cuerpo de la víctima, argumentándose en el Dictamen respectivo lo siguiente:

*«Derivado del análisis integral del artículo 153-a se estimó necesario incluir reforma a la fracción VII (...) lo anterior al considerar que tal privación de la vida, y su consecuente exhibición del cuerpo, se relacione estrechamente o sea motivada por cuestiones de odio a la mujer (razones de género), como por ejemplo, si el cuerpo se encuentra desnudo, las condiciones de la posición del mismo, etcétera.»<sup>124</sup>*

En este sentido, considerando el propio tránsito y evolución de nuestro Código Penal en la tipificación del delito de Feminicidio nos permitimos recomendar se ponderen los razonamientos que en su momento fueron considerados para optar por el concepto «exhibido» en sustitución del término «arrojado».

Ahora bien, de determinar en sentido positivo por esa Comisión Parlamentaria la

<sup>124</sup> Dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las

Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de junio de 2020, página 11.

enmienda a la fracción en comento, agregando los verbos «arrojar» o «depositar», a la par debe generarse fórmula normativa a fin de precisar que tales acciones deben realizarse en espacio público, y consecuentemente especificar en la parte del Dictamen lo relativo a la intencionalidad de realizar dichos actos en un contexto de razones y violencia de género.

En todo caso, tomando como referencia la Ley Modelo Interamericana, se pudiera ponderar, como alternativa a lo anterior y no contemplarlos dentro las fracciones que actualizan el delito, pudieran incluirse las acciones (arrojar o depositar) como agravantes del propio Femicidio, como se abundará en el numeral V.4.

### V.3. ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII (EL SUJETO ACTIVO HAYA EJERCIDO SOBRE ELLA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN).

Se estima que el supuesto en general es atinente, no obstante, se recomienda ponderar la incorporación de los elementos que para tal supuesto contempla la Ley Modelo Interamericana (artículo 5, h.) y el Código Penal Federal (artículo 325, fracción VIII), a efecto de precisar la naturaleza del tipo de explotación a que se refiere la fracción y dotar de mayor claridad a la hipótesis normativa.

### V.4. MODIFICACIÓN DE AGRAVANTES (REFORMA AL CUARTO PÁRRAFO).

Respecto a la reforma al párrafo cuarto del numeral 153-a del Código Penal, en la Exposición de Motivos de la Iniciativa se argumenta *que debe considerarse como agravante cuando las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, como aquellas que pueden estar embarazadas, tienen una discapacidad, adultas mayores o menores de edad, ya que son más propensas a sufrir violencia de género (...) la inclusión de situaciones en las que las mujeres se encuentren en estado de indefensión o incapacidad en la hipótesis de feminicidio es importante para ampliar el espectro de*

*circunstancias que se consideran como tal y donde resulta necesario que los sujetos activos sean sancionados de manera ejemplar para que se erradique la violencia en contra de las mujeres y se garantice su derecho a una vida libre de violencia.*

Con base en lo referido en la parte expositiva de la Iniciativa, tal fracción se busca quede de la siguiente manera:

«[...]

*Si la víctima del delito fuese menor de edad, embarazada, adulta mayor o persona con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea una persona servidora pública y que valiéndose de tal condición cometa la conducta, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior.*

[...]»

Respecto a tal reforma, en términos generales se considera adecuado lo pretendido con la modificación al párrafo en cita<sup>125</sup>, con ajustes de redacción para debida consistencia gramatical, particularmente en cuanto al supuesto de embarazo, lo cual pudiese trasladarse posterior a «fuese...persona con discapacidad...», o de la siguiente manera: «... o estuviere embarazada».

Ahora bien, en aras de abonar desde nuestra respectiva esfera competencial en la materia, como alternativa, respetuosamente se somete a ponderación de esa instancia legislativa complementar, o adicionar, dicho constructo normativo de agravantes con diversos de los supuestos listados en el numeral 7 de la Ley Modelo Interamericana, entre ellos, los incisos f) y h), adecuando la redacción a fin de establecer una disposición integral, en lo sustancial consistente en:

- Que el delito se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes de la

<sup>125</sup> Siendo coincidentes con lo dispuesto en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la



víctima.

- Que su cuerpo haya sido incinerado o desmembrado.
- Que su cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros o fosas clandestina.

Ahora bien, como comentarios de forma, derivado del total de agravantes que se defina incluir en el presente numeral, para mejor estructura y clarificación de los supuestos, pudiera ponderarse la integración de los mismos en fracciones (en el propio artículo o inclusive en uno nuevo específico para las agravantes, en cuyo escenario igualmente se sugiere se establezcan en fracciones).

#### V.5. ADICIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO.

Con la Iniciativa en estudio se pretende adicionar un nuevo quinto párrafo en los siguientes términos: «*Cuando haya existido entre la víctima y el sujeto activo una relación de matrimonio, concubinato o se hayan procreado hijos, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a los hijos, incluidos los de carácter sucesorio.*»

En tal sentido, si bien de un análisis comparado de la legislación nacional —entre ellas el Código Penal Federal—, se advierte tipificada con algunas variantes dicha porción normativa (quinto párrafo del artículo 325)<sup>126</sup>, cabe apuntar que en nuestra Entidad Federativa, existe regulación en sede civil respecto a lo pretendido en la Iniciativa, conforme a los numerales 497, fracción I, 2569, fracción II y 2572, fracciones I y V del Código Civil estatal, mismos que enseguida se transcriben resaltando las porciones normativas de interés para nuestro estudio:

**Artículo 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:**

*I. Cuando el que la ejerza es condenado*

<sup>126</sup> Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los

*expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;*

(...)

***Artículo 2569. Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:***

*I. Falta de personalidad;*

*II. Delito o ingratitud;*

(...)

***Artículo 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:***

*I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión serate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;*

(...)

*II. El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;*

Bajo ese contexto, habría que ponderar la enmienda de mérito, y en todo caso ser consistentes con cuestiones de naturaleza civil.

#### V.6. ESTRUCTURA DEL TIPO (ACTUALIZACIÓN DE HIPÓTESIS).

Derivado del cúmulo de ajustes que se plantean en la Iniciativa, con la modificación

hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

a la fracción VII y el ingreso de la nueva fracción VIII (adición), se eliminó la conjunción disyuntiva «o», misma que resulta fundamental en el contexto del tipo penal en estudio, para debida claridad para el encuadramiento de la conducta delictiva en una u otra de las razones de género que se listan en las fracciones del numeral 153-a del Código Penal, aportando tal conjunción un significado de alternancia y la posibilidad de elegir entre una, dos o más hipótesis respecto al hecho.

Por lo tanto, el eliminarla o no contemplarla generaría incertidumbre, provocando con ello afectación a la estructura del tipo, siendo necesario su mantenimiento.

Finalmente, como fue comentado en apartados primarios, se estima pertinente para este tipo de ejercicios, presente y posteriores, se profundice en la consulta y valoración de la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)* y el «Modelo de Tipo Penal de Femicidio», publicado por el INMUJERES con la colaboración de la CONAVIM en marzo de 2023.

Cabe mencionar que la **Comisión para la Igualdad de Género** de conformidad con los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato remitió su opinión en los siguientes términos, no sin antes destacar que dicha Comisión legisladora coincide con los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa.

Reconocemos y visibilizamos que históricamente las mujeres nos hemos encontrado en desventaja, el sistema de dominación y subordinación más opresor es el género, también denominado patriarcado, mismo que fue la primer estructura de dominación y subordinación de la historia.

El problema de la violencia contra las mujeres es muy complejo y si no se aborda

adecuadamente, provoca la ineficiencia de las medidas legislativas que se apliquen; además contribuye a reforzar las conductas violentas del agresor, ya que cuando se denuncia este tipo de delitos, las víctimas corren riesgo de ser revictimizadas y ante ello, se genera la ausencia de denuncias o seguimiento de las mismas.

Por ello, quienes integramos esta Comisión en seguimiento a las acciones para atender las recomendaciones del *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato*, observamos que las iniciativas materia de la presente opinión, están alineadas a la *Décima Segunda Propuesta de Prevención, que consiste en Armonizar la normativa local, en materia de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, tomando en consideración los hallazgos descritos en armonización legislativa del presente informe.*

Estas iniciativas presentadas pretenden reformar, adicionar o derogar el marco normativo local para incluir y garantizar los estándares nacionales e internacionales en materia de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas con enfoque interseccional, intercultural, diferenciado, perspectiva de género y derechos humanos para contar con un marco legal local armonizado; conceptos adicionados a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.<sup>127</sup>

Bajo este contexto, y en seguimiento a las mesas de trabajo realizadas por la Comisión que Usted preside, en la Comisión para la Igualdad de Género emitimos esta opinión para abonar en la construcción de normas que impacten en el ámbito competencial de las legisladoras y legisladores locales, como son las relativas a la distribución de atribuciones de las dependencias y entidades de la

<sup>127</sup> Decreto 190, disponible en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico\\_pdf/3459/PO\\_75\\_2da\\_Parte\\_20230414\\_LAMVLV.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3459/PO_75_2da_Parte_20230414_LAMVLV.pdf)

administración pública estatal para dar cumplimiento a las medidas establecidas en dicho Informe de AVG y demás acciones estratégicas para el cumplimiento de las recomendaciones; de igual manera, proyectamos que se deberán asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a las modificaciones planteadas.

En síntesis, el punto es, como enuncian los objetivos la iniciativas que se analizan; resulta la necesidad ineludible de homologar y adecuar la legislación local con la Nacional en la materia y atendiendo los estándares y criterios internacionales, argumentando el requerimiento de que hay que legislar para prevenir la violencia de género contra las mujeres en el estado, ante las alarmantes evidencias de los hechos de violencia que se han registrado, de acuerdo a los informes, entre otros, del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, estableciendo las condiciones que permitan su ejecución.

En el apartado de Justicia, la Cuarta Conclusión del Informe de AVG, resulta muy importante para su análisis, ya que en los casos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en el estado de Guanajuato se identificaron problemas relacionados con las carpetas de investigación, mismas que obstruyen la garantía de justicia ante los delitos cometidos. En ese sentido, la recopilación de información mostró, según el informe, que los procedimientos no garantizan investigaciones con debida diligencia o que existen casos de carpeta de desaparición sin líneas de investigación, donde el factor de prejuicios por parte de las autoridades abona a la existencia de estas condiciones.

Más allá de lo ya regulado en materia de feminicidio, desaparición de mujeres,

delitos sexuales y la proporcionalidad de las penas, existen modelos internacionales que pueden servir de base para las adecuaciones normativas propuestas, las reformas a este tipo de delitos son cambiantes, por ello sirve de referencia el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)<sup>128</sup>; que tiene relevancia en las modificaciones legislativas propuestas, ya que su finalidad es práctica y su contenido responde a una demanda de instituciones nacionales, que involucró a profesionales de los sistemas de justicia de América Latina.

Ante ello, la CONAVIM y el INMUJERES elaboraron el Modelo del Tipo Penal,<sup>129</sup> se estima que aún con la última reforma realizada al Código Penal Federal,<sup>130</sup> sigue habiendo áreas de oportunidad normativas que contribuirían a cumplir con los estándares nacionales e internacionales en la materia y a garantizar una correcta clasificación del delito, para que sea investigado como tal y con perspectiva de género, lo que a su vez aportaría a la disminución de la impunidad y a que se diseñen e implementen políticas enfocadas a la prevención del delito.

Quienes integramos esta comisión, invitamos a las y los integrantes de la Comisión que Usted preside, a continuar fortaleciendo el Código Penal de nuestro estado, que las iniciativas materia de la presente opinión, continúen un proceso legislativo en conjunto para tomar de cada una de ellas, las mejores herramientas jurídicas, que con base en las opiniones emitidas por los entes y operadores de la norma consultados, se emita Decreto plural, integral y consensuado, que otorgue la más amplia protección a las mujeres,

<sup>128</sup> Consultable en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Protocolo Latinoamericano noDel%20Investigacion.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Protocolo%20Latinoamericano%20Del%20Investigacion.pdf)

<sup>129</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/filer/98069/Observaciones\\_finales\\_sobre\\_el\\_noveno\\_informe\\_periodico\\_de\\_Mexico\\_CEDAW.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/98069/Observaciones_finales_sobre_el_noveno_informe_periodico_de_Mexico_CEDAW.pdf)

<sup>130</sup> 25 de abril del 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

adolescentes y niñas.

En el análisis de la propuesta normativa siempre estuvieron presentes las referencias internacionales y nacionales que inciden en el tema del feminicidio que fueron explicitadas en las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General y de la Coordinación General Jurídica, cuyas transcripciones se contienen íntegramente en el cuerpo del presente dictamen.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio) y el Modelo de Tipo Penal de Feminicidio, así como el Código Penal Federal fueron referentes directos para la construcción normativa contenida en el presente dictamen que se somete a la consideración de la Asamblea, en la que se cuidó siempre la estructura y sistemática de nuestra legislación.

Por último, consideramos que no existe una obligación para armonizar los códigos penales estatales con el Código Penal Federal en el entendido de que dicho instrumento legal no se encuentra dentro de la categoría de las leyes generales o de las leyes nacionales.

En este sentido es necesario señalar que la ley general tiene su origen en las cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales, imponiendo también, mediante disposiciones transitorias, la obligación a las legislaturas estatales de armonizar el marco jurídico de las entidades federativas ya sea mediante la expedición de leyes o la reforma de leyes ya existentes.

En el caso de las leyes nacionales como su propia denominación lo indica, su naturaleza es diferenciada de las leyes generales, federales y locales, así como de aquellas que la doctrina identifica como leyes constitucionales que reglamentan directamente preceptos constitucionales.

Las leyes nacionales son aquellas que tienen aplicación directa en todo el territorio nacional con independencia del orden de Gobierno de que se trate, pero se ciñen al ámbito de competencia establecido en la Constitución. Si bien una ley nacional puede establecer la competencia correspondiente a los distintos órdenes de Gobierno, a diferencia de una ley general, a aquélla no le corresponde realizar distribuir competencias, sino solamente desdoblar la distribución que de la misma se hace en la Constitución; es decir, mientras que la ley general es la fuente de la distribución de competencias, la ley nacional se limita únicamente a desarrollar la distribución de competencias dada previamente por la Constitución u otros ordenamientos.

Debemos recordar que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia con claridad las competencias del Congreso de la Unión para legislar, define qué materias deben ser reguladas desde la federación, a través de tres tipos de leyes: federales cuando sólo las autoridades federales tendrán las facultades otorgadas; generales si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación; y leyes nacionales cuando se busca que la normatividad sea la misma en todo el país y la apliquen tanto autoridades locales como la federación.

Visto lo anterior queda claro que el Código Penal Federal es una ley federal cuya aplicación queda limitada al ámbito federal.

De igual manera, no se debe considerar que las disposiciones contenidas en el Código Penal Federal tienen un carácter orientador, esto en el entendido de que su ámbito de aplicación es el previsto por dicho ordenamiento y tampoco se puede considerar que es así porque el legislador federal se encuentra en un nivel superior al del legislador estatal, simplemente se trata de atribuciones aplicables a un ámbito de competencia marcado por la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique subordinación del legislador local al legislador federal.

En este sentido se debe recordar también, que en materia penal la propia Constitución Federal ha mantenido una libre configuración de la ley penal estatal en el entendido de que cada congreso estatal deberá legislar en materia penal acorde a la realidad social del estado de que se trate, en el entendido de que un mismo tipo penal puede tener diferentes características, en cuanto a la forma en que se prepara y se comete en cada estado y, por ende debe ser tratado de diferente manera acorde a la realidad social del lugar.

No queda duda alguna sobre la necesidad de que el feminicidio debe tener el mayor reproche y castigo social, pero debe cuidarse la sistemática del Código Penal del Estado de Guanajuato a efecto de asegurar su aplicación en los casos en los que se presume y se compruebe dicha conducta.

### III. Consideraciones particulares.

La reforma del primer párrafo del artículo 153-a implica la separación en dos párrafos: el primero, atendiendo a la definición de feminicidio; y el segundo, a las circunstancias que actualizan la razón de género, a efecto de dar mayor claridad a este tipo penal y, fortalecerlo como un delito autónomo, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la autonomía del feminicidio con relación al homicidio:

**Registro digital:** 2002312

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** I.5o.P.10 P (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1336

**Tipo:** Aislada

#### **HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos

contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

#### **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

**Registro digital:** 2002306

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materias(s):** Penal

**Tesis:** I.5o.P.9 P (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1333

**Tipo:** Aislada

#### **FEMINICIDIO. AL TRATARSE DE UN TIPO ESPECIAL, NO PUEDE SER REVESTIDO CON LAS CALIFICATIVAS DEL TIPO BÁSICO DE HOMICIDIO (LEGISLACIÓN**

**PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Derivado de la interpretación sistemática del Título Primero (Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia), Capítulos I (Homicidio), III (Reglas comunes para los delitos de Homicidio y Lesiones) y VI (Feminicidio), del Código Penal para el Distrito Federal, se obtiene que las circunstancias agravantes contenidas en el capítulo III, son aplicables exclusivamente a tales ilícitos, por tanto, excluye su actualización con respecto al tipo especial de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis, in supra; además, al clasificarse doctrinariamente, atendiendo a su estructura o conformación típica como tipo especial -pues guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, ya que si bien participa de algunos de sus elementos esenciales (vgr. privar de la vida a una persona), por otro lado, añade otros (ej. que esa conducta sea cometida en contra de una mujer por razones de género)-, lo convierte en figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

En la **fracción VI del artículo 153-a**, en la iniciativa se propone la ampliación de supuestos que se consideran razones de género como las relaciones *sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza*, así como la sustitución del término *relación análoga* por *cualquier relación de hecho entre las partes*.

•Por lo que toca a la *relación sentimental* la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado que dicho término no resulta ambiguo y, por tanto, no vulnera

el principio de exacta aplicación de la ley, ya que existe una conexión entre el término *relación* con el término *sentimental*, que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley, lo que le da una connotación determinada y específica. En tal sentido, coincidimos con las y los iniciantes en su incorporación.

**Registro digital:** 2005625

**Instancia:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** 1a. LX/2014 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

**Tipo:** Tesis Aislada

**FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 242 BIS, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN "SE HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.**

El citado precepto, al prever que el homicidio doloso de una mujer se considerará feminicidio cuando se actualice, entre otras, la hipótesis prevista en su inciso b), esto es, que se cometa contra una persona con quien "se haya tenido una relación sentimental", afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad de la pasivo, la cual se penalizará de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, toda vez que el término "se haya tenido una relación

"sentimental" no es ambiguo, sino que cuenta con una definición o connotación específica, ya que gramaticalmente "relación sentimental", se compone de los vocablos "relación", que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona, y "sentimental", que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley (dícese de experiencias, relaciones sentimentales); lo que lleva a sostener que el feminicidio se comete cuando prevalece una relación amorosa sin vínculos regulados por la ley. De ahí que el término "relación sentimental" sí tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la norma, a fin de que pueda autorregular su conducta. Asimismo, el referido término también comparte el carácter de elemento normativo de valoración cultural, pues el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, que ésta se actualizó como medio de comisión del delito. En ese sentido, el término "relación sentimental", empleado en el artículo 242 Bis, inciso b), del Código Penal del Estado de México, no corresponde a una regla general, ni es indeterminado e impreciso, de forma que dé lugar a inseguridad y una posible actuación arbitraria por parte del órgano jurisdiccional.

Amparo directo en revisión 2451/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles.

Por su parte, la Real Academia Española define el adjetivo sentimental en los siguientes términos:

***Sentimental.***

De *sentimiento*.

1. adj. Que alberga o suscita sentimientos tiernos o amorosos.
2. adj. Propenso a sentimientos tiernos o amorosos. U. t. c. s.

3. adj. Perteneciente o relativo al sentimiento. Educación sentimental.

4. adj. Exagerado en la expresión de sentimientos. U. t. c. s.

**5. adj. eufem. Correspondiente a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley. Experiencias, relaciones sentimentales.**

**Énfasis propio**

•Por lo que toca al término *afectiva*, el mismo no tiene una connotación jurídica definida y, por tanto, tendría que sujetarse a la prueba idónea, de suyo difícil ante la indicada falta de precisión jurídica, por tratarse de un adjetivo que depende del contexto en que se use, por lo que consideramos quienes integramos la Comisión de Justicia que está inmerso en el tipo de relaciones que se definen en el supuesto vigente de la fracción en estudio -relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato-, supuestos que tienen que ver con lo *afectivo*, sin que este término pueda por sí solo definirse jurídicamente. Por ello, no se contempla para efectos de este dictamen. Cabe destacar la definición de la Real Academia Española sobre este término y que fortalece lo determinado por quienes dictaminamos.

***afectivo, va***

1. adj. Perteneciente o relativo al afecto.
2. adj. Perteneciente o relativo a la sensibilidad. Fenómeno afectivo

Como puede observarse de la definición anterior, este término no cumple con el Principio de Taxatividad que, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de su consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. De tal forma, que la descripción típica no debe de ser vaga, imprecisa, abierta

o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

•Consideramos procedente agregar las relaciones *laboral* y *docente*, ya que también en dichas relaciones existe el poder basado en una cultura patriarcal sostenida a partir de ideas preconcebidas sobre el comportamiento “adecuado” de mujeres y hombres, perpetuando roles de género y reproduciendo conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Además, coincidimos con la opinión de la Coordinación General Jurídica que prevé: “...es importante reconocer que la violencia de género puede ocurrir en diversos ámbitos, no solo en relaciones de pareja o en el hogar. La inclusión de la relación laboral, docente y otros ámbitos en los que exista discriminación y abuso de poder en contra de mujeres y niñas como una hipótesis de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio, siendo una inclusión para combatir la violencia de género y para promover la igualdad de género en el lugar de trabajo y en la educación. Al abarcar diversas hipótesis de feminicidio, se puede ofrecer una respuesta más contundente a la violencia de género, y se puede enviar un mensaje claro de que la violencia contra las mujeres y niñas no será tolerada en ninguna circunstancia.”

•Respecto a la relación de *confianza*, ya se encuentra contemplada en la fracción VI vigente, de tal forma se omitió para evitar repeticiones.

•La sustitución del término *relación análoga* por *relación de hecho*, se estimó que ambos términos son imprecisos, ambiguos y vagos. Sobre el término *análoga* la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha

pronunciado en tal sentido -Amparo Directo en revisión número ADR 324/2022-. En tal sentido se omitió para efectos del presente dictamen ambos términos.

En relación con la adición de la fracción **VII al artículo 153-a**, que se incinere o desmiembre su cuerpo, la consideramos acertada, pues dichas agresiones expresan las relaciones desiguales de poder, el odio, la saña o el repudio hacia la mujer.

Coincidimos con el Modelo de tipo penal de feminicidio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES que señala:

*La saña con la que son privadas de la vida las mujeres, las adolescentes y las niñas —en un alto porcentaje de feminicidios— se puede traducir en la combinación de instrumentos y formas de realizar la agresión, reflejo de las causas del feminicidio e incluso factores contextuales...*

La adición en comento también se justifica por la frecuente manipulación que realiza el agresor del cadáver, con la finalidad de destruirlo y dificultar su identificación, en un contexto donde, como ya lo evidenció la CoIDH en caso González y otras (Campo Algodonero) vs México: “la ineficacia frente a casos individuales de violencia contra las mujeres, propician un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia (...) y envía un mensaje [donde] la violencia puede ser tolerada y aceptada como parte del vivir diario”.

Dicho lo anterior, se considera justificado incorporar que se incinere o desmiembre el cuerpo de la víctima, a fin de brindar un elemento adicional al operador jurídico para acreditar el delito de feminicidio, a partir de la investigación con perspectiva de género

Asimismo, se agrega una fracción **VIII al artículo 153-a**, que el cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas, es



así que en atención al Modelo de tipo penal de feminicidio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, "*la proporción de mujeres víctimas de desaparición pasó de uno de cada cinco casos en 2010, a dos de cada tres en 2017. En los mismos periodos, los cuerpos femeninos exhumados en fosas clandestinas pasaron, de entre 11 y 16, a entre 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que puede considerarse que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo para un feminicidio.*"

En ese orden de ideas, consideramos que resulta de suma relevancia agregar como una razón de género cuando los cuerpos de mujeres, adolescentes y niñas sean hallados en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas, para que sean investigados y juzgados como feminicidio, tomando en cuenta los contextos actuales de violencia.

En relación a la propuesta de modificación de la actual **fracción VII, que ahora pasa a ser la IX**, para incorporar los supuestos de que el cuerpo de la víctima sea *arrojado o depositado*, coincidimos con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Justicia en cuanto a que los supuestos vigentes se cumplen independientemente de que sea *arrojado o depositado*, pues el objetivo es que aún después de la privación de la vida, implica una recriminación pública que se materializa con el abandono o exhibición del cadáver, independientemente de la forma en que se realice o bien de la manera en que se realice su ocultamiento, por lo que no se estima que sean supuestos complementarios a los ya contemplados como refieren los iniciantes. Por lo que dicha fracción no se modifica.

Cabe destacar que, en cuanto a la fracción que se propuso incorporar por las y los iniciantes para contemplar el supuesto de que *el sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación*, lo convierte en un tipo penal complejo, pero sobre todo de difícil comprobación. Al hablar de explotación nos referimos a trata de personas, y por consiguiente se involucra inmediatamente a un delito regulado por una ley general que prevé varios supuestos de trata de personas, por tanto, se necesita

comprobar primero ese delito, para luego comprobar el feminicidio. Con lo anterior, no se está diciendo que no pueda existir el concurso de delito: trata de personas y feminicidio, lo que se está diciendo es que uno no puede ser presupuesto o condicionante de otro e influir en su actualización.

Ahora bien, el artículo 153-a vigente contempla un supuesto agravado de feminicidio cuando la víctima es menor de edad, lo que se precisó para señalar *menor de dieciocho años de edad*, para certeza y seguridad jurídica de los operadores de la norma. Además, en la reunión de análisis de la Comisión de Justicia se llegó a la conclusión que era necesario adicionar otras agravantes que abarcan una protección mayor a las mujeres, como se sugirió por la Fiscalía General.

En tal sentido, la porción normativa establecerá una agravante para aquellos casos en que las víctimas sean *personas menores de dieciocho años de edad, embarazadas, adultas mayores o con discapacidad*, ya que atendería los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, en los siguientes términos:

1. De la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia.
2. De la Convención sobre los Derechos de la niñez, que estipula que los Estados implementarían medidas para asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar y vida de los menores.
3. De la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, se adiciona como agravante en caso de que *el sujeto activo sea servidor público y que valiéndose de tal condición cometa la conducta*, en atención al Modelo de tipo penal de feminicidio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES dice que:

*De acuerdo con datos del Comité de la CEDAW, en nuestro país los delitos a través de los cuales se perpetúa la discriminación contra la mujer, a menudo, son cometidos por agentes estatales, pues estos, más allá de fenómenos interpersonales, se realizan de manera estructural y permean en la sociedad y en las propias instituciones. La misoginia, la omisión y la colusión con los agresores, resultan en la negación al acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y, por ende, en la violencia institucional traducida en altas tasas de impunidad en los delitos en los que las víctimas son mujeres, adolescentes y niñas.*

*Esta impunidad sistemática, fue evidenciada por la Primera Sala de la SCJN, al resolver el amparo en revisión 554/2013, en la cual se ordenó de manera inmediata la realización de todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte violenta de Mariana Lima, cumpliendo con el marco constitucional y legal, y los lineamientos dispuestos en dicho fallo...*

Es así como, ante la gravedad de esta circunstancia y sus efectos nocivos y estructurales en la perpetuación de la violencia, se considera indispensable prever una agravante en este supuesto, pues además su labor supone un deber de cuidado y de responsabilidad mayor en contraste con cualquier otro ciudadano. Las autoridades tienen la obligación de salvaguardar y proteger la integridad de la población en general y de las mujeres en particular, por lo

que valerse de dicha condición para cometer el delito no sólo irrumpe con la seguridad de las mujeres, sino también en la credibilidad y la integridad del estado en su conjunto.

Respecto a la agravante de que el delito de feminicidio *se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes o de cualquier persona menor de dieciocho años de edad*, la consideramos pertinente en seguimiento al Modelo de tipo penal de feminicidio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES que dice que: *“En virtud de que la población de niños, niñas y adolescentes cuenta con derechos especiales a los que corresponden a deberes específicos por parte del Estado, la prevalencia del interés superior de la niñez debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado a prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas, en consideración a su pertenencia a un grupo en una situación de vulnerabilidad. De ahí que el tipo penal modelo considere la comisión de la privación de la vida de la mujer, ya sea madre o cuidadora, en presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco”.*

Además, los márgenes de punibilidad para las conductas agravadas se fijaron en términos precisos con referencias a los años de prisión y a los días multa, evitando porcentajes de incremento que pudieran resultar inoperantes principalmente para la pena máxima de prisión, por rebasar esta, el límite de los setenta años.

Por último, *la pérdida de los derechos del activo con relación a la víctima y a los hijos sobre los que aquel tenga obligaciones*, incluidos los de carácter sucesorio, aun cuando son de naturaleza civil consideramos necesario incorporarlo en el artículo para visibilizar las consecuencias jurídicas de este tipo de conductas por su gravedad, considerando además que en la mayoría de los casos estas conductas son cometidas por la pareja de la víctima.

En seguimiento al Modelo de tipo penal de feminicidio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES,

resaltamos lo siguiente:

*Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país, recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, las niñas y los niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. La situación de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del feminicidio y aquellos que han presenciado el asesinato de alguna mujer, constituye un evento traumático, que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos.*

*Esta situación cobra relevancia, tomando en consideración que, en muchas ocasiones, el feminicida es la pareja sentimental de la víctima y tiene hijos o hijas en común con la víctima, quienes quedan bajo su resguardo y/o patria potestad...*

Es así que la adición propuesta, responde a la protección del bien jurídico del interés superior de la niñez, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Pues la incidencia del delito de feminicidio atenta por sí misma contra la protección y desarrollo de los hijos menores de dieciocho años de edad, pues éstos se convierten en víctimas indirectas del delito al mantener una relación directa con la madre. Esta circunstancia se refuerza cuando quien comete el delito también tiene los derechos de la patria potestad, lo cual profundiza el daño sufrido.

Por ello, consideramos indispensable que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima y los hijos sobre los que aquel tenga obligaciones, incluidos los de carácter sucesorio.

Finalmente, y como ha quedado de manifiesto en el presente dictamen el delito de feminicidio ha tenido diversas reformas desde su tipificación, siempre a la luz de los estándares internacionales y nacional en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, este Congreso del Estado ha sido cuidadoso en cada una de las reformas planteadas en la sistemática de nuestra propia legislación penal, lo que ha motivado que cada una de las modificaciones se adapte, precisamente, a la estructura que guarda el Código Penal del Estado de Guanajuato.

La visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en las metas 16.1 *Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*; 16.2 *Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños*; 16.3 *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*; y 16.a *Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.*

**Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:**

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman el actual párrafo primero, pasando además a ser primero y segundo párrafos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como tercero, cuarto y quinto; la fracción VI; y el actual párrafo cuarto que pasa como quinto párrafo; y se **adicionan** las fracciones VII y VIII, recorriéndose la actual fracción VII para quedar como fracción IX; y un sexto párrafo, todos del artículo 153-a del **Código Penal del**

**Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Artículo 153-a.-** Comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razón de género.

Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias en agravio de la víctima:

- I.- Que haya sido incomunicada;
- II.- Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver;
- III.- Que haya sido vejada;
- IV.- Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;
- V.- Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;
- VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, sentimental, de convivencia, de confianza, de noviazgo, de parentesco, de matrimonio, de concubinato, laboral o docente;
- VII.- Que se incinere o desmiembre su cuerpo;
- VIII.- Que el cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas; o
- IX.- Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada

uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa si la víctima del delito fuese menor de dieciocho años de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o estuviese embarazada; cuando el sujeto activo sea servidor público y que valiéndose de tal condición cometa la conducta; o cuando el feminicidio se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona menor de dieciocho años de edad.

El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos sobre los que aquel tenga obligaciones, incluidos los de carácter sucesorio.»

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de  
2023

La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá  
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano  
Diputada vocal  
Bricio Balderas Álvarez  
Diputado vocal  
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes  
Diputado vocal  
Cuauhtémoc Becerra González  
Diputado secretario

- La Presidencia.- Procedemos someter a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia

correspondiente al punto número 19 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Susana Bermúdez Cano como autora del dictamen en los términos del artículo 178 fracción I del nuestra Ley Orgánica y Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor. Si desean hacer uso de la palabra o en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Se otorga el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)**



Buenas tardes a todas y todos con el permiso de la presidencia y de los Honorables miembros de la Mesa Directiva, diputadas, diputados, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de los distintos medios, hoy acudo a esta tribuna a hablar como parte autora del dictamen de la Comisión de Justicia y que en acompañamiento de mis compañeros Bricio, Adolfo, Cuauhtémoc y mi compañera presidenta de dicha Comisión Cristina Márquez, quienes en equipo, trabajamos juntos en el presente dictamen y que fue aprobado por unanimidad, prefiero que se somete a su consideración dicho dictamen relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 153-a el feminicidio en México es una realidad alarmante que requiere una atención inmediata y una respuesta integral por parte de la sociedad y las autoridades, es la manifestación más extrema de la violencia de género que ha cobrado la vida de miles de mujeres en el país, dejando cicatrices

indelebles en nuestras familias y comunidades, el feminicidio, es la manifestación más brutal de sometimiento y dominio que se ejerce contra la vida y los cuerpos de las mujeres, lamentablemente en nuestro país, las cifras aumentan día a día en 2021, 980 mujeres fueron víctimas de feminicidio, en 2022, 956 y en lo que va de este año, más de 500.

- La realidad es que nos matan por el simple hecho de ser mujeres, nos matan porque nos piensan de su propiedad, nos matan porque nos creen inferiores, sumisas, dependientes, por temas sexuales, nos matan porque creen, que pueden acabar con nuestra vida, sin consecuencias la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres es un objetivo primordial que debe ser abordado de manera decidida, por la sociedad, las instituciones operadoras, del sistema de justicia penal así como por los actores involucrados en la lucha de los derechos humanos de la mujer.

- Por este motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se dio a la tarea de revisar, el delito de feminicidio, bajo los actuales esquemas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres, de esta forma, el dictamen puesto a nuestra consideración contiene en primer término una reforma al primer párrafo ya que este delito es tan lesivo para la sociedad, que tiene una conformación típica como tipo especial, pues guarda autonomía respecto al homicidio, ya que si bien participa de algunos de sus elementos esenciales, por ejemplo, privar de la vida a una persona, por otro lado añade otros de suma importancia cómo la conducta sea cometida en contra de una mujer por razones de género, es así, que la Comisión de Justicia Determinó, que lo conveniente es preverlo como un delito autónomo, además se agregaron las relaciones laboral y docente y las sentimentales ya que también en dichas relaciones existe el poder basado en una cultura patriarcal, sostenida a partir de ideas preconcebidas sobre el comportamiento adecuado de mujeres y hombres perpetuando roles de género y reproduciendo conductas de discriminación y violencia contra las mujeres las adolescentes y las niñas, se adiciona que cuando se

incinere o desmiembra el cuerpo de una mujer o bien cuando sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros o fosas clandestinas, también dichas conductas actualizan las razones de género para acreditar el feminicidio, circunstancias que son tan graves, que no se pueden quedar impunes, se prevé que se castigue con mayor severidad cuando la víctima sea adulta mayor, persona con discapacidad o estuviese embarazada, cuando el sujeto activo, se servidor público y que valiéndose de tal condición cometa la conducta o cuando el feminicidio se comete en presencia de las ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona menor de 18 años de edad, imagínese que el delito se ha cometido en frente de sus propias hijas o hijos, por supuesto que esa conducta debe castigarse con toda la contundencia de la ley.

- Por último, se adiciona un párrafo respecto que el agresor perderá todos los derechos con relación a la víctima y las hijas y los hijos incluidos los de carácter sucesorio, pues no podemos permitir que una persona que se dice llamar papá, que asesinó a su mamá, se quede a cargo de esos niños o niñas ciudadanos y ciudadanas, con la finalidad, nuestra finalidad de las y los legisladores es perfeccionar el feminicidio para castigar con mano dura a los agresores y dejar patente el compromiso de garantizar el bienestar y respeto hacia las mujeres guanajuatenses.

- Con el corazón en la mano les digo, muchas mujeres salen todos los días a trabajar o a la escuela y no saben si volverán a su casa con vida, otras mueren a manos de agresores por el simple hecho de ser mujeres, estas mujeres, no pueden seguir brillando porque les arrebataron el brillo, estas mujeres murieron y con ellas todos sus sueños, como sociedad y como seres humanos debemos unimos en un grito colectivo por la justicia y la igualdad.

Sólo a través, de un esfuerzo conjunto y una acción efectiva podremos esperar poner fin a esta tragedia y avanzar hacia una sociedad donde todas las personas sin importar su género vivan con dignidad, seguridad y respeto por sus derechos fundamentales.

Ciudadanas y ciudadanos, cada feminicidio representa una tragedia individual pero

también colectiva que refleja la profundidad de la violencia de género en nuestra sociedad, no vamos a permitir que persista y que las vidas de nuestras madres hijas hermanas y amigas sigan siendo arrebatadas de manera violenta, por las que están y por las que no, por todas nosotras y por las niñas del mañana que merecen un mejor país y un mejor Guanajuato.

- Es cuanto presidente gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Gracias presidente, ciertamente la reforma contenida en el presente dictamen, viene a perfeccionar el tipo penal de feminicidio mediante la integración de diversos elementos que van a contribuir para que las muertes violentas de mujeres así como para las que en un inicio pudieran haber sido causada por motivos criminales suicidio o accidente sean investigadas, como probable feminicidio o al menos con perspectiva de género es una reforma necesaria y más en el contexto que vivimos en Guanajuato con una solicitud de alerta de violencia de género precisamente por la violencia feminicida que vive nuestro estado, motivado por el incremento de muertes violentas de mujeres que la mayoría de ellas ha sido catalogado como homicidios, mientras paradójicamente hay una tendencia a la baja de los

feminicidios lo que ha llevado a diversas organizaciones e instituciones advertir un posible subregistro en los feminicidios, problema que la fiscalía y una que otra autoridad se niegan a reconocer y esto a su vez, es un problema para que los feminicidios se puedan prevenir, se puedan atender se puedan castigar y se puedan clasificar tal y como son, pero que también para que estos casos concluyan en sentencias justas, por eso mi voto es, a favor, porque coincido en la necesidad de aprobar esta reforma, con lo que no coincido, es con la forma en cómo se desarrolló el análisis y en la dictaminación, una vez más, imperó el individualismo, les explico esta iniciativa efectivamente es del Partido Acción Nacional y prácticamente es una armonización con el Código Penal Federal, pero en la Comisión de Justicia había otra iniciativa, similar, que, la presentamos la bancada feminista, que también pretendía tocar el tipo penal de feminicidio, el mismo artículo del Código Penal, que si bien, también proponíamos armonizaciones con el Código Penal Federal el contenido de nuestra propuesta sí tenía y estaba basada en los elementos del tipo penal de feminicidio que fue elaborado por el (INMUJERES) por la (CONAVIM) con la participación de la (ONU) con (UNICEF) y el (SIPINNA), no era una iniciativa contraria a la de Acción Nacional, sino complementaria, que tiene la misma finalidad, reforzar el tipo penal.

Por lo cual, le propuse a la presidenta de la Comisión de Justicia, que deberían de dictaminarse juntas, toda vez que trataban el mismo tema, toda vez que trataban de tocar el mismo artículo del Código Penal, resulta lógico, es más, aquí se ha hecho en muchas ocasiones, en aras se hace deficiente trabajo legislativo y para sacar lo mejor de ambas iniciativas, aparte en argumentos de Acción Nacional, han dicho que hay que ser cuidadosos y no estar modificando a cada rato el Código Penal, porque estamos hablando de la libertad de las personas, aparte luego se le hace complicada las autoridades ejecutar las reformas y coincido con esos argumentos pues la materia penal, es una materia especializada que debe de analizarse bajo una perspectiva técnica racional y científica para evitar lo que conocemos comúnmente como inflación legislativa, desafortunadamente a veces, lo lógico y lo racional no es compatible con el

individualismo y los intereses personales ya ven lo que les pasó con su reforma electoral, que la Corte se las invalidó.

Ya en otros momentos, ha sucedido que diversas iniciativas de varios Grupos Parlamentarios que tocan el mismo tema, se dictaminan en un solo ejercicio, lo hemos hecho con la 3 de 3, hemos hecho con la iniciativa de violencia vicaria, en fin ha habido varios ejercicios, sin embargo, en esta ocasión no quisieron dictaminar juntas, la respuesta que me dio la presidenta a la Comisión de Justicia, es, para ir avanzando en los trabajos, miren si hubiera habido voluntad, a lo mejor no en esta ocasión se hubiera aprobado el dictamen, a lo mejor unas dos semanas más, pero estaríamos teniendo un dictamen más completo, donde se hubieran tomado lo mejor de ambas iniciativas, sin embargo, sí tomaron propuestas de la iniciativa que nosotros presentamos, claro, eso no lo dicen en el dictamen, incluso el propio ejemplo que dio la diputada Susana Bermúdez, sobre el cambio de supuesto que actualmente establece de que hay feminicidio, fuimos nosotras, quienes le propusimos, asegurar que el tipo penal de feminicidio sea reconocido y entendido como un delito autónomo, no como un agravante del delito de homicidio, en fin, este y otros ejemplos, de propuestas que traía nuestra iniciativa y que la y que la incorporaron en este dictamen.

Pero bueno, hoy estaremos aprobando un dictamen que sí efectivamente viene a fortalecer nuestro marco jurídico y qué va a contribuir para que las investigaciones y las clasificaciones de los delitos se realicen con perspectiva de género, pero deja elementos pendientes por analizar, solo esperamos, que si en algún momento nuestra iniciativa se llega a tomar con seriedad y en consideración por parte de la Comisión de Justicia entonces tendremos que iniciar de nuevo un proceso para reformar el artículo que hoy ya estamos reformando, es decir, una reforma de la reforma, al final insisto que bueno que estamos aprobando esta reforma que es necesaria pero que todavía deja pendientes. Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su disposición a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? ¿Su nombre y el sentido de su voto? **(Voz) diputado Cesar Larrondo, a favor, (Voz) diputado Cesar Larrondo, (Voz) diputado Secretario, gracias diputado.**

¿Falta alguna diputada o diputado como yo de emitir su voto?

**(Voz) diputado Ernesto ¡falta yo! (Voz) diputado Secretario, discúlpeme diputado Ernesto, ¿Su nombre y el sentido de su voto? (Voz) diputado Ernesto Prieto, a favor, (Voz) diputado Secretario, gracias diputado.**

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**

**(Voz) diputado Presidente ¿Sí diputada Martha? (Voz) diputada Martha para razonar mi voto presidente (Voz) diputado Presidente adelante.**

**(Hace uso de la voz la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para razonar su voto)**

Muchas gracias, con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva, muy buena tarde, para todas y todos a nombre del diputado Gerardo Fernández y de su servidora integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, razonaré nuestro voto a favor del presente dictamen.

Lo anterior, es porque coincidimos en que esta armonización es de suma importancia y de vital trascendencia para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado, el feminicidio es un tema que nos duele como servidores públicos y como guanajuatense, atenderlo no solo es una obligación es una deuda histórica que tenemos con miles de mujeres guanajuatenses que hoy ya no están con nosotros, además este dictamen atiende uno de los puntos de la recomendación que se hizo a la asamblea para no activar la alerta de violencia de género contra las mujeres en nuestro estado, es por ello, por lo que no es voto nuestro voto sin duda es a favor, pero no quiero dejar pasar la oportunidad para decir que nos parece por demás reprochable que habiendo ya antecedentes de que se puede trabajar a más a marchas forzadas y consensuar posturas cuando son temas de interés general, en Guanajuato, uno de los estados más peligrosos para las mujeres niñas y adolescentes en el Poder Legislativo, sí va prevaleciendo los egos y las vanidades y se sigan buscando los reflectores partidistas antes que el bienestar y la seguridad de las mujeres Guanajuatenses, es penoso, que la comisión dictaminadora decidió únicamente atender una de las propuestas legislativas y no buscar el análisis conjunto de las propuestas que incidían sobre el tipo penal del feminicidio, omitiendo hacer esfuerzo alguno para el análisis conjunto de las ya presentadas con el pretexto de los tiempos, no es más que soberbia, lo que provocó que dejaran de un lado la propuesta de la bancada feminista bajo el escueto argumento, de que, si bien es cierto, que era un tema prioritario que no podía esperar el propio contexto obliga al aplanadora azul a avanzar solos priorizando a discreción su iniciativa y dejando fuera una propuesta, que, de su análisis hubiera podido enriquecer este dictamen.

Para concluir, quiero dejar claro que, desde el Partido Verde, cuando se trata de temas que buscan salvaguardar los derechos de las mujeres nuestro voto siempre será a favor.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.



- Adelante diputada Martha Edith, (Voz) diputada Martha Edith Moreno, sí diputado presidente para razonar mi voto a favor.

(Hace uso de la voz la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para razonar su voto)

Desde el Grupo Parlamentario de Morena, estamos a favor de las modificaciones que se hicieron para el tipo penal de feminicidio, porque entendemos el grave problema que existe de violencia contra las mujeres y sabemos la urgencia que hay que hacer, que hay para hacer justicia por las víctimas, si bien, este dictamen está pensado en ayudar en la disminución de la impunidad y hacer justicia para las mujeres que son víctimas de feminicidio de nada servirán estos esfuerzos si desde la fiscalía no se investigan como feminicidio las muertes violentas de mujeres, ya hemos denunciado en otros momentos en su registro de feminicidios en Guanajuato sólo por dar un ejemplo en el periodo de enero a agosto del 2023 sumaron un total de 744 mujeres víctimas de muertes violentas de las cuales 448 son homicidios culposos, 283 homicidios dolosos y apenas 13 se clasificaron como feminicidios, esto significa que solo el 1.74% de muertes violentas de mujeres fueron tipificadas como feminicidios lo cual contrasta como hace meses con la situación a nivel nacional donde en el mismo periodo fueron 11 puntos 51% en las muertes violentas de mujeres tipificadas como feminicidio, así que volvemos a exhortar a nuestros compañeros y compañeras del grupo mayoritario, es decir, Acción Nacional para que este dictamen que hoy se aprueba vaya acompañado de otras acciones tendientes a la revisión de trabajo de la fiscalía.

- **La Presidencia.**- Gracias.

- **La Secretaría.**- Señor presidente se registraron 31 votos a favor cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sírvanse apartarlo en la inteligencia de que

los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

*Esta presidencia declara tener aprobados los artículos que contiene el dictamen, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.*

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CINCO INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR EL D) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 27 BIS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA (EXP. 64382); LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y UN ARTÍCULO 30 BIS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ELD 133/LXV- I); LA TERCERA, A EFECTO DE REFORMAR EL H) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO 31 BIS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 411/LXV-I); LA CUARTA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y ADICIONAN UN B) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y EL ARTÍCULO 25 BIS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 526/LXV-I); Y LA QUINTA, POR LA QUE

**SE ADICIONA UN H), RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10; Y UN ARTÍCULO 31 BIS (ELD 539/LXV-I), TODAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>131</sup>**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CINCO INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE CREAR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para su estudio y dictamen cinco iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura (EXP. 64382); la segunda, a efecto de adicionar un g) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 133/LXV-I); la tercera, a efecto de reformar el h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y de adicionar un artículo 31 bis, presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 411/LXV-I); la cuarta, mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un b) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 526/LXV-I); y la quinta, por la que se adiciona un h), recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis (ELD 539/LXV-I), todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Presentación de las iniciativas.

#### I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

#### I.2. Objeto de las iniciativas.

Todas las iniciativas, aun cuando se plantean normativamente de diversa forma, coinciden en la necesidad de contar con una fiscalía o fiscalías especializadas en investigación de delitos que se cometan en contra de mujeres por razón de género.

La iniciativa de la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la anterior legislatura propone la creación de la *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer*, como la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, quienes realizarán su función bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia.

La iniciativa presentada por las

<sup>131</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende la creación de la *Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer* la que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de femicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández propone la creación de la *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género*, la que realizará sus funciones bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia, siendo la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, tales como el femicidio; así como los delitos de trata de personas, los delitos sexuales, corrupción de menores, violencia familiar, explotación sexual, lenocinio y violencia política contra la mujer, todos ellos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, así como de aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

La iniciativa suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la creación de *Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género*, las que tendrán por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género, conforme al marco jurídico aplicable y políticas institucionales.

La iniciativa presentada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar pretende la creación de la *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra las Mujeres por Razón de Género*, como la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Guanajuato relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género.

## II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las iniciativas, la presidencia de la mesa directiva correspondiente, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia las iniciativas en fechas 27 de febrero de 2020, 16 de diciembre de 2021, 29 de noviembre de 2022, 15 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023, respectivamente.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

## III. Estudio de las iniciativas.

### III.1. Metodología para el estudio y dictamen de las iniciativas.

Como parte de las respectivas metodologías de trabajo, las iniciativas fueron consultadas a la Fiscalía General; asimismo fueron solicitados estudios de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

La Fiscalía General, en su momento, remitió opinión sobre las primeras dos

iniciativas presentadas. Cabe destacar que el Supremo Tribunal de Justicia hizo llegar a esta Comisión su opinión respecto a la iniciativa presentada en la Legislatura anterior.

No se recibieron opiniones de la ciudadanía.

Toda vez que se analizarían todas las iniciativas en conjunto se elaboró, para tales efectos, un concentrado de opiniones y el comparativo entre la legislación vigente y las cinco propuestas de las y los iniciantes.

El pasado 8 de agosto de 2023 se llevó a cabo reunión de esta Comisión de Justicia en la que se abordó el análisis de las iniciativas con la participación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por conducto de las maestras B. Elizabeth Durán Isais y Elizabeth Lemus Avilés. Al concluir las participaciones, la presidencia hizo un recuento de los planteamientos formulados y propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes sugeridos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión, por lo que se instruyó a la secretaría técnica su elaboración.

Posteriormente, la Fiscalía General remitió por escrito la opinión que expuso en la reunión aludida en el párrafo que antecede, en la que se hace un estudio integral de las cinco iniciativas presentadas.

La Comisión para la Igualdad de Género remitió opinión en relación con las iniciativas registradas con números de expedientes legislativos digitales 64382, 526/LXV-I y 539/LXV-I.

<sup>132</sup> Como antecedente al presente análisis, el cual resulta oportuno tener en consideración, es el respectivo a dos Iniciativas que a su vez plantean objetivo similar a las tres que en esta Tarjeta Informativa nos abocamos, siendo las siguientes:

□ En fecha 9 de marzo de 2020, la propia Comisión de Justicia del Congreso del Estado, remitió la que tiene por objeto la reforma del inciso d) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y de adición de un artículo 27 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (LOFGEG), en materia de **creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer**, formulada por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la pasada Sexagésima Cuarta Legislatura, respecto de la cual: el 8 de abril de 2020 mediante oficio DGJ-811/2020 se remitió la opinión y comentarios respectivos; posteriormente, vía el oficio DGJ-1632/2020, de

### III.2. Opiniones.

La Fiscalía General al emitir su opinión por escrito en relación a las dos primeras iniciativas presentadas destacó que, *actualmente se cuenta con instancias especializadas para cuyos efectos se aprovecha y potencia la organización y estructura institucional para su operación, debiendo considerar las repercusiones presupuestarias, organizacionales y administrativas [...] así como el tiempo y condiciones para atender tales expectativas de infraestructura material y de recursos humanos*. Señaló que lo pretendido se encontraba abordado actualmente con la configuración estructural y organizacional de esa Representación Social. Se refirió a la operación de áreas especializadas que conocen del delito de feminicidio y de diversos ilícitos penales cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes en razón de género como es el Centro de Justicia para las Mujeres, las Unidades de Atención Integral a las Mujeres y las Unidades Especializadas en Investigación de Homicidios.

Asimismo, se transcribe enseguida el estudio integral de las cinco iniciativas que remitió la Fiscalía General posteriormente a la celebración de la reunión de análisis:

#### I. DESCRIPCIÓN DE INICIATIVAS OBJETO DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN PRELIMINAR.

##### Descripción de Iniciativas.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, tuvo a bien remitir a esta Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG), las siguientes Iniciativas a efecto de solicitar opinión al respecto<sup>132</sup>:

fecha 31 de agosto de 2020, en atención la petición formulada por dicha instancia legislativa se envió información de acciones y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres, finalmente el 18 de agosto de 2020 se efectuó Mesa de Trabajo convocada por la Comisión de Justicia, en la que se expuso la opinión conducente. □ En fecha 18 de enero de 2022, la referida Comisión Parlamentaria, remitió la relativa para adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis a la LOFGEG, en materia de **Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer**, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la cual el 26 de febrero de 2022 por medio del oficio DGJ-354/2022, fue remitida la opinión respectiva.

□ 27 de junio de 2023. De reforma del inciso h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y de adición de un artículo 31 Bis a la LOFGEG, en materia de **creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de género**, formulada por la Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

□ 27 de junio de 2023. De reforma al tercer párrafo del artículo 10 y adición a ese mismo artículo un inciso b) a la fracción II, recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como de adición de un artículo 25 Bis de la LOFGEG, en materia de **creación de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género**, formulada por los Diputados y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

□ 18 de julio de 2023. De adición de un inciso h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y de un artículo 31 Bis a la LOFGEG, por la que **se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres por Razón de Género**, formulada por las Diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar.

La Exposición de Motivos de los proyectos en análisis refieren que dichas modificaciones legislativas tienen como base proponer una acción que fortalezca la procuración de justicia en favor de las Mujeres, Niñas y Adolescentes en el Estado, a través de la creación y/o consolidación de un esquema de atención especializada para los delitos cometidos en contra de ellas por razones de género.

#### Reflexión preliminar.

Tomando en consideración que la materia que se aborda ha sido objeto de análogos ejercicios de análisis previos, lo cual da cuenta de la importancia, continuidad de ponderación y envergadura de la misma, al tiempo de destacar los fines del trabajo del Congreso del Estado en aras de fortalecer y visibilizar desde el nivel legal las acciones

afirmativas en materia de acceso a la justicia a las Mujeres, se patentiza nuestra coincidencia con el objeto sustancial de las Iniciativas en cuestión (cada una bajo un particular enfoque y determinados elementos), con miras al fortalecimiento institucional, mediándose la ponderación de los impactos de diversa índole, así como precisando un período razonable, dependiendo del modelo que se determine, ante las particulares incidencias en rubros como infraestructura, equipamiento, operatividad y de recursos humanos, ratificando que el referido redimensionamiento que se propone para nuestra normativa orgánica, se engarza en la estrategia que nos es común en beneficio de la procuración de justicia, concretamente de las Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia de género, y en la visión y actuar que se ha privilegiado y se prioriza desde la FGEG, relativas a asegurar un engranaje institucional multidisciplinario, la especialización del personal y la aplicación de perspectiva de género.

Asimismo, como premisa de análisis y previsión de alcances vislumbrados en las diversas iniciativas, se pone de relieve que el combate y erradicación de la violencia de género y la reducción de índices delictivos debe abordarse bajo una política y visión integral, no solamente focalizando al Derecho Penal, ya que éste tiene una función determinada, presupuestos y fines específicos.

De igual manera, en el marco del estudio de las Iniciativas que nos ocupan, habrá que considerar que en Guanajuato existe una plataforma de trabajo gubernamental y un esquema normativo-institucional que refleja el interés y visión en la materia, estableciendo bases y exigencias para las autoridades involucradas, el cual indudablemente es exigible ser constantemente revisado, fortalecido y actualizado acorde a los estándares internacionales y necesidades sociales y del fenómeno delictivo en un momento determinado, potenciando y fortaleciendo los esquemas existentes y vislumbrando las repercusiones de diversa índole que determinada prospectiva traería consigo, desde las aristas funcional, temporal, organizacional y de estructuras.

## II. ESTRUCTURA ACTUAL E INSTANCIAS ESPECIALIZADAS.

Con base en lo expuesto, fundamentalmente en razón de lo pretendido por las Iniciativas que nos ocupan, en primer término, destacamos la exigencia de prevenir, atender y erradicar la violencia de género en contra de las Niñas, Adolescentes y Mujeres, a través de la implementación de acciones concretas y continuas, así como políticas públicas efectivas y transversales y necesariamente personal e instancias especializadas en aras de garantizar los derechos de este sector de la población. Bajo tal tesitura, el trabajo por la igualdad de género y la protección de los derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes es una tarea constante, que requiere del esfuerzo conjunto, en aras de fortalecer un Estado en el cual el pilar fundamental sea el respeto a los derechos humanos.

Así pues, se patentiza el compromiso y visión de esta fiscalía general del Estado en favor de la consolidación de estrategias institucionales que permitan coadyuvar en el robustecimiento de las condiciones de justicia para las Mujeres, Adolescentes y Niñas, conforme a nuestro particular ámbito competencial y al principio de legalidad.

En este camino destacamos la importancia de generar y fortalecer puentes de diálogo y participación conjunta entre autoridades, a fin de fortificar el andamiaje jurídico de nuestro Estado para la mejora y actualización de los esquemas de servicio, instancias especializadas, así como mecanismos para garantizar efectivamente las prerrogativas de todas y todos y la capacitación institucional en perspectiva de género y derechos humanos.

En tal orden de ideas, en lo relativo a las instancias especializadas en investigación de delitos, cometidos por razón de género en contra de las Mujeres, cabe resaltar que esta Fiscalía General del Estado dispone del **Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)**, donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias, bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento,

estableciéndose dicho Centro como una instancia multiagencial. Asimismo, se cuenta con **Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM)**, las cuales constituyen áreas específicas creadas exprofeso para investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra las Mujeres cometidos por su condición o por razones de género.

Asimismo, es de apuntar que recientemente se realizó la constitución de las Unidades de Análisis de Contexto bajo la visión de potenciar y fortalecer el enfoque multidisciplinario y especializado de la investigación de desaparición de personas, la violencia feminicida y demás dinámicas delictuales en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres, a partir de la sistematización y análisis multidisciplinario de la información que revele patrones de delito, prácticas y modo de operación, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de las víctimas y victimarios, mapas de localización, concentración, tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal, entre otros rubros de análoga naturaleza e importancia.

A mayor abundamiento de la confección y operación de las áreas expuestas, es de apuntar lo siguiente:

I. Por lo que respecta al CJM, el mismo se creó a través del Decreto Gubernativo 68, publicado el 7 de febrero de 2014.

Dicho CJM surgió ante la visión de generar un espacio donde se concentren los servicios de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en la atención a las Mujeres en situación de violencia, de manera coordinada y bajo el mismo techo, teniendo como objetivos específicos, entre otros: concentrar los diversos servicios a favor de las Mujeres en una misma sede; brindar un ambiente seguro, empático, sin estereotipos, con respeto a la dignidad y derechos humanos, perspectiva de género y confiables para las Mujeres usuarias y sus descendientes; fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura de la legalidad; y apoyar a las Mujeres en su

proyecto de vida, fortalecer su empoderamiento e impulsar su incorporación a los sectores productivos.

Lo anterior, considerando que la generación de una política integral y transversal de atención especializada a las Mujeres requiere la activa participación de actores de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad organizada, que se impliquen en la tarea de acercar servicios oportunos, eficientes, con perspectiva de género y libres de todo estereotipo a quienes lo requieren.

Así pues, el CJM, se constituye como una instancia de cooperación interinstitucional, entre instituciones públicas y de la sociedad civil, para garantizar y proteger los derechos humanos de las Mujeres, mismo que obtuvo su certificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Sistema de Integridad Institucional 2018, con vigencia por dos años, tras lo cual se ha logrado su recertificación por la propia instancia nacional en dos ocasiones, 2020 y 2022, cuyo objeto, como ha sido precisado, es concentrar servicios de diversa índole en un mismo espacio, brindando atención integral, especializada, empática, coordinada y con perspectiva de género a las Mujeres víctima de violencia, así como sus hijos(as), para fortalecer las acciones que inciden de manera directa en su prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las prácticas de violencia de género, a través de personal profesional y especializado, proporcionando atención que comprenda las modalidades médica, psicológica, de trabajo social, albergue, recepción de denuncias y empoderamiento económico, con base en un trato sensible, oportuno y cordial, buscando que las personas se sientan con el apoyo suficiente y la confianza para poder ayudarlas a superar la situación que viven.

El CJM, de acuerdo con la normativa que lo regula, se conforma por una instancia coordinadora a cargo de esta FGEG y un Consejo Consultivo, así como por el personal

que designen las respectivas instituciones públicas o privadas que en él presten sus servicios, contando, por lo menos, con las siguientes áreas generales: Información y difusión; Primera atención; Atención subsecuente; Trabajo del personal; Estancia de transición; Mantenimiento; y Justicia.

En concatenación con lo anteriormente expuesto, y como elemento referencial respecto al actuar del CJM, resulta oportuno hacer referencia a algunos datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>133</sup>, que se considera abonan a la prospectiva sobre la operación de tal instancia.

En el panorama nacional, la mayoría de los Estados cuentan con 1 CJM.

[imagen]

Así mismo, acorde a la información publicada por el referido INEGI sobre los CJM, según dependencia de adscripción y personalidad jurídica, al 30 de junio de 2021:

[imagen]

En su mayoría (69%) los CJM del país dependen de la fiscalía general estatal y operan como Unidad Administrativa (40%). Ambas situaciones son coincidentes con nuestro CJM.

[imagen]

Ahora bien, en lo que respecta a los datos de los procedimientos a los que dan cumplimiento del Proceso Integral de Atención<sup>134</sup> (PIA), nuestra Entidad Federativa se encuentra dentro del 78.2%

[imagen]

<sup>133</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Centros de Justicia para las Mujeres en México 2021- Resultados principales", abril 2022, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>134</sup> PIA: Conjunto de acciones, actividades, procedimientos y/o funciones, que interactúan entre sí para brindar atención y servicios integrales de calidad para las mujeres que viven alguna situación de violencia. Estas son: 1) Atención telefónica; 2) Atención in situ; 3) Atención presencial en el Centro; 4) Atención por canalización de otras instancias y/o autoridades; 5) Plan de crecimiento; y 6) Seguimiento y evaluación de la atención.

correspondiente a los CJM que aplican de 5 a 6 procedimientos del PIA.

Por último, a nivel nacional, Guanajuato se identificó como la única Entidad Federativa que cuenta en su CJM con los campos o rubros exigidos para el registro y segregación de información.

Como por ejemplo:

[imagen]

- Registro General de Mujeres atendidas;
- Mujeres en alguna situación particular, tales como hablantes de lengua indígena o con discapacidad;
- Registro general de las personas agresoras; y
- Para el registro de personas pertenecientes a la Comunidad LGBTQ+, personas adultas mayores, entre otros.

Lo anterior pone de relieve, que se cuenta con una instancia especializada para la atención de las Mujeres que han sufrido violencia por cuestiones de género, bajo una visión integral en atención y servicio que sobresale a nivel nacional.

II. En relación con las **UNAIM**, las mismas iniciaron su operación en el mes de marzo del 2014, creadas a través del Acuerdo 2/2014 de esta Representación Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, quinta parte, de fecha 07 de marzo de dicha anualidad, en el cual, precisamente, como parte de las bases argumentativas para su constitución, se destacaba que *con la creación de las Unidades de Atención Integral a la Mujer, continuamos avanzando con decisión y firmeza hacia la consolidación de un modelo de servicio moderno, implementado desde una perspectiva de género.*

En el mismo sentido, en el documento de su creación, se especificó que los delitos

cometidos contra Mujeres por su condición o por razones de género, serían aquellas conductas delictivas realizadas en agravio de Mujeres, cometidas en su contra por su condición o pertenencia a tal género, tales como: violencia familiar, violación, abusos sexuales, lesiones dolosas infligidas con motivo de cuestiones de género, entre otras, precisando que en materia de cobertura, cada Subprocuraduría Regional (hoy Fiscalías Regionales) habrían de contar con UNAIM, cuya sede será el municipio respectivo que se determine e integradas por una Jefa de Unidad, Agencias, Células y equipos de trabajo multidisciplinarios, acorde a las condiciones presupuestarias, de infraestructura, operativas y materiales, así como a las necesidades y circunstancias específicas.

Aunado a lo anterior, en las UNAIM, paralelamente a la recepción de denuncias y querellas, la substanciación de las investigaciones materia de su competencia y emisión de órdenes de protección, se brinda el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que las Mujeres víctimas de delito por su condición o por razones de género, cuenten con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico.

III. Por lo que respecta a las **Unidades de Análisis de Contexto**, las mismas fueron constituidas mediante Acuerdo 2/2023 de esta Representación Social, publicado en el POGEG, número 103, tercera parte, de fecha 24 de mayo de la presente anualidad, como instancias de apoyo técnico-metodológico para la investigación penal a cargo de las correspondientes autoridades ministeriales, con el objeto de elaborar informes de análisis de contexto en el ámbito de su competencia y aportar insumos o productos útiles para la elaboración de planes y líneas lógicas de investigación que orienten las actividades y diligencias a desahogar por la instancia ministerial, así como para ponderar y definir las acciones procedentes de atención y protección a víctimas.

Asimismo, resulta oportuno señalar que esta Institución cuenta con la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, instancia



encargada ex profeso de la investigación, persecución y combate a dichos delitos y conexos, brindando atención especializada a los asuntos materia de su competencia; de igual manera se cuenta con **Unidades Especializadas en la investigación de homicidios y feminicidios** conformadas por personal especializado y multidisciplinario aplicando los Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género.

A más de lo expuesto, a fin de robustecer las cuestiones orgánicas de creación de las multicitadas áreas, en el desarrollo de la función investigativa de los delitos, contamos y se aplican los referidos **Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género**, particularmente para la investigación del delito de Feminicidio; de Violación y de Violencia Familiar cometido en Agravio de Mujeres que establecen procesos homologados de actuación, precisan las directrices generales para la estandarización de la función investigadora en el marco irrestricto de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, a fin de proveer al esclarecimiento de los hechos bajo un enfoque de género. Las directrices establecidas en tales Protocolos son aplicables y utilizadas como orientación en la investigación de los diversos delitos relacionados con violencia contra las Mujeres por razones de género.

Adicionalmente, en aras de que el personal de la FGEG cuente con las competencias y habilidades técnicas especializadas para la investigación de los delitos cometidos en contra de las Niñas, Adolescentes y Mujeres por razones de género, de manera permanente se les imparte capacitación en tal materia, a fin de otorgar servicios de calidad, empáticos y profesionales, y que la investigación se encuentre libre de estereotipos de género, discriminación, se identifique la existencia de situaciones de poder y se conozcan y apliquen los estándares de derechos humanos.

En esa misma línea, es de destacar la publicación del **Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se emite el Protocolo Alba**

**Guanajuato y se constituye el Consejo Estatal de Colaboración** en la materia, emitido conjuntamente entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Fiscal General del Estado<sup>135</sup>, así como la operación y funcionamiento de **Laboratorios Forenses** debidamente certificados, de nuestra **Agencia de Investigación Criminal**, y el **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, entre otras acciones e instancias de análoga envergadura.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, actualmente en nuestro Estado se dispone de áreas específicas instituidas para la investigación de delitos contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, mismas que cuentan con personal capacitado y con experiencia en la asignatura, lo que permite la investigación de los hechos ilícitos cometidos por cuestiones de género, en razón de lo cual, ante los resultados, experiencia, homologación a políticas nacionales y consolidación del funcionamiento del modelo organizacional a través de tales instancias especializadas, optimizando recursos, potenciando la coordinación y atención multidisciplinaria, se considera atinente tomar en cuenta tal plataforma y esquema instituido en el marco de lo pretendido, a fin de robustecerles y potenciarles.

Lo previamente expuesto, se pone a disposición como base o plataforma referencial para dotar del debido y mayor contexto posible y elementos de disertación para la toma de decisiones en el presente ejercicio parlamentario respecto a la estructura y mecanismos existentes, pues la creación y funcionamiento de Fiscalía(s) Especializada(s) precisa la consideración de tales bases y el análisis de las incidencias de diversa índole e impacto presupuestario que en mayor o menor medida se requeriría, dependiendo de la fórmula a definir, bajo la premisa de que no se trataría en estricto de sólo un cambio de denominación ni de movimientos de personal de una unidad a otra, sino de una creación y/o transición que –dependiendo de la expectativa funcional que se establezca–, ameritaría la debida

<sup>135</sup>[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2020&file=PO%2064%20da%20Parte\\_20200330\\_1530\\_22.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2064%20da%20Parte_20200330_1530_22.pdf)

precisión y el establecimiento de bases asequibles.

Precisado lo anterior, a fin de abonar en el estudio de reforma y adición en cuestión, a continuación, nos permitimos exponer algunas consideraciones que se estiman aplicables respecto a lo que se propone, en las Iniciativas que se analizan.

### III. COMPARATIVO DE RUBROS SUSTANCIALES DE LAS INICIATIVAS Y CONSIDERACIONES GENERALES

En el marco de los apartados previos, partiendo de la base de similitudes y diferencias entre las Iniciativas en análisis, así como las dos que previamente fueron presentadas por diversos grupos parlamentarios en la pasada Legislatura, las cuales para el presente estudio es menester hacer referencia, particularmente en cuanto al modelo de transición o creación de Fiscalía(s) que abordan, su denominación, ubicación sistemática en la norma, competencia de la instancia especializada, inicio de vigencia y previsión de impacto presupuestario, para efectos de un integral análisis, a continuación se destacan diversos rubros que permiten identificar posibles ventajas de cada supuesto, puntos positivos, así como áreas de oportunidad detectadas, resaltando la relevancia de contar con bases y condiciones factibles para avanzar en la prospectiva que se defina, a efecto de determinar el modelo que resulte conveniente y garantista.

[cuadro]

Partiendo de esa base comparativa, de manera primaria podemos identificar rubros sustantivos sobre los cuales cada iniciativa presenta enfoque y prospectiva particulares, sobre las cuales habrá que realizar la ponderación y ajuste respectivo, los cuales grosso modo, consisten o inciden en lo siguiente:

**A)** En cuanto al diseño y alcances de lo perfilado en las iniciativas respecto a las Instancias Especializadas para preverse a nivel legal, se identifican de manera

sustantiva dos modelos: (i) crear una nueva estructura<sup>136</sup>, vinculando y/o haciendo depender el esquema propuesto a la puesta en marcha de dicha (nueva) instancia bajo estructura central; o (ii) tomar como base la estructura y esquema organizacional existente, y fortalecerle<sup>137</sup>.

Así, en el presente rubro, para la definición de diseño normativo habría de considerar y vislumbrar formalmente las bases para atender los impactos presupuestarios a corto, mediano y largo plazo, así como las expectativas y condiciones para el inicio de operación y escalonamiento de evolución (tiempo y recurso).

**B)** En cuanto a la denominación de la instancia se identifican respecto de las cinco iniciativas coincidencias parciales y determinadas particularidades. Al respecto, la totalidad les alude como «Fiscalía(s) Especializada(s) en Investigación», cuestión que sería una primera nota común. Ahora, en lo que refiere a la materia de la instancia en el marco de la denominación, tres de las propuestas, son consistentes en cuanto a indicar «Delitos contra las Mujeres» y precisar que los mismos son por «Razones de Género», en tanto que otra, la focaliza a «feminicidio» y al rubro de «atención a la Mujer», sin establecer en éste último supuesto el enfoque en su comisión (por razones de género) y la restante alude únicamente a «Delitos contra la Mujer», sin incorporar el enfoque o parámetro respectivo (razón de género).

Al respecto se estima importante tener claridad y consistencia entre lo argumentado en las respectivas exposiciones de motivos y/o pretendido con lo proyectado, y sobre tal base, construir una plataforma legal certera, armonizada y sustentada, **estimándose oportuno se aluda a la instancia especializada en investigación precisando a delitos en contra de las Mujeres, así como establecer la finalidad, enfoque y cobertura que se pretende, que es por razones de género**, lo cual es precisamente el marco y finalidad expuestas, preconizando desde la

<sup>136</sup> En algunas Iniciativas se percibe la intención de adscribirle en lo conducente determinado personal o unidades ya existentes.

<sup>137</sup> Generando bases legales para su evolución de manera transitoria, sin acotar la transición propuesta a la existencia de una Fiscalía central en un primer momento.

nomenclatura un mensaje nítido y contundente.

C) En cuanto al **objeto y justificación** esencial en las Iniciativas para la creación/fortalecimiento de Fiscalía(s), algunas de ellas establecen que se trata de incidir en la disminución del índice delictivo, erradicar la violencia o generar políticas de igualdad, lo cual no se considera pertinente pues propiamente el funcionamiento y/o fortalecimiento de una instancia especializada en investigación de delitos no tendría por objeto toral, ni sería oportuno asignarlo como expectativa, cuestiones que corresponden por antonomasia a diversas sedes del derecho e instancias públicas de los distintos órdenes de gobierno, aunado a ratificar que el Derecho Penal, si bien coadyuva e incide en las materias aludidas, no es el tema principal, ni con la creación de una Fiscalía Especializada automáticamente disminuirían los índices delictivos, ya que como se comentó líneas arriba, es importante considerar una política integral de prevención, atención y erradicación transversal en otros rubros y materias, a fin de abordar el problema desde la raíz y desde las diferentes aristas de impactos.

D) Por lo que toca a la **competencia** del área especializada, una de las Iniciativas la enmarca a delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, realizando un listado de tipos penales apuntando que ellos es «de conformidad con el Código Penal local y la demás normativa aplicable» y posteriormente amplía esta competencia incluyendo *«aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres»*. Al respecto, no se considera oportuno generar listados con denominaciones actuales de los tipos penales, que posteriormente puedan resultar superados, además que por cuestiones de técnica legislativa no se estima lo mayormente ortodoxo hacer enumeraciones ejemplificativas, siendo necesario, a la par, considerar las particularidades y especial esquema investigativo del feminicidio y de la

trata de personas, para los que se requiere y se aborda institucionalmente a través de un mecanismo específico. Asimismo, de manera análoga, por la naturaleza de la norma, no sería lo más conveniente acotar en la competencia al nombre de un cuerpo normativo, ante la eventual evolución o reformas a los mismos, además porque el tipo penal de «Trata de Personas» y de «Violencia Política», no correspondería establecerlo y actuar con base «en el Código Penal del Estado» por cuestión de competencia legislativa, acorde al artículo 73 constitucional.

Inverso a lo proyectado en dicha aludida y específica propuesta, dos Iniciativas: la del Grupo Parlamentario del PAN<sup>138</sup> y la presentada por las Diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar<sup>139</sup>, aluden a delitos contra Mujeres por razones de género, lo que estimamos se apega a la intención de la reforma y presentan una fórmula legal atinente.

No se omite señalar que otra de las propuestas, al establecer que estará encargada de la *«investigación y persecución de los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de feminicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes»*, genera incertidumbre y ambigüedad, siendo de resaltar que en su parte secundaria se aleja inclusive de la materia que se argumenta, ya que se refiere a «delitos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes», esto es, no se precisa como víctima a la Mujer, ni se dirige a delitos por razón de género, cuestión que habría de aclararse para contar con una disposición congruente y consistente con lo argumentado.

E) En cuanto al inicio de **vigencia y asignación de recursos**, sobre el plazo establecido para el primero de los rubros, la totalidad de las Iniciativas establecen que «el Decreto inicia

138 En términos generales refiere la competencia a «investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por

su condición o por razones de género, bajo los esquemas y políticas respectivas».

139 Que establece que investigará «hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género.»

vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado», en tanto que otorgan plazos que fluctúan entre 30 y 120 días, para ajustes reglamentarios y administrativos, sobre lo cual, por la seriedad y envergadura del tema, así como los impactos que trae consigo la creación y/o fortalecimiento de Fiscalía(s) Especializada(s), verbigracia cuestiones de infraestructura, instalaciones, administrativas, organizacionales y de diferente índole, sería oportuno establecer un plazo razonable dependiendo del modelo y alcances que se determinen a fin de dotar de las condiciones asequibles para su implementación efectiva.

Además, se patentiza que resulta esencial evaluar las necesidades financieras y logísticas de la(s) Fiscalía(s) Especializada(s), garantizando que se establezca la disposición y bases para la asignación de recursos. En este sentido, la planificación adecuada tanto en términos temporales como en la asignación presupuestaria contribuirá al arranque exitoso de la(s) Fiscalía(s) Especializada(s), a su funcionamiento continuo y a la consecución de los objetivos trazados.

Las anteriores generalidades, se exponen como aproximación comparativa entre las cinco iniciativas presentadas, evaluando ventajas y áreas de oportunidad, así como sus implicaciones a nivel jurídico, social y económico, en tanto que, en el siguiente apartado, se hacen extensivas consideraciones particulares atendiendo a las específicas propuestas presentadas en cada una de las Iniciativas, para mayor referencia y profundizar en el análisis.

#### **IV. CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LAS INICIATIVAS DE REFORMA.**

A la par de las consideraciones generales y pronunciamiento respectivo a rubros sustantivos expuestos en el apartado anterior en el marco del ejercicio comparativo realizado, a continuación se apuntan reflexiones particulares atendiendo a los concretos argumentos, estructura y proyección de cada una de las mismas.

#### **I. INICIATIVAS PROPUESTAS POR DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GPMORENA (2020 Y 2022)**

##### **a) Referencias y argumentos vertidos en la Exposición de Motivos.**

Por lo que refiere a la parte inicial de su **Exposición de Motivos** (Iniciativa de 2022), es de apuntar que el focalizar al Derecho Penal como responsable y a la vez como eslabón de solución en el marco del fenómeno del aumento de incidencia criminal, en lo particular, la relativa a delitos cometidos contra Mujeres por razones de género, podría sesgar la atención y, en consecuencia el combate de la violencia, al ser abordados desde un enfoque parcial, ya que la incidencia delictiva y su aumento no corresponde ser asignada a las entidades de procuración de justicia (Ministerio Público), ni se abatiría o disminuiría de manera aislada con instancias de investigación del delito, pues como se mencionó líneas arriba, es importante considerar una política integral de prevención y erradicación transversal en diversos rubros y materias.

Por otro lado, respecto al tema de esclarecimiento y sanción de los delitos, cabe precisar que acorde a los postulados constitucionales y legales inherentes al sistema de justicia penal, el esclarecimiento de casos y la no impunidad no se vinculan o miden exclusiva ni necesariamente con la sanción, es decir no toda investigación de un hecho delictuoso debe terminar con una condena para considerar efectiva la actuación ministerial y del sistema mismo, ya que para considerar la eficacia del sistema de justicia, conforme a la normativa aplicable, deben atenderse a las diversas salidas alternas y determinaciones procedentes conforme a derecho, aunado a supuestos legales que imposibilitan el ejercicio de la acción penal, como lo es la muerte del imputado.

##### **b) Propuesta de adición del artículo 31 bis.**

En concatenación con lo comentado de manera general en apartado previo, es de patentizar que no se estima lo mayormente conveniente incluir un listado de delitos, esto por cuestiones de técnica legislativa, además al considerar que rompería con la estructura

y sistemática de la LOFGEG y del resto de Fiscalías Especializadas.

Asimismo, estimamos oportuno omitir referencias a tipos penales y a cuerpos normativos, verbigracia Código Penal, por razones de certeza jurídica, a fin de no limitar los alcances de lo pretendido y contar con disposición de orden legal que no presente riesgo latente de ser superada por futuras reformas o modificaciones. En efecto, en los casos de estructura orgánica como el que nos ocupa, el evitar menciones específicas a tipos penales y cuerpos normativos proporciona una mayor flexibilidad y adaptabilidad a los posibles cambios que puedan surgir en el marco jurídico. Al evitar enunciados directos a códigos y leyes particulares, se establece una base más sólida y duradera para la disposición legal propuesta, permitiendo que ésta perdure, mantenga su relevancia y aplicabilidad debida.

Inclusive, habría que tener especial cuidado de los delitos que se enlistarían ya que, en su caso, no sería procedente establecer que para el caso de los delitos de «Trata de Personas» y «Violencia Política» se procede conforme al Código Penal del Estado, esto por cuestiones de competencia legislativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.

Por último, al aludir en su parte final *«así como aquellos [delitos] que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra la dignidad de las mujeres, de conformidad Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia»*, se estima genera incertidumbre, por un lado tomando en consideración que en dicha Ley de Acceso no se prevén delitos y por el otro, pareciera que los delitos enlistados previamente, no atentan contra tales bienes jurídicos. En ese tenor, se reitera la pertinencia del debido cuidado en la redacción y fórmula que se elija para describir la competencia de la(s) Fiscalía(s) Especializada(s).

#### c) Disposiciones transitorias.

Respecto a lo proyectado en el **artículo segundo**, habría que referir que tal disposición genera incertidumbre, al establecer *«derogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el*

*Decreto»*, ya que no se define el alcance de lo pretendido, esto es, en primer término no estaría claro la disposición a derogar y en segundo generaría duda sobre la continuidad del esquema actual especializado en favor de las Mujeres, pues el movimiento que se busca realizar (extraer las UNAIM de las Fiscalías Regionales y reubicarlas en la Fiscalía Especializada), no sería sólo una cuestión administrativa, ni con ello se colmaría la integración de la Fiscalía Especializada aludida, sino que la misma traería impactos de diversa índole, tales como de organización, estructura para titularidad, señalética, infraestructura, conformación, presupuestaria, entre otros que habrán de considerarse en caso de avanzar con lo pretendido.

Por lo que refiere a lo establecido en el **artículo tercero**, en el que se prevé un plazo de 120 días naturales, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas, habría que ponderar tal disposición en aras de garantizar las condiciones de tiempo y forma necesarias al proyectar la creación de una nueva Fiscalía Especializada, como instancia centralizada, de cobertura estatal, por lo que para su factible instrumentación deben establecerse las bases, tiempos y reglas razonables.

**Nota:** Los comentarios realizados a la Iniciativa presentada en 2020 por Diputada integrante del GPMORENA fueron realizados mediante oficio mediante oficio DGJ-811/2020, los que se ratifican en lo conducente, ello aunado a que le resulta aplicable lo que aquí expuesto en las partes replicadas en ambas Iniciativas del Grupo Parlamentario de MORENA.

## **II. INICIATIVA PROPUESTA POR LAS DIPUTADAS YULMA ROCHA, DESSIRE ÁNGEL Y MARTHA ORTEGA (2023).**

### **a) Referencias y argumentos vertidos en la Exposición de Motivos.**

Por lo que toca a la Iniciativa que se aborda, específicamente en referencias contenidas en la Exposición de Motivos, en cuanto al rubro de «combate a la impunidad» y «garantizar el acceso a la justicia», es de patentizar las instancias y resultados que se tienen en la materia, para cuyo efecto, se ratifica lo

expuesto en el apartado II de la presente Tarjeta, así como se orienta a la fuente estatal de información en términos de Ley, consistente en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en el que se informa lo conducente, particularmente en el rubro de justicia.

Por otro lado, respecto al comparativo nacional, en el que se alude a las 15 Entidades Federativas que *«contemplan en sus legislaciones locales la fiscalía especializada en la materia»*, es de resaltar que cada instancia referida presenta un formato distinto tanto en la estructura como en la nomenclatura y por ende especialización, lo que da cuenta de la pertinencia de análisis y proyección específica acorde a las condiciones y prospectivas en cada Estado, pues se puede identificar -conforme a lo apuntado en el comparativo- que en algunos casos se alude cuenta con una «Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género» como es el caso de Ciudad de México, otros extienden la competencia a «Personas con Orientación Sexual por Identidad o Expresión de Género» como es el caso de Guerrero, Tamaulipas incluye la investigación de delitos contra «Niñas, Niños y Adolescentes» o bien «Delitos contra la Familia» como Chihuahua o «Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes» como San Luis Potosí.

Asimismo, otro punto a considerar es el de Quintana Roo, para el que se establece por las propias iniciantes que dicha investigación especializada se aborda desde el «Centro de Justicia para las Mujeres», situación que, en tal parámetro, coincide y, entonces habría que incluir al Estado de Guanajuato bajo el propio contexto, ya que como se expuso previamente (apartado II. Del presente documento), en nuestro Estado contamos con las UNAIM y con un CJM, como esquemas especializados y multidisciplinarios para la investigación de los delitos cometidos en contra de las Mujeres en nuestro Estado.

En suma, la denominación, competencia, regulación y estructura de las instancias especializadas depende de las particularidades de cada Entidad Federativa, bajo la premisa fundamental de contar con un

ente especializado en investigaciones con enfoque diferencial y con perspectiva de género.

#### **b) Impacto presupuestario.**

Como bien se desprende del apartado respectivo de la propia Iniciativa, la creación y funcionamiento de la «Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por Razón de Género», generaría un impacto presupuestario significativo, debiendo atender al estudio correspondiente (solicitado conforme al documento a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas).

Lo anterior deberá contemplar recursos a fin de dotarla del inmueble y la infraestructura necesaria, implementar un adecuado esquema organizacional y garantizar los recursos materiales y humanos indispensables para su funcionamiento, creación de plaza de la persona Titular de la misma, personal directivo, personal de apoyo, personal de administración, oficinas, mobiliario, papelería, pago de servicios, personal sustantivo (de investigación y de litigación, así como agentes de investigación criminal, analistas de información y peritos) y de análisis de contexto, etc.

Por lo tanto, es fundamental considerar y evaluar detenidamente esta previsión presupuestaria específica (de manera adicional al presupuesto programado) desde instrumento normativo conducente para asegurar la operatividad de esta nueva estructura a fin de que la Fiscalía pueda desempeñar su importante rol en la lucha contra la violencia de género y brindar protección efectiva a las Mujeres en situación de vulnerabilidad, así como, condiciones razonables de temporalidad para gestionar, instrumentar y ejecutar lo pretendido.

#### **c) Propuesta de adición del artículo 31 bis.**

No se considera oportuno acotar la investigación y persecución a los delitos previstos en un cuerpo normativo, en este caso al Código Penal, ya que por un lado se estarían soslayando los tipos penales previstos en leyes generales, y por el otro, el omitir tal limitante (consistente en «sólo los previstos en el Código Penal del Estado») dotaría de una mayor flexibilidad y

adaptabilidad a la norma ante las posibles reformas o modificaciones que puedan surgir en un futuro.

#### d) Disposiciones transitorias.

Respecto a la previsión temporal de treinta días hábiles establecida en el **artículo segundo transitorio**, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y presupuestarias, se considera que dicho plazo no es proporcional a la envergadura de lo pretendido, pues habría que considerar que para la creación y operación de una Fiscalía Especializada como la que se pretende, son necesarias condiciones razonables y asequibles. El establecimiento y puesta en marcha de una entidad de esta naturaleza demanda una debida planificación y diversos presupuestos, acciones, contrataciones y gestiones, para garantizar su eficiencia y eficacia, atentos a la naturaleza proyectada y en la búsqueda de su objetivo principal. En ese sentido, se sugiere la ponderación del plazo establecido, a fin de garantizar que las condiciones necesarias para su operación, sean debidamente establecidas y aseguradas, y que los pasos para su implementación no se realicen a expensas de la calidad y la integridad del proceso.

A más de lo expuesto, en los artículos transitorios de la propuesta en comento, **se omitió precisar la previsión de los recursos presupuestales** con los que se debe disponer a la nueva Fiscalía Especializada para el inicio de su operación, así como las cuestiones administrativas, de adquisiciones, infraestructura y/o demás circunstancias que impactan en el tema y, consecuentemente en las condiciones para inicio de vigencia de lo pretendido; cuestión que como ya se refirió es indispensable, lo anterior se resalta, en concordancia con lo referido en la exposición de motivos y en el apartado de «impacto presupuestario» sobre a la realización del estudio sobre los recursos a erogar con la creación de la instancia especializada aludida, circunstancia que no se contempla así en las disposiciones de tránsito señaladas, y respecto de la cual es menester su solventación.

### III. INICIATIVA PROPUESTA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GPPAN (2023).

#### a) Referencias y argumentos vertidos en la Exposición de Motivos.

Por lo que toca a la Iniciativa del GPPAN, específicamente a lo establecido en su Exposición de Motivos, habría que reflexionar sobre lo que se argumenta, ya que si bien aprovecha, reconoce y se pugna por el redimensionamiento de la actual plataforma y estructura con que cuenta la FGEG para la investigación de los delitos en contra de las Mujeres por razones de género, resulta necesario una evaluación profunda de las implicaciones al implementar cambios de tal magnitud a fin de considerar los impactos presupuestarios a mediano y largo plazo, así como las expectativas y condiciones para el inicio de operación y escalonamiento de evolución.

#### b) Impacto presupuestario.

Es preciso referir que al redimensionar área(s), es crucial abordar cuidadosamente las cuestiones presupuestarias para garantizar una transición exitosa y eficiente, pues se concluye que no se trataría únicamente de un cambio de denominación, sino de una evolución que ameritaría la debida precisión y el establecimiento de bases asequibles tales como aumento de capital humano, establecimiento de nuevas Agencias, nombramiento de la persona Titular y su respectiva retabulación, equipamiento, infraestructura, papelería, cambio de señalética, así como cuestiones de diversa índole que habría que tomar en cuenta al momento de considerar la correspondiente previsión presupuestaria, ello aunado a una proyección escalonada que permita la evolución que se identifica al establecer las bases para vislumbrar la posibilidad de operar en su momento Fiscalías Regionales, y en su caso una Fiscalía Central generadora de la política institucional de coordinación, directrices específicas investigativas del fenómeno de la violencia a atender, estrategias de fortalecimiento, etc., que sirvan de referencia para la consecución integral de lo pretendido, entre otros rubros de análoga naturaleza.

### c) Reforma al artículo 10, fracción II.

Respecto a la ubicación planteada en la Iniciativa, se estima que si bien la previsión a nivel legal por sí misma ya representa y da un mensaje de relevancia, la ubicación en la norma de la Fiscalía Especializada que se busca adicionar, pudiera potenciar tal situación, por lo que se visualiza atinente en su caso, tal aspecto.

Por lo que toca a Fiscalías Especializadas en plural, a la par de resultar consistente en lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que dispone que las Entidades Federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas para la atención de los temas en la materia, se denota la intención de establecer bases para una mayor cobertura, garantismo de cercanía y servicio, así como fincar la plataforma legal para iniciar en breve con el nuevo esquema aprovechando el aparato y organización institucional actual, pero sin limitar a la operación de una (única) Fiscalía Especializada, la cual entenderíamos tampoco se excluye en la Iniciativa que se analiza, sino que la abarca y concluye en el modelo vislumbrado.

### d) Disposiciones transitorias.

Retomando lo previamente expuesto respecto a este punto en la Iniciativa de las Diputadas Rocha, Ángel y Roque, habría que ponderar el establecer en la disposición transitoria correspondiente, lo relativo a las previsiones presupuestales necesarias a fin de asegurar una ejecución eficiente y planificada.

### IV. INICIATIVA PROPUESTA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GPPRI (2021).

Con independencia de la opinión remitida vía oficio DGJ-354/2022, nos permitimos realizar los siguientes apuntes, con la finalidad de ahondar en lo ya expuesto:

#### a) Reforma al artículo 10, fracción II.

Mediante la reforma al artículo 10, fracción II, se propone la adición de un inciso g), recorriendo los demás en su orden, de tal

forma que la propuesta ubica en la norma a la «Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer» por encima de la «Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos» y por debajo de las demás, situación que al no ser justificada y/o explicada en la Exposición de Motivos de la Iniciativa genera inquietud e incertidumbre.

#### b) Propuesta de adición del artículo 30 Bis.

Respecto a la propuesta de redacción sobre el objeto y competencia de la Fiscalía Especializada que se propone crear, es de referir que en primer término, se estima poco ortodoxo el dirigir (acotar) la competencia únicamente a cierto o ciertos tipos penales, y en segundo término, con especial énfasis, dotar de congruencia lo pretendido, ya que lo planteado en el numeral en cuestión no corresponde con lo vertido en la exposición de motivos, ni con la denominación de la instancia propuesta.

En efecto, en «segunda parte» de la redacción del artículo que nos ocupa, a decir: «así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes», consideramos que por un lado es ambigua y por el otro no acota la competencia a las notas de violencia contra mujeres por razones de género, sino por el contrario, con la redacción propuesta, refiere a cualquier delito, no se precisa que el mismo sea cometido por razones de género, además de que se dirige a «niñas y adolescentes» (no Mujeres), y a «niños y adolescentes» (del género masculino), cuestión que desfigura el propósito de la Iniciativa, además de no ser coherente con la denominación de la «Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer» que se propone crear.

#### c) Impacto presupuestario.

Resulta relevante reflexionar sobre lo plasmado por los y las Iniciantes en el apartado correspondiente a «Impacto Presupuestario», ya que refieren que la FGEG, «como ente autónomo deberá reasignar y realizar las adecuaciones presupuestarias para la constitución y operación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de



*Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, a efecto de realizar una reingeniería operativa para asignación y adecuación de los espacios respectivos*», situación que no podría actualizarse en lo automático en los términos establecidos, en principio, por falta de disponibilidad presupuestaria para generar una estructura y andamiaje como el proyectado, esto es, precisamente al ser un organismo autónomo existe un proceso debidamente establecido para la asignación del recurso y consecuentemente una programación anual de cómo se utilizará dicho recurso; y, a la par, en virtud del esquema organizacional, optimización de recursos asignados a nuestras Fiscalías Regionales y, en lo particular, a las Unidades Especializadas encargadas de la investigación de homicidios y feminicidios, así como el perfil especializado, capacitación y personal multidisciplinario que para la investigación de tal tipo penal se requiere.

## V. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto en los apartados anteriores podemos concluir:

- **Se reitera nuestra coincidencia con el objeto sustancial de las Iniciativas en cuestión** (cada una bajo un particular enfoque y determinados elementos), para el fortalecimiento institucional en beneficio del acceso de las Mujeres a la justicia, debiendo únicamente preverse las disposiciones relativas a los impactos presupuestarios, así como un período razonable, dependiendo del modelo que se determine, ante las particulares incidencias en rubros como infraestructura, operatividad y de recursos humanos, entre otros de análoga naturaleza.
- El redimensionamiento y fortalecimiento que se propone para nuestra normativa orgánica, coadyuva en la estrategia que nos es común y bajo la cual se ha transitado en beneficio de la procuración de justicia, concretamente de las Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia.
- En el marco de la consecución de lo que se pretende, habrá que considerar que en Guanajuato existe una plataforma de

trabajo público gubernamental y un esquema normativo-institucional que refleja el interés y visión en la materia, estableciendo bases y exigencias para las autoridades involucradas, la cual sin duda amerita ser constantemente revisada, fortalecida y actualizada acorde a los estándares internacionales y necesidades sociales y del fenómeno delictivo en un momento determinado.

- La especialización del personal y de las instancias encargadas de la investigación de delitos cometidos contra Mujeres por razones de género es fundamental para garantizar la procuración y acceso a la justicia.

Bajo tal tesis, la estructura orgánica y por ende el marco jurídico de esta FGEG, prevé instancias especializadas para la atención e investigación de los delitos cometidos en contra las Mujeres, verbigracia las **Unidades de Atención Integral a las Mujeres** mismas que operan bajo un enfoque integral, sustentado en la perspectiva de género, dirigidas por su respectiva Jefa de Unidad e integradas por diversas Agencias, Células y equipos de trabajo multidisciplinario y el **Centro de Justicia para las Mujeres** acreditado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), como espacio de atención integral bajo un mismo techo con servicios en 4 ejes fundamentales (prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento), a la par de la operación de la **Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, las unidades especializadas en investigación de homicidios y feminicidios**, sumándose la reciente creación de las **Unidades de Análisis de Contexto** sobre violencia feminicida y demás dinámicas delictivas inherentes al tema. Así mismo, entre otros aspectos, señaló que para el desarrollo de la función investigativa, se cuenta y aplican **Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género**.

- Para la definición del modelo y alcances de la reforma de referencia, es recomendable considerar las

coincidencias y ponderar las áreas de oportunidad de las Iniciativas, a fin de definir lo relativo a los rubros fundamentales que nos hemos permitido identificar, atentos a la justificación y expectativas de funcionamiento, modelo de inicio y operación e impactos de diversa índole ante la envergadura de lo pretendido, bajo la línea de actuación y mística que nos es común, respecto a consolidar y fortificar la especialización en el rubro de unidades o instancias especializadas en la investigación de delitos de violencia de género que significan una grave violación a los derechos humanos de las Mujeres, Adolescentes y Niñas.

### III.3. Estudio de Impacto Presupuestal.

La Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado realizó los estudios de impacto presupuestal que le fueron solicitados, los que se desarrollaron a partir de la delimitación de las iniciativas; la fundamentación o marco jurídico; la metodología de análisis; la evaluación de impacto presupuestario; y por último la conclusión.

Esta instancia del Poder Legislativo concluyó lo siguiente:

[...] las propuestas provocan un evidente impacto presupuestal directo en el presupuesto que actualmente tiene asignado la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, lo anterior por tratarse de un tema prioritario, debiéndose evaluar como contar con mayor cobertura de atención tomando en cuenta la propuestas en que se establece desde una sola, o varias Fiscalías Especializadas en estos temas; esta circunstancia se debe visualizar bajo dos escenarios, en el caso de la creación de una nueva fiscalía como lo señala la iniciativa a) donde implicará considerar el costo integral tanto de la conformación de una estructura como de la operación y equipamiento que requiere, en este caso, se estima por un monto de 418 millones de pesos anuales, cifra que incrementará al considerar la adecuación de espacios e instalaciones. En el caso de la iniciativa b), donde se aprovecharán las actuales estructuras que mantienen las

Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM) fortaleciendo sus atribuciones y alcances operativos, en este escenario, su costo será mitigado tomando en consideración que ya operan con suficiencia presupuestal y dependerá de la estrategia que se implemente para llevar a cabo la reorganización reglamentaria, en este escenario se estima que derivado de un diagnóstico, se realicen los movimientos necesarios sobre la actual estructura organizacional de las UNAIM que les permita transitar hacia Fiscalías Especializadas aprovechando en todo momento los recursos humanos, materiales y financieros existentes, considerando además gastos adicionales destinados para la adecuación de espacios e instalaciones así como un mayor equipamiento. No obstante, en cualquiera de los dos escenarios, es necesaria la consideración de un transitorio adicional, que prevea la transferencia de los recursos presupuestales suficientes por parte de la Fiscalía General del Estado, para atender la implementación de este esquema especializado, aunado a la necesidad de la progresividad que se requiere mantener para ello.

### III.4. Opiniones de la Comisión para la Igualdad de Género.

Quienes integraron la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura emitieron su opinión en relación con la iniciativa contenida en el expediente 64382 en los siguientes términos:

[...]

**SEGUNDO:** La iniciativa materia de la presente opinión aborda como tema central, la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, con la cual busca fortalecer las funciones de dicha Fiscalía en la atención de los delitos contra la mujer y por razones de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente local, mediante el Decreto Legislativo 202, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado, estableciendo a rango constitucional la organización del Ministerio

Público en una Fiscalía General del Estado, con la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, especificando en su artículo 95 que: *Corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

De tal manera que la propuesta, parte de la garantía constitucional del respeto de los derechos humanos de las mujeres como garantías individuales y universales que les permiten vivir con dignidad y libertad.

El Estado Mexicano ha suscrito convenios, tratados y protocolos universales, en donde se reconocen los derechos de las mujeres a partir del principio de la indivisibilidad, derecho único, conjunto paradigmático sin jerarquía de importancia que apunta a dos aspectos innovadores:

- a) Sitúa a los derechos de las mujeres en el mismo plano que el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, a la ciudadanía política o la salud; y
- b) Coloca a futuros derechos humanos dentro del prisma de la perspectiva de género.

El Estado debe de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres, del cual se desprende la Estrategia de Coordinar la política de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres

**TERCERO.** Las diputadas que integramos esta Comisión, coincidimos que es indispensable impulsar el fortalecimiento normativo, sabedoras que, para ello, son fundamentales para la consolidación de este sistema en el Estado, que sea acorde al

paradigma interpretativo de justicia garantista y transparente, en el cual se ofrezca un predominio de los derechos fundamentales de víctimas.

Derivado de la normativa señalada, nos permitimos enlistar algunas que se han legislado con perspectiva de género, y ponderan ese interés del Estado por lograr prevenir, sancionar y eliminar todos y cada uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres:

- *Constitución Política del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;*
- *Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato;* y
- *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.*

Además, podemos citar Reglamentos, Acuerdos y Decretos Gubernativos, que sustentan el marco jurídico.

Ante ello, podemos señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, define la *Perspectiva de género*, como la

visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;<sup>140</sup>

**CUARTO:** En el Estado de Guanajuato se investiga y se persiguen los delitos, a través de la Fiscalía General del Estado con el fin de procurar y contribuir a al bien común y a la justicia, ésta es un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se basa en el respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

La Fiscalía, tiene como obligación participar en la política estatal de prevención; y en la atención de la violencia contra las mujeres, realizando diversas acciones, que ponderen los derechos de las mismas aplicando la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las órdenes de protección, brindando a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su cuidado. Promoviendo la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar la seguridad de quienes denuncian.

Lo anterior se robustece con lo estipulado en el *Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato* en su artículo 78 se prevén los tipos de Unidades Especializadas de Investigación, dentro de las que enuncia en su fracción IV a la *Unidad de Atención Integral a las Mujeres*, que tiene como objetivos, además de las atribuciones generales, la investigación de

delitos cometidos contra las mujeres, prestación de servicios especializados para garantizar el esclarecimiento de los hechos, los derechos de las y los involucrados y la reparación del daño, atención integral para las mujeres víctimas del delito que incluye apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión, a fin de garantizar asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, emitir las órdenes de protección ya sea de emergencia o preventivas y medidas procesales para salvaguardar a las mujeres, así como servicio especializado y multidisciplinario

Con esta nueva Fiscalía Especializada se cerrará el círculo de *atención integral* que brinda el Estado hacia las mujeres, ya que, el sistema jurídico prevé dentro de su constitución política y leyes estatales el reconocimiento, promoción, garantía y protección del ejercicio de los derechos de las mujeres, respetando el principio de progresividad de los derechos humanos, incorporando el respeto y observancia a los mismos.

**QUINTO.** Las diputadas que analizamos esta iniciativa para opinión, tenemos muy claro que la Comisión de Justicia, entablará un dialogo abierto con las personas clave para enriquecer dicho proyecto, con la finalidad de fortalecer a las instancias y políticas estatales dirigidas a la prevención del delito y la contención de la violencia.

Concordamos en que deben establecerse algunas adecuaciones legales que abonen de manera estructural y funcional, que permitan el dinamismo de las funciones y procesos del personal y unidades que la componen; que coadyuve en la consolidación de un Estado democrático, que atienda y cumpla las diversas normativas nacionales e internacionales; que consolide el modelo de justicia, otorgándole a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer la oportunidad de centrarse en la investigación de hechos a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados en nuestra normativa; generando las condiciones de proporcionar a las mujeres,

<sup>140</sup> Art. 2 fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

una procuración de justicia eficiente y eficaz, en el marco de la cultura de la legalidad.

Por su parte, quienes integran la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Quinta Legislatura exponen su coincidencia con los argumentos vertidos en la exposición de motivos de las iniciativas ELD 526/LXV-I y ELD 539/LXV-I y, exponen su opinión en los siguientes términos:

Por lo expuesto anteriormente, se deduce que los cambios planteados en las iniciativas referidas, buscan modificar en primer término, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual tiene por objeto, *regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el despacho de los asuntos que tienen a su cargo la Institución del Ministerio Público del Estado, y sus órganos auxiliares, así como las demás facultades que le atribuye el marco constitucional y legal*, y con ello crear una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en Contra de las Mujeres por Razones de Género.

Quienes integramos esta comisión y en atención a la petición de la Presidencia para emitir opinión en materia de igualdad de género, referimos que no podrá existir igualdad mientras prevalezca la violencia en contra de las mujeres; señalamos que la evolución de todo tipo de violencia en su contra es un fenómeno universal que paulatinamente está en la agenda pública y es motivo de análisis para fortalecer el marco jurídico.

No existe igualdad si hay violencia; para ello, a partir de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena, 14-25 de junio, 1993), se comienza a abordar la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos.

*"Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e*

*internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional" (art. 18° de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993).*

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 133, que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República y apruebe el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Así mismo, dicho artículo hace referencia a que los jueces deberán de atender a dicha Ley Suprema.

Sin embargo, y atendiendo a las características de los derechos humanos, es necesario señalar que existe una gran brecha entre la norma y la práctica, entre la igualdad de *jure* y la de *facto*, ya que las reglas del orden social responden a ordenamientos socioculturales y por esto, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios teniendo al hombre como centro del pensamiento humano, único protagonista y parámetro de la humanidad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004:73).

La igualdad entre los seres humanos ha estado presente a lo largo de todo el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, a partir de la aplicación de la perspectiva de género, a la codificación del derecho internacional, se ha extendido el reconocimiento de la necesidad de que los instrumentos internacionales promuevan y garanticen la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres.

En este sentido y con el ánimo de contribuir en la construcción de un marco jurídico internacional que tutelara los derechos humanos de las mujeres, entre ellos el *derecho a la igualdad* se suscribió en el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>141</sup> y, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos, junto con otros en materia de derechos humanos conforman el *corpus jurídico* que tutela el derecho a la igualdad entre los géneros.

El marco constitucional, en beneficio de la igualdad y a la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, obliga al *Estado* a tener un compromiso para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para alcanzar la igualdad de género. Resaltamos que este proceso de transformación nos involucra a todas y todos, con las propuestas en análisis aspiramos a provocar cambios institucionales que garanticen que las investigaciones de los delitos que se cometan en contra de mujeres, niñas y adolescentes se realicen con perspectiva de género.

Un reto de esta magnitud exige, además de respuestas inmediatas y eficaces, instrumentos legales que legitimen cada acción que se emprenden por parte de las autoridades. De aquí que el camino a seguir haya comenzado con la adecuación de nuestras leyes nacionales conforme a los tratados internacionales más avanzados en su rubro, como la creación de otros ordenamientos jurídicos, que den certeza y cuenta de cada acto de gobierno en materia de igualdad. La integración del *Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* se enmarca precisamente en este contexto. Conforme lo establece la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, este sistema tiene por meta articular las acciones de los tres niveles de gobierno para, como un solo ente, generar resultados eficaces en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.<sup>142</sup>

#### CONSIDERACIONES PARTICULARES

<sup>141</sup> Aprobada por la ONU en diciembre de 1979. El Protocolo Facultativo de dicha Convención fue aprobado por esta misma Organización en el mes de diciembre de 1999. México la ratificó el 23 de Marzo de 1981.

#### I. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contrar las Mujeres por Razón de Género.

Quienes integramos esta Comisión a través de nuestro ejercicio político, del que deriva el acercamiento con las mujeres y los hombres en nuestro quehacer legislativo, conocemos la necesidad de impulsar mecanismos y en su caso, perfeccionar los existentes, con la plena conciencia de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres para garantizarles una vida libre de todo tipo de violencia.

Resaltamos la importancia del impacto social al que aluden las personas iniciantes en su exposición de motivos de las 3 propuestas por las que se emite esta opinión, quienes de manera coincidente señalan que las propuestas en caso de resultar aprobadas permitirán la amplificación orgánica y focalización especializada de las acciones en materia de procuración de justicia para la atención de los delitos cometidos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género en el territorio estatal, lo que se traducirá en un natural, decidido y continuo fortalecimiento de las acciones en tal rubro y por ende, se generara una nueva era de combate decidido a sus generadores y a la impunidad, de fomento a la protección de la víctima y la garantía de sus derechos; además se busca que la investigación, persecución y sanción de delitos contra mujeres, adolescentes y niñas por razones de género tengan un desarrollo y seguimiento adecuado dentro de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se reduzcan los índices de impunidad y se garantice el acceso a la justicia pronta y expedita a todas las mujeres guanajuatenses; para de esta manera hacer frente a la crisis de violencia contra las mujeres que se padece en el estado.

La naturaleza de crear una fiscalía especializada en delitos contra las mujeres, proviene de una necesidad social y jurídica; basada en los antecedentes históricos de la violencia, y en la *Tercera Propuesta de*

<sup>142</sup> María del Rocío García Gaytán. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (2015)

**Justicia del Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato**, en el cual, se solicita la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género y Tribunales Especializados en cada Partido Judicial con el objetivo de investigar, perseguir y sancionar los delitos por razones de género que lesionen o pongan en peligro la garantía de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, específicamente el feminicidio y la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.

Además, en el mismo orden de ideas se propone el fortalecimiento de la fiscalía especializada en materia de desaparición, y la creación de unidades de análisis y contexto.<sup>143</sup>

Sobre lo anterior, referimos algunos estados que ya realizaron ajustes normativos para crear figuras jurídicas específicas para la atención de los delitos cometidos en contra de las mujeres:<sup>144</sup>

[...]

Para tal efecto, es de nuestro conocimiento que la comisión de Justicia que Usted preside, ya ha llevado a cabo acciones legislativas para la dictaminación de las iniciativas relativas a la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, atendiendo a la autonomía y atribuciones de las comisiones legislativas, se envía la presente opinión con el ánimo de abonar en este paso crucial hacia el fortalecimiento del sistema de justicia y la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el estado de Guanajuato.

Del análisis realizado durante el proceso legislativo, reflejó una comprensión profunda de la problemática y la necesidad

de abordarla de manera contextualizada. Además que con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra las Mujeres por Razón de Género, se enriquecerá la capacidad investigativa y proporcionará una visión amplia de los casos, considerando no solo los hechos en sí, sino también las dinámicas de género y las circunstancias socioeconómicas y culturales que pueden influir en la violencia de género.

En conjunto, las propuestas en un proceso de dictaminación representan una respuesta contundente a las demandas de justicia y equidad de género en Guanajuato, promoviendo la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres, adolescentes y niñas.

Invitamos a quienes integran la Comisión de Justicia, que en beneficio siempre de las mujeres, niñas y adolescentes, realicen los ajustes normativos necesarios para eliminar todo tipo de violencia en su contra, que garanticen el cabal cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe emitido para atender la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y la creación de los organismos que de manera oportuna cubran la necesidad de prevención, sanción y judicialización ante dichas violaciones que sufrimos las mujeres todos los días.

#### **IV. Consideraciones.**

Las cinco iniciativas tienen como punto de coincidencia la creación, en la estructura de la Fiscalía General, de una fiscalía o de fiscalías especializadas para la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género y, aun cuando difieren en su denominación y competencia, así como en la forma de justificarlas en sus respectivas exposiciones de motivos, convergen en la necesidad de su creación acorde al marco internacional, nacional y estatal relacionado con la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres,

<sup>143</sup> ELD 526/LXV-I Formulada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<sup>144</sup> ELD 539/LXV-I Formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha

Aguilar por la que se adiciona un inciso h, recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

niñas y adolescentes.

Cabe precisar que, a efecto de abordar el análisis de las iniciativas en reunión de esta Comisión de Justicia, en primer término, se hicieron los planteamientos generales de las propuestas para dar contexto al problema de la violencia hacia las mujeres por razón de género y las alternativas de solución que ameritan la intervención legislativa; planteamientos que se sintetizan enseguida.

De la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes como iniciante hizo algunas reflexiones sobre el feminicidio y la forma de combatirlo. Rescatamos para efectos del presente dictamen algunas de las consideraciones expresadas:

Uno de los factores primordiales para combatir este flagelo, es la parte legislativa, que no solo consiste *per se* en regular adecuadamente el delito, sino en normar los aspectos colaterales como la necesaria reestructura o reingeniería de las instituciones de procurar justicia, que deben contar con áreas altamente especializadas en este tema.

El derecho fundamental de acceso a la justicia se logra contando con la integración adecuada de la carpeta de investigación, la exposición o desahogo probatorio en juicio, labor que requiere de personal altamente especializado en beneficio de las víctimas y de la justicia. La especialización del personal y por ende del área, es una de las herramientas de mayor importancia para poder llegar al final del proceso penal y obtener sentencias de condena, disminuyendo los índices de impunidad en lo general y, en particular, del feminicidio.

Es por esto que se propone que la Fiscalía General del Estado cuente con un área especializada en investigación de feminicidios, caracterizada por la alta capacidad jurídica de su personal jurídico y policial, como elemento indispensable para lograr la investigación inicial inmediata, eficiente, exhaustiva,

profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles para el adecuado esclarecimiento de los hechos, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La alta especialización resulta necesaria para que en los casos de investigación ministerial del feminicidio se cumpla el mandato legal de explorar todas las líneas de investigación e indagar sobre todos los posibles hechos relacionados con el delito y su forma de ejecución, sin dejar ninguna vertiente sobre las causas del delito o móviles por explorar. Para cumplir este objetivo, es indispensable que los Agentes del Ministerio Público, cuenten con conocimientos jurídicos especializados.

También es necesario que el fiscal investigador en este delito cuente con alta sensibilidad en todas las aristas procesales que integran una adecuada investigación.

Es por ello, que la presente propuesta se inclina por la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer que cuente con Ministerios Públicos de alta especialización en el estado de Guanajuato, para que en forma única se atienda e investigue el delito de feminicidio y se le dé competencia para investigar la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, y adolescentes, y todo delito que tenga relación con la protección de la integridad de la mujer.

Las también iniciantes diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Yulma Rocha Aguilar enfatizaron que la propuesta presentada junto con la diputada Dessire Angel Rocha *atiende a la tercera propuesta del eje de justicia de la recomendación contenida en el informe que emite el grupo de trabajo conformado para la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).*



En dicho informe se señala que derivado de que en nuestro estado las mujeres, niñas y adolescentes viven en condiciones de mayor riesgo de padecer violencia de género, específicamente feminicidio y desaparición, mismos que se relacionan y acrecientan con el contexto de la existencia del crimen organizado, y que se identifican problemas relacionados con las carpetas de investigación, mismas que obstruyen la garantía de justicia ante los delitos cometidos, se recomienda la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género con el objetivo de investigar, perseguir y sancionar los delitos por razones de género que lesionen o pongan en peligro la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

A la vez, la propuesta de la bancada feminista obedece a la situación de violencia contra las mujeres que en nuestra entidad es un problema alarmante y creciente que demanda una atención urgente.

En Guanajuato, esta forma de violencia está arraigada en lo más profundo de nuestra sociedad y representa marcadas desigualdades y patrones culturales perjudiciales, representa una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres en todas sus manifestaciones.

Desde el acoso y la violencia sexual, hasta los feminicidios, pasando por la violencia doméstica y la discriminación en diversas esferas de la vida; las mujeres en nuestra entidad enfrentan una realidad dolorosa y opresiva.

Recordar que de acuerdo con datos de ENDIREH, más del 68% de las mujeres de 15 años y más han experimentado violencia a lo largo de su vida en Guanajuato. En los últimos 12 meses, arriba del 44% de las mujeres de 15 años o más han experimentado violencia, lo que es superior a la media nacional que ronda el 42%.

Llaman la atención las cifras oficiales en Guanajuato que muestran un decremento de registros de feminicidios mientras

crece el número de homicidios dolosos contra mujeres y que incluso algunos casos se catalogan como suicidio sin atender las circunstancias que rodean los hechos.

A la fecha alrededor de 15 estados cuentan con una fiscalía especializada en la investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, Baja California, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Sabemos que la fiscalía estatal implementó y trabaja con el Centro Estatal de Justicia para las Mujeres, que pretende otorgar los servicios de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil, involucradas en la atención a las Mujeres, Adolescentes y Niñas en situación de violencia, de manera coordinada y bajo el mismo techo. Estamos al tanto de que, de manera particular para los delitos cometidos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas, por razones de género o por su condición, tales como: violencia familiar, violación, estupro, abuso y acoso sexual, amenazas (sextorsión), lesiones dolosas, entre otros, son investigados por la Unidad de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM) adscrita a dicho Centro o a las Fiscalías Regionales.

No obstante ello, el trabajo del Centro Estatal de Justicia ante los casos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en el estado de Guanajuato ha resultado insuficiente para garantizar investigaciones con debida diligencia o que haya líneas de investigación claras ante los casos de desaparición; también la existencia de prejuicios por parte de las autoridades que entorpecen el esclarecimiento y otras circunstancias abonan a que se crea que hay una errónea clasificación de delitos. Todo ello pretende superarse con la existencia de esta fiscalía especializada.

Por su parte, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dio los argumentos para

justificar la propuesta normativa presentada en la iniciativa que suscribieron las y los diputados que integran el Grupo Parlamentario al que pertenece. No sin antes destacar las coincidencias de las iniciativas en estudio sobre la necesidad de la creación de fiscalía o fiscalías especializadas que atiendan los temas de conductas delictivas cometidas contra mujeres por razón de género. Partiendo de esta coincidencia, señaló que la iniciativa:

Busca la creación de fiscalías de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género bajo un contexto de fortalecimiento institucional y del perfeccionamiento del propio modelo que se ha venido desarrollando a lo largo de la última década para abatir esta problemática que es lacerante y reprochable. Ningún tipo de violencia contra las personas ni contra las mujeres debe ser tolerado.

En ese sentido la iniciativa busca que las actuales Unidades de Atención Integral a las Mujeres puedan irse transformando en las fiscalías especializadas, para con ello darle una mayor fuerza institucional para abatir la impunidad en este tipo de conductas.

El fortalecimiento institucional de la Fiscalía General ha sido una de las líneas para esta propuesta de transformación, y que, a la par de lograr una atención integral a las mujeres que han sido víctimas y a sus familias, se persigan estos delitos, con la atención debida al aspecto presupuestal que permita la viabilidad al nuevo esquema.

Asimismo, la secretaria técnica de esta Comisión de Justicia expuso, de manera general, lo relativo a la iniciativa presentada en la anterior legislatura, así como a la formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.

Una vez formulados los planteamientos sobre el contenido de cada una de las iniciativas, la Directora General Jurídica de la Fiscalía General, quien acudió en representación de este órgano, fue desarrollando sus consideraciones a partir de

la estructura actual de la Fiscalía General, así como de las coincidencias y de los aspectos en que difieren las propuestas. Dicho estudio se explicita en el punto III.2 del presente dictamen, y que sintetizamos enseguida a efecto de ir exponiendo nuestras conclusiones.

De manera introductoria, la Fiscalía General expuso que, en la estructura actual de este órgano autónomo se cuenta con instancias especializadas y mecanismos para garantizar efectivamente las prerrogativas de las personas involucradas, así como la capacitación institucional en perspectiva de género y Derechos Humanos hacia una procuración de justicia cercana, confiable e imparcial, de las que destacan el Centro de Justicia para las Mujeres -certificado por la CONAVIM y recertificado cada dos años- que, *es donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias, bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento, estableciéndose dicho Centro como una instancia multiagencial;* y que además, la Fiscalía General cuenta con las *Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM), las cuales constituyen áreas específicas creadas ex profeso para investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra las mujeres cometidos por su condición o por razones de género: instancias ministeriales en las cuales se otorga atención especializada acorde a las circunstancias específicas de los delitos en cuestión.* Además, se refirió a que, recientemente se constituyeron las Unidades de Análisis de Contexto a fin de potenciar y fortalecer el esquema multidisciplinario y especializado en investigación de violencia feminicida y demás dinámica delictual en contra de niñas, adolescentes y mujeres, así como el tema de desaparición de personas. Sin dejar de mencionar los protocolos para investigación con perspectiva de género y la capacitación continua de las áreas de la Fiscalía General.

El panorama general expuesto con anterioridad, por la Fiscalía General, es la premisa para quienes dictaminamos, para desarrollar el análisis de manera comparativa

de las diversas propuestas normativas, en cuanto a diseño y alcances perfilados en las iniciativas, de las que inferimos dos modelos: uno, que pretende la creación de una nueva estructura y, en su caso, adscribir en ella lo conducente al personal o unidades ya existentes; o tomar como base la estructura de esquema organizacional existente y fortalecerle e ir generando las bases para que evolucione de manera transitoria.

Bajo esta premisa, se estimó -como lo señaló la Fiscalía General- que la primera opción tendría mayores impactos presupuestales; mientras que la segunda opción, significaría tomar como base la plataforma y estructura ya existente, con visión de fortalecimiento, lo que repercutiría en una optimización para lograr el fin planteado en las iniciativas. Asimismo, permitiría no limitar a la creación de una sola fiscalía especializada, sino establecer las bases para evolucionar paulatinamente. Este segundo modelo también es consistente con la disposición contenida en el artículo 2 último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia que establece que la *Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres*.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión de Justicia se pronuncia a favor de este segundo modelo conscientes de que, en lo correspondiente al ámbito del derecho penal, la investigación del delito sin duda requiere de un engranaje institucional multidisciplinario, de especialización de personal y aplicación de perspectiva de género de suma trascendencia. De ahí que, transitar a la creación de fiscalías especializadas para la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, es necesario partir de la estructura institucional actual de la Fiscalía General con una proyección hacia un nuevo esquema, no solo de cambio de denominación, sino organizacional y funcional.

En otro orden de ideas, de las iniciativas en estudio identificamos tanto coincidencias como diferencias parciales,

tanto en la denominación de estas instancias como en la competencia.

Sobre la naturaleza jurídica y denominación tenemos que: primero, la totalidad de las iniciativas coinciden en denominarlas fiscalía o fiscalías especializadas en investigación; segundo, las iniciativas presentadas por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar, respectivamente, son consistente en cuanto a que aluden a delitos contra las mujeres y precisan que los mismos son por razón de género; tercero, la iniciativa presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se focaliza en el delito de feminicidio y atención integral a la mujer, aun cuando en su exposición de motivos la extiende a otro tipo de conductas; y cuarta, la iniciativa de la diputada María Magdalena Rosales Cruz refiere a delitos contra la mujer, sin vincularlos a razones de género, aunque en el artículo que propone sobre la competencia sí alude a esta condición.

De acuerdo con lo anterior inferimos que, aun cuando con las diferencias parciales en la denominación, la intención de todos los iniciante es focalizar estas fiscalías a la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, obviamente ello abarcaría las conductas feminicidas, por ser precisamente el feminicidio, la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres por razón de género. En tal sentido, se acordó por quienes integramos esta Comisión de Justicia denominarlas Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género.

Respecto a la competencia se valoraron varios puntos: primero, que no era conveniente hacer un listado de delitos a cargo de las fiscalías de investigación, como se propone en la iniciativa de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández ya que, ante cualquier modificación a la denominación de los tipos penales vigentes

referidos, la creación de nuevos tipos o, en su caso, su derogación, tendría directamente un impacto en la competencia, lo que generaría de manera indiscutible, incertidumbre en el operador de la norma; segundo, evitar atribuirle competencia para la investigación de delitos cometidos en contra de niños, como se propone en la iniciativa de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ya que por la naturaleza propia de estas fiscalías, con un enfoque hacia las mujeres por razón de género, resultaría contradictorio que la competencia abarcara la investigación de delitos en contra de niños.

De esta forma, la definición de la esfera de competencia en que habrán de actuar las fiscalías especializadas se determinó por esta Comisión de Justicia en función de su naturaleza jurídica, de su objeto, enfoque y sustento en perspectiva de género, donde encontramos coincidencias sustanciales en todas las iniciativas, que proponen regular - con algunas variantes- de manera genérica y acertada la competencia que se les atribuirá a las fiscalías especializadas.

El inicio de la vigencia y la asignación presupuestal fueron temas que se analizaron con el debido cuidado para dar viabilidad a la estructura de la Fiscalía General con la integración de las fiscalías especializadas.

Quienes dictaminamos queremos destacar que en todo este proceso de estudio de las cinco iniciativas se mantuvo la firme convicción de que la violencia de género es una expresión y resultado de relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que no solo afecta a la víctima que resiente directamente la conducta de su agresor, sino que se extiende al entorno familiar y a la sociedad en general, para cuya atención, prevención, sanción, investigación y erradicación se requieren acciones concretas y continuas, y políticas públicas efectivas y transversales, así como personal e instancias especializadas. Acciones que deben ser bajo una visión integral para combatir la violencia de género, lo que no debe ser exclusivo del ámbito penal, conforme a los estándares internacionales en la materia.

De acuerdo a lo anterior concluimos que, la configuración estructural y organizacional actual es perfectamente aprovechable -en el ámbito penal- para transitar hacia la creación de las fiscalías especializadas, pues se cuenta con personal capacitado y experiencia profesional, con un esquema de operación consolidado que optimiza la atención especializada y multidisciplinaria, lo que ayudará a paliar el impacto presupuestal que este nuevo esquema provocará debido al fortalecimiento y crecimiento necesario de las áreas del nuevo esquema, que tendrá un efecto para beneficiar real, directa e inmediatamente a las mujeres víctimas de violencia de género que es la nota común de las propuestas que se analizaron.

De esta forma se consolidará un esquema adecuado de atención e investigación especializada para los delitos en contra de mujeres, adolescentes y niñas, por razón de género, ajustando la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General, para fortalecer la materia de especialización que incida en mejoría para la procuración de justicia.

Los actos de violencia, en especial aquellos perpetrados en contra de mujeres, adolescentes y niñas nos convocan a responder con acciones firmes. El deber y el compromiso con el acceso pleno a la justicia y a una vida libre de violencia para todas, exige ser prioridad en un Estado Democrático de Derecho, impulsando en todo momento la generación de una política integral orientada a la luz de los principios y criterios que promuevan, protejan y garanticen dichos derechos.

Es así que, el acceso a la justicia, como engranaje esencial de todo Estado Constitucional de Derecho, se convierte en un instrumento fundamental para que las mujeres, adolescentes y niñas a las cuales les hayan sido vulnerados sus bienes jurídicos protegidos, tengan a su disposición y puedan realmente acceder a los mecanismos de protección reconocidos en los pactos constitucionales, internacionales y legales, y que una vez ejercido dicho derecho, se cuente con la garantía de que a través de las instancias del Estado (de procuración e

impartición de justicia) se brinde a las víctimas directas e indirectas la atención especializada que así resulte procedente, promoviendo a la par las medidas de protección respectivas, todo ello para en su momento se repare el daño a favor de la víctima y que el culpable no quede impune.

Todo ello, complementado con potencializar el actual servicio otorgado en materia de investigación de las conductas delictivas cometidas en contra de mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, con miras a la amplificación y solidez evolutiva.

La visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en las metas 16.1 *Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*; 16.2 *Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños*; 16.3 *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*; 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*; y 16.a *Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 10; y se **adicionan** al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guajuato**, para quedar en los siguientes términos:

#### «Integración de la...

#### Artículo 10. La Fiscalía General...

- I. Fiscalía...
- II. Las siguientes...
  - a) Fiscalías...
  - b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;
  - c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
  - e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
  - f) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
  - g) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
  - h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
  - i) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;

#### III. a XV. ...

Asimismo, la Fiscalía...

Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las respectivas Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación.

La Fiscalía Especializada...

La reglamentación de...

El reglamento y...

***Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género***

**Artículo 25 Bis.** Las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra mujeres cometidos por su condición o por razones de género, conforme al marco jurídico aplicable y políticas institucionales.»

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Ajustes reglamentarios***

**Artículo Segundo.** La Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a su Reglamento Interior.

***Previsiones presupuestales***

**Artículo Tercero.** A partir del ejercicio fiscal 2024, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato deberá incluir los recursos necesarios destinados al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de  
2023

La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá  
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano  
Diputada vocal  
Bricio Balderas Álvarez  
Diputado vocal  
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes  
Diputado vocal  
Cuahtémoc Becerra González

**Diputado secretario**

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia correspondiente al punto número 20 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá como autora del dictamen en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica y la diputada Yulma Cocha Aguilar, para hablar en contra, así como el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicándolo el sentido de su participación. Adelante ¿Diputada Alma? **(Voz) diputada Alma**, para hablar, en contra, diputado gracias, **(Voz) diputado Presidente**, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Cristina Márquez Alcalá para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- Gracias diputado presidente, muy buenas tardes, compañeras compañeros, a todos quienes nos siguen por las diferentes plataformas así como a los medios que nos acompañan en los trabajos de este Congreso.

- Hoy presentamos ante ustedes desde la Comisión de Justicia un dictamen que tiene como marco la violencia de género, porque es un problema social de gran magnitud en

nuestro país y que afecta a mujeres de todas las edades orígenes y clases sociales, para hacer frente a esta crisis y garantizar que las mujeres vivan, vivamos, libres de violencia desde nuestras atribuciones, respondemos con el compromiso de construir leyes, para defender la vida la tranquilidad y el patrimonio de todas las mujeres guanajuatenses y sus familias y tenemos una importante tarea para lograrlo, esa tarea es el fortalecimiento de las instituciones y en este caso particular de la Fiscalía General del Estado a través de la que se organiza el ministerio público y es al ministerio público a quien corresponde investigar y perseguir todos los delitos de su competencia encontrando así en nuestro texto constitucional las atribuciones que rigen la investigación del delito a las que toda fiscalía deberá apegarse, es así, que el dictamen que tienen a su consideración emitido por la Comisión de Justicia es la suma de esfuerzos de diferentes fuerzas políticas aquí representadas, contiene 5 iniciativas que coinciden en lo esencial, la creación de un organismo especializado en la investigación de delitos cometidos contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, en esta coincidencia, unánime, nuestra responsabilidad emanada del voto de las y los guanajuatenses nos convoca a actuar con responsabilidad y a darle la seriedad debida a los trabajos que realizamos, las 5 Iniciativas tienen como punto de coincidencia la creación en la estructura de la Fiscalía General, de una fiscalía o fiscalías especializadas para la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, y aun cuando tienen diferencias en su denominación y competencia así como en la forma de justificarla en las respectivas exposiciones de motivos convergen de manera unánime en la necesidad de su creación acordé al marco internacional, nacional y estatal, relacionado con la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas, por lo que la configuración estructural y organizacional con que la Fiscalía General, cuenta actualmente es perfectamente aprovechable, para transitar, hacia la consolidación de las unidades de atención integral de las mujeres, con la creación de las fiscalías especializadas, para la atención de los delitos de su competencia, esto es así, dado que cuenta con personal capacitado y

profesional cuenta más con un esquema de operación consolidado que optimiza la atención especializada y multidisciplinaria en el cual se ha invertido ya, recurso, talento humano, equipamiento e infraestructura entre otros elementos para consolidar un modelo en el que ya operan las denominadas unidades de atención integral de las mujeres, a las mujeres, lo que además, les compartimos, disminuye el impacto presupuestal que este mandamiento legal que se le está haciendo a la Fiscalía General, provocará aunado a la prácticamente inmediata entrada en funciones de las fiscalías especializadas bajo la premisa del fortalecimiento institucional en comparación con la edificación de un órgano que iniciaría desde cero.

- El efecto que se busca es el beneficiar, real, directa e inmediatamente, a las mujeres víctimas de violencia de género y abatir la impunidad que son además, nota común, de las 5 propuestas que se han analizaron, de esta forma, reitero, se consolidará un modelo adecuado a la atención e investigación especializada para los delitos en contra de mujeres adolescentes y niñas por razón de género, ajustando la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General con el mandato legal de fortalecer la especialización en materia de investigación de delitos en razón de género incidiendo con ello en una mejoría de la procuración de justicia; el propósito de las fiscalías especializadas, será investigar a través de un enfoque multidisciplinario e integral sustentado en la perspectiva de género los delitos contra mujeres cometidos por su propia condición de mujer o por razones de género, reconociendo la necesidad de abordar de manera específica y diferenciada la violencia de género en todas sus manifestaciones, definitivamente estas nuevas fiscalías especializadas deben asumir un compromiso, el compromiso de actuar con honradez independencia legalidad profesionalismo, pero sobre todo, con el pleno respeto a los derechos humanos porque deviene del mandato y de la competencia que la constitución le confiere a cada fiscalía creada en las entidades federativas, sea general, sea regional, se especializada, además de, además de actuar, bajo una visión de investigación rigurosa, la protección de víctimas, la erradicación de la impunidad, la

sensibilización y capacitación la transparencia y la rendición de cuentas, así como una correcta coordinación interinstitucional y con esta certeza desde esta tribuna y desde la más profunda convicción como presidenta de la Comisión de Justicia, reafirmó de cara a Guanajuato, que a lo largo de este proceso parlamentario hemos trabajado con un solo objetivo, que ningún delito cometido en contra de las mujeres por razón de género quede impune.

- Nuestro compromiso es un reflejo de nuestra dedicación a los principios de justicia de igualdad y de respeto a los derechos humanos, de respeto compañeras y compañeros, juntos como sociedad, juntos como diputadas y diputados, podemos avanzar hacia un futuro en el que la violencia de género sea erradicada y donde todas las mujeres vivamos con dignidad y con seguridad, juntos generemos una nueva era de combate a la violencia de las contra las mujeres; así como la protección de las víctimas y la garantía de sus derechos la violencia en contra de nosotras de las mujeres nos debe movilizar a todas y a todos y con esta convicción, sabemos que las fiscalías especializadas avanzarán serán y significarán un paso de Guanajuato hacia adelante en la erradicación de la problemática y la promoción de la igualdad de género abatiendo el mayor índice de impunidad posible y con su voto a favor diputadas y diputados este logro será de todas, de todas nosotras de todos nosotros de ustedes y de muchas mujeres que han levantado la voz.

- Gracias diputado presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra del dictamen en referencia)**



Gracias presidente, como lo anuncié, mi voto es en contra del presente dictamen, porque lo que se pretende hacer es una simulación, pretenden engañar a las mujeres guanajuatenses, el grupo de trabajo que atiende la solicitud de alerta de género ¡solicitó! explícitamente la creación de una fiscalía especializada en atención a los delitos contra las mujeres por razones de género con el objetivo de investigar perseguir sancionar los delitos contra las mujeres adolescentes y niñas desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, específicamente el feminicidio y la desaparición de mujeres adolescentes y niñas, esto con la finalidad de mitigar la violencia feminicida que azota en nuestro estado, sin embargo, lo que aquí se pretende hacer es una farsa, porque no están creando ninguna fiscalía especializada, no mientan, sino solamente le están cambiando el nombre a las unidades de atención integral a la mujer, lo que se conoce como la (UNAIMSS) que ya existen, es decir, ahora ya no se van a llamar (UNAIMSS) sino se van a llamar fiscalías especializadas, y según ustedes ya con cambiarle el nombre se va a transformar la deficiente procuración de justicia, que tenemos en nuestro estado, hacia las mujeres, es una burla.

Esto es un mero cambio, cosmético es un disfraz, no hay ningún cambio estructural o sea, cambiar para seguir igual, con este cambio de nombre, no se está dando cumplimiento cabal a la recomendación de la (CONAVIM) y en nada va a ayudar a disminuir la impunidad que ya existe en el estado, impunidad que por cierto ha contribuido para que Guanajuato ocupe uno de los primeros lugares en violencia contra las mujeres, ya sea asesinatos de mujeres, feminicidios, violencia familiar, abuso y hostigamiento sexual, violaciones y desaparición de mujeres, la (CONAVIM) vino a decirles que la



creación de una fiscalía especializada, es necesaria porque se detectaron procedimientos los que realizan en la fiscalía que no garantizan investigaciones con la debida diligencia, ni con perspectiva de género, que existen carpetas sin líneas de investigación, donde incluso imperan los prejuicios para con la víctima por parte de las autoridades, así que, otra vez, sale una iniciativa del PAN, exactamente en los términos que ellos lo proponen, es falso, de que se tomaron en consideración las propuestas de las otras iniciativas, solamente le cambiaron el orden a dos palabras y eso pusieron en el dictamen como ajustes sugeridos, ¡ojigan se siguen burlando! ¿Cuáles ajustes? si todo quedó igual, no se tomó en consideración insisto lo que propusimos en las mesas de análisis, eso sí, solamente se toma en consideración los argumentos de la fiscalía, que penosamente, terminó defendiendo más la iniciativa del PAN, que los propios iniciantes.

- En fin, el principal argumento de la fiscalía y del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que se utilizó, para que no se creara una fiscalía especializada cómo lo proponíamos la bancada feminista, fue el tema presupuestario, el tema de los dineros, que costaría mucho, que costaría mucho dinero, que se iba a necesitar recursos humanos, recursos materiales, recursos administrativos, pues claro, pues claro, que se iba a necesitar dinero, si a las mujeres nos están matando, si a las mujeres nos están desapareciendo, si a las mujeres nos están violentando en todas las formas, ¡por supuesto que se necesita dinero! para prevenir la violencia contra las mujeres, yo nada más les voy a decir una cosa, que se les ha advertido desde hace mucho tiempo, incluso desde que se ha solicitado la primera alerta de violencia de género, entre más sigamos postergando las decisiones, más dinero les va a costar, porque está costando las vidas de mujeres.

Estados como Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Zacatecas, tienen una Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres, ¿Por qué en Guanajuato se niegan? es más, en el estado, en nuestro estado, ya existen fiscalías especializadas, no

es nada nuevo, hay fiscalías especializadas en el tema anticorrupción, en los delitos electorales y seguramente esas fiscalías cuando se crearon de mandar un presupuesto, es lógico, porque pretendían atender una problemática que imperaba en ese momento y ¿Entonces para la problemática de las mujeres no merece una atención especializada? ¿No merece invertir dinero como se invirtió en ese momento en esas fiscalías especializadas? ¿Qué no vale la pena, invertir en las mujeres? ¿Pues no que eran la voz de las mujeres? lo que proponemos en la bancada feminista, era una verdadera Fiscalía Especializada, en delitos contra las mujeres, con una estructura propia, con un presupuesto propio, con cierta autonomía de gestión y de decisión, que lo encabezara una mujer fiscal, son conciencia de género, con empatía hacia las víctimas, que investigara con perspectiva de género y se resolvieran los delitos "Justicia para las Mujeres" por eso mi voto es en contra porque no estoy de acuerdo con esta farsa que ustedes vienen a presentar, no se está creando nada nuevo, lo que están haciendo, los está dejando de verdad muy mal parados, porque fingen una moral diciendo que trabajan para las mujeres, cuando en realidad las están engañando, mejor no hubieran hecho nada, hubieran dejado las cosas como están, porque hacer esto y nada, es exactamente lo mismo, esto, es un claro ejemplo de la política del gatopartidismo, reformas cosméticas, ociosas y eso sí, un poco de distracción para mantener intocable el sistema, el Sistema de la Procuración de Justicia en este estado.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.** - Gracias diputada. ¿Sí diputada Cristina Márquez? **(Voz) diputada Laura Cristina,** gracias presidente para rectificación de hechos. **(Voz) diputado presidente,** adelante diputada ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Laura Cristina,** relativo al presupuesto a la autonomía a la toma de propuestas de las iniciativas, a la mitigación de la violencia y a la simulación **(Voz) diputado Presidente,** tiene uso de la voz hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



Muchas gracias, diputado presidente, hace un momento en la exposición y en la presentación del dictamen, hice varios señalamientos, que tienen que ver precisamente con el funcionamiento de una fiscalía y es que dijimos, que, por ejemplo, toda fiscalía, porque el ministerio público, se organiza en la fiscalía, toda fiscalía tiene constitucional hablando autonomía e independencia, funcional entonces que quede muy claro, que lo que estamos haciendo aquí, es darle esa fuerza constitucional, y un mandato legal, para que las fiscalías operen, en base a los principios constitucionales que les atañen en tanto integrantes del ministerio público, eh eso, además nos dice el artículo 27 del Código Nacional de procedimientos penales, que está en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la que nuestra propia constitución atiende señala, claramente la competencia del ministerio público en la conducción de la investigación la coordinación de las policías, los servicios periciales, durante la investigación y se refiere perfecta y claramente a, reitero la autonomía y la independencia funcional que deben tener quienes participan de las atribuciones del ministerio público y quién participa en la función y ejercicio de las funciones del ministerio público, pues es el Fiscal General por supuesto, los titulares de las fiscalías, de todas las fiscalías, que se encuentran dentro de una Fiscalía General, los coordinadores o ministeriales, directores ministeriales, jefes de unidad y los agentes del ministerio público, entonces, estamos no maquillando y es muy lamentable que se trate de engañar a la sociedad con términos como estos, no

estamos engañando a nadie, estamos aprovechando lo que se tiene dándole la fuerza a la fortaleza se estableció como pueden ver en el dictamen claramente la obligación de dotar del presupuesto necesario para la operación de las fiscalías especializadas, somos legisladores, estamos esperando un paquete fiscal y tendremos que analizarlo, revisarlo y garantizar, que se le destine al recurso necesario para la operación, pero no es lo mismo, que hagamos un énfasis, en lo que ha venido trabajando y que se tiene que fortalecer, a que lo desbaratemos y nos pongamos a tratar de hacer algo, que desde origen va a costar tiempo, muchísimo dinero y no va a darle solución a lo que estamos buscando.

Con este, con este esquema, no, no, diputada, estamos diciendo que se trata de garantizar la autonomía técnica que se le destine, la tienen, la tienen porque es una obligación un mandato constitucional y, se estará haciendo la entrega o la asignación del presupuesto necesario.

Bueno, pasando los otros temas que de manera fundamental y relevante es el poder señalar reitero esta esta autonomía en la función que se les está confirmando, es el hecho de que, señalan que no se tomaron en cuenta las propuestas, se tomaron en cuenta, porque hay una coincidencia total y total, cuando refieren temas, como que, quién pueda dirigir y algunas cuestiones orgánicas, a las que no se refirieron las iniciativas, pues no teníamos de dónde sacar algo para inventarlo y entonces ponerlo en un dictamen, las iniciativas todas dicen, se crean fiscalías especializadas y se establece la competencia y en las diferencias, si lo que quieren, es que dentro de la competencia establezcamos un listado de delitos, para que los atiendan y dejemos formalmente fuera otros que pueden llegar a darse estaríamos generando impunidad y creo que ninguno de los 36 diputados y diputadas que estamos aquí es lo que queremos; así que no, no, tomamos esa parte, por supuesto, en la que estaríamos contraviniendo el objetivo esencial que las 5 iniciativas proponen y que es abatir la impunidad, entendiendo claramente que si dejamos acotados determinados delitos a investigar estaríamos dejando fuera a conductas específicas que podrían estarse dando en un momento dado

y que corresponderá a la fiscalía estar atendiendo, siempre y cuando se traten de delitos en materia de violencia de género; y

Finalmente pues, reiterar que hubo temas, que se están señalando, por quien me antecedió en el uso de la voz y que no formaron parte de las iniciativas, por lo tanto no están dentro del dictamen.

Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. **(Voz) diputada Yulma Aguilar**, para rectificación de hechos presidente, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, el tema de presupuestos, de autonomía y mencionó algo de sacar algo para ponerlo en un dictamen, ¡ha! y que mi nombre es Yulma Rocha.

- En las rectificaciones de hechos si les voy a pedir que sean bien específicos por favor, para lo subsecuente.

- Adelante diputada tiene 5 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



La primera parte de la exposición de la diputada Cristina sobre el presupuesto y la autonomía y que va a costar mucho dinero y tiempo, sí, sí, o sea confirma lo que yo vine a decir antes de su participación, efectivamente cuesta mucho dinero, sí, porque está costando muchas vidas de mujeres, le está costando la dignidad a muchas mujeres y efectivamente, se necesita mucho dinero que se requiere de la autonomía técnica y de gestión ¡claro! pues eso es lo que estamos

pidiendo y unas unidades administrativas que no tiene la calidad, insisto, en lo que representa una fiscalía especializada, pues menos, que se va a lograr no, eh no dejamos de reconocer incluso en las mesas de análisis, el hecho de las unidades de atención integral a la mujer que ya existen, nosotros inclusive planteamos de que esas unidades se adscribieran a la nueva fiscalía, que tendría un ejercicio, de estructura administrativa, nuevo y con ello por supuesto presupuestaria, que se les va a dotar de presupuesto a estas unidades ahora llamadas fiscalías, ¡pues claro! ¡pues es lógico! pero no porque se les va a dotar de dinero que ahorita ya se les da, significa que con eso ya se está cumpliendo, tampoco o sea seamos realistas o yo no sé si a lo mejor vivimos en mundos distintos la que el cambiarle el nombre, no va a resolver el problema, no va, no se va a transformar la deficiente procuración de justicia, que ya se vive en el estado, entonces pues la primera parte de la intervención de la diputada, pues vino a confirmar lo que yo les vine a decir.

Sobre el hecho de que no podían incluir en el dictamen por opuestas que se dieron en la mesa pero que no venían contenidas en la iniciativa, hijole, es la verdad es que es un argumento que se cae de por sí, porque ustedes han incluido en dictámenes, incluso en el que acabamos de aprobar anteriormente que es en el caso de feminicidios, temas y enunciados normativos que no traía su iniciativa, entonces ese no es su pretexto y esa no es una justificación, fue falta de voluntad, qué falta de compromiso con las mujeres y lo vuelvo a reiterar está es una farsa lo que están haciendo aquí y es un engaño a las mujeres.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se concede el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- Gracias presidente, quiero iniciar señalando que el delito de feminicidio como concepto de delito comenzó a utilizarse en la década de los 90's por Diana Rusel, y por su parte Marcela Lagarde, refiere que el feminicidio, debe ser considerado como una forma de violencia contra la mujer razón de género, es por ello, que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, fue el primero en presentar durante la presente legislatura, la iniciativa para la creación de la fiscalía especializada en investigación del delito de feminicidio, debido a que este delito se comprende dentro de las formas de violencia contra las mujeres por razones de género en atención a que esta tiene su origen en diversas causas como la desigualdad social, mentalidad patriarcal, estructuras institucionales ineficaces, estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades, entre otras, el eje rector de nuestra propuesta fue la alta especialización que debe caracterizar al personal de este tipo de fiscalía que debe reeditar en una investigación eficiente, profesional, exhaustiva con sensibilidad y perspectiva de género, que garantice, que una carpeta de investigación culmine con una sentencia condenatoria con independencia de su ubicación funcional dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado, no obstante de que las propuestas de las otras fracciones parlamentarias y las nuestras, presentaron un particular enfoque con determinados elementos difiriendo en denominación y competencias, lo cierto es que hubo coincidencia en el objeto sustancial, es decir, la creación de fiscalías que atiendan en forma especializada en la investigación de delitos contra mujeres por razón de género, para atender las recomendaciones en el marco nacional e internacional sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres niñas y adolescentes.

Es por ello, que cumpliendo con su compromiso de seguir legislando con beneficio social y sin estridencias, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto extiende una amplia felicitación a todas las y los integrantes de la Comisión de Justicia, por supuesto nuestra presidenta Laura Cristina Márquez Alcalá, nuestra compañera diputada Susana Bermúdez Cano a nuestro compañero Bricio Balderas Álvarez y al diputado Cuauhtémoc Becerra González, así como al cuerpo técnico y asesores que intervinieron en este proceso legislativo, damos constancia de que, en este caso se actuó con espíritu constructivo y de buena disposición para lograr amalgamar y construir un dictamen, por todo lo aquí manifestado, es que solicité a quienes integramos este pleno su voto a favor.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se concede el uso de la voz, a la diputada Alma Alcaraz.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwignes Alcaraz, para hablar en contra del dictamen)**



Con su venia diputado presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros, hago uso de la voz, para hablar desde luego en contra de este dictamen, que una vez más, simula resolver un problema a través de un maquillaje legislativo e institucional, para ello, es necesario mencionar algunos antecedentes, en Morena pusimos sobre la mesa en noviembre del 2021, la necesidad de contar con una fiscalía especializada de investigación en contra de los delitos de las

mujeres y desde el 2020, también se volvió a poner, en el 2022 lo volvimos a mencionar, en agosto de este año, lo volvimos a hacer, porque la procuración de justicia especializada para las mujeres, pues es parte de nuestro programa político y la fiscalía especializada es una urgencia en nuestro estado desde hace años, sin embargo, hoy estamos frente a un dictamen completamente distinto a la propuesta que presentamos, que no parte de la búsqueda de justicia, para las mujeres sino de la presión pública, que existe en Guanajuato, por la posible emisión de alerta de género, esto es, el principal motivo que mueve la creación o convertir estas unidades de especialidad de las mujeres a convertirlas a una fiscalía es la presión de la emisión de la alerta de género y que quede muy claro, no es un tema auténtico del partido mayoritario, por eso, la propuesta de Morena estuvo congelada, por más de tres años, en la misma comisión y ahora con la presión al estado, la presión que se está ejerciendo, para el tema de la alerta de género, se atiende la crisis, se trata de atender de maquillar, pues atender la crisis de violencia, contra las mujeres que vivimos, al PAN, no le quedó otra opción que atender al el tema y que entrarle al tema de la creación de esta fiscalía, sin embargo, el Partido Acción Nacional no lo hace, lo hace mejor dicho, a través de un dictamen superficial, un dictamen acotado a los designios del Fiscal General del Estado Carlos Zamarripa Aguirre, a gusto pues del fiscal carnal, una fiscalía especializada, a medida de cómo lo quiere Carlos Zamarripa, creando una fiscalía de mentiras, y lo que se decía hace un momento, es que el Centro de Estudios de Finanzas del Congreso del Estado, hizo un estudio y sale muy cara, la fiscalía que piden ustedes, pues no le presten al "Grupo Pachuca" 230 millones de pesos, no gasten en lo que no deben de gastar, no gasten un millón y medio de pesos diarios en publicidad, les aseguro que les va a alcanzar para la fiscalía especializada de delitos contra la mujer y pues para muchas otras cosas más, compañeras, compañeros.

Si aprueban este dictamen tal y como esta, pues van a seguir cavando su tumba rumbo al 2024, eh, ya está muy claro el tema electoral, se estará emitiendo además un mensaje muy claro, la justicia para las mujeres como para la mayoría de este de los

habitantes de Guanajuato, pues, está muy mal, está este tema, está subordinado a los términos y condiciones del Fiscal General del Estado, este decreto que ahora se somete a consideración de esta asamblea, es muy clara, quieren cambiar el nombre de las actuales unidades de atención integral de las mujeres, para denominarlas fiscalías especializadas, pero manteniendo su adscripción y subordinación a las fiscalías regionales y aquí está muy claro, el organigrama (presenta grafica) aquí estamos ya, estas son las diferentes fiscalías que existen, la fiscalía de delitos de investigación del delito, de alto impacto, investigación especializada en atención de derechos humanos, en corrupción, en delitos electorales y demás, nuestro partido pretendía -aquí que me lo voy a pegar- que estuviera en este nivel, -aquí justo en este nivel- ¿Dónde pretenden que este? subordinada, de las fiscalías regionales, abajo de esta, hay cuatro fiscalías regionales, entonces en la parte de abajo, aquí, van a estar las nueve fiscalías, pues que deberían de estar acá las están pasando por acá ¿No sé si me quede claro? ¿Sí? abajo no le están dando la importancia, entonces por más discursos pues que nos vengan a comentar y a decir, la realidad es esta, -y aquí se las voy a poner-

- En los hechos, esto equivale a seguir una subordinación, subordinados, a la investigación de los delitos contra las mujeres bajo el control de Carlos Zamarripa Aguirre y de estos cuatro coordinadores regionales, no le están dando a la mujer el nivel de importancia pues, hasta aquí se ve ¡por favor! que es necesario y que amerite, somos el primer lugar, en muertes violentas de mujeres, señoras y señores, ¿Por qué no le dan la importancia que tiene este tema? ¿Qué pretendíamos? -pues pretendíamos una fiscalía que fuera un órgano y tuviera autonomía técnica, autonomía operativa, autonomía de gestión, autonomía presupuestal, sin embargo, pues es una mentira nuevamente, esta, este avance que se supone que se tiene.

Para eso, por eso el tercer párrafo del artículo 10 que se propone en el dictamen, señala que las nuevas fiscalías especializadas como ya les decía, estarán a cargo de las fiscalías regionales, a cargo de las fiscalías regionales,

entonces dista mucho, cuando hablamos de autonomía, actualmente una de las atribuciones de los fiscales regionales reconocida en la fracción primera del artículo 69 del Reglamento Interior de la Fiscalía, es vigilar las áreas y personal a su cargo, no hay duda, las nuevas fiscalías especializadas, nacerán subordinadas al control político, restrictivo e inmediato del Fiscal Carnal Carlos Zamarripa y así, precisamente es como se cae el objetivo fundamental de la creación de las fiscalías especializadas, que los delitos contra las mujeres, por razones de género, sean investigados de forma especializada y autónoma sin responder a los compromisos políticos electorales o no entendemos de qué tipo del Fiscal General que únicamente se la lleva maquillando cifras, para que no aparezcan los feminicidios verdaderos en este estado.

Las mujeres de este estado, tenemos razones para desconfiar del control operativo que tiene el Fiscal General sobre la investigación de delitos por razones de género, basta con recordar el caso en el que se mandato reclasificar el delito de violación para que el entonces diputado del PAN, pudiera llevar el proceso en libertad, lo reclasificaron acuérdense y le bajaron el nivel de delito para que el señor estuviera en su casita, esto sin abundar más en el maquillaje de cifras que opera desde la fiscalía con este sub registro de feminicidios, sin autonomía operativa, la operación y los trabajos técnicos de la fiscalía especializada van a tener que pasar por el visto bueno obviamente de un fiscal regional qué tipo de procuración de justicia especializada es esa para las mujeres si va a pasar por un coordinador regional y este a su vez mandata ya está ya está al cargo del Fiscal General.

Por esto compañeras y compañeros, los invito a votar en contra, a rehacer el dictamen, a incorporar la autonomía en las nuevas fiscalías, porque solo de esa manera estaremos avanzando, en la construcción de instancias verdaderamente especializadas, verdaderamente autónomas y con perspectiva de género, que traten los delitos contra las mujeres, pero sobre todo, amigas y amigos ¿De verdad? ¿No se dan cuenta? están cavando la tumba para el 2024 y cada vez lo están haciendo más a prisa échenle ganas.

- Gracias, es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. ¿Sí diputada Laura Cristina? **(Voz) diputada Laura Cristina Márquez,** para rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente,** ¿Sí me dice que hechos por favor? autonomía, presión, maquillaje **(Voz) diputado Presidente,** tiene el uso de la voz está por 5 minutos Gracias.

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



Gracias diputado, a ver, vamos a retomar el punto, hablando de leyes, de un sistema jurídico en el que nos encontramos, es necesario que podamos atender de manera integral cada uno de los proyectos que aquí discutimos, analizamos de lo que proponemos, en ese sentido reitero, que en un principio estamos refiriendo a la fiscalía, por lo tanto hablamos del ministerio público y hablamos de que es una institución con funciones autónomas derivado del mandato constitucional establecido en el artículo 21 y dice: La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías las que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y en este orden de ideas, el ministerio público se configura como una institución del estado mexicano que cuenta con autonomía e independencia funcional constitucional para el ejercicio de la función de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, este es un rasgo característico no solo para las fiscalías generales sino para todos aquellos órganos

que formen parte de la fiscalía general, y que tengan rango de fiscalía, el organigrama que tomo prestado, (presenta grafica) el organigrama, pues es un asunto que le atañe a un organismo autónomo porque desde la constitución y su creación se le da la autonomía para que pueda organizarse y nosotros los diputados y las diputadas pues no lo metemos en el organigrama, estamos estableciendo un mandato legal para que se cree una instancia, varias aprovechando con lo que se cuenta, fortaleciendo una institución y qué contemos con un mayor andamiaje que atienda una necesidad apremiante.

Reiteró, el Código Penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, también en concordancia con la constitución, refiere esta misma autonomía, para todos quienes ejerzan las funciones ministeriales, hacemos leyes generales no hacemos leyes dirigidas a personas, específicas, no es, garantizar o satisfacer caprichos y solicitudes, nosotros estamos buscando, por lo menos, lo hacemos así, en la Comisión de Justicia y desde el Grupo Parlamentario del PAN, buscamos hacer una Ley General, porque es un principio necesario para que las leyes operen y bueno, en fin, pues tampoco es un cambio de denominación, no hemos entendido, que estamos obligando a un organismo autónomo, al establecer en su ley, la creación de las fiscalías, consolidando unidades que han estado operando y que tienen un trabajo que ha sido, que ha ido evolucionando en el tiempo y que ahora debe dar un brinco, debe transformarse, debe evolucionar, debe convertirse en algo mucho más fuerte para poder darle la atención debida, eso es lo que estamos buscando con este dictamen y esto es lo que en comisión se aprobó.

Además, no podemos señalar, después de el dictamen que aprobamos en el punto anterior, referido a el delito de feminicidio, que no estamos dando los elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones, de las instancias, de las autoridades y de los encargados del impartición de la procuración de la impartición de justicia, en este, en este aspecto, reiterar toda la necesidad que tenemos de seguir trabajando por y para las mujeres de nuestro estado con responsabilidad, con seriedad, haciendo estudios previos asumiendo y reconociendo

las problemáticas, atendiéndolas desde lo profundo, pero también con esa visión del fortalecimiento institucional para poder garantizar una operación adecuada, necesaria a la altura de las necesidades y siempre desde esta tribuna, con el compromiso, con el alto compromiso de responderle a la sociedad que nos dio la confianza para estar hoy aquí.

No vamos a abundar, en temas que no van, porque este asunto, es un tema que a las mujeres nos interesa y que vamos a seguir trabajando para ir por ellas.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se pide la secretaría que proceda de recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? ¿su nombre y el sentido de su voto? **(Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor, (Voz) diputado Secretario** gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** ¿Sí diputada Martha Ortega? **(Voz) diputada Martha Ortega,** para razonar mi voto presidente.

- Adelante diputada.

**(Hace uso de la voz la diputada Martha Ortega Roque, para razonar su voto)**

- Muchas gracias, solicité el uso de la voz, para razonar el sentido del voto de mi compañero Gerardo Fernández y la de la voz, respecto al dictamen aprobado por la Comisión de Justicia en el que se aprueban reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía, por el que se pretende crear una fiscalía especializada en atención de delitos contra las mujeres por razones de género y digo, pretende, porque es justo eso, solo se pretende atender la recomendación que hace el grupo de trabajo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en Guanajuato.

Recomendación que, para mejorar las capacidades institucionales de respuesta para la prevención, atención, sanción y reparación, de los feminicidios y la desaparición de niñas adolescentes y mujeres propone crear una fiscalía especializada de atención de delitos contra las mujeres por razón de género.

En resumidas cuentas, la razón por la que digo que se trata de una simulación es por dos principales motivos, el primero el dictamen dice atender 5 iniciativas que fueron presentadas por diputadas de diferentes grupos y representaciones parlamentarias, no obstante en sí, solo se atiende y se ciñe a la propuesta presentada por el Grupo de Acción Nacional, en segundo lugar, la recomendación es contar con una fiscalía especializada en la atención de delitos contra las mujeres por razones de género, que al menos estuviera a nivel de la fiscalía especializada en combate a la corrupción o en investigaciones de delito de alto impacto, pero no, el modelo que se aborda es uno que propone transformar las unidades de atención integral de la mujer, sujetas jerárquicamente a las fiscalías regionales en fiscalías para la atención de los delitos contra las mujeres por razones de género, lo que resulta, en una forma muy burda de sacarle la vuelta a cumplir con la obligación que imponen a los estados la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y atender a la vez la recomendación del grupo de trabajo, lo peligroso es que se manejaron pretextos como el impacto presupuestal o la necesidad de una transición paulatina, para adoptar la propuesta que le resultaba más cómoda a la Fiscalía General de Justicia del Estado, porque sí hay dinero para hacer préstamos a particulares por parte del Gobierno, pero no hay dinero para fortalecer la respuesta para la sanción y reparación de feminicidios desapariciones y violencia que afecta a las mujeres adolescentes y niñas de Guanajuato, para esto no hay dinero y hay que ir haciendo cambios paulatinos; así la cosa, con la voz de las mujeres en el Congreso, haciéndose de nueva cuenta cómplice del desinterés institucional mostrando hacia la procuración de la justicia para las mujeres adolescentes y niñas víctimas del delito de este estado, a quienes se ha descuidado por años como lo muestran los indicadores que tenemos en el estado.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- **La Secretaría.-** Se registraron 23 votos a favor y 10 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos

- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA**



**POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PLENO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCORPOREN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ELD 328/LXV-PPA).<sup>145</sup>**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PLENO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL. (ELD 328/LXV-PPA)**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de

las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **Antecedentes**

En sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2023, se turnó a esta Comisión de Justicia la propuesta que se describe en el preámbulo del presente dictamen, misma que se radicó el 10 de octubre del mismo año.

En la misma fecha de su radicación se procedió al análisis de la propuesta de punto de acuerdo y se acordó por unanimidad de votos dictaminar en sentido positivo, en sus términos.

#### **Consideraciones**

Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la propuesta formulada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En tal sentido retomamos de manera integral como consideraciones propias de quienes dictaminamos, la justificación que exponen las y los proponentes:

El 7 de junio de 2023 se publicó el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Dicha norma representa un hito mayor para el derecho en México y tendrá incidencia en la vida de millones de personas en tanto busca establecer procedimientos homologados en todo el país

145 [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30958/21\\_ELD\\_328\\_LXV-](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30958/21_ELD_328_LXV-)

[PPA Dictamen punto de acuerdo exhorto presupuesto CNPCyF.pdf](#)

para dirimir las controversias entre particulares.

Una revisión estadística permite confirmar la relevancia de la norma de referencia.

Según los datos del Censo Nacional de Justicia Estatal del INEGI, en 2021 ingresaron en el conjunto de los tribunales estatales del país 2,130,586 asuntos. De éstos, 45% corresponden a cuestiones de naturaleza familiar y 25% a la materia civil.

Es decir, 70% de la litigiosidad nacional (casi 1.5 millones de juicios) corresponde a conflictos que tienen que ver con divorcios, pensiones alimentarias, custodias, adopciones, arrendamientos, contratos, sucesiones, sólo por señalar algunos de los más indicativos.

La implementación de las diversas disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares presenta retos extraordinarios para las entidades federativas en tanto que corresponderá a los poderes judiciales de los estados su implementación.

Las exigencias incluyen nueva infraestructura, adaptaciones en los espacios físicos y de una fuerte inversión en capacitación y en recursos tecnológicos que permita que la centralización normativa tenga el éxito deseado y no genere, por el contrario, una justicia lenta, onerosa e insatisfactoria.

Es indicativo de los retos por enfrentar el que el Código busca desformalizar los procedimientos y privilegiar la solución del conflicto, introduce la oralidad y otros principios procesales para inyectar eficacia a los procedimientos, y otorga un amplio espacio a los medios alternativos o los acuerdos entre las partes. También reconoce que las partes de los juicios pueden tener condiciones de vulnerabilidad que deben ser consideradas por los juzgadores. Finalmente permite el desarrollo de una justicia digital

que tiene un costo que la federación, en términos del transitorio sexto, deberá financiar.

En razón de las condiciones precitadas, resulta urgente el diagnóstico de los nuevos requerimientos presupuestales para una justicia cotidiana (civil y familiar), que permitan su implementación en la capacitación del personal que intervendrán en los procesos para lograr «el desarrollo de un procedimiento que responda a los principios de oralidad e inmediatez, jueces apoyados por grupos interdisciplinarios de expertos, decisiones expeditas y fácilmente revisables y con amplios márgenes de negociación asistida entre las partes».<sup>146</sup>

En apego al artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, segundo párrafo se establece:

**Artículo Segundo. (...)** *“En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027...”*

Esta propuesta busca que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, priorice recursos públicos de la federación para que los poderes judiciales de las entidades federativas cuenten con la infraestructura, recursos tecnológicos y servidores públicos capacitados en el nuevo modelo de oralidad, que permita un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Como parte de la discusión que fue de conocimiento del Congreso de la Unión, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos estimó requerimientos presupuestales superiores a los 56 mil millones de pesos para la atención de exigencias en las 32

<sup>146</sup> López Ayllón, Sergio (coord.). 2015. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. p.25. Nos referimos al numeral 19 de las Propuestas

que corresponden al Ejecutivo Federal. Liga consultada el 25 de septiembre de 2023.  
<https://dokumen.tips/documents/sntesis-del-informe-y-de-las-recomendaciones-en-5-sntesis-del-informey.html?page=25>

entidades federativas del país. En el análisis de las implicaciones financieras de las nuevas disposiciones se subrayó, por ejemplo, que, en comparación con la implementación de las reformas del nuevo sistema de justicia penal, en el caso del Código Nacional el tiempo será menor pero los requerimientos presupuestales podrían llegar a requerir el doble y hasta el triple para la atención de las nuevas disposiciones.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Justicia coincide -igualmente- en que no basta cambiar la ley para transformar la realidad. Los retos de implementación de la nueva justicia son enormes para los poderes judiciales de las entidades federativas. Esperamos que, como ha ocurrido en aquellos casos en los que se han impulsado cambios estructurales en la consolidación de las instituciones de impartición de justicia en el país, se destinen los recursos presupuestales suficientes para que la nueva ley cuanto antes sea una realidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2023  
La Comisión de Justicia

**Laura Cristina Márquez Alcalá**  
Diputada presidenta

**Susana Bermúdez Cano**

Diputada vocal

**Bricio Balderas Álvarez**

Diputada vocal

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

Diputado vocal

**Cauhtémoc Becerra González**

Diputado secretario

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo al punto 21 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicándolo el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se le pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? **(Voz) diputado Cesar Larrondo**, a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputado, ¿Diputada Dessire? Gracias diputada, ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



¿Sí diputada Hades? **(Voz) diputado Hades**, diputado presidente para razonar mi voto.  
**(Voz) diputado Presidente**, adelante.

**(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para razonar su voto)**

Con su venia presidente, diputados, diputadas, gusto saludarlos, sí quiero razonar mi voto y dar los motivos del por qué, en prácticamente todo el país el Poder Judicial, pocas veces le ha importado la justicia, siempre ha sido una de las instituciones que se han negado a renunciar a sus privilegios, cuando se les pidió, aplicar la austeridad republicana, se negaron y no nada más se negaron, también se ampararon, para seguir teniendo los salarios millonarios que tienen, cuando se les pidió recortar los privilegios, para que estos recursos sirvieran para acercar la justicia a los más pobres, se negaron y ahora hasta defienden sus fideicomisos, al Poder Judicial nunca le han faltado recursos, y esto no solo pasa a nivel federal en cada estado, los poderes judiciales tienen pendiente hacer una tarea de austeridad republicana, como para que, ahora, exijamos tajantemente que les manden más recursos solo, porque se va a aplicar una reforma, el presupuesto federal, tendrá recursos suficientes, como siempre, no se necesita un exhorto, primero tenemos que pedirles a los poderes judiciales, uno que administren mejor, el dinero, que no lo gasten en lujos y en privilegios que antepongan el bienestar del pueblo ante sus intereses personales y yo quiero hablar nada más para lo que luego comentan las diputadas que no queremos engañar al pueblo voy a hablar nada más de aquí del estado de Guanajuato, voy a hablar de el caso de Guanajuato, todo este sexenio, no nos vamos a ir muy lejos, nada más voy a hablar de este sexenio, el Poder Judicial del Estado le ha sobrado dinero, al Poder Judicial del Estado, siempre ha tenido menos, no menos de 300 millones de pesos en sub ejercicio, el año pasado les sobraron casi 700 millones, no sé si me explique, están pidiendo recurso de aquí en el Estado de Guanajuato, el recurso, el año pasado, le sobraron casi 700 millones, además, tienen una bolsa de dinero llamada fondo auxiliar para la impartición de justicia, que ahí no imparten absolutamente

nada, que les sirve nada más para remodelar sus oficinas, en junio, en este junio, tenían más de 282 millones de pesos y muy rara vez, lo utilizan como les comenté lo utilizan para remodelar las oficinas, al final de cada año, les sobran millones, ¿Saben dónde sí les sobran los millones? en las remuneraciones adicionales y especiales en pocas palabras en los bonos personales, ahí sí, cada año se usan más de 450 millones de pesos para esto, para los bonos y este año los dieron, no, porque eran muy pocos bonos, recuerden que son los que se amparan, para recibir teniendo privilegios, ahora este año, lo aumentaron a 500 millones, sí lo comenté, este dinero es para los privilegios, **(Voz) diputado Presidente**, el Poder Judicial no le falta dinero -ya termino presidente- **(Voz) diputado Presidente**, gracias, más bien le falta una buena administración y también le sobran los privilegios.

Es cuanto diputado presidente, por eso Morena votaremos en contra de este exhorto. Gracias diputado presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias.

- **La Secretaría.**- Se registraron 26 votos a favor y 7 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

*En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de este Órgano Legislativo Federal para los efectos conducentes.*

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**

**COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 501/LXV-I).<sup>147</sup>**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Presidente de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado de Guanajuato  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones conocer y dictaminar la iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, formuladas por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con número de Expediente Legislativo Digital 501/LXV-I.

Con fundamento en el artículo 119 fracción I y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, concluida su discusión, se realiza el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Proceso Legislativo.

I.1. En sesión del 11 de mayo de 2023 se dio cuenta de la iniciativa referida, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.

I.2. Radicada el 17 de mayo de 2023, donde se aprobó la metodología de trabajo para análisis y dictaminación, en los siguientes términos:

*1. Enviar la iniciativa por firma electrónica a los ayuntamientos del estado*

*para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles, contados a partir de la recepción, para enviar sus comentarios.*

*2. Enviar la iniciativa por firma electrónica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Coordinación General Jurídica, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para solicitar su opinión técnica y jurídica sobre el contenido, otorgándole 20 días hábiles para su respuesta.*

*3. Difundir la iniciativa en el portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, otorgado un espacio de 20 días hábiles para difusión y acceso.*

*4. Elaboración y remisión, por parte de la secretaría técnica, de un documento de trabajo el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos.*

*(Atendiendo el contenido y análisis de la respuesta a la consulta y estudios referidos en los numerales 1 y 2 de la presente metodología; en su caso, se considerará realizar reuniones con organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia).*

*5. En su caso, mesa de trabajo con diputados y asesores, así como servidores públicos del poder ejecutivo asignados por las dependencias y unidades administrativas consultadas, en la cual se revise y discuta sobre las observaciones y comentarios recibidos.*

*6. Instrucción de la Presidencia de la Comisión para la elaboración del proyecto de dictamen que será sometido a consideración.*

*7. Reunión de Comisión para en su caso discutir y aprobar el dictamen.*

I.3. En desahogo a dicha metodología, en fecha 02 de octubre del año 2023, se realizó un foro de consulta con mujeres integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales, con la finalidad de escuchar los comentarios y opiniones de quienes en su caso se beneficiarán de las reformas.

I.4. En fecha 03 de octubre de 2023 se realizó mesa de trabajo en la cual se presentó

147

[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/30](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30)

959/22\_DICTAMEN\_REFORMAS\_A\_LA\_LSPCP\_-  
MATERNIDAD\_Y\_LACTANCIA-.pdf

la opinión jurídica consolidada del poder ejecutivo del estado, por parte de la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

I.5. Atendiendo a la visita y reunión celebrada, así como a los comentarios recibidos en cumplimiento a la metodología, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos del artículo 169 en correlación a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## II. Contenido de la iniciativa.

El objetivo sobre el cual versa el contenido y argumentación justificativa de la iniciativa se conocen a través de lo manifestado por las y los iniciantes en la siguiente exposición de motivos.

(...)

*El derecho humano de la maternidad está previsto en el párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que a la letra dice: "Artículo 4o.-... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...", derecho que se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona, en el caso de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, éstas pueden elegir y llevar a cabo el proyecto de vida que decidan en cuanto a la maternidad, y por ello deben ser respetadas en su dignidad.*

*El 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5º., 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer", dentro de cuyo decreto se estableció el derecho a la maternidad y la licencia por maternidad, la cual entre sus fines, perseguía garantizar la protección social a la maternidad, buscando proteger la salud de la*

*mujer y del producto de la concepción, y establecer con ello las mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia.*

*Conforme al parámetro de regularidad constitucional, el derecho a la maternidad además de lo previsto en el citado artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV del mismo ordenamiento supremo, se estable que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación y además se señala que durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; y en la fracción XV, se establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar el establecimiento, para que resulte la mayor garantía para la salud, la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.*

*La Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVII, establece dentro de las obligaciones de los patrones el proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos; en su Título Quinto comprendido del artículo 164 al 172 regula el trabajo de las mujeres; expresamente en el artículo 165, se señala que las modalidades que consignan en dichos artículos tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad; el artículo 166, establece que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.*

*Clarificándose en el artículo 167 de la misma Ley Federal del Trabajo, que son*

labores peligrosas o insalubres, las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

De igual manera en el artículo 170 de la citada Ley Federal, se contempla dentro de los derechos de las madres trabajadoras que, dentro del período de embarazo, no realicen trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso; de igual manera se contempla el derecho a lactancia materna, al señalarse que en el período de la misma hasta por el término máximo de seis meses, las mujeres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuanto esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Dentro de los instrumentos internacionales, obligatorios para el Estado mexicano, por disposición expresa del artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la maternidad está reconocido y tutelado, en específico en el artículo 10, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la protección al derecho a la maternidad al referir "...Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto..."; en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establece el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer; así como en el artículo 4 y 11, numeral 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y del

producto, estableciéndose en el inciso referido, la obligación de prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Aunado a lo anterior que los artículos 4 y 9, fracción III, VI y XXXV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los cuales se señalan como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas y en general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley.

Desprendiéndose de lo anterior, que las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección, incluida la estabilidad en el empleo, que en la jurisprudencia comparada como es el caso de la Corte Constitucional de Colombia se conoce como "fuero de maternidad" o "estabilidad reforzada", que exige por parte del Estado una mayor y particular protección.

Tal protección constitucional y convencional hacia las mujeres embarazadas y en situación de maternidad, tratan de lograr una garantía real y efectiva a favor de las mismas, de tal manera que cualquier decisión que se tome contraviniendo el marco constitucional y convencional, será ineficaz, por implicar un trato discriminatorio proscrito en los marcos jurídicos citados, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada ante su situación de vulnerabilidad y del producto, operando dentro del mismo el interés superior del niño de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal.

De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, numeral 2 consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales, lo cual es congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la

*Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad del Convenio 3 denominado Convenio sobre la Protección de la Maternidad, en específico en su artículo 3, que tutela el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, el Convenio 103, sus artículos 3 y 5 y el Convenio 183 en sus artículos 3 y 10 sobre la Protección de la Maternidad, numerales en los que respectivamente se contienen la protección de la salud, en el que se establece que el Estado Miembro deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo y el artículo 10 regula lo relativo a las Mujeres Lactantes, al señalar que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.*

*Una vez exploradas las normas jurídicas nacional e internacionales que tutelan el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, nos centraremos a la regulación específica de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, éstas debe indudablemente observar los parámetros nacionales y convencionales, como base fundamental de su legislación, debiendo por tanto observar el marco normativo señalado en supra líneas y observar en el caso específico lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de cuya fracción se les reconoce a las mujeres en estado de gravidez, el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de maternidad, así como el inciso c) señala que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; y que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías.*

*En cuanto a la regulación jurídica en la legislación estatal respecto del derecho humano a la maternidad y la lactancia materna, tales derechos humanos los desprendemos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalarse dentro del mismo en su primer párrafo que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados en la propia Constitución local y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; y prosigue en el párrafo segundo y tercero que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y se señala que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Precisando de igual manera la prohibición de toda discriminación motivada*



por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y además reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, señalándose que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato en el artículo 23, consagra los derechos de las madres trabajadoras, entre los cuales está que, durante el período de embarazo, no realizará trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación y que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, y para realizar la extracción manual de leche cada que sea necesario, en las salas de lactancia que para tal efecto deberá habilitar la institución o dependencia, privilegiando siempre el interés superior del menor y la salud de la madre trabajadora.

En el artículo 23 Quáter de la Ley referida en el párrafo anterior, se establece qué son las salas de lactancia, los cuales se establecen como espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias; así como precisa los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia, los cuales son un área, privacidad, comodidad, conservación, accesibilidad, higiene y equipamiento.

Si bien es cierto en el artículo 8 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, se refiere que quedan excluidos

del régimen de dicha ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, pero señala el propio artículo que tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es necesario mencionar que el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó que la cantidad del personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas al cierre de 2021 fue de 221,281, incluido el operativo y administrativo, siendo de ese total 26.1% mujeres, es decir, más de 57,754 trabajan en las instituciones de seguridad pública en el país.

Se destaca que respecto a las prestaciones laborales que recibieron las mujeres de las citadas instituciones policiales 19,579, recibieron licencia por maternidad.

De igual manera conforme al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, al cierre de 2020 las instituciones encargadas de seguridad pública en el ámbito municipal contaron con 189,495 servidoras y servidores públicos, de los cuales el 21.4% fueron mujeres, es decir, 40,576 fueron servidoras públicas. Y respecto de las prestaciones laborales que recibieron las mujeres servidoras públicas de las instituciones encargadas de seguridad pública, se otorgaron 10,208 licencias por maternidad.

Por lo que respecta a Guanajuato en el año 2021 el estado de fuerza entre hombres y mujeres de la institución de seguridad pública estatal fue de 4,152.

Con la finalidad de conocer el número exacto de mujeres servidoras públicas que desempeñan funciones en las instituciones encargadas de seguridad pública municipal, a través de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se solicitó el apoyo a los 46 Municipios del Estado de

Guanajuato, información relacionada con la cantidad de mujeres integrantes de la institución policial, cuantas de ellas realizan funciones operativas, si existía regulación jurídico-administrativa interna de funciones a desempeñar durante el estado de gravidez, número de licencias por maternidad que se recibieron en la institución de seguridad pública del año 2021 al mes de marzo de 2023, así como información relacionada a la manera en que se garantiza el derecho a la lactancia materna y si cuentan en las instalaciones de seguridad pública con sala de lactancia, consulta que arrojó la participación de los siguientes Municipios; los cuales arrojaron los resultados conforme a continuación se expone:

...

En razón de los datos precisados y argumentado que no existe una regulación jurídica en cuanto a las funciones que desempeñan las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan funciones operativas durante el estado de gravidez y atendiendo a la naturaleza del trabajo que implican las funciones operativas en las instituciones policiales las cuales comprenden de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la siguientes: investigación, la cual realizan a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, la cual comprende las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción y la función de reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Funciones que sin duda alguna son peligrosas por la propia naturaleza del trabajo, ello es así toda vez que al realizar investigación, prevención o reacción, en cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el Estado y Municipios de Guanajuato, la integrante de la institución policial podrá en práctica su capacitación táctica, y el empleo de los Protocolos

Nacionales de Actuación, como el de Primer Respondiente, de Cadena de Custodia, de Seguridad en Salas, el de Policía con Capacidades para Procesar y el de Traslados; y conforme a la dinámica de los hechos es consustancial en la táctica policial el empleo de los niveles del uso de la fuerza, que van desde la presencia, la persuasión o disuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de armas incapacitantes menos letales hasta la utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

Sin duda alguna las funciones señaladas exigen un esfuerzo considerable por parte de la mujer integrante de la institución policial, y que además significa un peligro para su salud e integridad física durante el periodo de gravidez o bien de la salud del producto; ya que, conforme a la operatividad policial, en inicio deben portar el uniforme y equipo táctico, el cual es la ropa y accesorios especiales, tales como: el chaleco antibalas, cuyas placas pesan aproximadamente 2.7 kilogramos; el tolete, candados de mano, sustancias irritantes en aerosol, mangueras de agua o presión, armas de fuego y explosivos; ropa y accesorios que no son acordes con el cambio físico de la mujer policía durante el periodo de gravidez.

De igual manera la dinámica policial implica el cambio de los turnos de trabajo, los cuales van rolando conforme a las necesidades del servicio, estableciéndose dentro de las Ordenes Económicas de Servicios horarios diurnos o nocturnos, conforme al rol de servicios, lo cual implica que las mujeres policías que se encuentren en estado de gravidez realicen sus funciones en horario nocturno, o bien que en el caso de detenciones, el turno se extiende, pues después de realizar la puesta a disposición ante el Ministerio Público o bien ante el Juez Cívico, debe llegar a la Comandancia a rendir novedades y entregar el equipo táctico, lo cual genera que el horario laboral se prolongue, y que evidentemente el servicio de la mujer policía, cuando está en estado de gravidez, no puede ser el mismo que desempeñaba ordinariamente, pues el propio estado de gestación implica que debe tener consigo misma cuidados especiales a fin de salvaguardar su propia salud y la del producto.

*El cambio temporal de funciones durante el periodo de gravidez de las mujeres policías, se debe dar en los términos del artículo 85, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se precisa que el cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, disposición jurídica que encuentra su correlativo en el artículo 77, fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, cuyo epígrafe refiere las normas mínimas de la carrera policial y en cuya fracción es idéntica a la cita de la Ley General.*

*Se reitera que el cambio de la integrante de la institución de seguridad pública de un área operativa a otra de distinta especialidad durante el periodo de gravidez tiene como propósito salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, incluyéndose además en la presente iniciativa el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la lactancia materna.*

*Así mismo la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato en su artículo 1º señala que dicha ley tiene por objeto constituir, vigilar y regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el artículo 40 relativo al proceso de promoción de grados, se hace la precisión que las mujeres participantes que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, solicitud de excepción que deberá acreditar mediante el certificado médico respectivo y de igual manera en el artículo 65 de la misma ley en el que se regula lo relativo a las licencias, permisos y comisiones refiere que el trámite de las mismas los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de*

*Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable, condiciones que contemplan en sus artículos 83 se regula la incapacidad por maternidad y en el artículo 84 regula los descansos por periodos de lactancia.*

*Ante tal escenario, surge la imperiosa necesidad de legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la maternidad y a la lactancia materna, teniendo por objeto la presente iniciativa superar el vacío legal respecto a las funciones que deberán desempeñar las mujeres de las instituciones policiales durante el periodo de gravidez, cuando sus funciones son de naturaleza operativa, ello con el fin de preservar la salud de la mujer y el producto de la concepción, por ser ese el tiempo razonable en el que es posible preservar la salud de ambos.*

*Virtud a lo anterior, las Diputadas y los Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en nuestro compromiso con las y los guanajuatenses, y en específico en razón del reconocimiento y admiración que nos merecen todas las mujeres que laboran en las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, cuya labor es dar la vida por todas y todos los guanajuatenses, y conscientes de que son personas con un alto nivel de riesgo, consideramos más que necesario legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios, que realizan funciones operativas, cambiándolas de manera temporal de funciones durante el periodo de gravidez, a fin de salvaguardar la salud de la madre y del hijo; preservando la salud de la mujer y del producto de la concepción y además que el derecho a la lactancia materna se haga efectivo por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen.*

*(...)*

**III. Sobre el contenido normativo de la iniciativa**

1. Que las mujeres pertenecientes a instituciones policiales y se encuentren en estado de gravidez, tengan la oportunidad de ser cambiadas del área operativa a cualquier otra que no ponga en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna.

**La opinión consolidada del poder ejecutivo indicó en lo medular:**

(...)

3.2 Respecto al entorno ocupacional -es decir, el espacio de relación con la comunidad en la que deben cumplir con sus funciones- en el que se desempeñan las y los integrantes de las instituciones policiales suelen señalarse los riesgos de estar en situaciones que pueden afectar su integridad física y psicológica o su libertad: la dimensión peligro. Los policías saben que en cualquier momento puede ocurrir una situación con esas características. Es decir, se trata del lugar que otorgan a los peligros percibidos asociados a su función. Estos «peligros» se relacionan directamente con su capacidad coercitiva y su condición de autoridad.<sup>6</sup>

En este contexto, toman relevancia las principales funciones que suelen asociarse al trabajo de las policías preventivas: la aplicación de la ley, en el sentido de disuadir o reprimir delitos y faltas que vayan a cometerse o se estén cometiendo; el mantenimiento del orden, como la regulación de una serie de comportamientos o situaciones de convivencia que no están, al menos directamente, relacionadas con conductas ilegales, y la prestación de una serie de servicios a la población.

Ante estos riesgos, es importante la adopción de medidas que garanticen a las mujeres embarazadas o lactantes a no desempeñar un trabajo que haya sido determinado como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.

3.3 Aunado a lo anterior, se estima que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la

supervivencia de los niños. Por ello, generar acciones que contribuyan al impulso, normalización y prolongación del periodo de la lactancia materna, protegiendo y fomentando desde nuestra legislación el derecho a amamantar es adecuado.

De igual manera, se estima oportuno considerar que, en la Declaración de Innocenti sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, de Agosto de 1990, en Florencia, Italia se señala que: dentro de los beneficios de la lactancia materna está el que provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su saludable crecimiento y desarrollo; reduce la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto disminuyendo la morbilidad y la mortalidad infantil; contribuye a la salud de la mujer reduciendo el riesgo de cáncer ovárico y del pecho y por aumentar el espaciamiento entre embarazos. Además, indica que deben ser eliminados todos los obstáculos a la lactancia materna dentro del sistema de salud, del lugar de trabajo y de la comunidad.

(...)

4.2 En dicho sentido, se estima necesario ponderar que, a efecto de que los ayuntamientos puedan prever los recursos necesarios para la implementación de las salas de lactancia, se realice el impacto presupuestal en los términos de los artículos 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, podría valorarse la incorporación de una disposición transitoria que prevea un plazo que permita la implementación progresiva de las mencionadas salas de lactancia.

**Se recibieron comentarios por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestando lo siguiente:**

(...)

Con base en el marco normativo antes expuesto, se comparte lo siguiente:

1.- Que las personas que forman parte de los cuerpos de seguridad pública se encuentran

*excluidas del régimen de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.*

*2.- No obstante lo anterior, de acuerdo a la Constitución federal, las personas que forman parte de los cuerpos de seguridad pública tienen el derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, además de que se regirán por sus propias leyes.*

*3.- Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 77, fracción IX, dispone que las personas integrantes de las instituciones policiales podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio.*

*Bajo este contexto, se coincide con la iniciativa, en el sentido de que la maternidad muchas veces se materializa como una dificultad en la actividad policial de las mujeres y, en tal virtud, constituye uno de los factores determinantes de su permanencia en las instituciones de seguridad pública; de modo que, se valora positivamente que en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios, se garanticen de manera expresa y reforzada los derechos humanos de las mujeres policías durante su embarazo, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo su salud y la del embrión o feto durante el embarazo y también se les garantice el derecho a la lactancia.*

*Lo anterior es así, tomando en cuenta que las disposiciones de protección social brindadas a las mujeres deben estar orientadas al fortalecimiento gradual y progresivo en la promoción de la igualdad de género lo que, en este caso en concreto, abarcaría a las mujeres que integran las instituciones policiales del Estado de Guanajuato y sus municipios.*

*Asimismo, se sugiere que la norma precise con claridad que el cambio de área operativa será desde el momento mismo en que se tenga conocimiento del embarazo, a efecto de que no se condicione a un plazo determinado o a que se trate de un embarazo de alto riesgo, para que se maximicen los alcances protectores de la iniciativa.*

(...)

**Se recibieron comentarios de diversos Ayuntamientos, tales como Doctor Mora, Romita, Silao de la Victoria y León, destacando de ellos los siguientes:**

***Silao de la Victoria:***

(...)

*De un análisis al texto anterior se puede apreciar un factor de suma relevancia en cuanto a la finalidad buscada, el cual es "El Periodo de Aplicabilidad de la Medida de Prevención".*

*Es decir, en síntesis, la propuesta es concebida para que la mujer policía durante el tiempo de gravidez sea asignada a un área distinta, al área operativa.*

*Lo anterior tiene como finalidad no poner en riesgo la salud de la mujer y la del producto.*

*De lo plasmado surge la incógnita en cuanto a si con tal medida se garantizan los objetivos buscados, para lo cual es preciso atender a las particularidades humanas en que se ven inmersas las mujeres en estado de gravidez, para lo cual me permito indicar que constituyen un hecho notorio y es del conocimiento social que las mujeres gestantes comienzan a experimentar una serie de cambios fisiológicos que tienen un impacto relevante en su vida cotidiana.*

(...)

*En conclusión, existen factores y particularidades que se deben tomar en consideración para determinar la periodicidad en que debe estar vigente la medida preventiva, es decir, para garantizar la salud de la madre y su hijo deben considerarse los trastornos que podrían presentarse con posterioridad al parto y a partir de ello determinar el tiempo en que debe prevalecer el cambio de área laboral de la mujer que forme parte del servicio, lo cual dicho en otras palabras la medida debe prolongarse aún más allá del parto y durante el tiempo que en específico resulte aplicable y determine este órgano legislativo.*

*SEGUNDO. Como se ha referido el objeto de dicha iniciativa es precisamente superar el vacío legal respecto de las funciones que deberán desempeñar las mujeres de las instalaciones policiales durante el periodo de gravidez, lo anterior abre la posibilidad a realizar un análisis respecto a la efectividad buscada.*

*Resulta esencialmente necesario atender a la naturaleza laboral de las distintas áreas de las instituciones de seguridad pública en relación con las particularidades humanas de las mujeres gestantes y en el periodo pos-parto mencionadas en el punto anterior.*

*Las áreas laborales de las instituciones de seguridad pública distintas a "las áreas operativas" conllevan una actividad laboral específica como otras áreas de la administración, sin embargo, el esfuerzo que estas últimas implican no necesariamente evita someter a un estrés o esfuerzo físico o mental que pudiera perjudicar la salud de las mujeres gestantes o que se encuentren en el periodo pos-parto, así como el de sus bebés.*

*Es decir, atendiendo a las diferentes áreas en que puedan ser asignadas provisionalmente, durante el tiempo que dure la medida de cambio del área operativa podrían encontrarse sometidas a jornadas laborales de estrés que impliquen un esfuerzo mental al cual no se encuentran acopladas, nocturnas o en horarios que pudiesen potenciar los trastornos que en su caso pudiesen presentar.*

*De ahí que las incógnitas no pueden considerarse superadas simplemente con el cambio de área laboral de las mujeres gestantes.*

*Ahora bien, atendiendo el desarrollo de las actividades policiales y a falta de difusión o del conocimiento administrativo correspondiente, no siempre las mujeres que se encuentran en el supuesto multireferido tienen conocimiento de las gestiones que podrían iniciar con motivo de la condición de gravidez; de ahí que podría ser factible que el personal administrativo de oficio inicie lo conducente para realizar el cambio de área materia de la iniciativa que ahora nos ocupa.*

*En conclusión, consideración de su servidor la Honorable Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso así como la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, deben tomar en cuenta, fijar una jornada laboral de máxima de ocho horas, con los lapsos de descanso y alimentación necesarios, en un turno de preferencia diurno y con la flexibilidad que permita a las mujeres en estado de gravidez y pos-parto acudir a recibir atención médica cuando así lo requieren, medidas que deberían estar vigentes por el tiempo que dure la medida de prevención de cambio de área, y a efecto de obtener lo anterior el personal administrativo de oficio podrá iniciar lo conducente para realizar el cambio de área materia de la iniciativa que ahora nos ocupa cuando se percaten del estado de gravidez de la mujer en estado de gravidez.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito:*

*PRIMERO. Se me tengan realizado las observaciones a que se contrae el cuerpo del presente escrito.*

*SEGUNDO. Se me tenga proponiendo sean considerados los trastornos que podrían presentarse con posterioridad al parto y a partir de ello determinar el tiempo en que debe prevalecer el cambio de área laboral de la mujer que forme parte del servicio, lo cual dicho en otras palabras sea sometido a consideración la necesidad de prolongar la medida aún más allá del parto y durante el tiempo que en específico resulte aplicable.*

*TERCERO. Se me tenga proponiendo sea tomado en consideración, fijar una jornada laboral de máxima de ocho horas, con los lapsos de descanso y alimentación necesarios, en un turno de preferencia diurno y con la flexibilidad que permita a las mujeres en estado de gravidez y pos-parto acudir a recibir atención médica cuando así lo requieren, medidas que deberían estar vigentes por el tiempo que dure la medida de prevención de cambio de área, y a efecto de obtener lo anterior el personal administrativo de oficio podrá iniciar lo conducente para realizar el cambio de área materia de la iniciativa que ahora nos ocupa cuando se*

*percaten del estado de gravedad de la mujer en estado de gravedad.*

**León:**

(...)

*En ese sentido, conscientes de la omisión que actualmente existe en la Ley del Servicio Profesional de carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, valoramos positiva la propuesta de reforma pues es importante evitar que las mujeres durante su embarazo realicen esfuerzos considerables que signifiquen un peligro para su salud en relación a su gestación, por ello, el objeto de esta iniciativa es muy loable, además que contribuye al cumplimiento de las siguientes normas:*

(...)

*Por todo lo anterior, nos manifestamos a favor de la propuesta y refrendamos nuestro compromiso para seguir salvaguardando y trabajando a favor de los derechos humanos de la ciudadanía, asimismo, consideramos que las mujeres durante su embarazo no deben encontrarse ante una disyuntiva entre optar por su derecho a la salud y el derecho a un trabajo remunerado, pues es precisamente en la intersección entre estos derechos, que nos corresponde como autoridades en el ámbito de nuestra competencia proteger, y garantizar el reglamentando mandato constitucional introducido en los artículos 4º y 123 de la Carta Magna.*

(...)

#### **IV. Valoraciones sobre el contenido de la iniciativa y consideraciones al respecto.**

Los Derechos Humanos tienen como objetivo la protección de la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de las personas ante la autoridad, reconociendo que la dignidad es un atributo inherente a los seres humanos.

<sup>148</sup> Artículo 4, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>149</sup> Definición de maternidad. Psicología. <https://conceptodefinicion.de/maternidad/>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo de su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos<sup>148</sup> y en armonización a dichos derechos se encuentran la Constitución Local.

En concordancia con lo anterior, se encuentran los derechos de las mujeres que abarcan cualquier aspecto de vida como la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y sobre todo la salud.

La maternidad para una mujer es una experiencia de vida pues engloba un conjunto de fenómenos desarrollados, que van más allá de una sola disciplina, es decir, maternidad no es solo el hecho de que biológicamente ocurra el proceso de reproducción, sino que representa la generación de un nuevo ser humano, para lo que es necesaria la integración de otras dimensiones y visiones.<sup>149</sup>

La Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio sobre la protección de la maternidad (C183) estipula que, (artículo 3 y 4) todo miembro deberá de adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo, contando con una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo.<sup>150</sup>

En tal sentido el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de garantías y

<sup>150</sup> Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. Organización Internacional del Trabajo. Núm. 183, artículo 3 y 4.

derechos en materia laboral para las mujeres entre ellas evitar trabajos que exijan esfuerzo y signifiquen peligros para la salud de la mujer y su hijo, licencia por maternidad con la seguridad de percibir sueldos y salarios íntegros.

Asimismo el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a las mujeres en estado de gestación, el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de maternidad, así como el inciso c) señala que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; y que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías.

No obstante lo anterior la propia Carta Magna hace una diferenciación del personal de seguridad y defensa, el cual no está comprendido dentro del régimen ordinario de las y los trabajadores del Estado, sino que por la naturaleza de sus funciones estos han de tener un régimen laboral especial; porque resulta obvio distinguir las labores policíacas, respecto del trabajo ordinario de los servidores del Estado, a fin de armonizar las condiciones de su trabajo con los requerimientos especiales de su función, sin marginarlos de contar con un régimen laboral.<sup>151</sup>

La Ley Federal del Trabajo<sup>152</sup> establece obligaciones a los patrones, entre otras, la de proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, regulando además el trabajo de las mujeres y la protección de la maternidad y la lactancia.

<sup>151</sup> Vargas Morgado, Jorge, Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional, IJUNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf>.

<sup>152</sup> Artículo 132, fracción XXVII de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha Ley en su artículo 166, establece que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

De igual manera precisa el artículo 167 de la misma Ley, que son labores peligrosas o insalubres, las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>153</sup>, consagra los derechos de las madres trabajadoras, entre ellos el que no realicen trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación y que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, y para realizar la extracción manual de leche cada que sea necesario, en las salas de lactancia que para tal efecto deberá habilitar la institución o dependencia, privilegiando siempre el interés superior del menor y la salud de la madre trabajadora.

Quienes integramos al Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideramos que, a pesar de existir todo un marco legal para asegurar y garantizar la salud de las mujeres durante su maternidad, aún existe un vacío en relación con las funciones de las mujeres integrantes de las instituciones policíacas, las cuales requieren

<sup>153</sup> Artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.



un esfuerzo mayor pues se suma a sus obligaciones del servicio, el enfrentar desafíos de su vida cotidiana y desarrollo personal.

Se coincide con los iniciantes cuando indican que se debe salvaguardar para las mujeres integrantes de instituciones policiales, la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción; así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la lactancia materna.

Las funciones policiales establecidas en el artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato<sup>154</sup> son la investigación, la cual realizan a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, la cual comprende las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción y la función de reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

De las funciones referidas en el párrafo que antecede se desprende que las mismas implican un grado de riesgo y peligrosidad, lo cual para una mujer en estado de gravidez ponen en riesgo no sólo su vida sino también la del producto.

Es por lo anterior, que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones ha considerado la importancia de fortalecer el andamiaje jurídico para establecer en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, la protección de las garantías de los derechos durante el período de gravidez, con la posibilidad del cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo la salud de la mujer policía y ni la del producto y además que se les garantice el derecho a la lactancia materna.

La visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, específicamente en el Objetivo 5 Igualdad de género, meta 5.6, Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, así como el Objetivo 8, Trabajo decente y efectivo, meta 8.8. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores.

#### **V. Modificaciones a la iniciativa.**

##### **En cuanto a la ampliación del alcance de la iniciativa.**

Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, derivado de los comentarios y opiniones vertidas en el foro de consulta realizado con diversas mujeres policías, consideramos ampliar el alcance de la propuesta inicial para establecer que además de que, durante el periodo de gravidez se le conceda un cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud, también se establezca que tendrán derecho a cualquier acción integral de salud reproductiva y seguimiento gestacional.

Dicha consideración se establece de forma general, dejando al municipio la libertad para regular dichas acciones de conformidad a sus condiciones y su facultad reglamentaria establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como refieren los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Carta Magna garantiza a los municipios la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo, por lo que la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, no puede intervenir en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio

<sup>154</sup> Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

para reglamentar sus cuestiones específicas en lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio.<sup>155</sup>

Las acciones integrales de salud reproductiva y seguimiento gestacional se encaminan a todas aquellas que administrativamente puedan estar realizando los mandos jerárquicos tanto del Estado como de los municipios, con la finalidad de garantizar la mayor protección a la mujer policía, no sólo durante el periodo de gravidez sino también en el parto y el posparto.

Entre algunas de dichas acciones, se priorizan los cambios de horarios y jornadas laborales, es decir que se le permita a la mujer en periodo de gestación y desde el momento de dar aviso de su gravidez, las condiciones necesarias para poder realizar sus actividades en un horario flexible que le garantice el descanso necesario para sobrellevar el periodo de gestación.

Otra de las acciones a las que se encamina esta reforma son aquellas que aseguren las condiciones y espacios físicos dignos para que la mujer posterior del parto, se le garanticen el derecho a la lactancia materna, tal y como lo establece ya el marco jurídico mencionado.

De igual forma quienes integramos esta comisión dictaminadora, nos hacemos sabedores de que en diversas ocasiones existen circunstancias posteriores al parto de la mujer, que la pueden afectar física y emocionalmente, por lo que, en estos casos, y con una visión humanista, es difícil que emocionalmente puedan regresar de forma rutinaria a las actividades operativas, en virtud a que, por la propia naturaleza de sus funciones se requiere de toda su integridad

física y psicológica, por lo que como parte de las acciones de seguimiento gestacional se acompañe y apoye a la mujer con condiciones laborales que le permitan alcanzar el estado emocional necesario para integrarse de nueva cuenta las funciones operativas.

Asimismo, se considera que la mujer policía en estado de gestación debe dar aviso a su superior jerárquico, respecto a su estado de gravidez, con la finalidad de que, a partir de ese momento, tenga la oportunidad de acceder a dichos derechos.

Incluir en el decreto de reforma acciones integrales de salud reproductiva y seguimiento gestacional, representa un enfoque holístico y humanista e inclusivo que promueve la salud y el bienestar de las mujeres embarazadas en el entorno de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de atender de manera integral las necesidades de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, motivando la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

De igual manera de la mesa de trabajo realizada con los funcionarios del poder ejecutivo, se reconsideró que la iniciativa únicamente acota el beneficio de la reforma a las mujeres que realizan funciones operativas dentro de la institución de seguridad pública, y con ello se limita el derecho y la norma a las mujeres policías que realizan funciones de investigación, prevención o reacción, dejando de lado a las mujeres de las instituciones policiales que realizan otras funciones dentro de la institución de seguridad pública que también pueden implicar un riesgo para su salud y la del producto durante el periodo de gravidez, por lo que se considera conveniente, suprimir la acotación de funciones operativas, para ampliar la protección de la reforma a toda aquella mujer de la institución de seguridad pública ya estatal o municipal que requiera ese cambio de funciones de área a la cual se

<sup>155</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Décima Época, Jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.), Libro I,

octubre de 2011, Tomo 1, página 302, Registro digital: 160764.

encuentra adscrita a otra diversa para salvaguardar su integridad y la del producto.

**En cuanto al artículo transitorio.**

Quienes integramos la comisión dictaminadora y derivado de los comentarios y sugerencia emitidas por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, se considera adicionar un artículo transitorio para establecer que los municipios tendrán un plazo a partir de la entrada en vigor de la reforma para realizar los ajustes normativos correspondientes, así como prevenir los recursos presupuestales para dar cumplimiento al decreto de reforma.

En tales condiciones se establece un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para tal fin y por lo que respecta al tema presupuestario se considera pertinente que estos deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para su cumplimiento.

Lo anterior con la finalidad de que tanto el Estado como los Ayuntamientos puedan integrar y planear de manera progresiva en su presupuesto, las acciones relacionadas al acondicionamiento de las salas de lactancia para las mujeres integrantes de las instituciones policiales que se encuentren en periodo de lactancia y con ello dar cumplimiento a sus derechos humanos materia de la reforma.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 10.** Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Gozar de las ...

En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez a ser cambiadas de su área de adscripción a otra distinta, con el fin de no poner en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna y acceder a acciones integrales que garanticen su salud reproductiva y seguimiento gestacional.

Los derechos referidos en el párrafo anterior surten efectos a partir del aviso de gravidez que realice la integrante de la institución de seguridad pública a su superior jerárquico.

III. a XV. ...”

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** En el caso de la integrante de la institución de seguridad pública que al momento de entrada en vigor del presente decreto se encuentre en estado de gravidez, le será aplicable el derecho al cambio de adscripción.

**Artículo Tercero.** El cambio de adscripción al que acceda la integrante de la institución de seguridad pública en estado de gravidez no implicará la disminución en sus percepciones, ni afectará sus derechos laborales.

**Artículo Cuarto.** Las instituciones de seguridad pública tendrán un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente decreto.

**Artículo Quinto.** Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 09 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Seguridad Pública y**  
**Comunicaciones**

**Dip. Martín López Camacho**

*Presidente*

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

*Secretaria*

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

*Vocal*

**Dip. Bricio Balderas Álvarez**

*Vocal*

**Dip. Gerardo Fernández González**

*Vocal*

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones correspondiente al punto número 22 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Martín López Camacho para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicado en el sentido de su participación. Sí diputada Alma Alcaraz? **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, para hablar a favor del dictamen.

- Se concede el uso de la palabra el diputado Martín López Camacho hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Muy buenas tardes, nueva cuenta todas y todos les reitero los saludos ya comentados

hace unos minutos y una participación previa, voy a ser muy concreto y obviamente como lo acaba de comentar el presidente a favor de este dictamen, solicitando su voto en el mismo sentido.

Muy a menudo en los esfuerzos gubernamentales en todos los ámbitos de gobierno, los esfuerzos legislativos que se hacen, la ausencia todavía de controles, en materia de seguridad a veces la propia comentocracia, los debates en cualquier sector que se hace en el tema de seguridad, siempre se voltea a ver al policía pero no a su dignificación no haberlos como personas como funcionarios públicos que son, con vocación de servicio y que también hay que insistir en que sus derechos sean efectivos, de eso trató el dictamen sobre la iniciativa que hoy se pone a consideración de ustedes, una iniciativa que en origen, adiciona un párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial para que, a las mujeres que pertenecen a las instituciones de seguridad pública y que se encontrasen en un estado de embarazo gravidez si sus funciones implicaban un riesgo para su salud la del producto, le fuesen cambiadas por otras funciones también importantes pero que no pusieran en riesgo la salud y la del producto, adicional también hacer efectivo en derecho a la lactancia tanto en tiempo como en instalaciones dignas y adecuadas para que las mujeres de las distintas instituciones de Seguridad Pública les fuese efectivo este derecho.

A mí me da mucho gusto platicarles que, y quiero agradecer a la diputada Alma y a los diputados Gerardo Fernández, Rolando Fortino Alcántara, Bricio Balderas, que tuvimos un acuerdo permítame decirlo de alto calado, donde fijamos un buen precedente y a la vez rompimos con un vicio, un vicio que trata que siempre que se ha hablado de reformas de apuestas políticas para cambiar la ley, en materia de seguridad pública siempre son top down, nunca se escucha al policía, nunca se le toma en cuenta, siempre el policía está sometido a los riesgos de las decisiones políticas donde se piensa en lo que el político quiere, pero no en lo que el policía necesita.

Y esta fue la excepción, porque hicimos una convocatoria a los 46 municipios a las

corporaciones municipales, participaron 170 mujeres que pertenecen a instituciones de seguridad pública, 170 policías, teniendo un diálogo de más de dos horas, con ellas, donde escuchamos incluso situaciones aspectos que habría que retomar en un futuro, pero que también me da gusto, que dé, las cosas que nos compartieron de las situaciones, los contextos, los aspectos que nos hicieron saber, en la Comisión de Seguridad Pública, decidimos ir un poco más allá, de lo que la propia iniciativa contemplaba, no solamente hablar del cambio de funciones, de que sea efectivo el derecho a la lactancia, sino hablar de acciones integrales en materia de salud reproductiva y seguimiento gestacional, ¿Por qué razón? -porque ellas- nos lo hicieron saber en ese foro de consulta y es importante, que la ciudadanía, los involucrados, los beneficiarios, los operadores de las reformas que hacemos, sean los que participen los que se expresen y los que nos hagan ver cuál es el mejor rumbo en este caso para también hablar expresarnos, concretar resultados, en favor de las dignificación policial, porque hay que estar, del lado de los policías, para mejorar la confianza, para mejorar la percepción y que esto nos dé una tranquilidad y una paz que todas y todos anhelamos, les agradezco que me hayan escuchado y les pido su voto a favor del dictamen.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.
- Se concede el uso de la voz a la diputada Alma Alcaraz, hasta por 10 minutos para hablar a favor.
- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Con su venia diputada presidenta de la Mesa Directiva, pues agradecer el trabajo que ha hecho en esta materia el diputado Martín, estuvimos escuchando como él comentó a las mujeres policías y todo a todo el calvario de sufrimiento que de la cual son víctimas o de la cual este sufre pues cuando están embarazadas y en periodo de lactancia.

En nuestro país, el derecho a la maternidad está respaldado por diversas leyes y regulaciones nacionales e internacionales que protegen a las mujeres embarazadas y a sus productos reconociéndoles derechos relacionados con la maternidad, como el derecho a la igualdad y a la no discriminación por su estado de gravidez, el derecho a la protección en el empleo, a la salud materna, a la lactancia y a la licencia por maternidad entre otros derechos, que son salvaguardados desde el inicio de la gestación, hasta un periodo posterior al parto, la finalidad de estas regulaciones jurídicas es salvaguardar la vida y la salud de ella y del feto, pues los cambios físicos hormonales y psicológicos que enfrenta una mujer embarazada aumentan su grado de vulnerabilidad y afecta en el desarrollo normal de sus actividades cotidianas, salvaguardando el derecho a la maternidad se evita por un lado poner en riesgo la salud de la madre, quien al realizar trabajos pesados durante el embarazo puede ejercer una presión adicional en su cuerpo, incluyendo la columna vertebral, las articulaciones, los músculos, aumentando el riesgo de lesiones, fatiga extrema, tensión, dolor de espalda, lesiones musculares, hipertensión y problemas cardiovasculares, asimismo se evitan riesgos para el feto pues la exposición de una mujer embarazada a cargas pesadas o condiciones laborales extenuantes, puede aumentar el riesgo de complicaciones como un parto prematuro, bajó de peso al nacer, retraso en el

crecimiento intrauterino, lesiones fetales, entre otras complicaciones que pueden afectar la salud del bebé, específicamente en el caso de las mujeres que forman parte del servicio profesional de carrera policial, la naturaleza misma de sus actividades, las coloca en situaciones en donde el uso de la fuerza, la violencia, los horarios e inclusive el equipo de trabajo ponen en peligro su salud e inclusive su vida y la de sus hijos, por lo que, al ser cambiadas de área de adscripción y garantizarles el derecho humano a la lactancia materna, estamos protegiéndolas y estamos evitando peligros y desarrollando los derechos que en otros ordenamientos, ya tienen reconocidos, es importante destacar que ese cambio de área, de adscripción, no afectará sus percepciones, ni sus derechos laborales, adquiridos por lo que solo será una medida temporal, que les permitirá tener un embarazo sin riesgos laborales.

- En el Grupo Parlamentario de Morena, estamos convencidos de que la progresividad de los derechos humanos, es fundamental, para asegurar que el estado del bienestar se materialice y alcance todos los integrantes de la sociedad, por lo que reconocemos que con este dictamen damos un paso adelante, para que las mujeres policías de nuestro estado que estuvieron aquí, como ya le dijo el diputado, puedan gozar de su derecho a la maternidad a la lactancia y que sus hijos tengan un desarrollo favorable, que cuando nazcan reciban todos los beneficios que aporta la leche materna, agradecemos a todas las mujeres que han decidido dedicar su vida a proteger y salvaguardar la vida de los demás y la reiteramos nuestro compromiso la legislar a favor de sus derechos.

Muchas gracias diputado presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Secretaría.-** Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea, a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? **(Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, a favor, (Voz) diputado Secretario,** ¿Diputada Noemí Márquez? ¿Diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



¿Sí diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma,** para razonar mi voto presidente.

Muy breve, solamente felicitar al diputado Martín por esta iniciativa que presentó hace algunos meses y reconocer el trabajo de la Comisión de Seguridad definitivamente el estado de embarazo de las mujeres requiere de una protección especial para salvaguardar su vida su salud y la de su bebé, máxime cuando su espacio en su espacio de trabajo y sus actividades laborales requieren de esfuerzo físico, adicional, el estrés, los horarios y que esto puede venir perjudicando a su salud y insisto a la de su bebé, entonces el reconocimiento primero al hecho de visibilizar efectivamente las condiciones laborales de los policías, pero en este caso particularmente de las policías, en un estado de su vida, que es de crucial importancia pero sobre todo que insisto requiere de protección adicional, entonces por supuesto, mi voto es a favor y ¡Felicidades Martín!

- **La Secretaría.-** Gracias diputada se registraron 32 votos a favor y cero votos en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado por los efectos de constitucionales de su competencia.**

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permite informar que previamente se han inscrito las diputadas la Angélica Casillas Martínez con el tema “Cáncer de Mama” la diputada Lilia Margarita Rionda salas con el tema “Juventudes” la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema “Salud Mental” e Irma González Sánchez con el tema “Reportaje” si algún otro integrante de la asamblea desea inscribirse manifiéstalo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera la diputada Angélica Casillas, la diputada Lilia Margarita, la diputada Katya Cristina y la diputada Irma Leticia González se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Casillas hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar en asuntos de interés general)**



Muy buenas tardes, con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva Agradezco la atención de las y los compañeros diputados a los que nos siguen a través de los diversos medios digitales, a las y a los periodistas, así como a los medios de comunicación, a las ciudadanas y

ciudadanos del público que nos acompañan gracias por su presencia.

El próximo jueves 19 de octubre se conmemora el “Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama” cáncer mamario o cáncer de seno, quizás se pregunten el motivo, por el cual solicité el uso de esta tribuna, para abordar el tema con anticipación, precisamente dada la cercanía de la fecha y la relevancia del tema por las consecuencias que acarrea este tipo de enfermedad, quiero aprovechar para que a través de todas y todos nosotros los medios de comunicación y digitales unamos nuestras voces y hagamos eco para hacer un llamado a la sociedad en general especialmente a las mujeres, para que tomen conciencia y comencemos a realizar dos tareas muy sencillas, la primera autoexploración y la segunda realizarse una mastografía como medidas para detectar a tiempo esta enfermedad, si bien la Secretaría de Salud en coordinación con otras instituciones públicas privadas y organizaciones de la sociedad civil, unen esfuerzos para contrarrestar esta enfermedad, lo cierto es, que año, con año, el cáncer de mama es un problema de salud, que con el transcurso del tiempo, el número de casos se ha incrementado, cuyo impacto no sólo afecta a quien lo padece, sino que se extiende a toda la familia, causando problemas psico emocionales y físicos, pero también económicos, tan solo en Guanajuato en 2022, a través del programa integral de cáncer de la mujer, se impulsó la detección oportuna donde se realizaron 108 mil 516 exploraciones clínicas de mama a mujeres de 25 a 39 años y 60 mil 73 mastografías a mujeres de 40 años y más, además de 100 mil 467 citologías a mujeres de 25 a 65 años.

El cáncer, es una enfermedad que se origina a partir del crecimiento anormal de una sola célula o de un grupo de ellas, que poseen la capacidad de invadir, tanto los órganos vecinos, como los ganglios linfáticos u órganos alejados como el pulmón, hígado, cerebro, etcétera, no existe una causa específica, se considera que se origina por múltiples factores, como el estilo de vida de las personas, mutaciones genéticas y factores o condiciones ambientales, que propician el desarrollo.

Sin embargo, el cáncer de mama, es una enfermedad que se puede detectar y si se hace a tiempo, se aplica el tratamiento adecuado, existe una alta posibilidad que se pueda sanar, debemos continuar apostándole a la prevención y hacer conciencia, de la importancia de conocer tu cuerpo, para ello, no hay nada mejor que la autoexploración, pues cualquier cambio detectado a tiempo puede salvarnos la vida, es necesario conocer, algunas señales de advertencia, que entre otras se encuentran un bulto nuevo en la mama o la axila debajo del brazo, cualquier cambio en el tamaño o en la forma, dolor en cualquier parte de la mama, es importante mencionar, que la autoexploración de seno, se debe de realizar una vez al mes a partir del inicio de la menstruación entre el día 7 y 10 del periodo, o si ya no menstrua, un día fijo al mes, también debemos incluir la autoexploración clínica que debe realizarse a partir de los 25 años y se recomienda practicarla una vez al año.

Además realizar una mamografía, de manera de manera anual, a partir de los 40, en caso de no saber la manera correcta de hacerte una autoexploración, es necesario acudir al Centro de Salud, hospital o clínica para recibir orientación sobre la manera adecuada en la que debe hacerse esta autoexploración, así como conocer los signos de alerta o riesgo, es un buen momento para impulsar la cultura de prevención a través de la exploración y el conocimiento de las señales que manda nuestro cuerpo cuando algo no está bien, es de suma importancia que las identifiquemos, por último, hago un llamado a la Secretaría de Salud e (ISAPEG) Instituciones Privadas y Asociaciones Civiles que apoyan la causa, para que en el marco del "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama" continúen fortaleciendo las acciones de prevención y la difusión de la autoexploración, observar, tocar y sentir, puede salvarnos, si detectamos a tiempo cualquier irregularidad en nuestros senos.

Es cuanto presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar en asuntos de interés general)**



Muchísimas gracias, muy buenas tardes, y yo voy a usar la tribuna para un tema que a veces dejamos a un lado, no se le da la seriedad como se debe, aquí en este pleno, con todo respeto lo digo, a los jóvenes y ahorita también voy a hacer uso de tribuna para dar mis condolencias a la familia Lanuza Hernández, por el sensible fallecimiento de Alejandro Lanuza Hernández, un joven líder, un joven que luchaba, un joven que estaba en su municipio, dando todo, por ser cada día un Salvatierra mejor, mis respetos.

Este fin de semana, tuve la oportunidad de participar en dos eventos, con jóvenes, del estado de Guanajuato, uno aquí en mi querida ciudad Guanajuato capital y el otro, en mi bella tierra Dolores Hidalgo, en esta reunión me percaté que los jóvenes no caben duda de que ellos son los agentes de cambio y que los legisladores nos estamos olvidando de ellos, o los políticos, queremos legislar como pensamos, pero no legislamos lo que ellos requieren.

La energía y la pasión de estos jóvenes que emprenden en sus proyectos se contagia al escucharlos, como representantes populares, atendamos las invitaciones que las juventudes nos hacen a través de sus iniciativas, déjenme contarles que aquí en mi municipio conocí a un chico con mucha energía con ganas de trabajo y lo más importante con ganas de contribuir, a su comunidad me habló de un proyecto que estaba iniciando con sus amigos, de su edad, en su calle, de lo que se podía hacer para mejorar su colonia y así decidimos hacer



equipo con él, en cada evento que organizamos juntos se reúnen más jóvenes a este proyecto, aportan su granito de ideas, las chicas y los chicos de su edad se están sumando más, para mejorar y hacer cambios motivadores en nuestra ciudad y es trabajando, con cada una de las chicas y de los chicos que se acercaron para estar haciendo desafíos diferentes, contagiar a sus jóvenes de la edad y sobre todo lo más importante generar liderazgos, que a su corta edad, no significa que sus ideas sean banales o a su corta edad, no significa que sus ideas tengan sustento, las redes juveniles que están construyendo, estos líderes permiten que nuestro estado, sigan fortaleciéndose, que los jóvenes sigan empoderándose y lo más importante, que estos proyectos crean una participación como sociedad, un presente se construye día a día con fortaleza, con determinación, con liderazgo, sus ideas y sus sueños desafían y superan las limitantes que puedan encontrarse en algún punto de su vida, hay mujeres y hombres que nos enseñan el rumbo a cambiar solo porque lo deseamos son nuestras acciones las que hacen este cambio, este esfuerzo es el liderazgo las que nos convierten en agentes de cambio. Tiene el poder de alcanzar su voz, tienen el poder de alzar esa voz y lo más importante jóvenes de este estado, tienen el poder de hacer la diferencia, así que su voz, háganla más alto, así que sus exigencias, estamos para saberlas conocer en esta tribuna y también queridas amigas y amigos legisladores, apoyemos esas iniciativas, respaldándolas aquí en la tribuna como se debe.

Recuerden que este liderazgo jóvenes, no se trata solo de ocupar un cargo importante o tener un título, se trata de tomar la iniciativa, de inspirar a otros, de ser un modelo a seguir en sus comunidades, cada uno de ustedes tiene el potencial de llevar a cabo una líder o un líder en el lugar donde se encuentre, no tengan miedo de alzar la voz, de expresar sus opiniones, de defender lo que creen, porque su voz es valiosa y poderosa y por eso, debemos y estamos obligados, a seguir escuchándolos, usen las habilidades y capacidades que tienen hoy para apropiarse de los espacios, para aportar sus ideas, su visión en las actividades en la que cada uno de ustedes participen, que la innovación sea la escucha para apropiarse de esos espacios

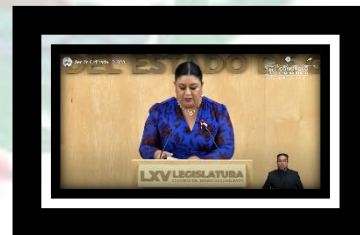
de participación para reforzar las redes que ustedes están el día de hoy construyendo, para su objetivo como me lo mencionaron la reconstrucción del tejido social, no olviden que ser líder también implica, aprender, escuchar y lo más importante significa crecer, vean los desafíos como oportunidades, para que ustedes mismos se fortalezcan, no teman en cometer errores, porque a través de estos errores se aprende, se crece y se inspira, siempre recuerden que ser un líder es un tema de oportunidades, para servir a los demás no para venir a servirse, así que sigan adelante con su valentía, sueñen en grande y sigan inspirando a su comunidad, que por eso aquí estamos sus diputados, para trabajar por ustedes.

Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, se le da el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en asuntos de interés general)**



Con el permiso de las y de los integrantes de esta Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeras y compañeros diputados, a las que nos siguen y nos siguen a través de los diversos medios digitales, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan, “sin duda las enfermedades del alma, son más peligrosas y son más numerosas que las del cuerpo” es una frase de Cicerón, en el marco del día, en el marco del “Día de la Salud Mental” hoy, más que nunca, tenemos que

poner un especial énfasis en nuestra salud mental, pilar importante para el desarrollo de nuestra personalidad y de nuestro comportamiento, la organización mundial de la salud, subraya, que la salud mental, no se caracteriza únicamente por la ausencia de trastornos mentales, sino por un estado de bienestar, en la que la persona realiza en sus capacidades y es capaz de hacer frente el estrés normal de la vida de trabajar, pero también de contribuir, a esta sociedad, uno de cada 8 personas en el mundo, sufren problemas de salud mental, hoy alzo la voz, para que ninguna persona por el hecho de padecer un problema de salud mental debe verse privada de sus derechos humanos.

Es importante, desde esta tribuna decirles que el dolor mental, es menos dramático que el dolor físico, pero es más común y también es más difícil de tratar, como legisladores, debemos de seguir buscando el equilibrio entre las personas y el entorno sociocultural que nos rodea, incluyendo el bienestar emocional, psíquico y social, la salud mental, como derecho humano es competente esencial de las personas que abarca el bienestar emocional, el bienestar psicológico y por supuesto el bienestar social, un estado positivo de salud mental, no necesariamente significa la ausencia de problemas, sino la capacidad que tenemos todas y todos de sentir de pensar y de actuar, con el propósito de mejorar nuestra actitud para disfrutar de la vida y para hacer frente a las dificultades que se presentan cuando enfrentamos estas situaciones, sin duda la pandemia COVID 19, dejó como consecuencias impactos sociales, económicos, como el aumento del desempleo, la pobreza, la violencia o la mortandad, estos factores representan un riesgo que favorece la presencia de nuevas acciones de salud mental o que empeoran los trastornos existentes, como la depresión, la psicosis, la ansiedad, esquizofrenia, estrés, entre otros, que de no ser atendidos, representan también un riesgo, para que las personas puedan elegir el suicidio.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, siempre será una prioridad, proteger la vida y ha sido una labor, que se ha atendido, al actualizar el marco normativo en materia de salud, a fin de que se puedan diseñar, implementar políticas públicas bajo un enfoque integral y solidario en favor de

las y de los guanajuatenses, sin duda, es necesario fortalecer las medidas y las acciones para reducir los riesgos de suicidio, especialmente en casos de nuestras niñas de nuestros niños o de nuestros adolescentes como parte de una estrategia, mucho más amplia, en defensa de la salud mental de las y los guanajuatenses.

Es importante mencionar, que Guanajuato cuenta con un Consejo de Salud Mental, además de una red de servicios estatales integrado por el 666 psicológicos, 41 psiquiatras, 252 unidades de salud mental, 397 profesionales afines en distintas áreas y 142 profesionales de la salud mental, capacitados para atender este tipo de problemáticas, además de las 46 redes municipales de la prevención en suicidio, de acuerdo con la estrategia de salud del estado de Guanajuato, en 2022 se atendieron 11 mil 245 personas que podrían estar representando riesgos de suicidio y se ampliaron a más de 132 mil personas, además mediante el centro de atención telefónica para crisis psicológica se otorgó orientación y contención al atender a 4 mil 487 llamadas, que en términos específicos 1801 fueron atendidas por ansiedad, 74 mil por depresión, 367 por violencia, 336 por adicciones, 22 por COVID, entre otras; además la estrategia dinámicamente México brinda servicio digital de atención en tiempo real con 3 mil 380 intervenciones por chat y 304 mil 472 interacciones a través de sus 32 mil 819 seguidores.

Estas acciones, buscan solo un objetivo, poder responder de manera efectiva y en tiempo real ante situaciones de emergencia de conductas que se encuentren en riesgo de suicidio.

Por último en la conmemoración del “Día Mundial de la Salud Mental” que se celebró este pasado 10 de octubre de cada año, quiero hacer del conocimiento de las y de los guanajuatenses que en caso de que detecten o presenten una conducta suicida, Guanajuato cuenta con este centro de atención telefónica para crisis psicológicas con servicio las 24 horas, los 365 días del año, además de la página web, dinámicamente donde podrán interactuar a través de las redes sociales como el facebook, los chats, para recibir orientación

psicológica, estamos seguros, de que estas herramientas representan acciones de prevención para atender la salud mental de las y de los guanajuatenses.

Quien tiene un por qué, para vivir, encontrará casi siempre cómo hacerlo, busquemos sentido a nuestras vidas y ayudemos a otros encontrarlas.

Quiero terminar, compartiendo el lema de la salud mental de este 2023 “salud mental salud, mundial un derecho universal” lo cual representa que la salud mental no es un tema que deba solo procurar la sociedad, sino que debe de tratarse, como un derecho universal.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.
- Se otorga el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez hasta por 10 minutos.
- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)**



Buenas tardes, nuevamente muchas gracias presidente, muchas gracias a la Mesa Directiva compañeras y compañeros, medios de comunicación y que quien nos vea a través en los medios digitales y es muy importante el que tocar este tema sé que es el último que estamos cansados, pero es un premio que reciben, este, periodistas guanajuatenses y pues siendo que yo fui la que trabajó la iniciativa de Ley de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y darle seguimiento y ver que en el estado pues es un tema del cual

faltan muchos protocolos, falta mucha protección, y falta mucho aplicar la ley, y todavía escribir y todavía ser premiados, por, el mismo gremio de periodistas un premio nacional yo creo que es digno de que lo podamos difundir y platicar y más aún, que una periodista de Irapuato está dentro de estos de estas periodistas premiados y por eso y les doy las más sinceras, este, saludos y con el permiso.

Hago el uso de la voz, para felicitar a distinguidos periodistas guanajuatenses por haber obtenido el premio nacional de periodismo 2022, en la categoría de reportaje, con la investigación periodística no es daño colateral, es nuestro futuro amenazado, niñez y adolescencia guanajuatense en la mira de la delincuencia organizada.

En esta edición, el Consejo Ciudadano del Premio Nacional de Periodismo, es encabezado por la Universidad Autónoma Metropolitana, el jurado fue conformado por 22 expertos, en periodismo comunicación, investigación y docencia, activos en medios de comunicación e instituciones académicas, en la emisión de la convocatoria Bruno Hernández Levi, miembro del jurado expresó lo siguiente: el periodismo importa. porque a través del ejercicio de esta profesión las sociedades pueden entender el entorno, importa porque el periodista elabora con su trabajo cotidiano una construcción social de la realidad premiar la labor periodística toma entonces sentido porque significa un honor ser reconocido por los pares, por comunicadores y académicos de la sociedad civil, en esta edición del Premio Nacional de Periodismo concursaron 1024 periodistas en 8 categorías, caricatura, historieta, animación, crónica, periodismo narrativo, entrevista, fotografía, periodismo científico y cultural, periodismo multi formato, periodismo de opinión y análisis y reportaje, el reportaje es el galardón que fue para periodistas orgullosamente guanajuatenses con el trabajo no es daño colateral es nuestro futuro amenazado de la autoría de María Carmen Pizano López, Edith Domínguez, Irapuatense, Eirnar Espinoza Gaviño, Nicolás Aranda Álvarez, Kenia Velázquez, Arnoldo Cuéllar y Miguel Ángel Cabrera, publicado en el laboratorio de periodismo y opinión pública, poplab; asimismo hubo un

pronunciamiento del jurado en defensa de la libre expresión, los derechos de los periodistas y las audiencias y las condiciones en que se ejerce el oficio, brevemente les diré por cuestión de tiempo, en qué consistía el trabajo que presentaron estos guanajuatenses, en el tema de reportajes, se integraron para su presentación y fueron los siguientes violencia homicida en Guanajuato, atenta contra la niñez y adolescencia, adolescentes reserva para la venta de drogas en Guanajuato, desde 2020 más jóvenes procesados por delitos de alto impacto, estado sin respuestas ante la violencia contra los jóvenes, fueron parte de los temas de este trabajo que presentaron.

Las condiciones en que se ejerce el oficio, lo dicen ellos, es que, el periodismo le toma el pulso a la realidad, se observa con interés el abordaje de las múltiples temáticas a través de diversos formatos, entre las más concurrentes se encuentra la violencia, el crimen organizado, la perspectiva de género y los feminicidios, la defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión, las desapariciones forzadas, en el acceso a la información, la corrupción e impunidad, la diversidad la inclusión, la crisis migratoria, la sustentabilidad, la sostenibilidad, el cambio climático y la desigualdad, pero al margen de los temas que son objeto de la labor periodística, se pone de manifiesto la profunda preocupación por las condiciones en que se ejerce el periodismo, en el país y aquí en Guanajuato, que abarca una crisis laboral y descrédito hacia la prensa, además que sea atenta de forma reiterada contra los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en distintos aspectos.

Como lo son la precarización laboral que mantiene al gremio con limitaciones en el acceso a sus derechos básicos, aunque existan programas gubernamentales de apoyo a periodistas independientes, para que tengan acceso a servicios de salud y otras prestaciones sociales se exhorta a las autoridades de todos los niveles, para que este programa se fortalezca de manera paralela, se le hace un llamado a los medios de comunicación comerciales y públicos para que garanticen condiciones laborales dignas para las y los periodistas.

Dos.- Pese a la agresión a la creación de leyes y programas en favor de la equidad de género este sigue siendo un tema pendiente en nuestro país y las salas de redacción no son ajenas.

Otro.- Se desdibujan los géneros puros ante la hibridación derivada de la dominancia digital, el acceso a herramientas tecnológicas ha propiciado la proliferación de medios nativos digitales y el aumento de audiencias que consumen contenido multimedia a través de múltiples dispositivos, es inadmisibles que continúe el descrédito, estigmatización, ataques y violencia, contra el periodismo denuncian que la impunidad prevalece la mayoría de las agresiones y asesinatos de periodistas, por lo que se requiere un fortalecimiento y mejora del mecanismo de protección a periodistas y asegurar su acceso a la justicia, esperanza en las generaciones de periodistas que hoy están en formación.

El periodismo debe de contribuir al desarrollo de una sociedad que ejerce su derecho a la información con elementos para tomar mejores decisiones y otros puntos más, que por cuestión de tiempo ya no los alcanzo a mencionar, por eso, reitero mis felicitaciones al equipo de periodistas del portal un poplab, por honorable distinción a todos estos periodistas y más a los guanajuatenses, y nuevamente los felicito y felicito pues a mi paisana la ira platense a Edith Domínguez, muchísimas gracias y que tengan muy bonita tarde.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- **La Presidencia.-** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos de listados en el orden del día.

- Así mismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados.

- Así también le informó que se registraron las inasistencias de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena y de los diputados Cuauhtémoc Becerra González y David Martínez Mendizábal justificadas en su momento por la presidencia y que se retiraron con permiso de la presidencia, las

diputadas y diputados Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Angélica Casillas Martínez César Larrondo Díaz, Gerardo Fernández González, María de la luz Hernández Martínez, Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Martín López Camacho.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no se procede a instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **3:20 (quince horas con veinte minutos)** de la tarde y se comunican a los diputados que se le citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, muchas gracias, buenas tardes.<sup>156</sup>



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. David Martínez Mendizábal  
Dip. Alejandro Arias Ávila  
Dip. Gerardo Fernández González  
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo  
Técnico Parlamentario  
Mtro. Jorge Octavio Sopena Quiroz

Diario de los Debates y Crónica  
Parlamentaria  
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo  
C. Marysol Vizguerra Olmos



<sup>156</sup> Duración de la sesión (Cinco horas con un minuto)